ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/TPR/S/207
20 de octubre de 2008

(08-4974)

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

Informe de la Secretaría

REPÚBLICA DOMINICANA

El presente informe, preparado para el tercer examen de las Políticas Comerciales de la República Dominicana, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a la República Dominicana sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe, puede dirigirse a la Sra. Marta Lara (tel: 022 739 6033), al Sr. Karsten Steinfatt (tel: 022 739 6759), y al Sr. Raymundo Valdés (tel: 022 739 5346).

En el documento WT/TPR/G/207 figura la exposición de políticas presentada por la República Dominicana.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre República Dominicana.

ÍNDICE

Página

OBSERVACIONES RECAPITULATIVAS vii

1) ENTORNO ECONÓMICO vii
2) MARCO DE POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES viii
3) ACCESO A LOS MERCADOS PARA LAS MERCANCÍAS viii
4) MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES ix
5) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO x
6) POLÍTICAS SECTORIALES x

I. ENTORNO ECONÓMICO 1

1) PANORAMA GENERAL 1
2) EVOLUCIÓN MACROECONÓMICA 1
   i) Crecimiento, estructura y empleo 1
   ii) Política fiscal 4
   iii) Política monetaria y cambiaria 7
   iv) Balanza de pagos 10
3) EVOLUCIÓN DEL COMERCIO Y LAS CORRIENTES DE INVERSIÓN 13
   i) Comercio de mercancías 13
   ii) Comercio de servicios 14
   iii) Inversión Extranjera Directa 14
4) PERSPECTIVAS 16

II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES 17

1) PANORAMA GENERAL 17
2) MARCO DE POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES 17
   i) Marco jurídico e institucional general 17
   ii) Objetivos y formulación de la política comercial 18
3) RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS 19
4) RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES 22
   i) Organización Mundial del Comercio 22
   ii) Acuerdos de libre comercio 23

III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS 28

1) PANORAMA GENERAL 28
2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES 28
   i) Procedimientos, documentación y registro 28
   ii) Valoración en aduana 31
   iii) Normas de origen 33
   iv) Aranceles 34

Página

v) Otras cargas que afectan a las importaciones 37
vi) Prohibiciones, restricciones y licencias de importación 40
vii) Medidas comerciales especiales 41
viii) Normas y reglamentos técnicos 42
ix) Medidas sanitarias y fitosanitarias 47

3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES 52
i) Procedimientos, documentación y registro 52
ii) Impuestos y derechos de exportación 53
iii) Prohibiciones y restricciones a la exportación y régimen de licencias 53
iv) Concesiones arancelarias y fiscales 54
v) Financiamiento, seguros, garantías y promoción de las exportaciones 59

4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO 60
i) Establecimiento y tributación de empresas 60
ii) Política de competencia y fijación de precios 63
iii) Incentivos 65
iv) Empresas de propiedad del Estado y privatización 69
v) Contratación pública 70
vi) Protección a la propiedad intelectual 73

IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES 79

1) INTRODUCCIÓN 79

2) SECTOR AGROPECUARIO 79
i) Características generales 79
ii) Política e indicadores de apoyo 80
iii) Instrumentos de política 80

3) ENERGÍA 85
i) Electricidad 85
ii) Otra energía 88

4) MANUFACTURAS 90
i) Sector fuera del régimen de zona franca 90
ii) Zonas francas 91

5) SERVICIOS 93
i) Compromisos multilaterales y preferenciales 93
ii) Telecomunicaciones 94
iii) Servicios financieros 97
iv) Transporte aéreo y aeropuertos 102
v) Transporte marítimo y puertos 105
vi) Servicios profesionales 106
vii) Turismo 109

FUENTES 113

APÉNDICE - CUADROS 117

CUADROS

Página

I. ENTORNO ECONÓMICO

I.1 Principales indicadores económicos, 2002-08 2
I.2 Estructura del PIB por concepto de gasto, 2002-08 3
I.3 Balance Fiscal del Gobierno Central, 2002-08 5
I.4 Principales indicadores monetarios, 2002-08 8
I.5 Balanza de pagos, 2002-08 10
I.6 Inversión Extranjera Directa (IED) por sector, 2002-08 15
I.7 Inversión Extranjera Directa (IED) por país de origen, 2002-08 15

II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES

II.1 Restricciones a la inversión extranjera contenidas en leyes sectoriales 20

III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

III.1 Estructura de los aranceles NMF, 2002 y 2008 35
III.2 Tasas por servicios aduaneros 38
III.3 Productos sujetos a permisos de importación 41
III.4 Principales impuestos aplicados a las empresas y personas físicas que realicen actividades comerciales e industriales 62
III.5 Umbrales para la determinación del método de contratación, 2008 71
III.6 Participación de la República Dominicana en tratados internacionales administrados por la OMPI 75
III.7 Panorama general de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la República Dominicana, 2008 76

IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

IV.1 Productos comprendidos en los contingentes arancelarios NMF, 2007 82
IV.2 Valor añadido en el sector manufacturero (excluyendo las zonas francas), 2001-07 91
IV.3 Principales indicadores relativos a las zonas francas, 2001-07 92
IV.4 Indicadores del sector turismo, 2001-07 109

APÉNDICE – CUADROS

Página

I. EL ENTORNO ECONÓMICO

AI.1 Exportaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por productos, 2002-06 119
AI.2 Importaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por productos, 2002-06 121
AI.3 Exportaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2002-06 123
AI.4 Importaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2002-06 124
AI.5 Exportaciones totales (f.o.b.) de mercancías por productos, 2002-06 125
AI.6 Exportaciones totales (f.o.b.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2002-06 127

II. RÉGIMEN COMERCIALES Y DE INVERSIONES

AII.1 Selección de notificaciones a la OMC, agosto de 2008 128

III. RÉGIMEN COMERCIALES, POR MEDIDAS

AIII.1 Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2008 132
AIII.2 Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales, 2007 134

IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

AIV.1 Resumen de los compromisos asumidos por la República Dominicana en el marco del AGCS 136

OBSERVACIONES RECAPITULATIVAS

1. Desde su anterior examen de las políticas comerciales en 2002, la República Dominicana ha proseguido la liberalización de su régimen de comercio. Entre la medidas adoptadas cabe mencionar la simplificación de los procedimientos aduaneros, la reducción de los aranceles, la eliminación de los recargos a la importación y de los impuestos a la exportación y la adopción de nueva legislación sobre contratación pública, política de competencia y derechos de propiedad intelectual. La participación en la economía mundial ha seguido siendo intensa, y el comercio de mercancías y servicios, las corrientes de inversión y las remesas familiares han hecho aportaciones fundamentales a la economía. Por lo tanto, la República Dominicana ha seguido dando prioridad a su participación en el programa de comercio multilateral, al tiempo que ha tratado de reforzar su integración en la economía mundial mediante acuerdos preferenciales.

2. Como en períodos anteriores, el crecimiento económico ha sido importante, pero claramente cíclico. Las disparidades han continuado caracterizando el marco de incentivos, que sigue favoreciendo a unos grupos en detrimento de otros. En particular, se exime a la mayor parte de los exportadores de mercancías de los regímenes generales fiscal y comercial con el fin de compensar el sesgo antiexportador de esos regímenes. Como se señaló en el anterior examen de la República Dominicana, es posible que esta estrategia de objetivos muy precisos y la persistente ineficiencia de sectores como la electricidad se hayan convertido en obstáculos al mejoramiento sostenido del nivel de vida. Éste se podría apuntalar mejor mediante la adopción de nuevas medidas para fomentar la competencia en el mercado interno y la racionalización de los programas de incentivos fiscales con el fin desalentar el comportamiento de búsqueda de rentas, mejorar la eficiencia económica y fortalecer la situación fiscal para contribuir a suavizar los ciclos económicos.

(1) ENTORNO ECONÓMICO

3. Durante 2002-07, la economía dominicana creció a una tasa real anual media del 5,8 por ciento, aunque con importantes fluctuaciones. Después de atravesar una aguda crisis en 2003-04, la economía registró una rápida recuperación, impulsada por el fuerte crecimiento del consumo y de la inversión privados, alcanzando un nivel máximo de crecimiento del PIB del 10,7 por ciento en 2006. Esta tendencia fue seguida por una desaceleración de la tasa de crecimiento, que descendió hasta el 6,2 por ciento en el primer trimestre de 2008 (interanual). El ingreso per cápita alcanzó los 4.406 dólares EE.UU. en 2007, pero un 30 por ciento de la población sigue viviendo bajo el umbral de la pobreza.

4. Una política de ajuste fiscal permitió el mejoramiento gradual de las finanzas públicas, con un saldo total del sector público no financiero que pasó del -4,9% del PIB en 2003 a un saldo nulo en 2007. Sin embargo, en julio de 2008, las autoridades tuvieron que adoptar un plan de austeridad para reducir el gasto público. La política monetaria ha ayudado a mantener el tipo de cambio nominal relativamente estable y la inflación se ha contenido en cifras de un dígito, aunque con crecientes presiones inflacionarias. La reactivación económica ha generado un fuerte aumento de las importaciones y, a partir de 2005, la cuenta corriente de la balanza de pagos ha mostrado un saldo deficitario a pesar del crecimiento de los ingresos del turismo y de las remesas familiares, que, en 2007, representaron el 17 por ciento del PIB. El déficit de la cuenta corriente ha sido financiado principalmente por crecientes flujos de inversión extranjera, provenientes sobre todo de los Estados Unidos.

5. Entre 2002 y 2007, las exportaciones totales mostraron un crecimiento moderado. Aunque las exportaciones de zonas francas siguen representando el grueso de las exportaciones nacionales de mercancías, se estancaron durante el período que se examina, confirmando la tendencia decreciente de su contribución al crecimiento económico. La composición y la distribución geográfica del comercio dominicano se ha mantenido relativamente estable. Los productos manufactureros siguen dominando tanto las importaciones como las exportaciones. Aun cuando la proporción del intercambio comercial con Europa y Asia ha aumentado, especialmente en el caso de las importaciones procedentes de China, los Estados Unidos siguen siendo el principal interlocutor comercial de la República Dominicana, y absorben la tercera parte del comercio nacional dominicano (excluidas las zonas francas). La República Dominicana ha realizado importantes esfuerzos para mejorar sus estadísticas comerciales, pero sigue habiendo deficiencias.

(2) MARCO DE POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES

6. La política comercial de la República Dominicana tiene como objetivos estimular la eficiencia de la economía reduciendo el nivel de protección, contrarrestando toda tendencia contraria a las exportaciones en la estructura arancelaria e impulsando la cooperación económica regional. La República Dominicana otorga prioridad al programa de comercio multilateral. Es Miembro fundador de la OMC y participa activamente en la Ronda Doha para el Desarrollo. La República Dominicana ha presentado numerosas notificaciones a la OMC, aunque lleva retraso en algunas. Ha participado como parte demandada en tres casos de solución de diferencias en la OMC y como tercero en otros tantos; no ha sido parte reclamante en ningún caso.

7. La República Dominicana ha liberalizado su régimen comercial en forma selectiva, a través de acuerdos preferenciales. Además de los acuerdos en vigor en 2002 con el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y el CARICOM, durante el período que se examina la República Dominicana concluyó la negociación del Acuerdo de Alcance Parcial con Panamá, el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) y el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y el CARIFORO. Este último aún no había entrado en vigor en septiembre de 2008. El DR-CAFTA es de particular importancia debido a que la República Dominicana lleva a cabo el grueso de su comercio total de mercancias con las partes en este acuerdo.

8. El régimen dominicano de inversión extranjera permite a los extranjeros invertir en la gran mayoría de los sectores de la economía, con la excepción de las actividades que afecten a la salud pública y el medio ambiente, y las limitaciones que impongan las leyes y reglamentos que rigen en sectores particulares. Se establecen límites a la participación de la inversión privada extranjera en el transporte aéreo y la radiodifusión, y no se permite la inversión de empresas estatales extranjeras en la minería, la extracción y la exploración de petróleo.

(3) ACCESO A LOS MERCADOS PARA LAS MERCANCÍAS

9. Desde 2002, la República Dominicana ha adoptado diversas medidas para simplificar los procedimientos aduaneros, con inclusión de la eliminación de la factura consular, la introducción de una declaración única aduanera y la reducción del tiempo legal de despacho. En 2003 se eliminaron los precios mínimos de valoración aduanera, aunque se sigue empleando un sistema de valores de referencia para calcular el valor de las mercancías usadas. La República Dominicana emite resoluciones anticipadas vinculantes sobre criterios de valoración aduanera para el comercio efectuado en el marco del DR CAFTA, y prevé hacerlas extensivas a todo su comercio.

10. El arancel NMF medio ha descendido del 8,6 por ciento en 2002 al 7,5 por ciento en 2008. La proporción de las líneas arancelarias exentas de derechos aumentó considerablemente, pasando del 13 a casi el 55 por ciento durante ese mismo período. Esto refleja la eliminación de los aranceles aplicados a un número importante de insumos y bienes de capital que no produce la República Dominicana. Por otro lado, ha aumentado la dispersión arancelaria y, por tanto, ciertos productos pueden beneficiarse de una protección efectiva más elevada. La República Dominicana ha consolidado la totalidad de sus aranceles, mayoritariamente al 40 por ciento; la reducción de la diferencia media de unos 28 puntos porcentuales que existe entre los tipos aplicados y los consolidados reforzaría en mayor medida la previsibilidad del régimen comercial de la República Dominicana.

11. Durante el período que se examina, la República Dominicana mantuvo un recargo sobre las importaciones, primero a un tipo del 10 por ciento y posteriormente del 13 por ciento. También introdujo un derecho transitorio de exportación del 2 por ciento. Mientras estuvieron vigentes, estos recargos aumentaron en forma sustancial los impuestos aplicados exclusivamente a las importaciones. Un grupo especial de la OMC determinó que los dos recargos eran incompatibles con las normas multilaterales. La República Dominicana suprimió ambas medidas durante el período de referencia.

12. La República Dominicana no ha adoptado medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia; sin embargo, está estableciendo el marco institucional para su aplicación y se propone comenzar a estudiar solicitudes de protección tan pronto como disponga de los elementos y recursos necesarios.

13. La República Dominicana cuenta con un marco jurídico e institucional para la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos; la mayor parte de ellos se basan en normas internacionales. Está revisando el marco jurídico que rige las medidas sanitarias y fitosanitarias. Durante el período que se examina, ha efectuado 51 notificaciones al Comité OTC, pero solamente cinco al Comité MSF; las autoridades están trabajando para fortalecer la capacidad institucional con objeto de notificar ambos tipos de medidas en los plazos acordados a nivel multilateral. También sería importante dedicar mayores recursos a fortalecer la capacidad de la República Dominicana para aplicar medidas en materia OTC y MSF, en beneficio tanto de los consumidores como de los productores.

(4) MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES

14. Las exportaciones de determinados productos (agropecuarios, químicos y minerales) están sujetas a autorizaciones, permisos o certificados emitidos por diversas instituciones. Entre agosto de 2003 y junio de 2004 estuvo en vigor un impuesto transitorio del 5 por ciento sobre la exportación de todos los bienes y servicios.

15. La República Dominicana ha notificado a la OMC las subvenciones a la exportación otorgadas bajo su régimen de zonas francas, y ha solicitado una prórroga hasta 2007 para eliminar las prácticas incompatibles con sus compromisos multilaterales. En 2007, solicitó el mantenimiento de la prórroga y acordó eliminar esas subvenciones a la exportación a más tardar en 2015. En 2007, permitió a las empresas establecidas en zonas francas exportar al mercado nacional productos de las industrias textiles, de prendas de vestir y del calzado. Ese mismo año, algunos de los beneficios fiscales de que disfrutaban las empresas instaladas en las zonas francas se hicieron extensivos también a empresas de las ramas industriales mencionadas ubicadas fuera de esas zonas. Siguen vigentes otras concesiones fiscales anteriores otorgadas a exportadores fuera de las zonas francas con el fin de eliminar el sesgo contrario a la exportación creado por el régimen fiscal, pero parece que su utilización en la práctica ha sido muy poco frecuente.

16. También se fomentan las exportaciones mediante programas oficiales de financiación y de promoción.

(5) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO

17. Además de los programas de promoción de las exportaciones, la República Dominicana mantiene diversos planes de incentivos. En 2007, introdujo nuevos incentivos fiscales para promover la competitividad de la industria nacional y equipararlos con los incentivos otorgados bajo los regímenes de fomento a la exportación. Además existen otros programas de asistencia a las pequeñas y medianas empresas, a la innovación tecnológica y al desarrollo regional, que consisten esencialmente en incentivos fiscales, financiamiento a tasas preferenciales, asistencia técnica y apoyo a la investigación.

18. Varios de los programas de incentivos en vigor durante el período bajo examen, incluyendo los planes asociados a la exportación, parecen haber sido formulados con el fin de apoyar a grupos con intereses especiales o de responder a dificultades a corto plazo. Por lo tanto, sería importante estimar los beneficios netos a largo plazo para el país de dichos programas, con vistas a su posible racionalización para minimizar su costo fiscal y evitar distorsiones en la distribución de recursos.

19. Tras 10 años de discusión en el Congreso, en 2007 se aprobó la Ley General de Defensa de la Competencia, que se espera entre en vigor en 2009 una vez que se establezca la autoridad responsable de su aplicación. Este podría constituir un paso importante para promover la eficiencia del mercado dominicano dado su elevado nivel de concentración. La República Dominicana mantiene controles de precios sobre la energía eléctrica y ciertos productos agrícolas; los precios de los hidrocarburos se establecen en base a una formula y varían según las fluctuaciones del mercado internacional.

20. La República Dominicana no es signataria del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. En 2006 adoptó una nueva ley que rige la mayor parte de los procedimientos de contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado. La ley no discrimina entre productos, servicios o proveedores en función de la nacionalidad, pero sólo se permite la participación de extranjeros en la contratación de obras públicas mediante asociaciones con proveedores locales. No existen estadísticas oficiales sobre las adjudicaciones realizadas según los diversos métodos de contratación, pero los datos disponibles indican un uso frecuente de la adjudicación directa con anterioridad a la aplicación de la ley actual.

21. Desde 2002, la República Dominicana ha adoptado nuevas leyes para mejorar la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, que en parte reflejan la entrada en vigor del DR-CAFTA. En algunos casos la legislación interna va más allá de las prescripciones establecidas por el Acuerdo sobre los ADPIC. Se permiten las importaciones paralelas en materia de patentes y marcas, pero no en materia de derechos de autor.

(6) POLÍTICAS SECTORIALES

22. El sector agropecuario recibe asistencia a través de diversas medidas, como la aplicación de aranceles superiores a la media, pagos directos y programas de comercialización y fijación de precios. Los volúmenes contingentarios anunciados para la importación de arroz han sido inferiores a los niveles consolidados en el marco de la OMC; el volumen de pollo realmente importado también se situó por debajo del nivel consolidado en la OMC. Se aplica una restricción cuantitativa a las importaciones de azúcar, que sólo se permiten si existe un déficit en la producción nacional. Quizás se justifique una revisión de la ayuda que se presta a ciertas actividades agropecuarias con el fin de aumentar su transparencia y minimizar su impacto sobre los consumidores y los contribuyentes.

23. El sector de la electricidad continúa en una profunda crisis y superarla constituye uno de los principales desafíos económicos de la República Dominicana. Se han adoptado medidas para reducir el robo de la electricidad y el Estado trata de renegociar los contratos suscritos entre los distribuidores y los productores de energía eléctrica. Sin embargo, el consumo de algunos tipos de energía sigue estando fuertemente subvencionado, lo cual ha socavado tanto las finanzas públicas como el uso racional de energía. Algunos de los incentivos otorgados en virtud de una ley promulgada en 2007, cuyo objetivo era aumentar la producción nacional de la energía de fuentes alternativas, están condicionados al uso de insumos nacionales. La ley prohíbe también la importación de biocombustibles cuando la producción nacional permite satisfacer la demanda.

24. El sector manufacturero tiene un carácter marcadamente dual: un segmento comprende empresas orientadas al suministro del mercado interno y el otro, empresas que operan bajo el régimen de zona franca. Este último sigue siendo el principal exportador de mercancías de la República Dominicana, pero su rama de producción más importante, la de textiles y prendas de vestir, ha entrado en recesión por la presión de un entorno mundial más competitivo. Esto es indicativo de las limitaciones que conlleva el tratar de compensar problemas internos de competitividad, tales como el costo elevado y la mala calidad del suministro de energía y de algunos servicios, mediante concesiones fiscales y otras ayudas destinadas a actividades específicas.

25. La República Dominicana contrajo compromisos específicos en 60 de los 160 sectores que abarca el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). También suscribió los protocolos sobre servicios financieros y telecomunicaciones anexos al AGCS. Existe una marcada diferencia entre sus compromisos multilaterales y el régimen aplicado, que progresivamente se ha hecho más abierto como resultado de las reformas llevadas a cabo en los últimos años. Por consiguiente, la República Dominicana podría proporcionar mayor previsibilidad a su régimen de servicios ampliando sus compromisos multilaterales, lo que también disminuiría la amplia brecha que se ha abierto entre dichos compromisos y las obligaciones adquiridas en el marco del DR-CAFTA.

26. El sector de las telecomunicaciones es uno de los más dinámicos de la economía dominicana y recibe importantes flujos de inversión extranjera. No existen restricciones a la inversión extranjera, salvo en el caso de los servicios públicos de radiodifusión para los que se exige al menos un 51 por ciento de capital dominicano. Existe un número relativamente elevado de operadores en el mercado, pero el principal operador representa alrededor de las tres cuartas partes del mercado de telefonía fija y de las cuentas de Internet, y casi la mitad de la telefonía móvil.

27. El sector financiero se ha recuperado de la grave crisis que afectó al país en 2003-2004. Los indicadores prudenciales han mejorado significativamente, en gran medida como resultado de la adopción de medidas para fortalecer el régimen de supervisión. Sin embargo, el margen entre los tipos de interés de los préstamos y los depósitos financieros, que ronda el 9 por ciento, sigue siendo elevado, como también lo es el costo del crédito (en 2007, el promedio de los tipos de interés nominales de los préstamos fue del 15,7 por ciento). Esto refleja en parte los altos costos operativos y las prescripciones sobre reservas de la banca, así como la escasa competencia. Las empresas de seguros extranjeras no pueden establecer sucursales en la República Dominicana, restricción cuya eliminación está prevista para 2011 en el marco del DR-CAFTA. Tampoco pueden operar en territorio dominicano empresas de seguros extranjeras si sus países de origen no permiten operar en su territorio a compañías dominicanas.

28. La República Dominicana modernizó el marco legal del sector del transporte aéreo en 2006. Aplica 31 instrumentos bilaterales de transporte aéreo, muchos de los cuales otorgan

el derecho de transportar pasajeros entre el país interlocutor y un tercer país para vuelos cuyo origen o destino es la República Dominicana (quinta libertad). Solamente las empresas con un 51 por ciento de capital nacional y bajo el "control efectivo" de ciudadanos dominicanos pueden prestar servicios de transporte aéreo de cabotaje. La participación extranjera en empresas dominicanas que ofrecen servicios aéreos internacionales está limitada al 65 por ciento.

29. El transporte marítimo desempeña una función fundamental en el comercio internacional de la República Dominicana. Los servicios de transporte marítimo internacional son suministrados por operadores extranjeros. Aunque el suministro del servicio de transporte marítimo de cabotaje está reservado en principio a las embarcaciones de bandera dominicana, se autorizan embarcaciones extranjeras de manera provisional.

30. La República Dominicana impone varias restricciones al ejercicio profesional de los extranjeros en ciertas áreas de la contaduría, los servicios legales y la arquitectura e ingeniería. Para ejercer la profesión en actividades consideradas de riesgo, tanto los profesionales nacionales como los extranjeros deben obtener un permiso (exequátur); los profesionales en posesión de títulos provenientes del extranjero deben convalidarlos. Los arquitectos e ingenieros extranjeros contratados con carácter temporal no necesitan cumplir estos requisitos.

31. El sector del turismo tiene una gran importancia económica y se ha recuperado desde su desaceleración a principios de la década de 2000. No existen restricciones a la inversión extranjera en el sector. Sin embargo, en principio, no se conceden licencias a los guías turísticos extranjeros y los trabajadores de los casinos deben ser dominicanos. Las agencias de viaje y los operadores de turismo extranjeros no pueden suministrar servicios transfronterizos a menos que cuenten con un representante local. Los inversores en ciertos proyectos turísticos reciben incentivos, tales como exoneraciones de impuestos a la importación y sobre la renta, que están condicionados a la contratación de profesionales dominicanos.

I. ENTORNO ECONÓMICO

1) PANORAMA GENERAL

1. La República Dominicana es la mayor economía de la región de Centroamérica y el Caribe. Durante 2002-07, la economía dominicana creció a una tasa real media del 5,8 por ciento, aunque con importantes fluctuaciones. Después de atravesar una aguda crisis en 2003-04, la economía registró una rápida recuperación, impulsada por el fuerte crecimiento del consumo y de la inversión privados, seguida de una desaceleración del crecimiento a principios de 2008. En el periodo bajo examen, el ingreso per cápita se incrementó a una tasa anual del 3,9 por ciento alcanzando 4.406 dólares EE.UU. en 2007. Sostener el crecimiento a largo plazo es necesario para disminuir los aún elevados índices de pobreza, y requiere la implementación de políticas que eviten la distorsión de incentivos económicos y los marcados ciclos de alza y baja observados durante el periodo bajo examen.

2. Desde 2004, la coordinación de las políticas fiscal y monetaria ha mejorado el clima de credibilidad en torno a la política macroeconómica. Una política de ajuste fiscal logró una progresiva consolidación de las finanzas públicas, que se ha buscado sostener a través de un plan de austeridad anunciado en julio de 2008. La política monetaria ha permitido estabilizar el tipo de cambio nominal con respecto al dólar EE.UU., así como mantener la estabilidad de precios, aunque con crecientes presiones inflacionarias. La reactivación económica ha llevado a un fuerte aumento de las importaciones y, a partir de 2005, la cuenta corriente de la balanza de pagos ha mostrado un saldo deficitario a pesar del crecimiento de los ingresos del turismo y de las remesas familiares, las cuales se han consolidado como un elemento clave de la economía dominicana. El déficit de la cuenta corriente ha sido financiado principalmente por crecientes flujos de inversión extranjera, provenientes sobre todo de los Estados Unidos.

3. El comercio de mercancías representa alrededor del 50 por ciento del PIB. En 2002-07, las exportaciones totales mostraron un crecimiento moderado, atribuible esencialmente a las exportaciones nacionales; aunque siguen siendo de gran importancia, las exportaciones de las zonas francas se estancaron, confirmando la tendencia decreciente de su participación en el crecimiento de la economía dominicana en los últimos años. La composición y la distribución geográfica del comercio dominicano se ha mantenido relativamente estable. Los productos manufactureros siguen dominando tanto las importaciones como las exportaciones. Si bien la importancia relativa del comercio con Europa y Asia ha aumentado, en especial las importaciones procedentes de China, los Estados Unidos siguen siendo el principal interlocutor comercial de la República Dominicana.

2) EVOLUCIÓN MACROECONÓMICA

i) Crecimiento, estructura y empleo

4. En el periodo 2002-07, el PIB de la República Dominicana creció a una tasa media real del 5,8 por ciento (cuadro I.1); dicho crecimiento fue inferior al observado durante el periodo 1996-2000 (7,6 por ciento) y experimentó considerables fluctuaciones.

5. En términos de su contribución al PIB, las actividades más importantes de la economía dominicana son, en orden de importancia: el sector de servicios (52 por ciento), la industria (29 por ciento) y la agricultura (8 por ciento). Durante 2002-07, el sector de servicios creció a una tasa real media del 6,7 por ciento, impulsado sobre todo por la fuerte expansión del rubro de las comunicaciones (que comprende esencialmente las telecomunicaciones) y de los servicios financieros, seguros y actividades conexas. Durante el mismo periodo, el sector industrial en su conjunto creció a

un tipo medio anual del 3,0 por ciento entre 2002 y 2007, a pesar de que la participación de la industria manufacturera en el PIB se redujo del 26,2 por ciento al 23 por ciento, debido sobre todo a la contracción de la producción de las zonas francas. El sector agropecuario creció a una tasa real media del 2,9 por ciento durante 2002-07, por lo que su participación en el PIB disminuyó.

Cuadro I.1
Principales indicadores económicos, 2002-08

	2002	2003	2004[a]	2005[a]	2006[a]	2007[a]	2008[b]
I. Producto interno bruto (PIB)							
PIB a precios corrientes (miles de millones de RD$)	463,6	617,9	909,0	1.020,0	1.189,8	1.364,2	370,2
PIB a precios corrientes (millones de $EE.UU.)	24.981	20.277	21.817	33.808	35.891	41.246	10.921
PIB a precios constantes – base 1991 (miles de millones de RD$)	237,3	236,7	239,8	262,0	290,0	314,5	81,3
PIB per cápita ($EE.UU. corrientes)	2.917	2.326	2.459	3.743	3.903	4.406	n.d.
Participación en el PIB (porcentaje)							
Desglose por sectores							
Agropecuario	8,8	9,0	8,7	8,4	8,3	7,7	7,5
Cultivos tradicionales de exportación	1,0	1,0	1,0	0,9	0,8	0,8	1,1
Otros cultivos	2,7	3,1	2,6	2,4	2,5	2,2	2,6
Ganadería, silvicultura y pesca	4,5	4,3	4,6	4,7	4,4	4,3	3,8
Industria	32,5	32,0	32,1	31,3	30,1	28,5	28,1
Minería	0,8	0,8	0,9	0,8	0,8	0,7	0,7
Manufactura local	21,5	21,7	21,6	21,3	20,4	19,7	20,0
Manufactura Zonas Francas	4,7	4,8	5,2	4,8	4,0	3,3	2,8
Construcción	5,6	4,6	4,5	4,5	5,0	4,8	4,5
Servicios	49,6	51,5	51,7	51,5	51,5	51,9	53,3
Energía y Agua	2,1	2,0	1,5	1,4	1,4	1,4	1,3
Comercio	9,9	8,7	8,2	8,6	8,7	9,1	10,5
Hoteles, bares y restaurantes	6,6	7,5	7,6	7,6	7,2	6,9	6,8
Transporte y almacenamiento	6,2	5,8	5,8	5,8	5,4	5,3	5,2
Comunicaciones	8,0	9,3	10,0	11,5	12,9	13,7	14,6
Servicios financieros, seguros y conexos	3,2	3,3	2,9	2,6	2,9	3,4	2,5
Impuestos a la producción netos de subsidios	9,0	7,5	7,5	8,8	10,1	12,0	11,1
Tasas reales de crecimiento (porcentaje)							
PIB total	5,8	-0,3	1,3	9,3	10,7	8,5	6,2[c]
Desglose por sectores							
Agropecuario	2,5	1,8	-2,5	5,9	8,6	1,2	-7,1[c]
Industria	4,9	-2,0	1,8	6,6	6,5	2,4	3,0[c]
Servicios	7,6	3,6	1,7	8,7	10,7	9,3	6,9[c]
Impuestos a la producción netos de subsidios	2,7	-17,1	1,2	28,6	27,3	28,3	23,7[c]
II. Empleo							
Tasa de desocupación abierta[d] (porcentaje)	5,8	6,5	5,6	5,8	4,7	4,3	4,2[f]
Tasa de desocupación ampliada[e] (porcentaje)	16,1	17,0	18,4	17,9	16,2	15,6	14,0[f]
Población (millones)	8,5	8,7	8,8	9,0	9,2	9,3	n.d.

n.d. No disponible.

a Cifras sujetas a rectificación.
b Cifras preliminares para el primer trimestre de 2008.
c Tasa real de crecimiento con respecto al primer trimestre de 2007.
d La población desocupada como porcentaje de la población económicamente activa (PEA) que en octubre del año correspondiente estaba disponible para trabajar y que buscó trabajo en el último mes. Cifras a octubre de cada año. Información obtenida a través de resultados de la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT) de abril 2007.
e La población desocupada como porcentaje de la población económicamente activa (PEA) que al final del año estaba disponible para trabajar independientemente de que haya buscado o no trabajo en el último mes (ENFT de abril 2007).
f Al mes de abril 2008.

Fuente: Banco Central de la República Dominicana.

6. Entre 2002 y 2004, la República Dominicana experimentó una seria inestabilidad macroeconómica debida, entre otros factores, a un comportamiento adverso de la demanda externa y a una severa crisis financiera precipitada por fraudes bancarios que conllevaron a la quiebra de tres grandes bancos del país (ver capítulo IV 5) iii)). La crisis ocasionó una fuerte depreciación de la moneda, la aceleración de la inflación y grandes pérdidas de las reservas internacionales. El importe del rescate bancario representó el 20,3 por ciento del PIB[1], en tanto que el PIB cayó en un 0,3 por ciento en 2003-04. En enero de 2005 el Gobierno Dominicano llegó a un Acuerdo Stand-By con el FMI por un monto de 438 millones de Derechos Especiales de Giro (SDR por su sigla en inglés), alrededor de 665 millones de dólares EE.UU.[2]

7. A partir de 2005, la aplicación del programa de estabilización macroeconómica acordado con el FMI permitió una rápida recuperación de la economía dominicana. En 2005-07, los principales indicadores macroeconómicos mejoraron considerablemente, incluyendo el PIB, la inflación, la posición fiscal y las reservas internacionales. Sin embargo, se observó una desaceleración del crecimiento del PIB, de la inversión y del consumo durante el primer trimestre de 2008 (cuadro I.2), mientras que las presiones inflacionarias aumentaron (sección 2) ii) *infra*).

Cuadro I.2
Estructura del PIB por concepto de gasto, 2002-08

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008[a]
Como porcentaje del PIB real							
Consumo total	86,2	82,1	83,5	88,3	89,3	92,1	87,9
Privado	82,3	78,8	80,1	84,8	85,8	88,6	84,6
Público	3,8	3,3	3,4	3,5	3,5	3,5	3,3
Formación bruta de capital	25,6	18,5	17,8	18,5	20,2	20,9	19,8
Privada	22,7	18,1	17,6	18,2	20,0	20,7	19,7
Pública	3,0	0,4	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
Exportaciones de mercancías y servicios	41,0	45,4	46,5	42,0	38,2	36,0	36,7
Importaciones de mercancías y servicios	52,8	46,1	47,9	48,7	47,7	49,1	44,4
Variación porcentual real							
PIB total	5,8	-0,3	1,3	9,3	10,7	8,5	6,2[b]
Consumo total	5,7	-4,9	3,1	15,4	12,0	11,9	9,0[b]
Privado	5,6	-4,6	3,1	15,7	12,0	12,0	8,8[b]
Público	8,0	-12,6	3,8	10,2	11,0	10,0	16,2[b]
Formación bruta de capital	3,5	-28,0	-2,3	13,1	20,8	12,4	4,3[b]
Privada	5,0	-20,2	-1,8	13,3	21,3	12,5	4,3[b]
Pública	-7,2	-87,6	-26,2	-0,9	-22,6	7,0	6,2[b]
Exportaciones de mercancías y servicios	2,0	10,6	3,6	-1,2	0,7	2,4	-2,0[b]
Importaciones de mercancías y servicios	1,5	-12,9	5,3	11,3	8,2	11,7	3,6[b]

a Cifras preliminares para el primer trimestre de 2008.
b Variación con respecto al primer trimestre de 2007.

Fuente: Banco Central de la República Dominicana.

8. Durante los años de la crisis económica, la formación bruta de capital y el consumo se contrajeron significativamente, reflejando la incertidumbre provocada por la crisis en el sistema financiero en 2003. A partir de 2005, el rápido crecimiento de la economía dominicana se vio impulsado principalmente por el dinamismo de la demanda interna, en particular por el notable incremento del consumo y de la inversión privados (cuadro I.2). El aumento del consumo privado se

[1] Banco Central de la República Dominicana (2003).
[2] La vigencia del Acuerdo con el FMI fue extendida en febrero de 2007 hasta el 30 de enero de 2008.

explica, entre otros factores, por el incremento de las remesas familiares y por la dinámica expansión del crédito bancario. A su vez, el aumento de la formación bruta de capital que alcanzó el 21 por ciento del PIB en 2007, se ha debido esencialmente al incremento de la inversión privada, el cual excedió el crecimiento del PIB durante 2005-07. En contraste, a partir de 2005 las exportaciones han contribuido sólo de manera modesta al crecimiento del PIB, debido en gran parte al débil desempeño de la actividad en las zonas francas (sección iv) *infra*).

9. Como consecuencia de la crisis económica, la tasa de desocupación ampliada aumentó entre 2002 y 2004 (cuadro I.3). Subsecuentemente, el repunte de la actividad económica ha ido acompañado de un incremento en el número de personas ocupadas (cerca del 10,5 por ciento entre 2005-07), en tanto que la tasa de desocupación ampliada se ha reducido, alcanzando el 15,6 por ciento en 2007 y el 14 por ciento al mes de abril de 2008. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (octubre 2007), durante el periodo de octubre 2004 a abril 2007 se crearon 345,777 nuevos empleos netos.[3] A abril de 2008, se estimaba que un 58 por ciento de la población ocupada laboraba en el sector informal.[4]

10. Entre 2002 y 2007, el PIB per cápita creció a una tasa real media del 3,9 por ciento al año, alcanzando 4.406 dólares EE.UU. en 2007 (cuadro I.1**)**. Un estudio del Banco Mundial/BID señala que en 2004, el 42 por ciento de la población dominicana vivía en la pobreza y el 16 por ciento en la pobreza extrema.[5] Según datos de las autoridades, a octubre de 2007 el índice de pobreza se situaba en un 30,5 por ciento y la pobreza extrema en un 10 por ciento.[6]

11. No obstante la notable recuperación económica, en un estudio reciente el Banco Mundial señala que la República Dominicana sigue enfrentando importantes desafíos, incluyendo, entre otros, la pobreza endémica, insuficientes avances en la educación y la salud pública (donde los niveles de gasto público permanecen por debajo de los promedios regionales), continuas presiones fiscales y competitivas, así como debilidades institucionales.[7]

ii) Política fiscal

12. A raíz de la aplicación del programa de estabilización macroeconómica se observa una paulatina mejora en las finanzas públicas del Gobierno Dominicano (cuadro I.3). El balance general del Gobierno Central, tras haber arrojado resultados negativos, sobre todo en 2003, ha venido mejorando desde 2004 y registró un superávit equivalente al 0,1 por ciento del PIB en 2007. Utilizando un indicador más amplio de la posición fiscal, se observa que el saldo global del Sector Público No Financiero como porcentaje del PIB pasó del -4,9 por ciento en 2003 a un 0,04 por ciento en 2007. Por su parte, el déficit cuasifiscal, en el cual tienen un gran peso los gastos financieros asociados con los certificados del Banco Central, se redujo del -3,4 por ciento del PIB en 2004 a un -1,8 por ciento en 2007, debido principalmente a la reducción de las tasas de interés.

---

[3] Banco Central de la República Dominicana, consultado en línea en: http://www.bancentral.gov.do /noticias/avisos/bc2007-07-23.pdf.

[4] En el sector informal se incluyen a los asalariados que trabajan en establecimientos con menos de cinco empleados, además de los trabajadores por cuenta propia y patronos de los siguientes grupos ocupacionales: agricultores y ganaderos, operadores y conductores, artesanos y operarios, comerciantes y vendedores y trabajadores no calificados, el servicio doméstico y los trabajadores no remunerados.

[5] Banco Mundial y BID (2006).

[6] Datos de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo obtenidos a partir de la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo del Banco Central de la República Dominicana.

[7] Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional (2007).

Cuadro I.3
Balance Fiscal del Gobierno Central, 2002-08 (base devengada)
(En porcentaje del PIB a precios corrientes de 1991)

		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008[a]
A.	**Ingresos totales (I+II)**	14,5	13,0	13,9	15,4	15,9	17,3	17,2
I.	Ingresos corrientes (1+2)	14,3	13,0	13,9	15,4	15,9	17,3	17,2
	1. Ingresos tributarios	13,8	12,1	12,9	14,6	14,9	16,0	16,4
	Impuestos sobre la renta y los beneficios	3,5	3,3	2,7	2,9	3,3	4,0	4,5
	Impuestos sobre la propiedad	0,2	0,2	0,2	0,4	0,6	0,8	0,9
	Impuestos sobre las mercancías y servicios	6,8	5,6	5,9	7,6	8,7	9,4	9,3
	Impuestos sobre el comercio exterior	3,2	2,8	4,1	3,7	2,3	1,7	1,6
	Otros impuestos	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	Contribuciones a la seguridad social	0,1	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1
	2. Ingresos no tributarios	0,5	0,9	1,0	0,9	0,9	1,3	0,8
II.	Ingresos de capital	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
B.	**Gastos totales (III+IV)**	16,0	16,0	16,7	16,7	17,2	17,7	19,0
III.	Gastos corrientes	10,4	10,1	12,5	12,6	13,0	13,0	13,7
	Servicios personales	5,4	4,2	3,3	3,7	3,7	3,6	3,5
	Servicios no personales	0,0	0,7	0,7	0,9	1,0	1,1	1,0
	Materiales y suministros	0,0	0,9	1,0	1,1	1,3	1,3	1,0
	Intereses	1,1	1,6	1,8	1,3	1,4	1,2	1,3
	Externos	0,8	1,2	1,5	0,9	1,0	1,0	1,0
	Internos	0,3	0,4	0,3	0,4	0,4	0,3	0,3
	Transferencias corrientes	2,2	2,8	5,7	5,6	5,6	5,7	7,0
	Otros gastos corrientes	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
IV.	Gastos de capital	5,6	5,8	4,2	4,1	4,2	4,7	5,2
	Maquinarias y equipos	n.d.	0,5	0,4	0,4	0,3	0,3	0,5
	Construcción de obras y plantaciones agrícolas	n.d.	4,2	1,9	1,6	2,2	2,7	3,8
	Transferencias de capital	1,8	1,1	1,9	2,1	1,5	1,7	0,9
	Otros gastos de capital	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0
C.	**Donaciones (incl. transferencias en 2002)**	0,0	0,1	0,1	0,1	0,3	0,4	3,5
D.	**Balance corriente (I-III)**	3,3	2,8	1,4	2,9	2,8	4,3	1,6
E.	**Balance general sin residual (A-B+C+E)**	-1,6	-2,8	-2,7	-1,1	-1,1	0,0	0,1
F.	**Residual**	-0,8	-1,4	-0,8	0,5	0,0	0,1	0,2
Balance general después de donaciones (Déficit (-)/ Superávit (+))		-2,3	-4,2	-3,4	-0,6	-1,1	0,1	1,5
Pro Memoria:								
Saldo global del Sector Público No Financiero como porcentaje del PIB (base 1991)		n.d.	-4,9	-3,2	-0,3	-0,8	-0,04	-0,25
Saldo cuasifiscal del Banco Central como porcentaje del PIB (base 1991)		-0,2	-2,2	-3,4	-2,6	-2,2	-1,8	n.d
Deuda pública total[b] (millones de $EE.UU.)[c]		5.047	6.623	7.378	7.787	8.378	8.569	8.870[d]
Deuda pública total/PIB (base 1991)		37,7	31,9	32,9	22,8	23,5	21,1	n.d.

n.d. No disponible.

a Datos preliminares para el primer trimestre de 2008.
b Al 31 de diciembre de cada año. Incluye la deuda del Sector Público No Financiero y del Sector Público Financiero.
c Datos de la Secretaría de Estado de Hacienda.
d Al 31 de marzo de 2008.

Fuente: Banco Central de la República Dominicana, *Informe de la Economía Dominicana*, Enero-Diciembre, años 2002 a 2007, y datos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

13. La caída de la demanda interna derivó en un descenso de los ingresos como proporción del PIB en 2003. Los impuestos sobre el comercio exterior también disminuyeron, a pesar de la adopción de un sobrecargo de un 10 por ciento a las importaciones, un recargo de un 2 por ciento adicional a partir de julio de 2003, el aumento de la comisión cambiaria (capítulo III 2) v)), y un impuesto del 5 por ciento a las exportaciones establecido en agosto de 2003 (capítulo III 3) ii)). Los ingresos fiscales

se incrementaron en 2004 y han crecido en forma continua posteriormente, reflejo de una política fiscal encaminada a estabilizar la economía a largo plazo.

14. El aumento de los ingresos tributarios se ha debido principalmente a la implementación de varias reformas fiscales desde 2005 (ver *infra*) y mejoras en la administración y procedimientos fiscales (en particular mediante la introducción del comprobante fiscal en las operaciones de transferencias de bienes o prestación de servicios). Una parte importante del incremento en los ingresos tributarios en 2007 se debe también a las mayores recaudaciones por los altos precios internacionales del níquel (importante producto de exportación de la República Dominicana), así como por el impuesto sobre la renta relacionado con las ganancias de capital. El aumento de los ingresos por impuestos internos ha compensado ampliamente la reducción de los aranceles resultante de la implementación del RD-CAFTA.

15. Los gastos corrientes crecieron moderadamente en términos del PIB a partir de 2004, si bien aumentaron más rápido en 2006-07, alcanzando casi un 13 por ciento del PIB en 2007. En el marco de la política de ajuste fiscal, el aumento del consumo del gobierno se ha frenado pero otros rubros han mostrado incrementos. Los gastos que más han crecido son las transferencias, principalmente los subsidios a la electricidad y al gas licuado que siguen siendo elevados y representan una pesada carga fiscal (ver capítulo IV 3)). El incremento en los gastos de capital se explica por las obras públicas, en particular las del Metro de Santo Domingo.

16. De acuerdo con cifras oficiales, el nivel de la deuda pública total en relación al PIB, que alcanzó el 31,9 por ciento en 2003, disminuyó posteriormente representando un 21,1 por ciento en 2007[8] (cuadro I.3). La reducción de este indicador se observa particularmente a partir de 2005, propiciada por el repunte económico, la reestructuración de la deuda, la reducción de las tasas de interés internacionales y la revaluación del peso dominicano. Del total de la deuda pública registrada a finales de 2007, el 88,3 por ciento correspondió a la deuda externa y el resto a la deuda interna que consiste principalmente en los certificados emitidos por el Banco Central a raíz de la crisis financiera.

17. La entidad encargada de formular la política fiscal es la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH). Su creación en 2006 (Ley N° 494-06) es una de las medidas adoptadas desde 2005 para reformar el marco jurídico-institucional y hacer más eficiente y transparente la administración fiscal y financiera. Otras medidas incluyen la promulgación de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público (N° 423-06), la Ley de Crédito Público (N° 6-06), la Ley de Tesorería Nacional (N° 567-05), la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (N° 496-06), y la Ley de la Contraloría General de la República y del Control Interno (N° 10-07).

18. A partir de 2005, la política fiscal ha tenido por objeto reducir la deuda pública, solucionar los problemas de liquidez y mantener las finanzas públicas estables para cumplir con las metas acordadas con el FMI. Se han hecho esfuerzos para controlar el gasto público (reducción de la nómina pública y recortes en la adquisición de bienes y servicios, entre otros), así como para reducir la evasión fiscal y simplificar la administración tributaria.[9] A fines de 2006 se promulgó la Ley de Rectificación Tributaria (N° 495-06) con objeto de completar la reforma de 2005, corregir las distorsiones fiscales y elevar la recaudación. Entre otras medidas, se expandió la base del ITBIS (impuesto al valor agregado) de las bebidas alcohólicas y del tabaco, y se aumentó el impuesto selectivo (ISC) *ad valorem* para estos productos y para los combustibles. En junio de 2007, la Ley de Amnistía Tributaria redujo nuevamente el ISC sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas, así como la tasa del

[8] Secretaría de Estado de Hacienda (http://www.hacienda.gov.do/deuda_pública). Según datos del FMI (2008), la deuda pública total como porcentaje del PIB disminuyó del 53 por ciento en 2004 a un estimado del 39 por ciento en 2007, pero se sitúa aún por encima de su nivel previo a la crisis.

[9] Secretaría de Estado de Hacienda (2006).

impuesto sobre la renta (ISR). Se ha observado que las reformas no han logrado racionalizar las exoneraciones fiscales ni ampliar la base impositiva (en particular del ISR y del impuesto sobre la propiedad).[10]

19. En julio de 2008, el Presidente de la República anunció un plan de austeridad dentro del que destacan las siguientes medidas de política fiscal: la contracción del gasto público aprobado para el segundo semestre de 2008, con lo que se espera concluir el año con un déficit del Sector Público No Financiero equivalente al 2 por ciento del PIB; la obtención del financiamiento externo necesario para asegurar el nuevo nivel de gasto estimado del gobierno, el cual se presentaría al Congreso mediante un Presupuesto Suplementario; medidas en el sector eléctrico para disminuir el costo de generación de energía, la focalización del subsidio a la electricidad para las familias necesitadas y medidas de ahorro de energía; así como la focalización del subsidio al gas (GLP) en beneficio del transporte público y los hogares pobres.[11]

iii) Política monetaria y cambiaria

20. La regulación del sistema monetario y financiero se rige por la Constitución (Artículos 111 y 112) y por la Ley Monetaria y Financiera (Ley N° 183-02) de diciembre de 2002. A mediados de 2008 se estaba trabajando en un proyecto de enmiendas a esta Ley.

21. Con arreglo a la Ley N° 183-02, la Administración Monetaria y Financiera está compuesta por la Junta Monetaria[12], que es el órgano superior, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, y goza de autonomía funcional, organizativa y presupuestaria. Corresponde a la Junta Monetaria determinar las políticas monetaria, cambiaria y financiera de la República Dominicana, en tanto que el Banco Central es responsable de la ejecución de dichas políticas de acuerdo con el Programa Monetario aprobado anualmente por la Junta Monetaria. La principal función de la Superintendencia de Bancos es supervisar a las entidades de intermediación financiera, con objeto de verificar su cumplimiento de la Ley N° 183-02.

22. De conformidad con la Ley N° 183-02, la política monetaria tiene como principal objetivo la estabilidad de los precios. A partir de 2004, la estrategia se ha basado en un enfoque de metas monetarias, orientada a controlar los agregados monetarios a través de instrumentos indirectos como las operaciones de mercado abierto del Banco Central, con el fin de cumplir los objetivos de inflación establecidos en el Programa Monetario y en el Acuerdo Stand-By (cuadro I.4). El FMI considera exitosa dicha estrategia que ha permitido la disminución de la inflación a un solo dígito.[13] Las autoridades han señalado que en 2007, el aumento de los precios del petróleo y de los alimentos no permitieron alcanzar la meta de inflación acordada; sin embargo, la inflación subyacente (excluyendo el precio de los energéticos) se situó dentro del rango objetivo de entre el 4 y el 6 por ciento.[14] Cifras preliminares para el primer trimestre de 2008 indican que el Índice nacional de precios al consumidor alcanzó un 9,7 por ciento, nivel superior al 6 por ciento establecido como meta de inflación para 2008.

---

[10] Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional (2007).

[11] El discurso del Presidente de la República, de 17 de julio de 2008, puede consultarse en: http://www.presidencia.gob.do/app/pre_discursos.aspx.

[12] La Junta Monetaria está integrada por el Gobernador del Banco Central, quien la preside, el Secretario de Estado de Hacienda, el Superintendente de Bancos y otros seis miembros designados por el Presidente de la República por un periodo de dos años.

[13] FMI (2008).

[14] Banco Central de la República Dominicana, Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y Secretaría de Estado de Hacienda (2008).

Cuadro I.4
Principales indicadores monetarios, 2002-08

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008[h]
Agregados monetarios							
Emisión monetaria[a] (variación nominal al final de periodo en %)[b]	-0,2	101,8	1,3	17,6	16,1	13,7	-3,2
M1 (variación nominal al final del periodo en %)[b]	5,6	77,4	5,8	26,9	13,3	22,9	-0,1
M2 (variación nominal al final del periodo en %)[b]	11,6	64,8	9,3	15,4	11,8	18,5	3,3
Tasas de interés (promedio anual en %)							
Activa[c]	26,1	31,4	32,7	23,2	19,3	15,7	16,7
Pasiva[d]	16,8	20,5	21,2	13,6	10,1	7,0	6,4
Inflación (tasa de variación porcentual en 12 meses al final del periodo)							
Meta de inflación	n.d.	35,0	14,0	12,0–15,0	6,0-8,0	4,0-6,0	6,0
Índice nacional de precios al consumidor (INPC)	10,5	42,7	28,8	7,4	5,0	8,9	9,7
Tasas de cambio							
Tasa de cambio al final del período (RD$/$EE.UU.)[e]	20,2	37,4	29,3	33,3	33,2	33,6	34,3
Tasa de cambio efectivo real estimado (2000=100)[f]	91,8	70,6	104,3	98,9	99,6	99,7[g]	n.d.

n.d. No disponible.

a Incluye billetes emitidos y depósitos a la vista en moneda nacional.
b Calculada sobre el saldo final de diciembre del año precedente.
c Promedio ponderado anual de las tasas de interés activas nominales de los Bancos Múltiples.
d Promedio ponderado anual de las tasas de interés pasivas nominales de los Bancos Múltiples.
e Tasa promedio simple de las tasas del mercado oficial, del mercado privado y del mercado extrabancario.
f Datos del FMI.
g Estimado a noviembre 2007.
h Cifras preliminares para el primer trimestre de 2008.

Fuente: Banco Central de la República Dominicana y FMI.

23. En 2002, ante los signos de inestabilidad macroeconómica, la política monetaria tendió a ser restrictiva. En 2003, como consecuencia de las medidas de asistencia de liquidez adoptadas por el Banco Central para apoyar el rescate bancario, la emisión monetaria registró un incremento del 102 por ciento con respecto al año precedente. Los altos valores de los agregados monetarios registrados en 2003 reflejan la contabilización de los activos y pasivos de los bancos fraudulentos. En los años siguientes, la política de control de los agregados monetarios permitió reducir el crecimiento de la base monetaria. En 2007, la emisión monetaria creció un 13,7 por ciento, ligeramente por debajo del crecimiento del PIB nominal que fue del 14,7 por ciento. Sin embargo, se volvió a observar un incremento de los agregados monetarios que, de acuerdo con las autoridades, se debió en términos generales al crecimiento de los depósitos en el sistema financiero como resultado del incremento de la actividad económica en 2007.

24. La política monetaria prudente y el mejoramiento de las expectativas inflacionarias permitieron una notable reducción de las tasas de interés entre 2005 y 2007, si bien el margen entre las tasas activas y las pasivas disminuyó poco. A su vez, la reducción de las tasas de interés impulsó la rápida expansión del crédito al sector privado, el cual registró un crecimiento anual del 16 por ciento en 2006 y del 31 por ciento en 2007.[15] El Banco Central reconoce la necesidad de monitorear el crecimiento del crédito y está ajustando las tasas de interés para enfrentar presiones inflacionarias y

[15] Información proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana.

eventuales choques externos. Asimismo, el Banco Central mantiene su política de aumentar el plazo promedio de vencimiento de su acervo de certificados y reducir su déficit cuasifiscal.[16]

25. Ante el continuo incremento de los precios internacionales del petróleo, los alimentos y otras materias primas, durante el primer semestre de 2008 el Banco Central adoptó una serie de medidas de política monetaria, tales como el aumento de las tasas de interés y el cambio en la composición del encaje legal, encaminadas a evitar que el crecimiento de la demanda agregada presione aún más los precios internos. Estas medidas han contribuido a disminuir el ritmo de crecimiento del crédito privado y de los agregados monetarios, lo que se espera contribuya a cumplir las metas del Programa Monetario para 2008. Se preveía que las medidas de política fiscal anunciadas en julio de 2008 (ver sección 2) ii) *supra*) implicarían una desaceleración del crecimiento del gasto público en el segundo semestre de 2008, lo que a su vez permitiría disminuir el crecimiento de la demanda interna, contribuyendo a moderar las presiones inflacionarias internas.[17]

26. La recapitalización del Banco Central con el fin de asegurar su independencia financiera es una prioridad del Gobierno Dominicano. Para tal efecto, la Ley N° 167-07 (julio de 2007) prevé recapitalizar al Banco Central en un periodo de 10 años, mediante la emisión de bonos del Estado, traspasos directos de fondos y otros aportes de fondos por parte del Estado a favor del ente emisor.

27. Hasta fines de 2002, la República Dominicana mantenía varios mercados cambiarios. Con arreglo a la Ley Monetaria y Financiera que instituye un régimen de libre convertibilidad y flotación cambiaria[18], en 2002 se abandonó el tipo de cambio oficial y, a partir de 2004, se estableció la unificación del mercado cambiario.

28. El FMI caracteriza al régimen dominicano como un régimen cambiario flotante administrado sin objetivos preanunciados. Conforme al Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria de noviembre de 2006, el Banco Central realiza las operaciones de compra y venta de divisas bajo el sistema de libre cotización de mercado, a través del mecanismo de mesa de cambio, con la participación de los intermediarios cambiarios y financieros debidamente autorizados.

29. El peso dominicano se depreció acentuadamente frente al dólar EE.UU. en 2003, principalmente a raíz de la crisis financiera y de las presiones ejercidas por la salida de capitales sobre el mercado cambiario. A partir de 2004, la aplicación del programa de estabilización macroeconómica ha permitido la disminución y la estabilidad relativa del tipo de cambio nominal en relación con el dólar EE.UU. En 2007, el tipo de cambio efectivo real mostró una pequeña apreciación en comparación con el nivel previo a la crisis. Al respecto, el Banco Central ha hecho notar que sus intervenciones en el marco de un sistema de flotación administrado continúan dirigidas fundamentalmente a evitar una excesiva apreciación de la tasa de cambio que pueda afectar la estabilidad de precios, originada por la afluencia de capitales externos.[19] El FMI ha señalado que el régimen cambiario dominicano ha sido adecuado y que la tasa de cambio del peso parece estar ampliamente en equilibrio.[20]

---

[16] Banco Central de la República Dominicana, Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y Secretaría de Estado de Hacienda (2008).

[17] Banco Central, Nota Económica (bc2008-08-08), consultada en: http://www.banventral.gov.do/notas.

[18] Artículos 28 y 32 de la Ley N° 183-02.

[19] Banco Central de la República Dominicana (2008a).

[20] FMI (2008).

iv) Balanza de pagos

30. La cuenta corriente de la balanza de pagos registró un superávit de alrededor del 6 por ciento del PIB en 2003 y 2004, en gran parte como consecuencia de la desaceleración económica. La cuenta corriente regresó a una posición deficitaria en 2005, que se ha incrementado hasta alcanzar el equivalente del 5,6 por ciento del PIB en 2007 (cuadro I.5). Esta evolución se ha debido a un aumento del déficit de la balanza comercial, que a su vez refleja el fuerte crecimiento de la economía dominicana, así como el incremento en la factura de importación petrolera (estimada en un 10 por ciento del PIB en 2007) y en la de los alimentos.

Cuadro I.5
Balanza de pagos, 2002-08
(En millones de $EE.UU.)

Conceptos		2002[a]	2003[a]	2004[a]	2005[a]	2006[b]	2007[b]	2008[c]
I.	**Cuenta corriente (I+II)**	**-797,9**	**1.036,2**	**1.041,5**	**-473,0**	**-1.261,8**	**-2.230,8**	**-804,0**
I.1	**Balanza comercial**	**-3.672,7**	**-2.156,0**	**-1.952,1**	**-3.724,7**	**-5.563,7**	**-6.579,9**	**-2.186,4**
	Exportaciones	**5.165,0**	**5.470,8**	**5.935,9**	**6.144,7**	**6.610,2**	**7.237,2**	**1.684,3**
	Nacionales	847,7	1.064,0	1.250,7	1.395,1	1.931,4	2.674,3	641,4
	Zonas francas	4.317,3	4.406,8	4.685,2	4.749,6	4.678,8	4.562,9	1.042,9
	Importaciones	**-8.837,7**	**-7.626,8**	**-7.888,0**	**-9.869,4**	**-12.173,9**	**-13.817,1**	**-3.870,7**
	Nacionales	-6.237,3	-5.095,9	-5.368,1	-7.366,3	-9.558,8	-11.288,9	-3.249,3
	Zonas francas	-2.600,4	-2.530,9	-2.519,9	-2.503,1	-2.615,1	-2.528,2	-621,4
I.2	**Balanza de servicios**	**1.757,3**	**2.249,4**	**2.290,7**	**2.456,8**	**2.985,0**	**2.967,6**	**1.119,9**
	Ingresos	**3.070,7**	**3.468,8**	**3.503,9**	**3.913,2**	**4.542,5**	**4.690,0**	**1.565,9**
	Viajes	2.730,4	3.127,8	3.151,6	3.518,3	3.916,8	4.025,5	1.381,5
	Otros	340,3	341,0	352,3	394,9	625,7	664,5	184,4
	Egresos	**-1.313,4**	**-1.219,4**	**-1.213,2**	**-1.456,4**	**-1.557,5**	**-1.722,4**	**-446,0**
	Fletes	-627,6	-550,2	-509,8	-706,7	-776,9	-889,6	-247,3
	Otros	-685,8	-669,2	-703,4	-749,7	-780,6	-832,8	-198,7
I.3	**Renta de inversión**	**-1.151,8**	**-1.393,1**	**-1.824,4**	**-1.902,2**	**-1.827,2**	**-2.028,1**	**-604,0**
	Ingresos	**300,4**	**340,7**	**321,8**	**418,1**	**699,7**	**798,4**	**183,1**
	Banco Central	25,5	17,2	20,0	59,5	116,6	161,8	37,7
	Otros	274,9	323,5	301,8	358,6	583,1	636,6	145,4
	Egresos	**-1.452,2**	**-1.733,8**	**-2.146,4**	**-2.320,4**	**-2.526,9**	**-2.826,5**	**-787,1**
	Intereses	-202,4	-235,2	-333,6	-376,1	-338,3	-360,7	-74,5
	Utilidades y Otros	-1.249,8	-1.498,6	-1.812,8	-1.944,3	-2.188,6	-2.465,8	-712,6
I.4	**Transferencias corrientes netas**	**2.269,3**	**2.335,9**	**2.527,5**	**2.697,1**	**3.144,1**	**3.409,6**	**866,5**
	Remesas familiares	1.959,6	2.060,5	2.230,2	2.429,8	2.737,8	3.032,7	794.1
	Otras	309,7	275,4	297,3	267,3	406,3	376,9	72,4
II	**Cuenta capital y financiera**	**383,1**	**-16,3**	**117,6**	**1.635,9**	**1.790,5**	**2.554,5**	**562,0**
II.1	**Cuenta de capital[d]**					**254,2**	**201,9**	**12,7**
II.2	**Cuenta financiera**	**383,1**	**-16,3**	**117,6**	**1.635,9**	**1.536,3**	**2.352,6**	**549,3**
	Inversión directa	916,8	613,0	909,0	1.122,7	1.459,4	1.698,0	1.057,8
	Inversión de cartera	-25,7	543,8	-24,3	244,2	775,7	991,3	-239,7

Cuadro I.5 (continuación)

Conceptos	2002[a]	2003[a]	2004[a]	2005[a]	2006[b]	2007[b]	2008[c]
Deuda Pub. y Priv. mediano y largo plazo (Neto)	413,2	509,2	-142,7	84,4	329,5	112,1	69,9
Deuda Pub. y Priv. Corto Plazo (Neto)	147,2	-286,6	-227,5	-38,8	266,7	-126,0	65,3
Moneda y depósitos	63,2	-109,3	-7,0	-9,7	23,1	-9,2	-5,0
Otros[e]	-1.131,7	-1.286,5	-389,9	233,2	-1.318,0	-313,6	-399,0
III. Errores y omisiones	**-139,9**	**-1.566,3**	**-979,9**	**-458,0**	**-338,6**	**333,3**	**107,1**
IV. Balance global (I+II+III)	**-554,7**	**-546,5**	**179,2**	**704,9**	**190,1**	**657,0**	**-134,9**
V. Financiamiento	**554,7**	**546,5**	**-179,2**	**-704,9**	**-190,1**	**-657,0**	**134,9**
Variación de reservas (aumento -)	526,5	358,0	-541,8	-1.108,7	-314,3	-691,5	55,8
Uso del crédito y préstamos del FMI (neto)	-25,6	92,8	65,7	219,1	37,5	62,8	84,1
Otros	53,8	95,7	296,8	184,7	86,7	-28,3	-5,0
Pro Memoria							
Reservas internacionales (en meses de importación de bienes)[f]	1,1	0,5	1,3	2,3	2,2	2,6	n.d.
Cuenta corriente como porcentaje del PIB[f]	-3,7	6,0	6,1	-1,4	-3,5	-5,6[g]	n.d.
Deuda pública externa como porcentaje del PIB[h]	18,2	29,7	29,2	20,2	20,2	18,3	n.d.

n.d. No disponible.

a Cifras revisadas.
b Cifras preliminares.
c Cifras preliminares para el primer trimestre de 2008.
d Excluye componentes clasificados como Financiamiento en el Grupo V. Según la Quinta Versión del Manual de Pagos en la Cuenta de Capital sólo se registran los vencimientos corrientes y en atrasos condonados, correspondientes a deudas con acreedores oficiales (bilaterales/multilaterales), los cuales en términos de registro forman parte del Financiamiento.
e Incluye créditos comerciales y otros capitales.
f Datos del FMI.
g Estimado.
h Con base en cifras de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Fuente: Secretaría de la OMC en base a datos del Departamento Internacional, de la Subdirección de Balanza de Pagos del Banco Central de la República Dominicana, de la Secretaría de Estado de Hacienda, y del FMI (2005) y (2008).

31. Entre 2002 y 2007, las importaciones totales crecieron a una tasa nominal promedio del 9,3 por ciento al año. Durante la crisis de 2003-04 tanto las importaciones como el déficit de la balanza comercial disminuyeron. Sin embargo, desde 2005 la recuperación económica se ha traducido en un incremento de las importaciones y un considerable aumento del déficit comercial que alcanzó el equivalente del 15 por ciento del PIB en 2007. Las exportaciones totales mostraron un crecimiento nominal promedio del 7 por ciento anual en 2002-07, atribuible esencialmente al aumento de las exportaciones nacionales; las exportaciones de las zonas francas siguen siendo de gran importancia pero han mostrado un débil desempeño durante el periodo bajo examen, confirmando la tendencia decreciente de su contribución al crecimiento de la economía dominicana. El incremento registrado en las exportaciones en 2007 se debe en buena parte al aumento del valor de las exportaciones de níquel que representó un 16 por ciento de las exportaciones totales en ese año. Cifras preliminares para el primer trimestre de 2008 sugieren una estabilización del valor de las exportaciones durante dicho periodo.

32. La balanza de servicios mantuvo un superávit a lo largo del periodo bajo examen, debido principalmente al incremento en los ingresos del turismo que han permitido compensar los crecientes egresos por fletes, seguros y otros conceptos. La renta de inversión ha mostrado un déficit durante el periodo examinado que refleja el incremento en la repatriación de utilidades de las empresas de inversión extranjera.

33. Las remesas familiares de los dominicanos en el extranjero crecieron a una tasa anual media del 9 por ciento entre 2002 y 2007, alcanzando el equivalente del 7,9 por ciento del PIB. Durante el periodo bajo examen, las remesas han seguido apuntalando las cuentas externas de la República Dominicana, en contraste con las debilidades periódicas que han experimentado las exportaciones, en particular las provenientes de zonas francas.

34. El déficit de la cuenta corriente registrado a partir de 2005 ha sido financiado principalmente por los flujos de inversión extranjera. Después de haber experimentado una contracción en 2003, la inversión extranjera directa creció a una tasa media anual del 23 por ciento entre 2004 y 2007, impulsada por la recuperación económica. La inversión de cartera también ha registrado un crecimiento importante, lo que muestra el incremento de la confianza en la economía dominicana y la progresiva reactivación del mercado financiero local. El fuerte aumento en 2003 del rubro errores y omisiones de la balanza de pagos refleja en gran medida la fuga de capitales causada por la incertidumbre macroeconómica de ese periodo.

35. Tras haber caído a un nivel mínimo en 2003, las reservas internacionales brutas experimentaron un notable incremento en los años subsiguientes, aunque mostraron una ligera disminución en la primera mitad de 2008. En 2007, las reservas alcanzaron el equivalente a 2,6 meses de importaciones. El FMI considera que este nivel sigue siendo bajo comparado con el de economías similares y coincide con las autoridades dominicanas en que una mayor acumulación de reservas internacionales sería recomendable para mitigar los efectos de eventuales choques externos.[21]

36. La deuda pública externa de la República Dominicana promedió alrededor de 6,4 mil millones de dólares EE.UU. durante 2002-07. A partir de 2004 disminuyó con relación al PIB, situándose en un 18,3 por ciento del PIB en 2007 (cifra ligeramente superior al nivel previo a la crisis). En términos de su composición, a fines de 2007, los organismos multilaterales representaban el 32,5 por ciento, los bilaterales el 38,8 por ciento, la banca comercial el 5,5 por ciento, la deuda instrumentada en bonos el 23,0 por ciento y la deuda con suplidores el 0,2 por ciento.[22] El Decreto N°1093-04 de septiembre de 2004 transfirió del Banco Central a la Secretaría de Estado de Hacienda la responsabilidad del registro y del servicio de la deuda externa del sector público no financiero.

37. Por otra parte, la deuda privada externa promedió alrededor de 3,1 mil millones de dólares EE.UU. durante el periodo 2002-06, según datos preliminares del Banco Central. En su composición predomina el endeudamiento por préstamos (59 por ciento), seguido por los pasivos frente a inversionistas directos (16 por ciento) y los créditos comerciales (12,5 por ciento), entre otros.

[21] FMI (2008).
[22] Secretaría de Estado de Hacienda (2008a).

3) EVOLUCIÓN DEL COMERCIO Y LAS CORRIENTES DE INVERSIÓN

i) Comercio de mercancías[23]

a) Composición del comercio de mercancías

38. Durante el periodo 2002-06, las exportaciones nacionales dominicanas (es decir, excluyendo las exportaciones de las zonas francas) mostraron un notable desempeño positivo, al crecer a una tasa media nominal del 19,5 por ciento al año, para alcanzar un valor de 1.982 millones de dólares EE.UU. en 2006 (cuadro AI.1). Este crecimiento se explica por el incremento del precio mundial de los productos de exportación dominicanos, así como por el aumento de bienes nacionales adquiridos en puertos.

39. En lo que se refiere a la composición de las exportaciones nacionales, se observa que la participación de los productos primarios se redujo del 56 por ciento en 2002 al 47 por ciento en 2006. Dentro de este rubro, destacan los productos alimenticios (azúcar, bananas, cacao y aguardientes, entre otros) que contribuyeron con el 27 por ciento de las exportaciones nacionales en 2006, así como los productos de las industrias extractivas (20 por ciento en 2006). En cuanto a las manufacturas, si bien su participación en el total de las exportaciones nacionales aumentó del 35 por ciento en 2002 al 50 por ciento en 2006, se observa una alta concentración en los productos del hierro y del acero (esencialmente el ferroníquel), cuyas ventas externas contribuyeron con el 40 por ciento de las exportaciones nacionales en 2006.

40. Las importaciones nacionales crecieron a una tasa media nominal del 12 por ciento al año durante el periodo 2002-06, alcanzando un valor de 9.401 millones de dólares EE.UU. en 2006 (cuadro AI.2). Las manufacturas constituyen el principal rubro, representando cerca del 56 por ciento de las importaciones nacionales en 2006. Destacan las importaciones de maquinaria y equipo de transporte (24,5 por ciento), así como los productos químicos (9,6 por ciento), ciertas semimanufacturas (8,7 por ciento) y otros bienes de consumo (6 por ciento). La participación de los productos primarios en las importaciones nacionales se incrementó del 38 por ciento al 44 por ciento entre 2002 y 2006. Bajo este rubro sobresalen las importaciones de combustibles (productos del petróleo) que alcanzaron el 30 por ciento de las importaciones nacionales en 2006, seguidos de los productos alimenticios (granos y leche), cuya participación fue del 11,6 por ciento en el mismo año.

a) Dirección del comercio de mercancías

41. Los Estados Unidos siguen siendo el principal mercado de la República Dominicana, si bien su participación en las exportaciones nacionales dominicanas disminuyó del 47 por ciento en 2002 al 31 por ciento en 2006 (cuadro AI.3). En el continente americano, el segundo mercado de exportación es Haití, que absorbió un poco más del 7 por ciento de las exportaciones nacionales en 2006, seguido del Canadá con el 4,3 por ciento. Las Comunidades Europeas recibieron cerca del 11 por ciento de las exportaciones nacionales dominicanas en 2006, cifra ligeramente inferior al 12 por ciento registrado en 2002. En cambio, se observa un incremento notable en las exportaciones destinadas a Asia (principalmente a China y la República Popular Democrática de Corea[24]), cuya participación en el total pasó del 5 por ciento en 2002 al 14 por ciento en 2006.

[23] Esta subsección se basa en cálculos realizados por la Secretaría de la OMC en base a datos de importaciones (f.o.b.) y exportaciones (f.o.b.) de mercancías para el periodo 2002-06 proporcionados por las autoridades dominicanas.

[24] En su gran mayoría, las exportaciones dominicanas hacia China y la República Popular Democrática de Corea consisten en ferroníquel.

42. Los Estados Unidos constituyen el primer abastecedor de la República Dominicana, al contribuir con el 27 por ciento de sus importaciones nacionales en 2006, aunque su participación se ha reducido considerablemente desde 2002 (cuadro AI.4). En conjunto, otros países de América abastecieron cerca del 12 por ciento de las importaciones nacionales dominicanas en 2006, encabezados por Panamá (2,6 por ciento), Colombia (1,8 por ciento) y México (1,7 por ciento). Durante el periodo 2002-06, la participación de las Comunidades Europeas en las importaciones nacionales dominicanas se incrementó del 5,4 por ciento a cerca del 8 por ciento, destacando las importaciones provenientes de España (2,4 por ciento). Se observa un incremento aún más pronunciado en las importaciones procedentes de Asia (del 3 por ciento al 10 por ciento), sobresaliendo el aumento de la participación de China que pasó del 0,1 por ciento al 2,7 por ciento de las importaciones nacionales entre 2002 y 2006.

43. Las autoridades dominicanas han suministrado datos estadísticos sobre las exportaciones totales de bienes, es decir, incluyendo las de las zonas francas, para el periodo 2002-06 (ver cuadros AI.5 y AI.6). Durante dicho periodo, las exportaciones totales de mercancías crecieron a una tasa media nominal del 6,0 por ciento al año, alcanzando un valor de 6.790 millones de dólares EE.UU. en 2006. Aunque las exportaciones de las zonas francas siguen siendo las más importantes, su tasa media de crecimiento fue de sólo el 2,2 por ciento en 2002-06 y su participación en las exportaciones totales se redujo del 82 por ciento al 71 por ciento.

44. Las manufacturas representaron el 76 por ciento de las exportaciones totales en 2006 (cuadro AI.5). Destacan las exportaciones de prendas de vestir (25 por ciento), de bienes de consumo tales como instrumentos médicos, joyas y calzado (22 por ciento) y de productos de hierro y acero, (esencialmente ferroníquel) que contribuyeron con el 11,8 por ciento del total en 2006. Los productos primarios representaron el 20 por ciento de las exportaciones totales en el mismo año; el principal rubro fue el de los alimentos tradicionales (14 por ciento del total). Los Estados Unidos absorbieron cerca del 63 por ciento de las exportaciones totales dominicanas en 2006 (cuadro AI.6). Si bien la participación relativa de las exportaciones dominicanas a Europa (particularmente las Comunidades Europeas) y a Asia se ha incrementado, en conjunto éstas representaron sólo el 10 por ciento de las exportaciones totales de bienes en 2006.

ii) Comercio de servicios

45. La balanza de servicios mantuvo un superávit durante el periodo 2002-07 (cuadro I.5). Éste se debió principalmente al aumento en los ingresos del turismo que, después de una breve contracción en 2001-02 (debido al impacto de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos), crecieron a una tasa media anual del 8,1 por ciento entre 2002 y 2007. Con ingresos que alcanzaron 4 mil millones de dólares en 2007, el turismo sigue siendo el principal generador de divisas de la economía dominicana. Por su parte, los egresos correspondientes a los transportes y a los fletes crecieron a una tasa promedio anual del 7 por ciento durante el mismo periodo, reflejando la importancia de la demanda de servicios extranjeros de transporte internacional en la República Dominicana, así como el crecimiento de su comercio exterior.

iii) Inversión Extranjera Directa

46. Durante 2002-07, los flujos de inversión extranjera directa (IED) hacia la República Dominicana totalizaron 6.719 millones de dólares EE.UU. (equivalente a un promedio anual de cerca de 1.120 millones de dólares EE.UU.). El 22 por ciento tuvo como destino el sector de las telecomunicaciones, que ha constituido uno de los sectores más dinámicos de la economía dominicana en el periodo examinado (ver capítulo IV 5) ii)). Otros sectores que han recibido importantes flujos de IED son el turismo (21 por ciento), el sector inmobiliario (19 por ciento) y el

comercio y la industria (18,3 por ciento). Los flujos de IED hacia las zonas francas han experimentado una contracción a partir de 2005, recibiendo sólo el 8,4 por ciento de los flujos totales en el periodo bajo examen (cuadro I.6).

47. Las principales fuentes de IED durante el periodo 2002-07 fueron los Estados Unidos, con el 44 por ciento de los flujos totales, seguidos de España (12,6 por ciento) y de Canadá (10,1 por ciento). Varios otros países de las Comunidades Europeas (Holanda, Francia, Reino Unido e Italia) contribuyeron en conjunto con el 10,9 por ciento de los flujos totales de IED que recibió la República Dominicana durante este periodo (cuadro I.7).

Cuadro I.6
Inversión Extranjera Directa (IED) por sector, 2002-08
(En millones de $EE.UU.)

Sectores	2002	2003	2004	2005	2006[a]	2007[a]	2008[b]
Total	**916,8**	**613,0**	**909,0**	**1.122,8**	**1.459,3**	**1.698,0**	**1.057,8**
Turismo	211,8	78,5	137,6	312.1	281,5	445,0	53,9
Comercio/Industria	223,2	102,9	320,5	199,4	206,3	180,7	675,0
Telecomunicaciones	223,1	146,5	224,6	111,8	341,2	417,0	107,3
Electricidad	140,1	1,2	-57,7	117,1	-29,4	-19,0	23,7
Financiero	24,9	99,4	61,4	44,0	91,8	53,0	41,1
Zonas Francas	45,0	44,9	100,1	174,7	130,5	73,5	16,5
Minero	22,6	77,9	60,2	30,5	95,8	-170,4	39,2
Inmobiliario	0,0	0,0	81,8	133,1	328,5	723,3	112,3
Otros[c]	26,2	61,7	-19,5	0,1	13,1	-5,1	-11,2

a Cifras preliminares sujetas a revisión.
b Cifras preliminares para el primer trimestre de 2008.
c Incluye préstamos netos provenientes de inversionistas directos, así como otros sectores.

Fuente: Banco Central de la República Dominicana.

Cuadro I.7
Inversión Extranjera Directa (IED) por país de origen, 2002-08
(En millones de $EE.UU.)

País	2002	2003	2004	2005	2006[a]	2007[a]	2008
Total	**916,8**	**613,0**	**909,0**	**1.122,7**	**1.459,3**	**1.698,0**	n.d.
Estados Unidos	382,1	461,6	176,6	457,1	685,0	796,1	n.d.
España	35,0	-13,3	126,6	214,5	228,5	258,3	n.d.
Canadá	18,4	-22,7	274,2	110,7	136,6	163,3	n.d.
Holanda	119,4	25,1	0,2	41,3	-26,2	21,9	n.d.
Francia	109,6	33,0	85,3	22,4	-0,1	0,1	n.d.
Reino Unido	-0,2	-25,2	21,4	94,8	69,5	77,8	n.d.
Italia	5,0	5,1	39,1	15,2	1,1	1,2	n.d.
Suiza	4,0	5,8	18,2	48,1	7,2	80,1	n.d.
Chile	0,0	-0,7	12,4	17,5	15,6	-8,5	n.d.
Gran Caimán	-13,7	-9,1	-62,8	-58,7	-29,1	-39,4	n.d.
Otros	257,1	153,4	217,8	159,8	371,2	347,1	n.d.

n.d. No disponible.

a Cifras preliminares sujetas a revisión.

Fuente: Banco Central de la República Dominicana.

4) PERSPECTIVAS

48. A principios de 2008, el Banco Central preveía un crecimiento del PIB real de cerca del 5,5 por ciento al finalizar el año y un nivel de inflación de alrededor del 6 por ciento. En materia fiscal, proyectaba un saldo primario del Gobierno Central del 1,3 por ciento del PIB y un déficit global del Sector Público No Financiero del 0,7 por ciento del PIB. Asimismo, el Banco Central preveía que en 2008 el déficit de la cuenta corriente se situase entre un 3,8 y un 4,3 por ciento del PIB, reflejando el elevado monto de la factura petrolera, pero anticipaba que no se enfrentarían mayores problemas para su financiamiento gracias a los crecientes flujos de IED. Entre los factores de riesgo que podrían alterar este escenario, el Banco Central señalaba la magnitud del impacto de la crisis hipotecaria en los Estados Unidos y un incremento aún más pronunciado en los precios del petróleo.[25]

II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES

1) PANORAMA GENERAL

49. La política comercial de la República Dominicana tiene como objetivos específicos estimular la eficiencia y la competitividad de la economía, reducir la protección y cualquier tendencia contraria a las exportaciones en la estructura arancelaria, así como impulsar la cooperación económica regional. La formulación de la política de comercio exterior y la conducción de las negociaciones comerciales corresponden a la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales, presidida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en tanto que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Comercio Exterior, es la principal responsable de la administración de los acuerdos comerciales.

50. La República Dominicana es Miembro fundador de la OMC y participa activamente en las negociaciones de la Ronda Doha para el Desarrollo, de la cual espera beneficios concretos, particularmente en los sectores agrícola e industrial, la facilitación del comercio y las reglas comerciales. Ha presentado numerosas notificaciones a la OMC, aunque a mediados de 2008 llevaba retraso en algunas. La República Dominicana ha participado sólo en unas cuantas diferencias comerciales en la OMC, habiendo estado involucrada como parte demandada en tres casos y como tercero en otros tantos.

51. Como parte de su estrategia de inserción internacional, la República Dominicana ha continuado la negociación de nuevos acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Durante el periodo examinado concluyó la negociación del Acuerdo de Alcance Parcial con Panamá, el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), y el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y el Cariforo (CARICOM y República Dominicana).

52. El régimen dominicano de inversión extranjera permite a los extranjeros invertir en la gran mayoría de los sectores de la economía. Las excepciones incluyen las actividades que afecten la salud pública y el medio ambiente, y aquellas que impongan las leyes y reglamentos que rigen sectores particulares. Se establecen límites a la participación de la inversión privada extranjera en el transporte aéreo y la radiodifusión, y no se permite la inversión de gobiernos extranjeros en la minería, la extracción y la exploración de petróleo. La República Dominicana ha suscrito diversos acuerdos de promoción y protección recíproca a la inversión, así como un acuerdo de doble tributación y otro de intercambio de información fiscal.

[25] Banco Central de la República Dominicana (2008b).

2) MARCO DE POLÍTICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES

i) Marco jurídico e institucional general

53. La República Dominicana es una democracia representativa, gobernada por tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.[26] Está integrada por 31 provincias y un Distrito Nacional. El titular del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República quien, junto con el Vicepresidente, es elegido por voto directo cada cuatro años, y puede ser reelecto por un periodo consecutivo; la última elección presidencial tuvo lugar en mayo de 2008. El Presidente es Jefe de Estado y de la Administración Pública y es asistido por Secretarios de Estado nombrados por él. Cada una de las 31 provincias tiene un Gobernador designado por el Presidente.

54. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República, que cuenta con 32 escaños, uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, y la Cámara de Diputados, con 178 escaños. Los senadores y diputados son elegidos por voto mayoritario directo por períodos de cuatro años. Las elecciones legislativas se efectúan en forma separada de la elección presidencial. Las últimas elecciones legislativas tuvieron lugar en mayo de 2006.

55. El Poder Judicial está integrado por la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de Tierras, los Tribunales de Trabajo, nueve Cortes de Apelación y numerosos Tribunales de Primera Instancia. También existen tribunales administrativos y militares separados. La Suprema Corte de Justicia, que funge como tribunal de casación y de última instancia respecto a todas las sentencias dictadas por órganos judiciales, está formada por 16 jueces designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

56. La Constitución establece que la República Dominicana reconoce y aplica las normas de derecho internacional en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.[27] Es facultad del Presidente dirigir negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con países extranjeros u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso.[28] Por su parte, el Congreso tiene la facultad de aprobar y desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo[29], más no la de modificarlos.

57. La Constitución es la Ley Sustantiva y prevalece sobre todas las demás leyes. Los tratados internacionales, aprobados por el Congreso Nacional y promulgados por el Presidente, tienen una jerarquía inferior a la Constitución, pero prevalecen sobre las leyes internas y pueden ser invocados ante los tribunales nacionales. Los compromisos asumidos por la República Dominicana en los Acuerdos de la OMC se han incorporado a la legislación nacional a través de leyes especiales y han sido invocados en algunos casos relativos a la valoración aduanera.

ii) Objetivos y formulación de la política comercial

58. El Gobierno Dominicano asigna alta prioridad a la agenda del comercio internacional, en tanto que ve en éste un promotor del desarrollo económico y social del país. En este sentido, las autoridades consideran que la política comercial debe vincularse con la estrategia de desarrollo nacional mediante el fortalecimiento de la capacidad productiva interna así como de la capacidad para competir en los mercados externos.[30] En el contexto de este examen, las autoridades indicaron que

[26] Artículo 4 de la Constitución de la República Dominicana, texto votado y proclamado por la Asamblea Nacional el 25 de julio de 2002.
[27] Artículo 3 Párrafo 2 de la Constitución de la República Dominicana.
[28] Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana.
[29] Artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana.
[30] República Dominicana (2007), p. 4.

además de mejorar los niveles de vida de los dominicanos a través del desarrollo económico y social, la política comercial tiene como objetivos específicos estimular la eficiencia y la competitividad de los productores nacionales, reducir la protección y cualquier tendencia contraria a las exportaciones en la estructura arancelaria, así como impulsar la cooperación económica regional.

59. La formulación de la política comercial externa está a cargo de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), creada por el Decreto N° 74-97, y presidida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX). Otras entidades que participan en la CNNC son las Secretarías de Estado de: Industria y Comercio; Agricultura; Economía, Planificación y Desarrollo; Hacienda; Medio Ambiente; Turismo; y Trabajo; así como el Banco Central de la República Dominicana, la Dirección General de Aduanas, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y la Oficina Nacional de los Fondos Europeos para el Desarrollo.

60. La Comisión de Estudios Arancelarios, creada mediante la Ley N° 146-00, tiene como principal misión proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones arancelarias que sean necesarias para adecuar el arancel dominicano a las necesidades del comercio internacional. La comisión está integrada por la Secretaría de Estado de Hacienda, que la preside, y por las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio, de Agricultura y la Dirección General de Aduanas.

61. La conducción de las negociaciones comerciales, ya sea a nivel bilateral, subregional o multilateral, está a cargo de la CNNC. Por su parte, la administración de los acuerdos comerciales es responsabilidad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), a través de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), que se encarga de velar por el cumplimiento de los compromisos acordados y solucionar las dificultades de acceso de los productores nacionales a los mercados de los países signatarios y de los productores extranjeros al mercado nacional. Entre sus funciones está coordinar con otros organismos del Estado las acciones para la administración de los acuerdos comerciales a través del Consejo Nacional de Implementación y Administración de Tratados (CONIAT), creado por el Decreto N° 610-05 en noviembre de 2005 y presidido por la SEIC.[31]

62. En lo que se refiere al aprovechamiento de los acuerdos comerciales, corresponde al Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD) la promoción y diversificación de las exportaciones dominicanas, así como brindar asistencia técnica a exportadores e inversionistas en relación con los acuerdos y programas preferenciales (ver capítulo III 3) v)). El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) es responsable de evaluar la política sobre zonas francas y de participar en negociaciones de tratados que se relacionen con las condiciones de las operaciones de estas zonas (ver capítulo III 3) iv) a)).

63. La sociedad civil participa en las negociaciones comerciales internacionales a través del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC). El Consejo, creado por el Reglamento del Decreto N° 74-97, tiene las funciones de asesorar al Gobierno sobre las negociaciones de acuerdos comerciales, asistir en el monitoreo y cumplimiento de los acuerdos, y ofrecer opiniones en relación

[31] El CONIAT agrupa los siguientes organismos: la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX); Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPD); Hacienda (SEH); Agricultura (SEA); Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS); Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); Trabajo (SET); Turismo (SECTUR); el Banco Central de la República Dominicana (BC); el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD); el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE); la Dirección General de Aduanas (DGA); y el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).

con el desarrollo de la política comercial. El CCSC está integrado por 13 entidades de la sociedad civil, entre las que figuran la Asociación de Industrias de la República Dominicana, la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la Asociación Dominicana de Exportadores, la Junta Agroempresarial Dominicana y la Asociación de Bancos Comerciales.

3) RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS

64. El Gobierno de la República Dominicana considera que la política de atracción de la inversión extranjera directa (IED) es un elemento esencial de su estrategia de inserción competitiva en la economía internacional[32]; con tal fin, desde la década de los noventa, ha venido realizando reformas al marco jurídico e institucional que rige la inversión extranjera.

65. Con arreglo a la Ley de Inversión Extranjera de 1995 (Ley N° 16-95), los extranjeros pueden invertir en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos: las excepciones que impongan las leyes y reglamentos que rigen sectores particulares; la disposición y eliminación de desechos de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país; producción de materiales y equipos directamente relacionados con la defensa y la seguridad nacionales; y actividades que afecten la salud pública y el equilibrio del medio ambiente del país.[33] Con relación a estas últimas, las autoridades han indicado que no existe una lista predeterminada de actividades no permitidas y que en esta esfera la inversión extranjera está sujeta a las disposiciones de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (N° 64-00).

66. Los inversionistas extranjeros no requieren tener un socio local para invertir en la República Dominicana y sus inversiones no están sujetas a límites máximos de participación en el capital de una empresa, salvo en el caso de algunos sectores como el transporte aéreo y la radiodifusión (ver cuadro II.1).

Cuadro II.1
Restricciones a la inversión extranjera contenidas en leyes sectoriales

Sector	Restricción	Base jurídica
Minería	Las concesiones mineras no podrán otorgarse a ningún gobierno extranjero ni directamente ni por intermediación de una persona natural o una empresa. En casos debidamente justificados y previa aprobación del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos especiales con empresas mineras extranjeras parcial o totalmente estatales.	Ley de Minería de la República Dominicana, N° 146 de 4 de junio de 1971 (Artículo 9).
Extracción y exploración de petróleo	Los gobiernos extranjeros por ningún motivo podrán obtener el derecho para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás hidrocarburos, ni podrán ser admitidos como socios, coasociados o accionistas por ninguna persona o compañía que disfrute de esos derechos.	Ley sobre la Exploración, Explotación y Beneficios por Particulares de los Yacimientos de Petróleo y sus Derivados, los Hidrocarburos y demás Combustibles Similares, N° 4532 de 30 de agosto de 1956 (Artículo 4).
Transporte aéreo	Sólo podrán dedicarse a explotar los servicios aéreos comerciales en operaciones internas o de cabotaje, las compañías aéreas constituidas bajos las leyes de la República Dominicana, en las que al menos un 51 por ciento de su capital o propiedad sustancial pertenezca a dominicanos, que las dos terceras partes de su personal directivo sean nacionales y que mantenga el control efectivo de su flota aérea.	Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, N° 491-06 (Artículo 239)

[32] República Dominicana (2007), p. 24.
[33] Artículo 5 de la Ley N° 16-95.

Sector	Restricción	Base jurídica
	Toda empresa que desempeñe funciones de operador, agente o consignatario de vuelos no regulares (*charters*), deberá estar constituida conforme a las leyes dominicanas, por lo menos el 51% deberá pertenecer a dominicanos y deberá emplear nacionales dominicanos en la alta gerencia.	Decreto que Reglamenta y Regula los Operadores, Agentes y Consignatarios de Vuelos no Regulares, N° 751-02 de 19 septiembre de 2002 (Artículos 1 y 2)
Comunicaciones y difusión	En el caso de los servicios públicos de radiodifusión, se requerirá ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social (51% o más) de la gestión de la empresa concesionaria.	Ley General de Telecomunicaciones, N° 153-98 de 27 de mayo de 1998, (Capítulo XI, Artículo 73.2)
Servicios de agencias de noticias	El director de todo diario o escrito periódico producido en la República Dominicana deberá ser un nacional dominicano.	Ley sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, N° 6132 de 15 de diciembre de 1972 (Artículo 5)

Fuente: Información proporcionada por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

67. Desde su examen anterior, la República Dominicana ha realizado cambios importantes al marco institucional de la inversión extranjera. En 2003 se promulgó la Ley N° 98-03 que estableció el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) como el organismo oficial responsable de promover las inversiones nacionales e internacionales en el país. A partir de la promulgación de esta Ley, la Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (OPI-RD), que había sido creada en 1997, quedó incorporada al CEI-RD y sus atribuciones pasaron al control de este último organismo.[34] Del mismo modo, en virtud de la Ley N° 98-03 se traspasaron al CEI-RD todas las funciones relativas al Registro de la Inversión Extranjera que hasta entonces habían sido responsabilidad del Banco Central.[35]

68. Los cambios introducidos por la Ley N° 98-03 han sido incorporados en la Ley de Inversiones Extranjeras y en el nuevo Reglamento de Aplicación del Registro de la Inversión Extranjera (N° 214-04), promulgado en marzo de 2004. Dentro de los 180 días siguientes a la realización de una inversión, la empresa o el inversionista extranjero debe solicitar su registro ante el CEI-RD y presentar las informaciones necesarias para la expedición del certificado de registro.[36] Una vez recibida la información requerida, el CEI-RD cuenta con un plazo de 15 días laborales para procesarla y emitir el certificado correspondiente. Si bien el registro es obligatorio y necesario para la obtención de datos estadísticos, no se prevén sanciones en caso de incumplimiento.[37] El registro de las inversiones extranjeras en las zonas francas se efectúa ante el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el cual debe comunicarlo al CEI-RD.

69. Los inversionistas extranjeros pueden remitir al exterior, sin necesidad de autorización previa del Banco Central, el monto total del capital invertido, las utilidades y los beneficios anuales netos, siempre que cumplan con las obligaciones tributarias correspondientes. También se pueden repatriar las obligaciones resultantes de Contratos de Servicios Técnicos donde se establezcan honorarios por concepto de transferencia de tecnología y/o contratos para la fabricación local de marcas extranjeras

[34] Artículos 1 y 2 de la Ley N° 98-03 de 17 de junio de 2003.

[35] Artículo 9 de la Ley N° 98-03.

[36] Los documentos requeridos incluyen, entre otros, la solicitud de registro, consignando todas las informaciones relativas al capital invertido y al área donde se ha efectuado la inversión; comprobante de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles; y documentos constitutivos de la sociedad comercial o la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio. Artículo 4 de la Ley N° 16-95 y Artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Inversión Extranjera, N° 214-04 de 11 de marzo de 2004.

[37] De acuerdo con el CEI-RD, sólo cerca del 30 por ciento de las nuevas inversiones solicitan el registro, en tanto que las reinversiones prácticamente nunca se registran.

que incluyan cláusulas de pago de regalías, siempre que dichos contratos y los montos o procedimientos de los pagos involucrados, hayan sido previamente aprobados por el CEI-RD.[38]

70. Con objeto de brindar protección jurídica a la inversión extranjera y alentar los flujos de IED, la República Dominicana ha suscrito acuerdos de promoción y protección recíprocas a las inversiones con varios de sus socios económicos, la mayoría de los cuales entraron en vigor durante el periodo bajo examen. Al 2008, la República Dominicana mantenía acuerdos vigentes con la Argentina, Corea del Sur, Chile, Ecuador[39], España, Finlandia, Francia, Italia, Marruecos, los Países Bajos, Panamá, Suiza y el Taipei Chino.[40] Asimismo, estaba negociando acuerdos con 16 países más.[41] Adicionalmente, la República Dominicana ha adoptado disposiciones en materia de inversión en el marco de los acuerdos de libre comercio con la Comunidad del Caribe, el Mercado Común Centroamericano, y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, los países Centroamericanos y la República Dominicana (DR-CAFTA).

71. La República Dominicana es miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) y de la Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero. En marzo de 2000, firmó el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados. Asimismo, ratificó la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, que entró en vigor en julio de 2002, y firmó, pero aún no ha ratificado, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

72. Con objeto de evitar la doble tributación, la República Dominicana mantiene un acuerdo con el Canadá y, a mediados de 2008, se encontraba en proceso de negociar acuerdos tributarios con Chile, España, Kuwait, la República Checa, Rusia, el Taipei Chino y Trinidad y Tabago. Con Estados Unidos, la República Dominicana mantiene un acuerdo de intercambio de información tributaria.

4) RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

i) Organización Mundial del Comercio

73. La República Dominicana se adhirió al GATT en 1950 y se convirtió en Miembro de la OMC en marzo de 1995, una vez que el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo de Marrakech.[42] La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores representa al país ante la OMC.

74. La República Dominicana participó en las negociaciones sobre las telecomunicaciones posteriores a la Ronda Uruguay y aceptó el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), así como el Documento de Referencia anexo al Protocolo de Telecomunicaciones. Igualmente, participó en las negociaciones sobre servicios financieros y firmó *ad referéndum* el Quinto Protocolo anexo al AGSC, el cual ratificó en junio de 2003.[43] En julio

[38] Artículo 7 de Ley de Inversión Extranjera.

[39] El Acuerdo con Ecuador fue denunciado por ese país el 1° de febrero del 2008; sin embargo, ciertas disposiciones del Acuerdo (Artículos 1-14) seguirán vigentes hasta 2013.

[40] La lista de los Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones firmados por la República Dominicana y su situación jurídica puede consultarse en: http://www.cei-rd.gov.do/acuerdosproyprotinver.asp.

[41] Con Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, la Confederación Rusa, Colombia, Dinamarca, Israel, Kuwait, México, N°ruega, Perú, la República Checa, la República Bolivariana de Venezuela, Suecia y Ucrania.

[42] Decreto N° 2-95 de 20 de enero de 1995.

[43] Documento de la OMC WT/LET/447 de 26 de junio de 2003.

de 2006, la República Dominicana se adhirió al Acuerdo sobre Tecnología de la Información. La República Dominicana otorga el trato NMF, como mínimo, a todos sus interlocutores comerciales.

75. En el marco del presente examen, las autoridades dominicanas han señalado que esperan beneficios concretos de la conclusión exitosa de la Ronda Doha para el Desarrollo. En el área de agricultura, buscan la eliminación de los subsidios a las exportaciones, la reducción de las medidas de ayuda interna y un mayor acceso a los mercados. Igualmente, esperan mayor previsibilidad en los aranceles de productos no agrícolas, la adopción de medidas para facilitar el comercio y una mejor definición de las reglas comerciales. Las autoridades también han indicado que otorgan prioridad a la agenda comercial multilateral. Asimismo, consideran que los acuerdos preferenciales deben ser convergentes con la agenda multilateral y encaminados a profundizar la apertura e inserción de la economía dominicana en la economía global.

76. La República Dominicana participa activamente en los trabajos de la OMC y en las negociaciones de la Ronda Doha para el Desarrollo, donde ha presentado numerosas propuestas, ya sea a título individual o conjuntamente con otros Miembros, en particular en los temas de agricultura, servicios (turismo, financieros y telecomunicaciones básicas) y subvenciones a la exportación. Además, la República Dominicana ha concedido especial atención al tema de las "pequeñas economías" y ha presentado junto con otros países diversas propuestas sobre la definición y las medidas que podrían tomarse para instrumentar un trato especial y diferenciado en favor de dichas economías en las diferentes áreas de negociación de la Ronda Doha para el Desarrollo.[44]

77. La República Dominicana ha presentado numerosas notificaciones ante los diversos órganos de la OMC; sin embargo, a mediados de 2008 se hallaban pendientes algunas (véase cuadro AII.1).

78. La República Dominicana ha participado sólo en unas cuantas diferencias comerciales en la OMC: como parte demandada ha estado involucrada en tres casos, no ha participado como reclamante en ninguno, y como tercero lo ha hecho en tres ocasiones. De los tres casos en los que la República Dominicana intervino como parte demandada, dos se refirieron a ciertas medidas que afectaban la importación y/o venta interna de cigarrillos, siendo Honduras la parte reclamante.[45] El otro caso tuvo que ver con una comisión cambiaria que aplicaba la República Dominicana sobre las importaciones, que Costa Rica sometió al Órgano de Solución de Diferencias.[46] Sólo el segundo caso relativo a la venta interna de cigarrillos dió lugar a un informe de un Grupo Especial[47]; posteriormente se presentó una apelación[48] y tuvo lugar un procedimiento de arbitraje[49], de conformidad con el Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC.

ii) Acuerdos de libre comercio

79. Como parte de su estrategia de inserción internacional, durante el periodo examinado la República Dominicana ha proseguido la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales. A los acuerdos de libre comercio que tenía con Centroamérica y con la Comunidad del Caribe (CARICOM), se han sumado el Acuerdo Comercial de Alcance Parcial con Panamá que entró en

[44] Véanse, por ejemplo, los documentos de la OMC WT/COMTD/SE/W/12 de 21 de febrero de 2005; WT/COMTD/SE/W/20 y 21 de 9 de febrero de 2006 y 25 de abril de 2006, respectivamente.

[45] República Dominicana – Medidas que afectan a la importación de cigarrillos (DS300) y República Dominicana – Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos (DS302).

[46] República Dominicana – Comisión cambiaria que afecta a las importaciones procedentes de Costa Rica (DS333).

[47] Documento de la OMC WT/DS302/R de 26 de noviembre de 2004.

[48] Documento de la OMC WT/DS302/AB/R de 25 de abril de 2005.

[49] Documento de la OMC WT/DS302/17 de 29 de agosto de 2005.

vigor en noviembre de 2003, el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) que entró en vigor en marzo de 2007 para la República Dominicana, y el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados del CARIFORO (CARICOM y República Dominicana), que se concluyó a finales de 2007.

Tratado de Libre Comercio con Centroamérica

80. En abril de 1998, la República Dominicana concluyó un Tratado de Libre Comercio con los países del Mercado Común Centroamericano (MCCA), integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. El Tratado fue aprobado por el Congreso Dominicano en marzo de 2000 y entró en vigor en octubre de 2001. No ha sido notificado a la OMC. El instrumento contiene disciplinas que rigen el comercio de bienes y servicios, las inversiones, la propiedad intelectual, la política de competencia, la contratación pública, excepciones y solución de diferencias.

81. El Tratado establece el libre comercio transfronterizo para la mayoría de los productos. Se exceptúan de este trato los aceites vegetales que deben pagar un arancel del 15 por ciento y algunos productos del petróleo que se sujetan a un calendario de desgravación, así como un grupo de productos excluidos de la liberalización que comprende bebidas alcohólicas, tabaco, frijoles, ajo, cebollas, arroz, harina de trigo, café, azúcar, pollo y leche en polvo. Las condiciones de acceso al mercado establecidas en el Tratado entre la República Dominicana y Centroamérica se incorporaron como un régimen especial en un anexo al DR-CAFTA.

Acuerdo de Libre Comercio con CARICOM

82. La República Dominicana firmó un Acuerdo de Libre Comercio con los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM)[50] en agosto de 1998. Éste fue ratificado por el Congreso Dominicano en enero de 2000 y entró en vigor en diciembre de 2001. El Acuerdo no aplica al comercio con Haití, debido a que este país no formaba parte de la CARICOM al momento de la firma del Acuerdo. El instrumento no ha sido notificado a la OMC.

83. El Acuerdo establece compromisos para la eliminación de aranceles y barreras no arancelarias al comercio de bienes; normas de origen; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; un compromiso de negociación para la apertura progresiva del comercio de servicios; la liberalización de los movimientos de capital; y la protección y promoción de las inversiones, entre otras disciplinas.

84. La República Dominicana aceptó eliminar los aranceles con respecto a todas las importaciones de los países de la CARICOM, salvo una lista de unos 20 productos, a partir de 2001. Por su parte, los miembros de la CARICOM se comprometieron a hacer lo mismo respecto de las importaciones provenientes de la República Dominicana a partir de 2004. Las autoridades dominicanas han indicado que a mediados de 2008 esto no había ocurrido y el proceso de desgravación estaba en revisión. El Acuerdo excluyó de la liberalización productos como fríjol, coco, azúcar, lácteos, grasas y aceites, harina de trigo, pescado, jugos de fruta, ajo y cebollas, carnes, arroz, cemento, diversos productos de acero y productos del tabaco.[51]

Acuerdo Comercial de Alcance Parcial con Panamá

[50] La CARICOM comprende los siguientes países: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago.

[51] Para mayor información sobre CARICOM véase OMC (2005), Capítulo II 4) ii).

85. En julio de 1985, la República Dominicana firmó con Panamá un acuerdo comercial de alcance parcial que fue ratificado por el Congreso Dominicano en febrero de 1987.[52] El Acuerdo no entró en vigor sino hasta noviembre de 2003, una vez que la Comisión Mixta Permanente encargada de la negociación de las listas de productos finalizó el Reglamento de Aplicación y sus anexos.

86. La República Dominicana se comprometió a permitir la importación libre de arancel de 101 productos panameños, en tanto que Panamá otorga el mismo trato a 103 productos dominicanos. Entre los productos que gozan de franquicia arancelaria, 29 corresponden a bienes fabricados en zonas francas. El Reglamento de Aplicación establece asimismo disposiciones para la determinación, certificación y verificación del origen de las mercancías, así como disciplinas relativas a la facilitación, cooperación e intercambio de información comercial, la libertad de tránsito y la solución de diferencias.

Tratado de Libre comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos

87. El DR-CAFTA fue firmado el 5 de agosto de 2004 por la República Dominicana, cinco países de Centroamérica[53] y los Estados Unidos. En la República Dominicana, el DR-CAFTA se promulgó el 9 de septiembre de 2005 y entró en vigor el 1° de marzo de 2007.[54] La República Dominicana ha notificado el Tratado a la OMC.[55]

88. El DR-CAFTA establece las bases para crear una zona de libre comercio y se compone de 22 capítulos y sus respectivos anexos. Dichos capítulos abordan el trato nacional y el acceso al mercado de bienes (con disposiciones especiales para los productos agrícolas, los textiles y el vestido); reglas y procedimientos de origen; administración aduanera; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; contratación pública; inversión; comercio transfronterizo de servicios; servicios financieros; telecomunicaciones; comercio electrónico; propiedad intelectual; transparencia; administración del tratado; solución de controversias; excepciones; y disposiciones finales. El Tratado también incorpora capítulos sobre los temas laboral y ambiental.

89. El DR-CAFTA es de aplicación multilateral, es decir, la gran mayoría de las obligaciones que asumen las partes entre sí son idénticas. No obstante, existen algunas obligaciones que se aplican bilateralmente entre Estados Unidos y cada uno de los países centroamericanos o la República Dominicana, como es el caso de los contingentes arancelarios.[56]

90. En general, la mayoría de los productos industriales y bienes de consumo quedaron libres de arancel a la entrada en vigor del DR-CAFTA. Los aranceles sobre otros productos se eliminarán en períodos de 5 a 10 años, en tanto que los productos agrícolas tienen periodos de desgravación más largos (15 a 20 años). En lo que respecta a su comercio con los Estados Unidos, la República Dominicana se comprometió a otorgar franquicia arancelaria, tras la entrada en vigor del Tratado, con respecto al 76 por ciento de sus líneas arancelarias (cerca del 74 por ciento del valor de sus importaciones de Estados Unidos en 2002). Además, aceptó desgravaciones lineales a 5 años para el 5,5 por ciento de sus líneas arancelarias, a 10 años para el 10 por ciento, y a 15 años para el 1,7 por

[52] Resolución N° 15-87 de 17 de julio de 1987.
[53] Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
[54] El DR-CAFTA entró en vigor para los Estados Unidos y El Salvador el 1° de marzo de 2006, para Honduras y Nicaragua el 1° de abril de 2006, para Guatemala el 1° de julio de 2006 y para la República Dominicana el 1° de marzo de 2007. En agosto de 2008 aún no había entrado en vigor para Costa Rica.
[55] Documentos de la OMC WT/REG211/N/4 y S/C/N/391, ambos del 6 de marzo de 2007.
[56] Para mayores detalles sobre las formas de aplicación del DR-CAFTA véase González, A. (2005).

ciento.[57] La República Dominicana estableció contingentes arancelarios para varios productos de los Estados Unidos (carnes de bovino, de cerdo, de pavo, muslos de pollo, arroz, frijoles y productos lácteos).

91. En cuanto al comercio entre la República Dominicana y cada país centroamericano, se aplica el programa multilateral de desgravación arancelaria, salvo para algunas mercancías que quedaron excluidas (cerveza, alcohol, tabaco, azúcar, café y otros productos agrícolas) o que están sujetas a los compromisos de desgravación pactados previamente por la República Dominicana y los países centroamericanos en su TLC y que han sido incorporados al DR-CAFTA. En efecto, un importador dominicano o centroamericano puede optar entre dos regímenes preferenciales, siempre que cumpla con la norma de origen correspondiente: ya sea el programa multilateral de desgravación o bien aquél derivado del TLC entre la República Dominicana y Centroamérica. Además, ciertas disposiciones en materia de servicios financieros y contratación pública son aplicables sólo entre la República Dominicana y sus contrapartes centroamericanas.

Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea y los países ACP del Caribe

92. Como miembro del CARIFORO, la República Dominicana participó desde 2004 en la negociación del Acuerdo de Asociación Económica (EPA, por sus siglas en inglés) entre la Unión Europea y varios Estados del Caribe. El EPA, así como otros acuerdos regionales similares, está llamado a sustituir al Acuerdo de Cotonou entre la Unión Europea y los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). Esta reestructuración responde, entre otras cosas, al hecho de que la exención de la OMC que amparaba las preferencias arancelarias otorgadas por las Comunidades Europeas a los países ACP en virtud del Acuerdo de Cotonou, expiró a fines de diciembre de 2007.[58]

93. Las negociaciones entre la UE y el CARIFORO concluyeron en diciembre de 2007 y, a mediados de 2008, se esperaba que la firma del EPA tuviera lugar en septiembre de ese año y entrara en vigor en cuanto se cumplieran los requisitos constitucionales correspondientes. A diferencia de su predecesor, el EPA persigue el establecimiento gradual de una zona de libre comercio basada en el principio de reciprocidad entre las partes. Además de la eliminación de aranceles, el EPA establece disciplinas en diversas áreas, incluyendo salvaguardias y remedios comerciales, obstáculos técnicos al comercio, servicios, inversión, propiedad intelectual y contratación pública, así como disposiciones sobre asistencia técnica y financiera.

94. Los países del CARIFORO se comprometieron a eliminar los aranceles sobre aproximadamente el 83 por ciento de sus importaciones provenientes de la Unión Europea durante los primeros 15 años del EPA. Podrán mantener los aranceles sobre los productos sujetos a liberalización por un periodo de diez años, pero tendrán que iniciar la desgravación a más tardar en el séptimo año después de la entrada en vigor del Acuerdo. La misma flexibilidad se aplica a otros impuestos y cargas a la importación. La República Dominicana se comprometió a otorgar a los países de la CARICOM el mismo trato que concede a la Unión Europea; por su parte, los países de la CARICOM se comprometieron a otorgar el mismo trato a la República Dominicana. Los países más avanzados del CARIFORO, como la República Dominicana, permitirán, en promedio, el libre acceso a los proveedores de servicios de la Unión Europea con respecto a un 75 por ciento de sus sectores de servicios.

95. Por su parte, las exportaciones de los países del CARIFORO recibirán acceso permanente libre de arancel y de cuotas al mercado de la Unión Europea, salvo para el azúcar y el arroz que se sujetan a periodos de transición especiales. Los exportadores de azúcar se beneficiarán de un

[57] BID, OEA, CEPAL (2005).
[58] Documento de la OMC WT/MIN(01)/15 de 14 de noviembre de 2001.

contingente anual ampliado de 60.000 toneladas en 2008 y 2009. Para el arroz, se estableció un contingente de exportación de 187.000 toneladas para 2008 y de 250.000 toneladas para 2009; las exportaciones de arroz quedarán libres de contingentes a partir del 1° de enero de 2010.

Otros acuerdos y arreglos

96. Durante el periodo examinado, la República Dominicana se benefició de las preferencias arancelarias otorgadas unilateralmente por los Estados Unidos al amparo de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC).[59] Entre las exportaciones dominicanas que se beneficiaron de este esquema destacan los productos textiles, el calzado y los cigarros y cigarrillos. Las concesiones arancelarias previstas en estos instrumentos se han consolidado y ampliado en el DR-CAFTA.

97. Igualmente, a lo largo del periodo examinado, la República Dominicana gozó de las preferencias arancelarias unilaterales otorgadas por la Unión Europea a los países ACP en virtud del Acuerdo de Cotonou.[60]

98. En el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), la República Dominicana recibe preferencias arancelarias otorgadas por Australia, el Canadá, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Rusia y Suiza. Según datos del CEI-RD, las exportaciones realizadas al amparo de estos esquemas totalizaron 55,2 millones de dólares EE.UU. en 2006. La República Dominicana no participa en el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo.

99. La República Dominicana es miembro de la Asociación de Estados del Caribe. También ha participado en las negociaciones para la creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

100. La República Dominicana ha iniciado negociaciones para establecer tratados de libre comercio con el Canadá (2007) y con el Taipei Chino (2006), y tiene previsto explorar la posibilidad de comenzar negociaciones para firmar acuerdos preferenciales con México, el MERCOSUR y Cuba.

III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

1) PANORAMA GENERAL

101. Desde su último examen en 2002, la República Dominicana ha adoptado varias medidas de simplificación aduanera. El promedio simple del arancel NMF aplicado es del 7,5 por ciento (del 14,2 por ciento para los productos agrícolas y del 6,3 por ciento para los demás productos). La media de los tipos consolidados es del 34,9 por ciento. Durante el periodo examinado, la República Dominicana mantuvo, y luego eliminó, una comisión sobre las importaciones y un impuesto transitorio sobre las mismas. La República Dominicana aplica preferencias arancelarias bajo el DR-CAFTA, el MCCA y otros acuerdos preferenciales.

102. La República Dominicana no ha adoptado medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia durante el periodo bajo examen. Está revisando el marco legal para la elaboración y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, y trabajando en el fortalecimiento de su capacidad para notificar a la OMC esas medidas y los reglamentos técnicos.

[59] Para mayor información véase OMC (2008), capítulo II 4) iii).
[60] Para mayor información véase OMC (2007), capítulo II 5) iii) c).

103. La República Dominicana ha notificado a la OMC las subvenciones a la exportación otorgadas bajo su Ley de Zonas Francas, que deberá eliminar a más tardar en 2015. En 2007, permitió a las empresas de zonas francas exportar al territorio nacional productos de las industrias textil, confección y calzado, y extendió algunos de los beneficios fiscales otorgados en las zonas francas a las empresas de dichas industrias en territorio dominicano. En el mismo año, introdujo nuevos beneficios fiscales para promover la competitividad de la industria nacional y equiparar los incentivos otorgados bajo los regímenes de exportación. Además mantiene diversos programas de asistencia a las pequeñas y medianas empresas, a la innovación tecnológica y al desarrollo regional.

104. La República Dominicana no es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. En 2006 adoptó una nueva ley de contratación pública, y en 2008 promulgó la Ley General de Defensa de la Competencia que entrará en vigor una vez que se establezca la autoridad responsable de su aplicación. La República Dominicana ha adoptado nuevas leyes para mejorar la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, que en algunos casos van más allá de las obligaciones del ADPIC.

2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

105. Desde su examen anterior en 2002, la República Dominicana ha adoptado diversas medidas para modernizar las aduanas, facilitar el comercio y hacerlo más previsible. Estas medidas incluyen, entre otras, la eliminación de la factura consular, la introducción de la Declaración Única Aduanera, la transmisión electrónica de la declaración y demás documentos a la aduana, el pago electrónico de impuestos, la reducción del tiempo legal de despacho y la certificación de puertos. Las autoridades reconocen, no obstante, la necesidad de mantener los esfuerzos para combatir el contrabando y otras formas de comercio ilícito.

106. Los procedimientos aduaneros de la República Dominicana se fundamentan en la Ley para el Régimen de las Aduanas (Ley N° 3489) del 12 de febrero de 1953[61], las Leyes N°s. 226-06 y 227-06 que otorgan autonomía a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respectivamente, de 21 de junio de 2006, y la Ley N° 8-90 de Zonas francas del 15 de enero de 1990 y su Reglamento (Decreto N° 366-97) de 29 de agosto de 1997. El marco legal aduanero comprende también otros instrumentos jurídicos, entre ellos, la Ley de Reforma Arancelaria (N° 146-00), la Ley Monetaria y Financiera (N° 183-02), la Ley sobre la Reforma Tributaria (Ley N° 557-05), la Ley de Competitividad e Innovación Industrial (N° 392-07), así como diversos decretos y resoluciones que rigen aspectos específicos del proceso aduanero y/o implementan las disposiciones aduaneras de los tratados comerciales suscritos por la República Dominicana.

107. La Dirección General de Aduanas (DGA) es la entidad gubernamental encargada de facilitar y controlar el comercio internacional de la República Dominicana. Entre sus atribuciones está la recaudación de los tributos relacionados con el comercio exterior, el control de la evasión fiscal y del comercio ilícito, así como coadyuvar a fortalecer los mecanismos de seguridad nacional y de protección de la salud y el medio ambiente. Hasta 2006, la DGA era una dependencia de la Secretaría de Estado de Hacienda, pero la Ley N° 226-06 le confirió autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio.

[61] La Ley N° 3489 ha sufrido 13 modificaciones desde su entrada en vigor en 1953, la última fue resultado de la Ley N° 226-06 que otorgó autonomía a la Dirección General de Aduanas e hizo modificaciones en relación con los tiempos de despacho aduanero para adecuarlos a las disposiciones del DR-CAFTA.

108. En la República Dominicana no existe un registro obligatorio específico para los importadores.[62] Sin embargo, toda empresa o persona física, incluyendo los importadores, debe tener un Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedido por la DGII.

109. Para efectuar importaciones se requiere presentar una declaración ante la aduana. En septiembre de 2007 se inició la introducción de la Declaración Única Aduanera (DUA) que sustituirá definitivamente a los antiguos formularios de declaración de importación y único de exportación, una vez que se complete su proceso de aplicación. La DUA permite a los contribuyentes autodeterminar sus obligaciones tributarias aduaneras, remitir la información a la aduana por vía electrónica y realizar los pagos correspondientes de manera electrónica. El nuevo formulario también está destinado a facilitar el control estadístico de las operaciones de comercio exterior y el intercambio de información con otras aduanas.

110. La DUA debe ir acompañada de la factura comercial, los documentos de transporte (conocimiento de embarque si la mercancía es transportada por barco, o guía aérea si lo es por avión), así como de un certificado de origen en el caso de las importaciones preferenciales. Adicionalmente, según el producto de que se trate, debe presentarse un permiso o autorización de importación y los certificados fitosanitarios y zoosanitarios que correspondan.

111. Un cambio importante desde el anterior examen de la República Dominicana es la eliminación de la factura consular que anteriormente se exigía para aprobar todas las operaciones de importación. Este requisito fue eliminado mediante la Ley N° 226-06 de 21 de junio de 2006.

112. En la República Dominicana no es obligatorio utilizar los servicios de un agente de aduanas para realizar operaciones de comercio exterior; no obstante, alrededor del 80 por ciento de las declaraciones en aduana se efectúa a través de agentes de aduana. La Ley N° 84-05 de mayo de 2005 establece nuevos requisitos para hacer más eficiente el ejercicio de estos agentes.

113. Las importaciones están sujetas a inspección documental o física según el perfil de riesgo del importador. En los últimos meses de 2007, la República Dominicana puso en marcha un sistema de análisis de riesgo que entró en operación como programa piloto en dos puertos (Boca Chica y Caucedo), y que se extenderá posteriormente a todas las zonas aduaneras primarias, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. Las autoridades han indicado que la determinación del riesgo fiscal incluye los siguientes criterios: gravámenes aplicados, valor y origen de la mercancía, aplicación de regímenes aduaneros especiales, y antecedentes del importador, incluyendo el nivel de cumplimiento de sus deberes fiscales. En cuanto al riesgo de seguridad, los parámetros comprenden la peligrosidad de la mercancía, los antecedentes penales del importador y demás operadores, el origen y puerto de procedencia de la mercancía, información financiera y crediticia, y seguridad de la cadena logística.

114. De acuerdo con los datos reportados por el Departamento de Planificación de la DGA, en el marco del programa piloto aplicado en Boca Chica, el 2,4 por ciento de las importaciones se somete a inspección documental, el 82,8 por ciento a inspección física, y el 15 por ciento corresponde al despacho expreso, es decir, no se somete a inspección.[63]

115. Previo a la instalación del sistema de análisis de riesgo, se estableció en las aduanas un sistema de despacho expreso para los operadores de mayor movimiento de carga de importación o exportación, basado en una preselección de unas 120 empresas. Estas empresas se someten a un proceso de verificación aleatoria a destino, despacho a crédito y fiscalización *a posteriori*. Al

[62] El registro de importadores fue derogado mediante la Ley N° 14-93 de 26 de agosto de 1993.

[63] Resultados de la aplicación del Sistema de Despacho Expreso, Administración Boca Chica, para el periodo del 20 de agosto de 2007 al 21 de enero de 2008.

despacho expreso se acogen grupos empresariales, cadenas comerciales, empresas multinacionales y empresas que tienen concesiones especiales de obras y de explotación minera, así como las empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Francas. Este procedimiento aún está en aplicación en el puerto de mayor volumen de operaciones (Haina Oriental) y en otras aduanas del país en las que aún no opera el sistema de análisis de riesgo.

116. Una vez pagados los impuestos de importación y los derechos correspondientes, se procede al despacho de las mercancías. La Ley N° 226-06 establece un tiempo máximo de un día para el despacho. Cuando el despacho no se efectúa dentro de este tiempo por causas atribuibles a la aduana, no se cobra al importador la tasa por servicio aduanero (ver la sección 2) v) *infra*).[64] De acuerdo con las autoridades, en condiciones normales, el despacho de las mercancías se efectúa en alrededor de seis horas.[65] Por condiciones normales se entiende: que estén disponibles todos los requerimientos logísticos para el movimiento y desaduanización de la carga; que la mercancía no sea peligrosa ni precise de pruebas especiales de laboratorio, fumigación u otro proceso previo a su despacho; y que el importador cumpla con los requerimientos del despacho.

117. Además de eliminar la factura consular, introducir la DUA y agilizar el despacho, desde 2002 la República Dominicana ha tomado diversas medidas para modernizar las aduanas a fin de facilitar el comercio, al tiempo que se refuerza la seguridad de las operaciones. Estas medidas incluyen la transmisión electrónica de la declaración y los documentos comerciales, incluyendo los manifiestos de carga aérea y marítima; el pago electrónico de impuestos; la certificación de origen en línea[66]; la reglamentación del despacho de envíos urgentes[67]; el establecimiento de la fiscalización con posterioridad al despacho de las mercancías; la utilización de equipos de verificación no intrusiva (rayos X); la certificación de puertos bajo la Iniciativa de Seguridad de Contenedores (CSI) y bajo el Código de Protección Marítima Internacional; y la interconexión de las aduanas con otras instituciones del sector público, entre otras. De acuerdo con las autoridades, estas medidas han permitido ahorros de tiempo y costos para los importadores, una mayor recaudación fiscal y un incremento en la seguridad de las operaciones.

118. No obstante lo anterior, las autoridades aduaneras reconocen que se precisan continuar los esfuerzos para combatir el comercio ilícito, en particular el contrabando en sus diversas modalidades (introducción ilegal de mercancías, subvaluación, triangulación, incorrecta clasificación arancelaria, piratería, entre otros actos ilícitos).[68] Para tal propósito, la Ley N° 226-06 tipifica como crimen la evasión fiscal por contrabando y dispone penas de carácter criminal y sanciones pecuniarias y administrativas para los infractores. Además, la Ley otorga competencia a los juzgados de primera instancia para conocer los casos de contrabando y aplicar las sanciones que correspondan.[69] Según información proporcionada por las autoridades, de mediados de 2004 a enero de 2008, la lucha contra el contrabando y otros delitos aduaneros ha permitido el cobro de reliquidaciones y de multas por un monto de más de RD$5.400 millones (unos 159,3 millones de dólares EE.UU.), además de la recuperación de mercancías y la consecución de condenas judiciales contra los responsables en varios casos.

119. En los Artículos 178 a 189 de la Ley N° 3489, modificada por la Ley N° 226-06, se establecen los procedimientos de reclamación y recurso en contra de las decisiones de las autoridades aduaneras. Los importadores, exportadores o cualquier otra parte interesada pueden presentar, en un

[64] Artículo 14, Párrafo II de la Ley N° 226-06.
[65] La Plana Digital (2007a).
[66] Ley N° 126-02 sobre Comercio Electrónico y Firma Digital de 14 de agosto de 2002.
[67] Decreto N° 402-05 de 26 de julio de 2005.
[68] Sánchez, Díaz, L. M. (2006).
[69] Artículo 19 de la Ley N° 226-06.

plazo de 10 días, una reclamación por escrito ante el Director General de Aduanas, quien emite una decisión en primera instancia. Se puede reclamar contra las decisiones del Director General de Aduanas ante la Secretaría de Estado de Hacienda. Si el interesado no está conforme con la decisión rendida por las autoridades de Hacienda, puede presentar recurso ante el Tribunal Contencioso Tributario. En última instancia, el interesado puede recurrir a la Suprema Corte de Justicia. Las autoridades han señalado que a fines de 2007 existían 22 impugnaciones registradas en contra de decisiones aduaneras, mismas que fueron presentadas ante la instancia administrativa, alcanzando muy pocas de ellas el nivel judicial. Las impugnaciones se refirieron principalmente a cuestiones de clasificación arancelaria, en tanto que aquellas relacionadas con el origen de las mercancías y la valoración fueron poco frecuentes.

120. En octubre de 2005, la República Dominicana y los Estados Unidos firmaron un Acuerdo de Asistencia Mutua Aduanera que permite a los funcionarios de aduanas de ambos países intercambiar información y documentos con objeto de evitar diversos actos ilícitos en las aduanas. El acuerdo sienta las bases para la cooperación y la investigación en áreas tales como el contrabando y otras formas de fraude comercial, el lavado de dinero y la seguridad.

121. En la República Dominicana no es obligatoria la utilización de servicios de inspección previa a la expedición en las operaciones de comercio exterior.

ii) Valoración en aduana

122. En julio de 2003, la República Dominicana dejó de aplicar valores mínimos con respecto a varios productos para los que había obtenido una exención a fin de no aplicar el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana; las autoridades indicaron que, desde entonces, la República Dominicana aplica los procedimientos previstos en dicho Acuerdo. Al mismo tiempo, mantiene un sistema de "valores criterio" para la valoración de los bienes usados. La República Dominicana emite resoluciones anticipadas sobre la aplicación de los criterios de valoración aduanera para importaciones bajo el DR-CAFTA y prevé hacer extensivo este sistema a todas las importaciones.

123. La República Dominicana gozó de un periodo de transición para aplicar las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana hasta el 1° de julio de 2001.[70] A partir de esa fecha, con la entrada en vigor del Reglamento para la Valoración Aduanera (Decreto N° 667-01), la República Dominicana aplica un sistema de valor basado en el Acuerdo de la OMC. Conforme a dicho Reglamento, el valor de las mercancías importadas es el valor de transacción, entendido como el precio pagado o por pagar por dichas mercancías. El valor de transacción se aplica sobre la base c.i.f. tanto para las importaciones en régimen de NMF como para las preferenciales, y se utiliza con respecto a más del 90 por ciento de las importaciones. El resto se sujeta a revisión y ajuste del valor declarado por parte de la autoridad aduanera, obedeciendo a diferentes motivos.

124. Asimismo, la Ley de Reforma Tributaria (N° 147-00) establece que para la valoración de las mercancías objeto de comercio exterior se debe aplicar el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana.[71] Los instrumentos que conforman la legislación dominicana en materia de valoración aduanera han sido notificados a la OMC.[72]

125. En julio de 2001, la República Dominicana solicitó a la OMC una exención para continuar aplicando precios mínimos de importación a determinados productos por un periodo de dos años.[73]

[70] Documento de la OMC G/VAL/22 de 10 de marzo de 2000.
[71] Artículo 6 de la Ley N° 147-00 de 27 de diciembre de 2000.
[72] Documento de la OMC G/VAL/N/1/DOM/1 de 10 de julio de 2001.
[73] Documento de la OMC G/C/W/286 de 31 de julio de 2001.

La solicitud fue aprobada con respecto a 24 subpartidas arancelarias, que incluían: leche y nata, arroz semiblanqueado o blanqueado, cementos sin pulverizar, aceites lubricantes, manufacturas de plásticos, neumáticos usados, pañales y compresas higiénicas, productos cerámicos, diversos electrodomésticos, aparatos de reproducción de sonido, y vehículos, automóviles y tractores usados y sus partes.[74] Las autoridades dominicanas han confirmado que los valores mínimos para estos productos fueron eliminados el 1° de julio de 2003.

126. La República Dominicana mantiene un sistema de "valores de referencia", cuyo propósito es alertar a las autoridades aduaneras de un posible riesgo fiscal derivado de la subvaloración. Estos valores se basan en estudios sobre el comportamiento de las mercancías importadas, la información derivada de la fiscalización *a posteriori* y el monitoreo estadístico de las importaciones, y son actualizados regularmente por la DGA. Con arreglo al Decreto N° 667-01, cuando resulta necesario demorar la determinación definitiva del valor, el importador puede retirar la mercancía mediante el pago de los impuestos sobre el valor declarado, depositando una fianza por la diferencia entre el valor declarado y el valor estimado por la aduana.[75] En 2001 se promulgaron normas para determinar el rango de tolerancia y las pautas para el manejo de las garantías en función de los valores de referencia.[76] En mayo de 2005 la fianza fue sustituida por un pagaré notarial, sin costo directo para los usuarios, con objeto de agilizar las operaciones de importación.

127. En julio de 2006, las autoridades de la DGA anunciaron que se llevarían a cabo ajustes a los valores de referencia dados los altos niveles de subvaloración registrados en las operaciones de importación.

128. La República Dominicana mantiene un mecanismo de "valores criterio" para la valoración de las mercancías usadas, basado en estimaciones que efectúan las autoridades aduaneras tomando como referencia diversas fuentes de información y con arreglo al Decreto N° 667-01. En el caso de los vehículos automotores usados, se aplica un mecanismo de "valor especial" fundamentado en una interpretación del Comité Técnico del Valor de la Organización Mundial de Aduanas, que deja a criterio de cada país la determinación de cuándo un vehículo debe considerarse como usado.

129. Las autoridades aduaneras tienen la facultad de realizar auditorías post-entrada para verificar la información contenida en la declaración aduanera. La fiscalización *a posteriori* del valor se efectúa con respecto a importaciones seleccionadas sobre la base de un perfil de riesgo y representa entre el 35 y el 40 por ciento del total de las operaciones realizadas en aduanas, según estimaciones de las autoridades.

130. De acuerdo con sus compromisos en el marco del DR-CAFTA, la República Dominicana emite resoluciones anticipadas por escrito sobre los criterios de valoración aduanera aplicables a operaciones particulares.[77] Se prevé extender el carácter vinculante de las resoluciones anticipadas a todas las importaciones, independientemente de su procedencia.

iii) Normas de origen

131. La República Dominicana no aplica normas de origen no preferenciales.[78] Las únicas normas de origen que aplica son las establecidas en sus acuerdos comerciales (con la CARICOM, Centroamérica, Panamá y el DR-CAFTA, ver el capítulo II 4) 2)). Desde su último examen, la

[74] Documento de la OMC WT/L/442 de 10 de enero de 2002.
[75] Artículo 9 del Decreto N° 667-01.
[76] Norma 02/2001 de 29 de junio de 2001.
[77] Artículos 5.10 y 5.11 del DR-CAFTA.
[78] Documento de la OMC G/RO/N/9 de 19 de abril de 1996.

República Dominicana ha notificado al Comité de Normas de Origen de la OMC las normas de origen preferenciales de sus acuerdos de libre comercio con la CARICOM y con Centroamérica.[79]

132. El Acuerdo con la CARICOM define las normas de origen por categorías de productos al nivel arancelario de 4 dígitos. Se exige que la mayoría de los productos y, cuando proceda, los insumos utilizados sean totalmente obtenidos dentro del territorio de las Partes. En general, se requiere especificar el material no originario que se ha utilizado en el proceso de producción. Bajo este Acuerdo, los certificados de origen deben ser autorizados por organismos gubernamentales, es decir, por la DGA en el caso de la República Dominicana.

133. En el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, las normas de origen se basan, como regla general, en el cambio de clasificación arancelaria conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). También se aplican reglas de valor de contenido regional y reglas mixtas. Se utiliza la autocertificación por parte del importador, el productor o el exportador para la emisión de los documentos de origen.

134. En el Acuerdo con Panamá, se consideran como productos originarios de las partes los artículos y productos cultivados, producidos y manufacturados con materiales y materias primas nacionales y/o importados de una de las partes. Además, se consideran originarios aquellos productos manufacturados con insumos importados que hayan sufrido una transformación sustancial, que se expresa a través de un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente. La certificación de origen debe ser autorizada por la DGA.

135. En el DR-CAFTA existe un régimen general de origen que aplica al comercio entre todas las partes. Además, el Tratado contempla la aplicación alternativa del régimen de origen centroamericano entre los países miembros del MCCA, de reglas de origen especiales entre la República Dominicana y un país centroamericano, así como la aplicación provisional de reglas especiales para unos cuantos productos comerciados entre la República Dominicana y los Estados Unidos.

136. Con arreglo al régimen general, se considera a las mercancías como originarias si cumplen alguno de los siguientes criterios: (i) han sido obtenidas o producidas totalmente en el territorio de una o más de las partes; (ii) se han producido enteramente en el territorio de las partes exclusivamente con materiales originarios; o (iii) se han producido con materiales no originarios que hayan sido objeto de un cambio de clasificación arancelaria en el territorio de las partes o cumplan con una prescripción de contenido regional. El valor del contenido regional se calcula utilizando como base el valor de los materiales originarios (*build-up*), o el valor de los materiales no originarios (*build-down*). Para ciertos productos de la industria automotriz, el valor del contenido regional se calcula con base en un método de costos. También se aplican criterios *de minimis* que permiten que las mercancías se consideren originarias si el valor de los insumos no originarios no excede del 10 por ciento del valor total. Las disposiciones *de minimis* son diferentes para productos agrícolas y textiles.

137. El DR-CAFTA contiene disposiciones en materia de acumulación que permiten a los productores optar por acumular su producción con la de sus proveedores en los países que forman parte del Tratado, excepto con relación a los productos sensibles o aquellos sujetos a contingentes arancelarios, en cuyo caso la acumulación se aplica sólo de manera bilateral. Un aspecto novedoso del DR-CAFTA es que extiende la posibilidad de acumulación a México y Canadá con respecto a

[79] Documentos de la OMC G/RO/N/39 de 22 de abril de 2003 y G/RO/N/40 de 29 de abril de 2003.

ciertos productos textiles del Capítulo 62 del SA. Las normas de origen relacionadas con los productos textiles y del vestido se establecen por separado en un capítulo del Tratado.

138. Conforme al DR-CAFTA, tanto el importador como el exportador y el productor pueden emitir un certificado de origen. El Tratado establece asimismo procedimientos de verificación del origen (cuestionarios, visitas e inspecciones) que una parte importadora puede aplicar. En la República Dominicana los procedimientos para solicitar a la DGA el tratamiento preferencial bajo el DR-CAFTA, así como aquéllos para la certificación y la verificación del origen se establecen en la Resolución N° 70-06 de la Secretaría de Estado de Hacienda de octubre de 2006.

iv) Aranceles

139. Desde su último Examen, la República Dominicana ha reducido los aranceles NMF, la media simple habiendo disminuido del 8,6 por ciento en 2002 al 7,5 por ciento en 2008. La proporción de las líneas arancelarias que reciben trato en franquicia arancelaria aumentó considerablemente, pasando del 13,4 por ciento al 55 por ciento durante el mismo período. Esto refleja la eliminación de los aranceles aplicados a un número importante de insumos y bienes de capital que no produce la República Dominicana. Sin embargo, ha aumentado la dispersión arancelaria y posiblemente la protección efectiva a ciertos productos. La República Dominicana ha consolidado la totalidad de sus aranceles, mayoritariamente al 40 por ciento. La previsibilidad que se deriva de esta medida podría incrementarse cerrando la brecha de unos 28 puntos porcentuales que existe entre la media de los tipos aplicados y los consolidados. La República Dominicana también ha liberalizado su régimen comercial en forma selectiva a través de acuerdos preferenciales con los Estados Unidos, los miembros del Mercado Común Centroamericano y la CARICOM, y Panamá.

140. El arancel de la República Dominicana figura en la Ley N° 146-00 y sus modificaciones.[80] El Congreso tiene la facultad exclusiva para modificar los derechos arancelarios. La Comisión de Estudios Arancelarios está encargada de recomendar las modificaciones a los derechos arancelarios aplicados "de acuerdo con la evolución de la economía nacional y con el desempeño de los acuerdos de libre comercio firmados por el país".[81] Los integrantes de esta Comisión son las Secretarías de Estado de: Hacienda; Economía, Planificación y Desarrollo; Industria y Comercio; y Agricultura y el Director General de Aduanas.

141. La República Dominicana considera que la reducción de los derechos arancelarios conduce a "una mayor eficiencia y competitividad de los productores nacionales y posibilitaría un mayor crecimiento económico".[82] Asimismo indica que la reducción de los derechos arancelarios "induce un aumento del poder adquisitivo y del nivel de bienestar de la población dominicana".

142. La República Dominicana aplica como mínimo trato arancelario NMF tanto a los Miembros de la OMC como a los no miembros.

a) Estructura y niveles

143. El presente análisis se refiere al arancel aplicado a principios de 2008. Este arancel está basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) y refleja las modificaciones que figuran en la Cuarta Recomendación de Enmienda del SA, aprobada en junio de 2004 (SA 2007).

[80] La Ley N° 146-00 modifica la Ley N° 14-93 de 1993, mediante la cual se aprobó el arancel.
[81] Artículo 5 de la Ley N° 146-00 de 27 de diciembre de 2000.
[82] Considerando de la Ley N° 146-00.

144. El arancel comprende 6.752 líneas arancelarias a nivel de ocho dígitos (cuadro III.1). Todos los derechos arancelarios a la importación son *ad valorem*. No se aplican aranceles estacionales ni variables. La República Dominicana aplica contingentes arancelarios a las importaciones de la carne de pollo, maíz, frijol seco, ajo, cebolla, leche en polvo, arroz y azúcar (véase el capítulo IV 2) iii)).

Cuadro III.1
Estructura de los aranceles NMF, 2002 y 2008
(Porcentaje)

	2002	2008
1. Total del número de líneas	6.726	6.752
2. Aranceles no *ad valorem* (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0
3. Aranceles no *ad valorem* sin equivalentes *ad valorem* (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0
4. Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	..	0,4
5. Líneas arancelarias exentas de derechos (% de las líneas arancelarias)	13,4	54,5
6. Promedio de las líneas mayores a cero (%)	10,0	16,4
7. "Crestas" arancelarias nacionales (% de las líneas arancelarias)[a]	0,3	1,0
8. "Crestas" arancelarias internacionales (% de las líneas arancelarias)[b]	27,4	28,0
9. Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0	100,0

.. No disponible.

a Las crestas arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.

b Las crestas arancelarias internacionales se definen como los tipos superiores al 15 por ciento.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC en base a datos proporcionados por las autoridades de la República Dominicana.

145. El arancel consta de 12 tipos de entre el 0 y el 99 por ciento. Si no se toman en cuenta los contingentes arancelarios, existen siete tipos de entre el 0 y el 40 por ciento. El tipo más frecuente es el 0 por ciento, que se aplica al 55 por ciento de las líneas arancelarias, seguido del 20 por ciento (27 por ciento de las líneas arancelarias).

146. La media simple de los aranceles NMF aplicados disminuyó del 8,6 por ciento en 2002 al 7,5 por ciento en 2008 (cuadro AIII.1).[83] El coeficiente de variación aumentó del 0,9 en 2002 al 1,3 durante el mismo período. La media simple de los aranceles NMF aplicados a los productos agrícolas según la definición de la OMC es del 14,2 por ciento, y a los demás productos del 6,3 por ciento. Los tipos más altos, de entre el 40 y el 99 por ciento, se aplican a 53 líneas arancelarias a nivel de ocho dígitos correspondientes a la carne y los despojos comestibles, y los productos sujetos a los contingentes arancelarios.

147. La disminución de la media de los aranceles NMF aplicados entre 2002 y 2008 refleja principalmente la reducción a cero en marzo de 2007 de los tipos arancelarios aplicados a unas 2.900 líneas arancelarias a nivel de ocho dígitos, que previamente habían estado sujetas a tipos del 3 u 8 por ciento.[84] Los productos que comprende esta medida son mayoritariamente insumos y bienes de capital que no produce la República Dominicana. Asimismo, en mayo de 2007 la República Dominicana disminuyó a cero los tipos arancelarios aplicados a unas 150 líneas arancelarias que previamente habían estado sujetas a tipos de entre el 3 y el 20 por ciento y que

[83] Las estimaciones de la Secretaría para 2002 no toman en cuenta los tipos arancelarios aplicados a los productos sujetos a los contingentes arancelarios. Por lo tanto, las estimaciones de este informe no son estrictamente comparables con las que aparecen en el anterior informe de la Secretaría para el Examen de las Políticas Comerciales de la República Dominicana.

[84] Ley N° 557-05 sobre reforma tributaria de 8 de diciembre de 2005.

corresponden a los insumos y equipo de los sectores del calzado, textil y confección (véase el capítulo IV 4)).[85]

148. Existe progresividad arancelaria pero ésta no sigue las pautas típicas: aunque el tipo medio aplicado a los productos acabados es superior al de los productos semiacabados, el tipo medio de los aranceles aplicados a las materias primas es superior al de los productos semiacabados (cuadro AIII.1).

149. La media del arancel efectivo disminuyó significativamente entre 2002 y 2007, del 9,4 por ciento al 5,3 por ciento.[86] Los ingresos derivados de los derechos arancelarios sumaron RD$19.337 millones en 2007. Aunque en porcentaje del PIB, los ingresos derivados de los derechos arancelarios han disminuido del 2,3 por ciento en 2002 al 1,4 por ciento en 2007, su valor nominal absoluto ha aumentado a un tipo medio anual del 12 por ciento durante el mismo período.

a) Consolidaciones

150. Las consolidaciones de las concesiones de la República Dominicana figuran en una lista anterior a la entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech y en la Lista XXIII anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.[87] Después de la conclusión de la Ronda Uruguay, la República Dominicana renegoció las consolidaciones aplicables a varios productos agropecuarios con arreglo al Artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En noviembre de 1998, notificó que había finalizado esta renegociación. Los compromisos que resultaron de la renegociación entraron en vigor en 1999 y debieron aplicarse en su forma final a partir de 2004.[88]

151. La Secretaría de la OMC ha transpuesto los compromisos de la República Dominicana al SA 96. El Comité de Acceso a los Mercados estaba evaluando a mediados de 2008 la manera de dar efecto jurídico a estos cambios.

152. La República Dominicana consolidó todo su arancel en 13 tipos de entre el 5 y el 99 por ciento. Cerca de dos terceras partes están consolidadas en un tipo medio del 40 por ciento. Los tipos consolidados más elevado corresponden al arroz, la carne de pollo y el ajo (99 por ciento), la cebolla (97 por ciento) y el frijol seco (89 por ciento). La media de los tipos consolidados es del 34,9 por ciento.

153. La Secretaría no identificó ninguna línea arancelaria con un tipo aplicado superior a su respectivo tipo consolidado.[89]

---

[85] Ley N° 56-07 "que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias" de 4 de mayo de 2007.

[86] El arancel efectivo es el cociente del valor de los ingresos derivados de los derechos arancelarios y el valor de las importaciones de mercancías.

[87] La lista anterior a la entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech figura en el documento de la OMC WT/Let/317 de 4 de noviembre de 1999.

[88] Documento de la OMC WT/Let/293 de 12 de marzo de 1999 y WT/Let/293 parte 2 de 3 de febrero de 1999.

[89] Para realizar este análisis, la Secretaría solamente tomó en cuenta las líneas arancelarias contenidas en el fichero de la Lista Arancelaria Refundida de la República Dominicana que son estrictamente comparables con el SA 2007.

a) Aranceles preferenciales

154. En virtud de los acuerdos comerciales con la CARICOM, Centroamérica, los Estados Unidos y Panamá, la República Dominicana otorga trato arancelario preferencial a las mercancías que cumplen con los requisitos de origen de tales acuerdos (cuadro AIII.2).

155. La media simple del tipo arancelario aplicado por la República Dominicana en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos fue del 3,1 por ciento en 2007. Cerca de 5.150 líneas arancelarias a nivel de ocho dígitos (76% del total) reciben trato en franquicia arancelaria. El resto se eliminará gradualmente durante períodos de entre 5 y 20 años a partir de la entrada en vigor del Tratado. La República Dominicana no ha excluido ningún producto del programa de eliminación arancelaria.

156. La media simple del tipo arancelario aplicado en el marco del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica fue del 0,4 por ciento en 2007. Alrededor del 98 por ciento de las líneas arancelarias reciben trato en franquicia arancelaria. La República Dominicana excluyó del programa de liberalización a las bebidas alcohólicas, tabaco, frijoles, ajo, cebollas, arroz, harina de trigo, café, azúcar, pollo y leche en polvo.

157. En el marco del Tratado de Libre Comercio con la CARICOM, la media simple del tipo arancelario aplicado fue del 1,9 por ciento en 2007. Reciben trato en franquicia arancelaria 6.155 líneas arancelarias a nivel de ocho dígitos (91% del arancel). Entre los productos excluidos del programa de liberalización por la República Dominicana figuran el frijol, coco, azúcar, lácteos, grasas y aceites, harina de trigo, pescado, jugos de fruta, ajo y cebollas, carnes, arroz, cemento, diversos productos de acero y productos del tabaco.

158. La media simple del tipo arancelario aplicado por la República Dominicana en el marco del acuerdo con Panamá fue del 7,2 por ciento en 2007. Reciben trato en franquicia arancelaria 3.777 líneas arancelarias a nivel de ocho dígitos, 97 líneas más que en el marco del arancel NMF.

v) Otras cargas que afectan a las importaciones

159. Además de los aranceles, las importaciones de mercancías están sujetas al pago de tasas específicas por concepto de servicio aduanero. Tanto los productos nacionales como los importados deben pagar el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Desde su último examen, la República Dominicana ha eliminado varios gravámenes sobre las importaciones, entre ellos, la comisión bancaria del 13 por ciento del valor c.i.f. de las importaciones que se percibía por concepto de cambio de divisas.

160. La tasa por servicio aduanero fue introducida por la Ley N° 226-06 que otorgó autonomía a la DGA, con objeto de contribuir al financiamiento de esta institución. La Ley N° 424-06 (que modifica a la Ley N° 226-06), establece que las tasas por servicio aduanero aplicadas por la DGA deben ser específicas, no *ad valorem*, y no deben utilizarse para proteger indirectamente a las mercancías nacionales ni para gravar las importaciones con propósitos impositivos.[90] El Decreto presidencial N° 627-06 reglamenta las tasas que podrán percibirse por servicios aduaneros; éstas varían en función de unidades de peso y volumen, y se pagan en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente al momento de la presentación de la declaración aduanera (véase el cuadro III.2).

Cuadro III.2

[90] Artículo 72 de la Ley N° 424-06 de 20 de noviembre de 2006.

Tasas por servicios aduaneros

Tipo de carga	**Tasa por servicio aduanero** (equivalente en RD$**)**
Contenedores de 20 pies	$EE.UU.75.00
Contenedores de 40 ó 45 pies	$EE.UU.100.00
Carga consolidada (excepto la realizada vía correo expreso)	$EE.UU.0.25 por kilo o fracción de kilo, con un tope de $EE.UU.60.00 por cada documento de embarque emitido por el consolidador
Mercancías sueltas o a granel	$EE.UU.0.50 por tonelada métrica, con un tope de $EE.UU.500.00 por documento de embarque
Vehículos de motor, equipo y maquinaria	$EE.UU.100.00 por unidad
Correo expreso	$EE.UU.0.25 por cada kilo o fracción de kilo despachado de la aduana, con un tope de $EE.UU.10.00 por cada guía emitida por la empresa de transporte expreso internacional

Fuente: Decreto Presidencial N° 627-06 de 22 de diciembre de 2006.

161. En la República Dominicana el impuesto al valor agregado conocido como ITBIS se aplica sobre la venta interna y la importación de bienes y servicios, con varias excepciones. En septiembre de 2004 la Ley N° 288-04 incrementó la tasa del ITBIS del 12 por ciento al 16 por ciento. En lo que respecta a las importaciones, la base imponible es el valor c.i.f. de las mercancías más los derechos de aduana y los demás derechos que se tengan que pagar por motivo de la importación. En el caso de los productos nacionales, el impuesto se aplica al precio neto de venta, más las prestaciones accesorias que otorgue el vendedor tales como transporte, embalaje, fletes o intereses por financiamiento, menos las bonificaciones y descuentos concedidos.

162. El Código Tributario, modificado por la Ley N° 557-05 de 3 de diciembre de 2005, establece los bienes que se encuentran exentos del pago del ITBIS, entre los que figuran los productos pesqueros, animales vivos, un número de productos agrícolas (por ejemplo, café, azúcar, cereales, frutas, hortalizas y lácteos), insumos y bienes de capital agropecuarios, combustibles, medicinas, libros y revistas, y material educativo.[91] También están exentas del ITBIS las importaciones de mercancías amparadas por el régimen de internación temporal y las importaciones de materias primas, insumos, maquinaria y equipo realizadas por las empresas de las zonas francas de exportación.

163. La legislación tributaria prevé asimismo la aplicación de un Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) sobre la venta interna y la importación de determinados bienes y servicios.[92] Ejemplos de los productos gravados con el ISC son los derivados del alcohol y el tabaco, alfombras, caviar, relojes de lujo, electrodomésticos, productos electrónicos, joyas y perfumes. La tasa del ISC se aplica en función del producto y varía entre el 15 y el 130 por ciento, siendo las tasas más altas aquellas aplicadas a los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas.

164. Para el caso de los productos importados, la base imponible para el ISC es el valor c.i.f. de la mercancía, más el derecho de aduana y cualquier otro derecho aplicable por motivo de la importación, excepto el ITBIS. En el caso de los productos nacionales, el ISC se grava sobre el precio neto de venta, incluyendo los servicios otorgados por el vendedor tales como embalaje, flete y financiamiento, menos las bonificaciones y descuentos.

165. En lo que toca a los productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza, además de una tasa del 7,5 por ciento *ad valorem* sobre el precio al por menor de dichos productos, se aplican montos específicos del ISC por litro de alcohol absoluto. De manera similar, los productos del tabaco deben pagar una tasa del 20 por ciento *ad valorem* sobre su precio al por menor, además de un monto específico que se aplica en función de las unidades por cajetilla de cigarrillos.

[91] Artículo 343 del Código Tributario (Ley N° 11-92) y Artículo 9 de la Ley N° 557-05.
[92] Título IV del Código Tributario (Ley N° 11-92).

166. Durante el periodo examinado, la República Dominicana mantuvo, y luego eliminó, varios gravámenes y recargos que aumentaron en forma sustancial los impuestos aplicados exclusivamente a las importaciones. Destaca la llamada "comisión cambiaria" del 4,75 por ciento sobre las transacciones en moneda extranjera, que fue introducida en 1991 y posteriormente transformada en una comisión sobre el valor c.i.f. de las importaciones e incrementada al 10 por ciento en 2003 y al 13 por ciento a fines de 2004, con objeto de hacer frente a la crisis fiscal que experimentó el país durante esos años. La Ley N° 17-06 de febrero de 2006 convirtió dicha comisión en un "Gravamen Especial Transitorio" del 13 por ciento sobre el valor c.i.f. de las importaciones y ordenó su eliminación al 30 de junio de 2006.

167. Además, en 2004 se introdujo un impuesto transitorio por concepto de estabilización económica del 2 por ciento sobre el valor c.i.f. de las importaciones. La Ley N° 2-04 que introdujo dicho impuesto, estableció que éste tendría una duración limitada hasta el 31 de diciembre de 2004.

168. La "comisión cambiaria" y el impuesto transitorio de estabilización económica fueron objeto de un proceso de solución de diferencias en la OMC iniciado por Honduras contra diversas medidas dominicanas aplicadas a la importación y venta de cigarrillos. El Grupo Especial que examinó la diferencia encontró que la "comisión cambiaria" y el impuesto transitorio eran incompatibles con las obligaciones de la República Dominicana bajo el GATT de 1994 relativas a "los demás derechos o cargas" establecidos en su lista de concesiones. El Órgano de Apelación confirmó estas constataciones.[93] La "comisión cambiaria" también fue motivo de una solicitud de consultas por parte de Costa Rica, sin haberse llegado al establecimiento de un Grupo Especial.[94]

169. Por su parte, la Ley N° 4-07 de 8 de enero de 2007, puso fin al impuesto selectivo al consumo de vehículos, automóviles de turismo y demás vehículos para el transporte de personas, que se aplicaba en función del valor c.i.f. de las importaciones y fluctuaba entre el 0 y el 80 por ciento.

vi) Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

a) Prohibiciones a la importación

170. La República Dominicana aplica prohibiciones a la importación de algunos productos a fin de proteger la salud humana y de los animales y preservar los vegetales, así como por razones medioambientales, de conformidad con su legislación nacional o sus compromisos internacionales. Las prohibiciones a la importación se aplican por igual a todos los interlocutores comerciales.

171. La Ley N° 4-07 de enero de 2007 (que modifica las Leyes N°s 12-01 y 147-00) prohíbe la importación de automóviles usados de más de cinco años[95] y de vehículos pesados para el transporte de mercancías con capacidad superior a cinco toneladas y con más de 15 años de fabricación. La Ley N° 4-07 prohíbe también la importación de electrodomésticos usados.[96] Las autoridades han señalado que estas medidas obedecen a razones de protección ambiental y de eficiencia energética. La prohibición que se aplicaba a las importaciones de motocicletas fue eliminada mediante la Ley N° 12-01 de 2001.

[93] Documentos de la OMC WT/DS302/R de 26 de noviembre de 2004 y WT/DS302/AB/R de 25 de abril de 2005.

[94] Documento de la OMC WT/DS333/1 de 19 de septiembre de 2005.

[95] La prohibición se refiere a los vehículos usados comprendidos en las partidas 8702 y 8703 del Arancel de Aduanas, y en las subpartidas 8704.21 y 8704.31.

[96] La prohibición comprende, entre otros, televisores, acondicionadores de aire, refrigeradores, hornos de microondas, aspiradoras, lavadoras y secadoras de ropa, y pulidoras y secadoras de pisos domésticas.

172. En virtud de la Ley N° 218 de 28 de mayo de 1984 se prohíbe la importación de desechos de origen humano, animal o industrial, en tanto que la Ley N° 64-00 de 18 de agosto de 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales prohíbe la importación de desechos tóxicos. Por razones de salud pública, la Ley N° 458 de 3 de enero de 1973 prohíbe la importación de ropa usada. La Ley N° 50-88 de 30 de mayo de 1988 prohíbe la importación de estupefacientes, en tanto que la Ley N° 4990 de 27 de agosto de 1958 prohíbe la importación de plantas coníferas por razones fitosanitarias (ver también la sección 2) ix) *infra*).

a) Restricciones y licencias de importación

173. La importación de algunos productos está regulada mediante permisos de importación con el fin de proteger la seguridad pública, el medio ambiente, la flora, la fauna y la salud pública. Los productos sujetos a permisos de importación figuran en el cuadro III.3.

174. En el caso de los productos y subproductos de origen vegetal y animal los permisos o "autorizaciones" de importación son expedidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y deben de estar acompañados de una "guía de no objeción" fitosanitaria o Zoosanitaria, según sea el caso (ver la sección 2) ix) *infra*).

175. Además, conforme al Decreto N° 1288-04 de octubre de 2004 que implementa a nivel nacional las disposiciones del CITES, la importación de plantas y animales, y sus productos, partes y derivados, requiere de un permiso emitido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

176. La República Dominicana mantiene licencias de importación para varios productos agropecuarios que están sujetos a contingentes arancelarios en la OMC y a contingentes arancelarios acordados en el marco del DR-CAFTA y otros acuerdos preferenciales (ver el capítulo IV 2)). La República Dominicana ha notificado al Comité de Licencias de Importación de la OMC el Trámite para Contingentes Arancelarios de Productos Agrícolas.[97]

Cuadro III.3
Productos sujetos a permisos de importación

Productos	Institución que otorga los permisos	Instrumento jurídico	Fecha
Sustancias para la protección de las plantas y productos veterinarios	Secretaría de Estado de Agricultura	Ley Nº 4030-55	19 de enero de 1955
		Ley Nº 311-68	24 de mayo de 1968
Bulbos y semillas, frutos, especias, plantas vivas, abonos y plaguicidas, productos cárnicos, pescado y crustáceos, animales vivos, productos y subproductos de origen animal	Secretaría de Estado de Agricultura	Ley Nº 4030-55	19 de enero de 1955
		Ley Nº 4990-58	27 de agosto de 1958
		Ley Nº 311-68	24 de mayo de 1968
		Ley Nº 8-65	8 de septiembre de 1965
Armas y municiones	Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas	Ley Nº 36-65	17 de octubre de 1965
Ganado y carne fresca	Secretaría de Estado de Agricultura	Ley Nº 4990-58	27 de agosto de 1958
		Ley Nº 278-66	29 de junio de 1966
Semillas	Secretaría de Estado de Agricultura	Ley Nº 4990-58	27 de agosto de 1958
		Ley Nº 231-71	22 de noviembre de 1971

[97] Documento de la OMC G/LIC/N/3/DOM/2 de 4 de mayo de 2004.

Productos	Institución que otorga los permisos	Instrumento jurídico	Fecha
Importación de equipos de telecomunicaciones	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones	Ley Nº 153-98	27 de mayo de 1998
Gases y sustancias que agotan la capa de ozono	Secretaría de Estado del Medio Ambiente	Ley Nº 64-00	18 de agosto de 2000
		Ley N° 311-68	24 de mayo de 1968
Ciertos medicamentos de uso humano y animal, y productos químicos	Secretaría de Estado de la Salud Pública y Asistencia Social/ Secretaría de Estado de Agricultura	Ley Nº 42-01	8 de marzo de 2001
		Ley Nº 50-88	30 de mayo de 1988
		Ley Nº 4030-55	19 de enero de 1955

Fuente: Autoridades de la República Dominicana.

vii) Medidas comerciales especiales

177. Durante el periodo examinado, la República Dominicana no ha adoptado medidas comerciales especiales, hecho que ha notificado regularmente a los Comités correspondientes de la OMC.[98] Sin embargo, a mediados de 2008 estaba estableciendo el marco institucional requerido para la aplicación de estas medidas y esperaba comenzar a estudiar solicitudes de protección en cuanto contara con los elementos y recursos necesarios.

178. La Ley sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia fue promulgada el 18 de enero de 2002 (Ley N° 01-02); con anterioridad a esa fecha la República Dominicana no contaba con legislación nacional sobre medidas comerciales especiales. La Ley N° 01-02 incorpora las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, estableciendo normas para las investigaciones y la imposición de derechos antidumping o compensatorios a las importaciones objeto de dumping o subvenciones que causen o amenacen causar daño importante a una rama de la producción nacional, así como para la aplicación de medidas de salvaguardia a fin de hacer frente a un incremento masivo de las importaciones que cause o amenace causar daño grave a una rama de la producción nacional.

179. La Ley establece que los derechos antidumping y compensatorios deben ser equivalentes al margen de dumping o a la cuantía de la subvención, y tienen una vigencia de cinco años, salvo que sean examinados antes.[99] Las medidas de salvaguardia sólo deben aplicarse en la cuantía y durante el periodo necesario para reparar el daño grave o prevenir la amenaza del mismo. Su duración inicial no debe exceder de cuatro años, pudiendo extenderse su aplicación hasta ocho años.[100]

180. De conformidad con la Ley N° 01-02, los ingresos generados por los derechos antidumping o compensatorios pueden invertirse para financiar programas de desarrollo del sector afectado por las prácticas comerciales de que se trate. Igualmente, los fondos recaudados por la aplicación de una medida de salvaguardia pueden utilizarse para apoyar el plan de ajuste de la rama de la producción nacional afectada.[101]

181. La legislación dominicana ha sido notificada a los Comités de Prácticas Antidumping, de Subvenciones y Medidas Compensatorias, y de Salvaguardias de la OMC[102], y ha sucitado preguntas

[98] Documentos de la OMC G/ADP/N/132/Add.1/Rev.4 de 11 de octubre de 2007 y G/SCM/N/162 Add.1/Rev.1 de 15 de noviembre de 2007.

[99] Artículo 54 Párrafo II de la Ley N° 01-02.

[100] Artículos 71 y 78 de la Ley N° 01-02.

[101] Artículos 56 y 70 de la Ley N° 01-02.

[102] Documentos de la OMC G/ADP/N/1/DOM/3, G/SCM/N/1/DOM/2 y G/SG/N/1/DOM/2 de 22 de mayo de 2002.

por parte de algunos Miembros.[103] Entre los temas que generaron interés se encuentran los relativos a la determinación del valor normal; la definición del daño, incluyendo los factores a considerar en su determinación; las notificaciones públicas; medidas provisionales; revisiones; defensa de las partes interesadas y procedimientos de apelación, así como la posibilidad de utilizar los fondos generados por las medidas comerciales especiales para apoyar a la rama de la producción afectada. La República Dominicana aún no ha notificado a la OMC los detalles de su autoridad investigadora.

182. En efecto, hasta mediados de 2008, razones presupuestarias y otras relacionadas con la capacidad técnica habían retrasado la instauración de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia y, por ende, la implementación de la legislación en la materia; tampoco se había promulgado el Reglamento para la aplicación de la Ley.

183. De conformidad con la Ley N° 01-02, la Comisión Reguladora está llamada a fungir como la autoridad nacional competente para realizar las investigaciones y determinar la aplicación de derechos antidumping, compensatorios y medidas de salvaguardia. La Ley dispone que estará integrada por cinco miembros designados por el Ejecutivo por un periodo de cuatro años, previa ratificación del Congreso Nacional. En enero de 2008, el Presidente de la República emitió un decreto mediante el cual se dió a conocer los nombres de los cinco integrantes de la Comisión Reguladora, los cuales fueron ratificados y asumieron sus funciones a mediados de 2008.[104] Previamente, se había otorgado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la responsabilidad transitoria de aplicar la Ley N° 01-02, y establecido una Comisión Transitoria integrada por el Secretario de la SEIC, como presidente, y por los Secretarios de Estado de Hacienda, Relaciones Exteriores y Agricultura, así como por el Director General de Aduanas.

viii) Normas y reglamentos técnicos

184. El sistema de normalización dominicano cuenta con un marco jurídico para elaborar reglamentos técnicos y normas propios, sin embargo se basa en gran medida en la adopción de normas internacionales. Ciertas insuficiencias institucionales, técnicas y económicas parecen limitar la capacidad de las autoridades para velar por la observancia de los reglamentos técnicos y para notificarlos en los periodos acordados a nivel multilateral.

a) Marco jurídico e institucional

185. El marco jurídico básico que rige el sistema de normalización de la República Dominicana se compone de la Ley sobre Normalización y Sistemas de Calidad (Ley N° 602) de 20 de mayo de 1977 y de la Ley sobre Metrología (Ley N° 3925) de 17 de septiembre de 1954 y sus modificaciones. Otras leyes aplicables son la Ley sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (N° 64-00), la Ley General de Salud (N° 42-01), la Ley General de Electricidad (N° 125-01), su Reglamento (N° 555-02) y sus modificaciones (Decreto N° 749-02), la Ley General de Telecomunicaciones (N° 153-98) y la Ley General de los Derechos del Consumidor (N° 358-05). Adicionalmente, el Decreto N° 633-06 de diciembre de 2006, creó el Comité Nacional para la Aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

186. La Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Internacionales (DICOEX) de la SEIC, funge como servicio de información para efectos de los párrafos 1 y 3 del Artículo 10 del

[103] Las Comunidades Europeas y los Estados Unidos plantearon preguntas sobre la legislación dominicana en los documentos de la OMC G/ADP/Q1/DOM/1 de 13 de marzo 2003 y G/ADP/Q1/DOM/2 de 10 de abril de 2003, respectivamente. Las respuestas de la República Dominicana figuran en el documento G/ADP/Q1/DOM/3 de 6 de mayo de 2003.

[104] Decreto N° 43-08 de 23 de enero de 2008.

Acuerdo OTC[105] función que anteriormente compartían varias entidades gubernamentales.[106] En junio de 2003, la República Dominicana presentó al Comité correspondiente de la OMC una comunicación sobre las medidas que ha adoptado para la aplicación y administración del Acuerdo OTC.[107]

187. La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad (COMINNOR), creada por la Ley N° 602, es la autoridad estatal encargada de definir la política de normalización y de aprobar la elaboración y revisión de los reglamentos técnicos y normas dominicanos. La COMINNOR está integrada por varias Secretarías de Estado y otras entidades del Gobierno[108], así como por asociaciones del sector privado y de los consumidores.

188. La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), dependencia administrativa de la SEIC, es la responsable de coordinar la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos y normas con los organismos competentes, así como de ejecutar las demás disposiciones emanadas de la COMINNOR. Tiene también a su cargo la elaboración del Plan Nacional de Normalización. Para realizar sus tareas, la DIGENOR se apoya en diversos comités técnicos organizados por sectores de la industria. La DIGENOR es la entidad encargada de efectuar las notificaciones de reglamentos técnicos a la OMC.

189. El Comité Nacional para la Aplicación del Acuerdo OTC se encarga de dar seguimiento a la administración de este instrumento. Entre sus funciones está presentar a la OMC las notificaciones sobre las medidas adoptadas por la República Dominicana para aplicar el Acuerdo OTC; recibir las notificaciones de otros Miembros, transmitirlas a los sectores dominicanos interesados y darles seguimiento; divulgar internamente los asuntos relativos al Acuerdo OTC; y ofrecer un foro de consulta a otros Miembros sobre temas vinculados con la normalización. El Comité está integrado por la DIGENOR, quien lo preside, por la DICOEX, y por representantes de las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Relaciones Exteriores, de Agricultura, el CEI-RD y el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).

190. La República Dominicana ha notificado a la OMC que las dependencias gubernamentales que adoptan reglamentos técnicos en el país son la DIGENOR de la SEIC, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.[109] Asimismo, tienen la facultad para adoptar reglamentos técnicos la Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Electricidad.

191. La República Dominicana es miembro de varios organismos internacionales de normalización tales como el CODEX Alimentarius, la ISO, la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), la Comisión Internacional de Electrotecnia (IEC), el Sistema Interamericano de Metrología, la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Comisión Centroamericana y del Caribe de Normalización (COMCANOR).

[105] Documento de la OMC G/TBT/ENQ/31 de 29 de octubre de 2007.
[106] OMC (2002), Capítulo III Párrafo 63.
[107] Documento de la OMC G/TBT/2/Add.74 de 30 de junio de 2003.
[108] Las entidades gubernamentales que integran la COMINNOR son: el Banco Central, el CEI-RD y las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, de Economía, Planificación y Desarrollo, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Agricultura, de Salud Pública y Asistencia Social, de Defensa Civil, y del Trabajo.
[109] Documento de la OMC G/TBT/2/Add.74 de 30 de junio de 2003.

192. Las autoridades han indicado que sólo se tiene un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) en materia de registros de medicamentos con Honduras y que está en proceso la negociación de otro acuerdo con El Salvador.

a) Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y normas

193. En la República Dominicana, tanto las normas obligatorias (reglamentos técnicos) como las normas optativas (normas) se conocen como Normas Dominicanas (NORDOM) y están sujetas a un único procedimiento de elaboración, aprobación y publicación. Ambas deben de ser oficializadas por la COMINNOR. La República Dominicana ha notificado que la DIGENOR ha aceptado el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC.[110]

194. El Reglamento de Procedimiento para la Elaboración, Aprobación, Publicación y Difusión de las Normas Dominicanas (segunda revisión de 2005), aprobado por la Resolución N° 2 de 6 de marzo de 1979, establece las etapas para el establecimiento de las NORDOM que se resumen a continuación.

195. La DIGENOR o cualquier integrante de los Comités Técnicos de la DIGENOR prepara una propuesta que somete al Comité Técnico correspondiente.[111] Éste aprueba la propuesta como anteproyecto y lo somete a encuesta pública por un periodo de 60 días. Si no se reciben observaciones, el anteproyecto es aprobado como proyecto; en caso de que se reciban observaciones, el Comité Técnico las estudia y prepara un nuevo anteproyecto que somete nuevamente a encuesta pública por un periodo de 30 días. Una vez que el Comité aprueba un anteproyecto dándole el carácter de proyecto, lo turna a la DIGENOR, quien de encontrarlo conforme, lo somete a su vez a la COMINNOR para su oficialización. La Comisión aprueba el proyecto, dicta la resolución correspondiente y oficializa la norma ya sea con carácter obligatorio u optativo. Una vez aprobado el reglamento técnico o la norma, se publica sin demora en un diario de circulación nacional y entra en vigor seis meses después de su publicación.

196. La DIGENOR puede elaborar un proyecto de norma de emergencia cuando un producto determinado constituya un riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios y no exista una norma dominicana correspondiente. El proyecto debe ser sometido a la COMINNOR con fines de aprobación como "Norma dominicana de emergencia". Dada su naturaleza, las normas dominicanas de emergencia no requieren pasar por todas las etapas del procedimiento de las normas regulares. Tienen carácter obligatorio y una vigencia de un año, que puede ser prorrogable por decisión de la COMINNOR. Una vez establecida una norma de emergencia, la DIGENOR debe constituir un Comité Técnico que se encargará de elaborar el proyecto de norma correspondiente siguiendo el procedimiento normal.

197. De conformidad con el Reglamento de 2005, las NORDOM deben ser objeto de revisión cada cinco años a partir de su entrada en vigor. En caso de que la DIGENOR considere que una NORDOM debe revisarse antes de transcurridos los cinco años de su vigencia, somete una solicitud de revisión a la COMINNOR, acompañada de una justificación acerca de los problemas técnicos que presenta la aplicación de la medida. También pueden solicitar una revisión los productores y consumidores interesados, así como otras entidades del sector público. Si la Comisión así lo decide, emite una resolución aprobando la solicitud de revisión. Los Comités Técnicos correspondientes efectúan la revisión, siguiendo las mismas etapas que el procedimiento normal, incluyendo la

[110] Documento de la OMC G/TBT/CS/N/87 de 13 de enero de 1998. Ver también el documento de la OMC G/TBT/CS/2/Rev.13 de 2 de marzo de 2007.

[111] La Ley N° 602 establece que pueden presentar iniciativas para el establecimiento de una norma o reglamento técnico el Estado, los productores o el sector consumidor.

publicación y el envío a encuesta pública. Las autoridades han indicado que desde 2005 hasta mediados de 2008 se habían aprobado 23 revisiones.

198. La COMMINOR, a solicitud de la DIGENOR, puede adoptar reglamentos técnicos de otros países o de organismos internacionales, siempre y cuando la aplicación de éstos pueda tener incidencia en la protección de la salud, de la seguridad, del consumidor o en el comercio interno y externo El procedimiento de adopción consiste en someter el texto en castellano de la norma internacional o del país que se pretende adoptar a la COMMINOR, para su consideración y, en su caso, oficialización mediante su resolución y publicación.

199. De acuerdo con las autoridades dominicanas, en enero de 2008 estaban en vigor 626 NORDOM (frente a 496 en diciembre de 1999), de las cuales 169 (27 por ciento) correspondían a reglamentos técnicos y el resto a normas optativas. Asimismo, las autoridades han indicado que más del 50 por ciento de los reglamentos técnicos y las normas dominicanas se basan o son idénticos a las normas de organismos internacionales. La gran mayoría de los reglamentos técnicos se refieren a alimentos; otros productos sujetos a normalización incluyen los medicamentos, los productos eléctricos, el cemento y la medicina de laboratorio, entre otros. La DIGENOR mantiene un catálogo de las NORDOM, pero no existe un banco de datos electrónico de acceso al público. Se encuentra en proceso de creación una base de datos con todos los reglamentos técnicos y normas dominicanos.

200. Durante el periodo objeto de examen, la República Dominicana sometió al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC 51 notificaciones relativas a reglamentos técnicos (48) y a procedimientos de evaluación de la conformidad (3).[112] En cuatro ocasiones la notificación se refirió a medidas de emergencia. Con respecto al 53 por ciento de las notificaciones, en particular aquellas que se presentaron antes de julio de 2006, la entrada en vigor de la NORDOM precedió a su notificación. Además, todas las notificaciones se refieren a reglamentos técnicos ya aprobados. En el contexto del presente examen, las autoridades dominicanas indicaron que la DIGENOR no cuenta con suficiente personal calificado para efectuar las notificaciones en el tiempo establecido por el Acuerdo OTC.

201. Más de la mitad de las notificaciones se refirieron a productos alimenticios (entre otros, lácteos, pescados y mariscos, productos obtenidos de frutas y vegetales), siendo la salud y la inocuidad alimentaria los motivos más frecuentemente citados para su adopción. Las notificaciones de procedimientos de evaluación de la conformidad se relacionaron con sistemas de inspección, certificación y pruebas de laboratorio para las importaciones y exportaciones de alimentos. La DIGENOR aparece como el organismo responsable en todos los casos.

202. De conformidad con la Ley General de Salud (N° 42-01), la importación (al igual que la producción, distribución y comercialización) de medicamentos y cosméticos requiere de la obtención de un registro sanitario otorgado por la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y del análisis de muestras con anterioridad a la operación de importación.[113] La solicitud de registro para los medicamentos la pueden realizar las empresas nacionales o extranjeras ante el Departamento de Drogas y Farmacias de la SESPAS, y la expedición o rechazo del registro debe realizarse en un plazo de 90 días. En caso de que la SESPAS no pueda cumplir con este plazo, puede asignar a laboratorios de referencia reconocidos para que realicen la evaluación correspondiente y certifiquen el

[112] Documentos de la OMC G/TBT/N/DOM/1 a G/TBT/N/DOM/51 de diversas fechas.
[113] Artículo 110 de la Ley N° 42-01.

producto en proceso de registro.[114] Se prohíbe la importación de medicamentos que no posean certificado de venta libre en su país de origen.[115]

a) Evaluación de la conformidad

203. La DIGENOR es la principal entidad responsable de asegurar que los productos nacionales e importados cumplan con los reglamentos técnicos dominicanos. Tiene a su cargo la certificación de productos a través de su Departamento de Certificación y Calidad. El "Sello de calidad DIGENOR" es el certificado que se expide para los productos que cumplen con los reglamentos técnicos dominicanos. A petición de los interesados, la DIGENOR también expide certificados de calidad para los productos de exportación. Otros organismos públicos que realizan la certificación son la Dirección General de Salud Ambiental de la SESPAS, la Secretaría de Estado de Agricultura y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No existen organismos privados de certificación, ni tampoco se cuenta con un reglamento nacional de evaluación de la conformidad.

204. El importador que desee introducir al país un producto sujeto a un reglamento técnico debe someter a prueba una muestra del mismo en un laboratorio reconocido por la DIGENOR. Debido a que en la República Dominicana no existe un laboratorio de metrología ni laboratorios acreditados bajo las Normas ISO/IEC17025, la gran mayoría de las pruebas se efectúan en laboratorios extranjeros. Por lo tanto, la DIGENOR acepta certificados y pruebas realizadas por laboratorios acreditados por organismos internacionales. Las autoridades han señalado que está pendiente la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Calidad que contempla la creación de un Órgano Nacional de Acreditación y del Instituto Dominicano de Metrología, así como la acreditación de laboratorios nacionales. Se esperaba que el anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Calidad sería introducido al Congreso a finales de 2008.

205. Según información proporcionada por las autoridades, a mediados de 2008 operaban en la República Dominicana seis laboratorios de referencia con capacidad para realizar pruebas de evaluación de la conformidad. De ellos, cinco eran estatales: el Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) dependiente de la SEA, el Laboratorio de Salud Pública Dr. Defilló de la SESPAS, el Instituto de Investigaciones en Biotecnología e Industria (IIBI), el Instituto de Química de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (IQUASD) y el Instituto de Microbiología y Parasitología (IMPA). El único laboratorio privado era el de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD).

206. La verificación del cumplimiento de los productos nacionales con las NORDOM se verifica en los puntos de fabricación, en tanto que la de los productos importados se realiza en frontera. Las autoridades han indicado que desde el último examen de la República Dominicana, se ha reforzado la presencia de la DIGENOR en los puertos y aeropuertos del país, pero que aún debe fortalecerse en los puestos fronterizos.

207. En la República Dominicana la evaluación de la conformidad es efectuada por tercera parte, es decir, a través de un organismo independiente del proveedor y del comprador. No se utiliza el procedimiento basado en la declaración de conformidad del proveedor.

208. La limitada infraestructura de laboratorios de prueba, así como insuficiencias institucionales, técnicas y de recursos económicos parecen limitar la capacidad de la DIGENOR para implementar la política de normalización y velar por la observancia de los reglamentos técnicos, no sólo con respecto a los productos importados sino también en lo que toca a los productos nacionales.

[114] Artículo 115 Párrafos II y VI de la Ley N° 42-01.
[115] Artículo 117 Párrafo II de la Ley N° 42-01.

ix) Medidas sanitarias y fitosanitarias

209. El marco legal de la República Dominicana en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias se encuentra en proceso de actualización. La República Dominicana no parece contar con la capacidad institucional para notificar estas medidas en los periodos establecidos a nivel multilateral; desde el establecimiento de la OMC ha realizado solamente cinco notificaciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias.

a) Marco jurídico e institucional

210. En la República Dominicana las funciones de elaboración, adopción y control de las medidas fito y zoosanitarias, y las relativas a los alimentos no procesados corresponden a la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), mientras que aquéllas relacionadas con la inocuidad de los alimentos elaborados están a cargo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), a través de su Departamento de Control de Riesgos de Alimentos y Bebidas. Dentro de la SEA, las funciones fitosanitarias dependen del Departamento de Sanidad Vegetal y los controles zoosanitarios están a cargo del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería.

211. Con objeto de establecer un sistema integral de control para la inocuidad de los alimentos, en 2005 se creó el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria, dependiente de la SEA. Entre sus funciones está servir como nexo permanente en esta materia entre la SEA, la SESPAS, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la SEIC. Otra de sus tareas es dirigir y coordinar el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Residuos e Higiene de los Alimentos.[116]

212. Conforme al Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), la República Dominicana ha notificado a la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas de la SEA como servicio nacional de información y también como organismo encargado de las notificaciones.[117] La República Dominicana ha respondido al cuestionario G/SPS/W/103/Rev.2 del Comité MSF sobre el funcionamiento de estos servicios (sus respuestas pueden consultarse en el sitio de Internet de los Miembros de la OMC) y ha presentado varias comunicaciones sobre la aplicación del Acuerdo MSF y sus necesidades de asistencia técnica.[118]

213. El Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, creado por el Decreto N° 515-05 de septiembre de 2005, tiene entre sus funciones recomendar políticas y divulgar aspectos relativos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en la República Dominicana a fin de que sean conocidas por todos los interesados, así como analizar y tramitar las notificaciones de las medidas de otros países a los sectores pertinentes, y participar en las reuniones del Comité MSF.[119]

214. La República Dominicana es miembro de las organizaciones internacionales mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). También participa en organizaciones regionales como el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y la Comisión Caribeña de Protección de Plantas (CPPC).

---

[116] Resolución N° 22/2006 del Secretario de Estado de Agricultura, de 12 de diciembre de 2006.

[117] Documentos de la OMC G/SPS/ENQ/22 y G/SPS/NNA/12 ambos de 9 de octubre de 2007.

[118] Documentos de la OMC G/SPS/GEN/295/Add.33 y Corr.1 de 25 de marzo y 1°de mayo de 2003, G/SPS/GEN/587 de 7 de julio de 2005 y G/SPS/GEN/691 de 10 de abril de 2006.

[119] El Comité está integrado por representantes de las Secretarías de Estado de Agricultura, de Salud Pública y Asistencia Social, de Industria y Comercio (incluyendo a DIGENOR y DICOEX), de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Relaciones Exteriores, y del Consejo Nacional de Agricultura y la Junta Agroempresarial Dominicana. También lo integran observadores de organismos internacionales.

215. La República Dominicana ha suscrito acuerdos o protocolos fitosanitarios para la importación/exportación de productos vegetales con el Canadá, Chile, Cuba y Haití. Asimismo, ha firmado protocolos con los Estados Unidos para la importación de diversos productos y, a partir de noviembre de 2006, reconoce como equivalente el sistema de inspección del Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos de los Estados Unidos, a efectos de la importación de productos y subproductos de la especie bovina, porcina y avícola.[120] Con excepción de este último, dichos acuerdos no han sido notificados a la OMC. Las autoridades han indicado que la República Dominicana reconoce las zonas libres de enfermedades identificadas por la OIE de los países de los cuales proceden las importaciones de productos cárnicos hacia el territorio dominicano. En la República Dominicana aún no se ha implementado la regionalización ni la compartimentalización..

216. La legislación dominicana en materia de sanidad animal y vegetal comprende múltiples instrumentos, algunos de los cuales datan de hace varias décadas. Varias propuestas de actualización de las leyes en materia agropecuaria se encuentran en proceso de aprobación. La sanidad vegetal se rige por la Ley N° 4990 de Cuarentena Vegetal de 1958, que exige la obtención de un permiso de importación expedido por la SEA para introducir al país plantas, frutas, semillas y cualquier parte de vegetales vivos o muertos. En la práctica, este permiso constituye una guía de orientación al importador en la que se indican los requisitos fitosanitarios que el producto debe cumplir para ser importado. Los procedimientos para la importación de productos de origen vegetal se rigen por el Manual de Procedimientos Cuarentenarios emitido mediante resolución de la SEA en 2001. Por su parte, la Ley N° 311 de 1968 sujeta a autorización la importación y la exportación de plaguicidas e insecticidas, en tanto que el Decreto N° 217-91 de 1991 prohíbe la importación de 12 productos agroquímicos por su peligrosidad para la salud humana.

217. Entre los principales instrumentos que rigen la sanidad animal se encuentran los siguientes: el Decreto N° 6775 de 1950 que establece reglas para el comercio de animales y sus subproductos, y prohíbe la importación de ganado de países donde existe la fiebre aftosa y la peste bovina; la Ley N° 4030 de 1955 que prohíbe la importación de animales con enfermedades contagiosas o hereditarias; la Ley N° 218 de 1984 que prohíbe la importación de desechos de origen animal; el Decreto N° 607 de 1987 que prohíbe la introducción de productos cárnicos y lácteos sin previa autorización a fin de evitar la penetración de enfermedades y plagas, y el Decreto N° 607-05 cuyo objetivo es el combate y la erradicación de la peste porcina clásica (PPC) en el país. Se cuenta también con un Manual de Procedimientos para la Importación de Animales y Productos de Origen Animal que ingresan a la República Dominicana (Resolución SEA N° 19/2006 de julio de 2006).

218. En materia de inocuidad de los alimentos rige la Ley General de Salud N° 42-01 de febrero de 2001 que establece reglas sobre la inocuidad en la producción, elaboración, almacenamiento, comercialización, importación y transporte de alimentos. Estos aspectos se sujetan a las reglamentaciones establecidas por la SESPAS y a las NORDOM elaboradas en coordinación con la DIGENOR y, en su defecto, a las normas del Codex Alimentarius. Los importadores de alimentos deben obtener un registro sanitario de la SESPAS y contar con su autorización. No se permite la importación de alimentos cuyo consumo o venta estén prohibidos en el país de origen.[121]

a) Elaboración y aplicación

219. Las medidas para prevenir la introducción a la República Dominicana de plagas y enfermedades, y para el control sanitario de los alimentos, toman la forma de NORDOM o bien de Certificados de No Objeción Fito y Zoosanitarios (ver *infra*). La elaboración de las NORDOM se rige por los procedimientos mencionados en la sección 2) viii) *supra*.

[120] Resolución N° 021/2006 (*bis*) del Secretario de Estado de Agricultura de 3 de noviembre de 2006.
[121] Artículos 127 y 129 de la Ley N° 42-01.

220. En respuesta a un cuestionario del Comité MSF en diciembre de 2006[122], las autoridades dominicanas señalaron que la elaboración de reglamentos sanitarios y fitosanitarios involucra al sector público (Departamentos de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, la DIGENOR y la Comisión Nacional del CODEX Alimentarius, entre otros), al sector privado (productores, procesadores de alimentos e instituciones académicas) y a observadores de organismos internacionales. Se señaló, sin embargo, que la notificación previa a la elaboración de un reglamento sanitario es un proceso nuevo en la República Dominicana y que sólo en los últimos años se ha comenzado a notificar a nivel internacional.

221. Las medidas fitosanitarias de la República Dominicana están establecidas en el Manual de Procedimientos Cuarentenarios, que se actualiza regularmente. Las autoridades han indicado que todas estas medidas se basan en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF y que han adoptado la NIMF-12 para la certificación de productos, así como el Certificado Fitosanitario Modelo de la CIPF. Asimismo, las autoridades han señalado que el servicio nacional de información notificado a la OMC suministra información relativa a medidas específicas a petición de los interesados, dentro de un plazo de tres a cuatro semanas.

222. Hasta junio de 2008, la República Dominicana había sometido al Comité MSF de la OMC cinco notificaciones: una relacionada con las plagas del tomate; otra relativa a las directrices para el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (Norma NIMF N° 15), la tercera sobre el modelo de Certificado Fitosanitario de Exportación que emite la República Dominicana desde marzo de 2006.[123] La cuarta notificación se relaciona con un reglamento que establece reglas básicas para las buenas prácticas agrícolas y ganaderas, y la quinta se refiere al reconocimiento de la equivalencia del sistema de inspección del Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, a efectos de la importación de productos y subproductos de la especie bovina, porcina y avícola.[124]

223. La Secretaría de la OMC no pudo obtener información documental sobre varios aspectos relativos a la transparencia en la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), entre ellos: el mecanismo para informar a los Miembros de la OMC sobre los proyectos de nuevas MSF o modificaciones de medidas que podrían afectar el comercio; el plazo entre la notificación y la entrada en vigor de las MSF; así como las publicaciones en las que aparecen los proyectos de MSF y las medidas adoptadas. Al respecto, las autoridades señalaron que las MSF se elaboran de manera consensuada con los sectores e instituciones interesados y, una vez aprobadas, se dan a conocer tanto internamente como al exterior. Reconocieron que las notificaciones de nuevas medidas se realizan principalmente a nivel bilateral. Asimismo, indicaron que el mecanismo para informar a los Miembros de la OMC sobre los proyectos de nuevas MSF o modificaciones a estas medidas, funciona a través del Servicio de Información Nacional de MSF de la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas de la SEA, que funge también como Secretaría del Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Esta oficina trabaja en la creación de una página de Internet para publicar las notificaciones y permitir la interacción entre los sectores interesados y los organismos nacionales e internacionales. En suma, se está trabajando para fortalecer los mecanismos de diseminación de información y notificación de las MSF en el tiempo establecido en el Acuerdo de la OMC y en los compromisos bilaterales y regionales adquiridos por la República Dominicana.

[122] Documento de la OMC G/SPS/W/103/Rev.2.

[123] Documentos de la OMC G/SPS/N/DOM/1 de 14 de abril de 1997, G/SPS/N/DOM/2 de 7 de julio de 2006 y G/SPS/N/DOM/3 de 7 de julio de 2006, respectivamente.

[124] Documentos de la OMC G/SPS/N/DOM/4 de 12 de junio de 2008 y G/SPS/N/EQV/DOM/1 de 19 de junio de 2008, respectivamente.

224. Durante el periodo bajo examen, una medida fitosanitaria dominicana ha sido discutida en el marco del Comité MSF. En junio de 2006, Canadá declaró que su comercio se había visto afectado por los niveles de tolerancia establecidos por la República Dominicana en cuanto a la composición del suelo para los tubérculos de patata, los cuales eran muy inferiores a los indicados en la norma internacional pertinente y no estaban basados en un análisis de riesgo.[125] A pesar de la celebración de consultas bilaterales, el asunto no se había resuelto a mediados de 2008.

225. No existe un registro específico al que deban inscribirse los importadores de productos de origen vegetal y/o animal. Sin embargo, las importaciones de estos productos requieren autorización de la SEA y deben ir acompañadas de una o varias "Guías de No Objeción" fitosanitaria o zoosanitaria, donde se establecen los requisitos que deben cumplirse para realizar la importación del producto de que se trate.

226. El importador de productos y subproductos de origen vegetal debe solicitar una Guía de No Objeción Fitosanitaria que emite el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) de la SEA.[126] En el caso de las plantas y flores, el importador debe obtener adicionalmente un certificado de no objeción de la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales con arreglo al Convenio CITES.[127] Para importar semillas, el interesado debe además solicitar una guía de no objeción del Departamento de Semillas de la SEA. En el caso de los fertilizantes y la materia prima para su elaboración, el importador debe obtener la guía de no objeción del Departamento de Tierras y Aguas de la SEA. Los plaguicidas requieren una guía de no objeción del DSV.[128]

227. Una vez obtenida(s) la o las guías de no objeción requeridas, éstas se entregan junto con la factura comercial al Departamento de Promoción Agrícola y Ganadera (DPAG), quien emite la autorización de importación debidamente firmada por el Secretario de la SEA. Adicionalmente, toda importación debe ir acompañada de un certificado fitosanitario expedido por la autoridad correspondiente del país de origen, donde conste que el producto se encuentra libre de plagas o enfermedades.[129] Las frutas sólo pueden ingresar por determinados puertos marítimos[130] y deben ser trasportadas en furgones refrigerados y someterse a cuarentena. Se prohíbe la importación de fruta de países con presencia de "*Ceratitis Capitata*".[131]

228. Las importaciones de productos y subproductos de origen animal requieren la obtención de una guía de no objeción de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA).[132] Una vez obtenida, ésta se presenta junto con la factura comercial al Departamento de Promoción Agrícola y Ganadera, quien expide la autorización de importación previa firma del Secretario de la SEA. La importación de productos de origen vegetal que se utilizan para consumo animal, como la alfalfa y la harina de soja, precisa de guías de no objeción tanto de la DIGEGA como del Departamento de Sanidad Vegetal, además de la autorización firmada por el Secretario. Los animales vivos, huevos fértiles y vacunas requieren una guía de no objeción de la DIGEGA, mientras que los productos pesqueros precisan el certificado de no objeción del Departamento de Recursos Pesqueros. Por su parte, los productos de

[125] Documentos de la OMC G/SPS/R/42 de 25 de septiembre de 2006 y G/SPS/R/43 de 3 de enero de 2007.
[126] Ley N° 4990-58.
[127] Ley N° 64-00.
[128] Ley N° 311-68 y su Reglamento N° 322-88.
[129] Ley N° 4990-58.
[130] Los puertos de: Santo Domingo, Haina Oriental, Boca Chica, Puerto Caucedo y Puerto Plata.
[131] Resolución N° 84/96 de 17 de septiembre de 1996 que regula la cuarentena para la importación de fruta hacia la República Dominicana.
[132] Ley N° 4030-55.

uso veterinario requieren de un registro y autorización ante la DIGEGA, de un certificado de libre venta en su país de origen, así como del registro sanitario de la SESPAS y de pruebas de laboratorio. Se prohíbe la importación, venta y uso de vacunas y antígenos para prevenir y diagnosticar brucelosis y tuberculosis.[133]

229. En el contexto del presente examen, las autoridades han indicado que las guías de no objeción, tanto en materia fitosanitaria como zoosanitaria, están asociadas con un Análisis de Riesgo.

230. Cuando una persona solicita autorización para importar un producto vegetal o animal de un origen determinado para el que no existen requisitos fitosanitarios o zoosanitarios preestablecidos, las autoridades dominicanas proceden a realizar un Análisis de Riesgo del producto y solicitan información a las autoridades competentes del país de origen del producto. En el caso de sanidad vegetal, la evaluación del riesgo la lleva a cabo la Unidad de Vigilancia y Análisis de Riesgo de Plagas, creada en 2003[134] y adscrita a la División de Cuarentena Vegetal de la SEA. Las etapas que deben seguirse en el proceso de Análisis de Riesgo de Plagas están establecidas en el Manual de Procedimientos Cuarentenarios. El mismo indica que para evaluar la aplicación de las medidas fitosanitarias se debe considerar su costo/beneficio, el efecto sobre otras medidas de regulación existentes, el impacto socioeconómico y su efectividad en la disminución del riesgo. En cuanto a sanidad animal, esta tarea es responsabilidad de la Unidad de Análisis de Riesgo del Departamento de Sanidad Animal de la DIGEGA. Las autoridades han señalado que en la realización de los análisis de riesgo se siguen las normas internacionales de la CIPF, así como las directrices de la OIE. No existe un plazo fijo para la conclusión del análisis de riesgo. Cuando se requiere hacer una inspección in situ, los costos del análisis corren a cargo del importador. De acuerdo con información del Departamento de Sanidad Vegetal, desde principios de 2006 hasta mediados de 2008 se llevaron a cabo 32 análisis de riesgo de plagas.

231. Todas las importaciones de productos de origen vegetal y animal y sus subproductos se someten a inspección física al ingresar al territorio dominicano. Se aplican las normas nacionales de inspección cuarentenaria y las normas internacionales de la OIE y de la CIPF. Existen puestos de inspección en puertos, aeropuertos y en frontera. La República Dominicana cuenta con 27 centros de inspección fitosanitaria y con igual número de puestos de inspección zoosanitaria, así como con 14 centros de inspección de tránsito interno. Una comisión compuesta por representantes de la SESPAS, los Departamentos de Sanidad Vegetal y Animal de la SEA, de aduanas y de control de drogas efectúa la inspección de los alimentos.

232. La infraestructura dominicana de laboratorios de prueba comprende, en materia de zoosanidad e inocuidad de los alimentos, el LAVECEN y sus laboratorios regionales, el laboratorio de Salud Pública de la SESPAS y el IIBI. En materia de fitosanidad, operan la Estación de Cuarentena de Post-entrada de la SEA y el Laboratorio Piloto de Diagnóstico Fitosanitario de Haina Oriental. Existen también otros laboratorios como la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD) y el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) y algunos de instituciones académicas (ver la sección 2) viii) *supra*).

233. Desde 2006, la República Dominicana es signataria del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Bioseguridad y Vida Silvestre, se encarga de coordinar la política nacional en la materia y de elaborar las leyes y normas técnicas relativos a los recursos genéticos y la bioseguridad. La República Dominicana aún no dispone de una ley sobre bioseguridad, pero existe un anteproyecto

[133] Ley N° 278 de 29 de junio de 1966.
[134] Resolución N° 07/2003 del Secretario de Estado de Agricultura de 18 de marzo de 2003.

de ley en proceso de aprobación. La legislación actual no permite la producción, comercialización o importación de organismos genéticamente modificados (OGM).

3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

234. Todas las operaciones de exportación, con inclusión de las efectuadas desde las zonas francas, deben presentar el Formulario Único de Exportación[135], que administra el CEI-RD en colaboración con la DGA. La información que debe contener el formulario incluye la identidad del exportador, del consignatario, del transportista y, en su caso, del agente de aduanas, así como la descripción de la mercancía (clasificación arancelaria, cantidad, peso y valor f.o.b. en dólares EE.UU.). El formulario debe ir acompañado de la factura comercial, los documentos de transporte, un certificado sanitario, fito y/o zoosanitario, según proceda, y un certificado de origen en el caso de mercancías sujetas a acuerdos preferenciales o convenios internacionales (por ejemplo, el CITES).

235. La Declaración Única Aduanera, que se introdujo a fines de 2007, deberá sustituir al Formulario Único de Exportación (y a la declaración de importación), una vez que se generalice su uso (véase la sección 2) i) *supra*).

236. No existe un registro obligatorio de exportadores. Sin embargo, con arreglo a la Ley N° 84-99 de Reactivación y Fomento de las Exportaciones (sección 3) iv) *infra*), los exportadores que deseen beneficiarse de los incentivos que ofrece esta Ley deben solicitar su clasificación y un Carnet de Registro de Exportador ante el CEI-RD.

237. De conformidad con la Ley General de Salud (N° 42-01) los exportadores de medicamentos, cosméticos y productos de higiene personal deben obtener un registro sanitario ante la SESPAS.[136] Asimismo, en virtud del Decreto N° 334-07 de julio de 2007, las personas que exporten desperdicios de metales, chatarras y otros desechos metálicos deben registrarse ante el CEI-RD cuando sean exportadores nacionales, y ante el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación cuando se trate de empresas que operan en dichas zonas. El objetivo de este registro es garantizar que las exportaciones de estos productos se realicen en un marco de legalidad.

238. Los exportadores que deseen solicitar el reembolso del ITBIS pagado sobre las materias primas e insumos incorporados a los productos que exportan deben registrarse ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la Secretaría de Estado de Hacienda.

239. El Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVUCEX), creado en 1998 con objeto de centralizar y simplificar los trámites de exportación, fue lanzado nuevamente en 2005. Su operación está a cargo del CEI-RD en coordinación con la DGA. El SIVUCEX es un sistema automatizado que permite a los exportadores realizar sus trámites de exportación, incluyendo la obtención de los permisos y certificados requeridos por diversas instituciones, por vía electrónica. El sistema también ofrece al exportador la posibilidad de efectuar pagos electrónicos por los servicios correspondientes a través del Banco de Reservas de la República Dominicana. Se espera que el SIVUCEX fomente la competitividad nacional por medio de una reducción del tiempo y los costos operacionales en que incurren los exportadores. En el contexto del presente examen, las autoridades señalaron que, a enero de 2008, un total de 66 empresas exportadoras utilizaban este sistema.

[135] Decreto N° 646 de 23 de diciembre de 1996.
[136] Artículo 110 de la Ley N° 42-01.

240. Con objeto de modernizar los trámites de exportación, en septiembre 2006 la DGA y el CEI-RD suscribieron un acuerdo de cooperación interinstitucional en virtud del cual la primera se comprometió a colaborar con el CEI-RD en las funciones relativas a la administración y validación del Formulario Único de Exportación y de los certificados de origen. Asimismo, la DGA colabora en la operación del SIVUCEX y en el proceso para la cancelación de fianzas y/o cartas de garantía en el marco del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo.[137] Además, para fines del desarrollo y aplicación del SIVUCEX, el CEI-RD ha firmado acuerdos de cooperación con varias instituciones gubernamentales relacionadas con el proceso de exportación.

ii) Impuestos y derechos de exportación

241. Para proteger los recursos marinos, el Decreto N° 11-01 de noviembre de 2001 estableció gravámenes a la exportación de los peces, moluscos y crustáceos vivos. El impuesto sobre los peces es de 0,03 pesos dominicanos por kilogramo (alrededor de 0,0009 centavos de dólar EE.UU. por kilogramo), en tanto que el de los moluscos y crustáceos vivos es del 5 por ciento *ad valorem*. Con arreglo a la Ley Minera (N° 146) de junio de 1971, las exportaciones de sustancias minerales en su estado natural o en forma de concentrados minerales metalíferos están sujetas a una regalía o impuesto mínimo del 5 por ciento del precio de venta f.o.b; esta regalía puede ser acreditada contra el pago del Impuesto sobre la Renta del mismo año fiscal.

242. Mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 727-03 de 6 de agosto de 2003 y posteriormente mediante la Ley N° 1-04 de 6 de enero de 2004, se estableció una contribución solidaria transitoria (CST) del 5 por ciento sobre los ingresos brutos provenientes de las exportaciones de todos los bienes y servicios nacionales. La Ley N° 1-04 dispuso que la duración máxima de la CST sería de seis meses a partir de su entrada en vigor, transcurridos los cuales cesaría su aplicación de manera automática. La CST estuvo vigente hasta junio de 2004. Se estima que la CST generó RD$1.224 millones (unos 31 millones de dólares EE.UU.) durante el periodo que estuvo en vigor. Los recursos generados por el CST se destinaron al Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica con objeto de minimizar el impacto de la devaluación del peso dominicano sobre los precios de la electricidad y del gas licuado.

iii) Prohibiciones y restricciones a la exportación y régimen de licencias

243. En la República Dominicana se pueden aplicar prohibiciones a la exportación de algunos productos por motivos medioambientales, de salud pública y de seguridad alimentaria. Si bien se han eliminado las licencias de exportador, varios productos están sujetos a permisos y certificados de exportación específicos.

244. Por proteger la salud pública y el medio ambiente, la República Dominicana mantiene prohibiciones a la exportación de algunos productos, que incluyen la sangre humana y sus derivados (Ley N° 56-1974), el ámbar en su estado natural (Ley N° 65-1967), ciertos tipos de maderas (Decretos N°s 988, 728 y 4257) y la arena, gravilla y tierra apta para el cultivo (Ley N° 64-00). Conforme a sus compromisos bajo el CITES, la República Dominicana prohíbe la exportación de carey en su estado bruto natural (Ley N° 95 de 1967).

245. Mediante el Decreto N° 377-92 de 18 de diciembre de 1992 se eliminaron las licencias de exportación *per se*. No obstante, las exportaciones de varios productos están sujetas a autorizaciones,

[137] Ley N° 84-99.

permisos o certificados específicos por parte de distintas instituciones[138], que en la mayoría de los casos son emitidos para cumplir con los requisitos exigidos en los países de destino.

246. Las ventas externas de bebidas alcohólicas y cigarrillos necesitan una autorización de la DGII de la Secretaría de Estado de Hacienda para beneficiarse de la exención del ISC.[139] La exportación de ciertos minerales está sujeta a control e inspección de la Dirección General de Minería de la SEIC.[140] Los productos farmacéuticos, los cosméticos y los artículos de limpieza requieren un Permiso de Exportación de Sustancias Químicas y Precursores y/o un Permiso de Exportación de Medicamentos con Sustancias Controladas que emite la SESPAS.[141]

247. Se exigen certificados fitosanitarios expedidos por la SEA para las exportaciones de vegetales orientales y otros productos de origen vegetal.[142] Para las exportaciones de animales y sus subproductos, miel y sus derivados y productos veterinarios, la DIGEGA expide un permiso y un certificado sanitario según los requisitos del país de destino.[143] Las exportaciones de especies y productos marinos, así como las de plantas y animales silvestres requieren un permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además del Certificado del CITES.[144]

248. Las exportaciones de tabaco deben obtener un certificado fitosanitario expedido por la SEA y un certificado de fumigación del Instituto del Tabaco. Las ventas externas de cacao precisan de un certificado fitosanitario y de un certificado de calidad del grano emitidos por la SEA.[145] Las exportaciones de café se sujetan a certificados de inspección fitosanitaria y de calidad del grano igualmente expedidos por la SEA, además de un certificado de registro del contrato de venta.[146] También se aplican permisos para asignar los contingentes de las exportaciones de azúcar, que son administrados por el Instituto Nacional del Azúcar (INAZUCAR).

iv) Concesiones arancelarias y fiscales

249. La República Dominicana ha notificado a la OMC que las concesiones arancelarias y fiscales otorgadas por la Ley de Zonas Francas incluyen subvenciones a la exportación, las cuales se comprometió a eliminar a más tardar en 2015. En el marco del DR-CAFTA, la República Dominicana se comprometió a eliminar todas las exenciones arancelarias sujetas a requisitos de desempeño para 2009. En 2007, la República Dominicana permitió a las empresas de las zonas francas exportar al territorio dominicano productos de ciertas industrias, tales como textil, confección y calzado, y extendió algunas de las concesiones otorgadas en las zonas francas a empresas de dichas industrias en territorio dominicano. La Ley N° 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, promulgada a fines de 2007, otorga facilidades fiscales a otras empresas exportadoras establecidas en territorio dominicano.

---

[138] Véase el sitio Internet del SIVUCEX en: http://www.siiiiivucex.gov.do.
[139] Reglamento N° 79-03 y Artículo 366 del Código Tributario.
[140] Ley N° 146-71.
[141] Ley N° 42-01.
[142] Ley N° 4990-58 y Ley N° 8-65.
[143] Ley N° 4030-55.
[144] Decreto N° 1288-04.
[145] Ley N° 4990 y Reglamento N° 22-96 sobre Clasificación y Procedimiento de Exportación de Cacao en Grano.
[146] Ley N° 4990 y Reglamento N° 819-02 sobre la Recolección, el Beneficiado, la Clasificación, la Exportación y la Industrialización del Café.

a) Zonas Francas

250. En enero de 2002, la República Dominicana notificó a la OMC las subvenciones aplicadas con arreglo a la Ley de Zonas Francas (N° 8-90 de 15 de enero de 1990) y solicitó una prórroga del periodo de transición previsto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)[147], acogiéndose a la Decisión Ministerial que dispuso la posibilidad de prorrogar dicho periodo para determinadas subvenciones a la exportación otorgadas por los Miembros.[148]

251. En septiembre de 2007, la República Dominicana solicitó la continuación de la prórroga que ampara a la Ley N° 8-90[149], de conformidad con el procedimiento adoptado por el Consejo General en favor de determinados países en desarrollo Miembros.[150] En virtud de dicho procedimiento, esos Miembros se comprometieron a eliminar las subvenciones a la exportación a más tardar el 31 de diciembre de 2015 y a presentar un plan de acción para tal efecto en 2010.

252. En el contexto del presente examen, las autoridades dominicanas indicaron que mediante el Decreto Presidencial N° 468-06 (2006) se conformó una Comisión para la adecuación del marco legal de las zonas francas conforme a la normativa del Acuerdo SMC de la OMC. En mayo de 2008, se concluyó el proyecto de ley correspondiente y se sometió al Poder Ejecutivo para su posterior presentación ante el Congreso. En el marco del DR-CAFTA, la República Dominicana se comprometió a eliminar las concesiones arancelarias supeditadas a los requisitos de desempeño a partir del 31 de diciembre de 2009.

253. La Ley de Zonas Francas, junto con su reglamento[151], constituye el instrumento más importante de promoción de las exportaciones dominicanas. Las zonas francas se definen como áreas geográficas sometidas a controles aduaneros y fiscales especiales en las que se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios al mercado externo.[152]

254. Las empresas que operan en las zonas francas se benefician de incentivos aduanales y fiscales. Estos beneficios incluyen la exención total de los siguientes impuestos: los aranceles y demás gravámenes relacionados con la importación de materias primas, insumos y equipos utilizados para el establecimiento y funcionamiento de estas empresas; el ITBIS; el impuesto sobre la renta (ISR); el impuesto sobre la constitución de compañías; los impuestos por transferencia de inmuebles; los impuestos municipales y otros gravámenes específicos.[153] Las exenciones se aplican por un periodo de 20 años en las zonas francas localizadas en las regiones fronterizas, y por 15 años en las zonas francas ubicadas en el resto del país; ambos periodos son prorrogables.

255. El organismo responsable de la aplicación de la Ley N° 8-90 es el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), integrado por representantes de los sectores público y privado. Entre sus funciones está evaluar la política sobre zonas francas, promover el desarrollo de éstas y formular recomendaciones al Poder Ejecutivo. El CNZFE también se encarga de examinar y aprobar las solicitudes de instalación de empresas en dichas zonas y de las prórrogas correspondientes, así

[147] Documento de la OMC G/SCM/N/74/DOM de 8 de enero de 2002.
[148] Documento de la OMC WT/MIN(01)/17 de 20 de noviembre de 2001.
[149] Documento de la OMC G/SCM/N/163/DOM de 14 de septiembre de 2007. Véase también el documento de la OMC G/SCM/N/160/DOM de 5 de julio de 2007 que contiene una notificación actualizada de las subvenciones bajo la Ley N° 8-90.
[150] Documento de la OMC WT/L/691 de 31 de Julio de 2007.
[151] Reglamento N° 366-97 para la Aplicación de la Ley N° 8-90 de 29 de agosto de 1997, modificado por el Decreto N° 721-04 de 3 de agosto de 2004.
[152] Artículo 2 de la Ley N° 8-90.
[153] Artículo 24 de la Ley N° 8-90.

como de reglamentar las relaciones entre los operadores y las empresas de zonas francas.[154] Los operadores tienen a su cargo el desarrollo de la infraestructura física y de servicios de las zonas francas, y también gozan de los beneficios previstos en la Ley N° 8-90.

256. Además de los beneficios fiscales, la Ley N° 8-90 contempla disposiciones para facilitar los procedimientos aduaneros de las empresas instaladas en las zonas francas. Por ejemplo, dispone el establecimiento de una oficina de aduanas en cada una de las zonas francas y crea una Subdirección de Aduanas, así como un Cuerpo Especial de Celadores de Aduanas, destinados exclusivamente al servicio de las empresas de zonas francas.

257. La Ley N° 8-90 también dispone que las empresas de zonas francas que se instalen en la región fronteriza del país podrán obtener créditos con tasas de interés preferencial acordados por el Banco Central. No obstante, en el contexto del presente examen las autoridades señalaron que, a mediados de 2008, ninguna empresa de zona franca se beneficiaba de esta facilidad pues el mecanismo no estaba en operación. A partir de 2003, el Programa de Financiamiento para las Empresas Industriales de Zonas Francas fue transferido del Banco Central al Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción. Según las autoridades, el volumen de operaciones de este programa se ha reducido debido a la competencia de las tasas de interés ofertadas por el sector financiero privado.

258. Previa autorización del CNZFE, las empresas de las zonas francas pueden exportar al territorio aduanero dominicano hasta el 20 por ciento de su producción, siempre y cuando paguen los aranceles e impuestos establecidos para importaciones semejantes. Asimismo, pueden vender en el mercado local hasta el 100 por ciento de su producción cuando los bienes o servicios tengan un contenido nacional de por lo menos un 25 por ciento o no se produzcan en la República Dominicana, previo pago de los aranceles e impuestos correspondientes.[155] Los derechos de importación son calculados por la DGA excluyendo de la base imponible los componentes y valores agregados nacionales que han intervenido en la producción de los bienes de que se trate.

259. En 2007 se modificó la Ley N° 8-90 para permitir a las empresas de zonas francas vender hasta el 100 por ciento de su producción en el mercado nacional cuando se trate de productos terminados de la cadenas textil y confección, y de pieles y manufacturas de cuero (ver *infra*). Aunque los productos vendidos en el mercado dominicano por las empresas de zonas francas quedan sujetos al pago de aranceles y otros impuestos cobrados en frontera, las empresas mismas están exentas en todos los casos del pago de impuestos internos tales como el ISR y los impuestos municipales.

260. Como se observó en el anterior examen de la República Dominicana, las actividades realizadas en las zonas francas generan la mayor parte de sus exportaciones y son importantes fuentes de empleo e inversión (ver también el capítulo IV) 4)). A fines de 2007, existían en operación 53 parques industriales que albergaban a 526 empresas de zonas francas, las que a su vez empleaban a 128.000 trabajadores. En 2007, las zonas francas generaron exportaciones por un valor de 4.563 millones de dólares EE.UU., en tanto que sus importaciones alcanzaron 2.582 millones de dólares EE.UU. Durante el periodo examinado, la participación de las exportaciones de las zonas francas con respecto a las exportaciones totales de la República Dominicana ha descendido progresivamente, pasando del 83,6 por ciento en 2002 al 63 por ciento en 2007.[156] Las autoridades han indicado que las zonas francas venden al mercado local menos del 3 por ciento de su producción.

[154] Artículos 19 y 20 de la Ley N° 8-90.

[155] Artículo 17 de la Ley N° 8-90 y Artículo 15 de su Reglamento.

[156] Información del Banco Central de la República Dominicana. Consultada en línea en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas_economicas/sector_extermo/bpagos.xls.

261. En cuanto a su distribución por ramas de actividad, las empresas de las zonas francas se concentran en el sector textil y de confecciones, donde operan cerca del 36 por ciento de estas empresas. En años recientes se ha observado una diversificación hacia otros sectores tales como los servicios (11 por ciento), las empresas comercializadoras (10 por ciento), el tabaco y sus derivados (9 por ciento), los productos electrónicos (5 por ciento), la joyería (4 por ciento), la agroindustria (4 por ciento) y los productos médicos y farmacéuticos (3 por ciento) (véase el Capítulo IV 4)).

262. Un estudio reciente de las autoridades dominicanas señala que el sector de las zonas francas es el que más genera gastos tributarios por exenciones fiscales y otros incentivos, así como por evasión fiscal, y estima el gasto tributario por este concepto en unos RD$10.160 millones para 2008 (cerca de 299 millones de dólares EE.UU.)[157], lo que equivale al 4,4 por ciento del ingreso tributario total de 2007.

263. De acuerdo con un estudio de una firma de consultoría, en los últimos años las zonas francas han perdido dinamismo y su posición como centros de manufactura de bajo costo se ha visto erosionada.[158] Ello se explicaría, entre otros factores, por las presiones competitivas internacionales, principalmente de los países de Centroamérica y Asia, los altos costos de producción en términos de salarios, electricidad y transporte, y a la competencia internacional de incentivos fiscales a la inversión. El mismo estudio señala que las exportaciones de las zonas francas, ajustadas a la inflación, han caído constantemente desde 2000, en tanto que el poder adquisitivo de los trabajadores de estas zonas se ha venido deteriorando desde 1998.[159]

264. Según las autoridades dominicanas, la liberalización de las cuotas bajo el Acuerdo sobre Textiles y Vestido de la OMC ha ocasionado una merma en el nivel de empleo del sector de zonas francas, el cual perdió cerca de 60.000 puestos de trabajo entre 2005 y 2007, la mayoría de ellos en la rama textil.[160]

265. El Gobierno Dominicano busca incrementar la integración de las empresas de las zonas francas con la industria local mediante el desarrollo de enlaces industriales y cadenas de abastecimiento. Entre las medidas adoptadas con este fin destaca la Ley N° 56-07 de 4 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional a los sectores de la cadena textil, confección y accesorios, y de pieles, calzado y manufacturas de cuero, creando un régimen regulatorio para estas industrias aplicable tanto a las empresas de zonas francas como del mercado local. Esta Ley extiende algunos de los beneficios arancelarios y fiscales de las zonas francas a las empresas nacionales de las ramas mencionadas (arancel cero para insumos y equipos importados, exención del impuesto sobre la renta, del ITBIS y demás impuestos), y modifica la Ley N° 8-90 para permitir a las empresas de las zonas francas exportar al territorio dominicano, libre de arancel, hasta el 100 por ciento de los productos terminados de la cadena textil, confección y accesorios, y de pieles, calzado y manufacturas de cueros (véase el Capítulo IV sección 4)).

266. La Ley N° 56-07 introduce otra modificación a la Ley de Zonas Francas (N° 8-90) relativa a las empresas de servicios logísticos (tales como consolidación y almacenamiento de mercancías) y de comercialización. Por medio de esta reforma, los productos importados por las empresas de zonas francas dedicadas a brindar estos servicios podrán ser vendidos en el mercado local, previa autorización del CNZFE y con sujeción al pago de los aranceles e impuestos correspondientes.

[157] Secretaría de Estado de Hacienda (2007).
[158] OTF Group (2007), p. 7.
[159] OTF Group (2007), p. 6.
[160] Decreto N° 552-07 que crea el Fondo de Preservación y Creación del Empleo con el objetivo de evitar la reducción de los empleos en las zonas francas, 8 de octubre de 2007.

267. En el marco de este examen, las autoridades indicaron que al eliminar los requisitos de contenido local y las restricciones para la venta en el mercado interno, al igual que los requisitos de desempeño de las exportaciones, la Ley N° 56-07 constituye un paso hacia delante en el proceso de adecuación de la legislación nacional a los compromisos de la República Dominicana bajo el Acuerdo SMC de la OMC.

a) Concesiones para las exportaciones nacionales

268. Con objeto de eliminar el sesgo antiexportador que se origina por el pago de aranceles y otros gravámenes sobre los insumos incorporados a los productos de exportación, la Ley de Reactivación y Fomento de las Exportaciones (N° 84-99 de 6 de agosto de 1999) y su Reglamento (Decreto N°213-00 de 22 de mayo de 2000), establecen tres mecanismos para promover las exportaciones de las empresas situadas fuera de las zonas francas:

- El Reintegro de Derechos y Gravámenes Aduaneros establece el reembolso de los aranceles y otros gravámenes pagados por la importación de materias primas, bienes intermedios, insumos, envases, etiquetas y empaques, cuando los mismos hayan sido incorporados a bienes de exportación.
- La Compensación Simplificada de Gravámenes Aduaneros permite a los exportadores obtener un cheque nominativo o un bono de compensación tributaria por un monto de hasta el 3 por ciento del valor f.o.b. de las mercancías exportadas, pero que no debe exceder del valor de los derechos de aduana pagados.
- El Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo prevé la suspensión del pago de aranceles y del ITBIS sobre los productos importados para su elaboración y reexportación (dentro de un plazo de 18 meses), incluyendo los productos provenientes de las zonas francas.[161]

269. El CEI-RD administra los tres mecanismos en colaboración con la DGA. En términos generales, según datos del CEI-RD, el valor f.o.b. de las exportaciones nacionales realizadas al amparo de la Ley N° 84-99 ascendió a 624 millones de dólares EE.UU. en 2007.

270. En el contexto de este examen, las autoridades indicaron que, a mediados de 2008, la aplicación de estos mecanismos era limitada debido, entre otras razones, a que más de la mitad del arancel de la República Dominicana tenía tasa cero, y a la falta de acuerdos interinstitucionales para hacer efectiva la compensación o devolución de gravámenes previstas en estos mecanismos. Además, el Régimen Temporal para el Perfeccionamiento Activo, aunque se mantenía en funcionamiento, estaba perdiendo su atractivo en virtud de las facilidades fiscales establecidas en la Ley N° 392-07.

271. La Ley N° 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial de diciembre de 2007 prevé que las empresas nacionales o extranjeras acogidas a los programas de dicha ley y calificados por la entidad PROINDUSTRIA (ver la sección 4 iii)), que exporten a terceros mercados, incluyendo a las zonas francas, tienen derecho al reembolso de los siguientes impuestos: el ITBIS, el ISC sobre las Telecomunicaciones, sobre los Seguros y sobre los Combustibles, y el impuesto a los cheques, en una proporción igual al porcentaje que representen los ingresos por exportaciones del total de los ingresos por ventas en un periodo determinado. La Ley N° 392-07 entró en vigor parcialmente a mediados de 2008; la DGII se encarga de administrar los reembolsos del ITBIS de conformidad con la Norma General 02-08, emitida para ese fin en febrero de 2008.

[161] El Régimen de importación temporal también contemplaba la suspensión de la comisión cambiaria y de la tasa transitoria del 2 por ciento sobre las importaciones, cuando estos cargos estaban vigentes.

v) Financiamiento, seguros, garantías y promoción de las exportaciones

272. La República Dominicana no cuenta con un organismo oficial especializado en el financiamiento de las exportaciones. Esta función, que antes recaía en el Banco Central, fue transferida al Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) a partir de 2003.[162] El BNV mantiene un programa destinado a brindar financiamiento a los exportadores para sus operaciones de corto plazo, mediante el otorgamiento de créditos post-embarque. El BNV financia este programa con fondos propios y los canaliza a través de instituciones financieras intermediarias (IFIs).

273. El programa post-embarque está destinado a proporcionar capital de trabajo a los exportadores de cualquier tipo de productos. Se puede financiar hasta el 90 por ciento del valor de los documentos bancarios que amparan la operación de exportación, siempre y cuando no se exceda el monto máximo que es el equivalente en pesos dominicanos de 100.000 dólares EE.UU. por embarque, a la tasa de cambio del Banco Central en la fecha en que se efectúa la aprobación del préstamo. Los créditos se otorgan con un tipo de interés promedio del 12 por ciento y a un plazo de 90 días contados desde la fecha del desembolso de los fondos a las IFIs. La tasa de interés activa promedio de los bancos comerciales para créditos de hasta 90 días fue del 14,37 por ciento en 2007.[163]

274. Las autoridades han señalado que si bien existen otros recursos públicos disponibles a los exportadores para financiar activos fijos, las tasas de interés son altas (18 a 22 por ciento) y su obtención exige el cumplimiento de numerosos requisitos y de largos trámites burocráticos.

275. La República Dominicana no cuenta con programas oficiales de seguro o garantías a las exportaciones, pero a mediados de 2008 se estaba elaborando una propuesta de Seguro al Exportador.

276. Desde 2003 el CEI-RD es el organismo oficial responsable de la promoción de las exportaciones dominicanas, función que anteriormente correspondía al CEDOPEX. Las actividades del CEI-RD incluyen la organización de misiones comerciales, ferias y exposiciones para promover la oferta de productos dominicanos; la identificación de la demanda extranjera y de los requerimientos que deben cumplir los productos nacionales en otros mercados; asistencia técnica a los exportadores y apoyo durante su participación en eventos internacionales, así como la identificación de productos y empresas dominicanos con potencial exportador. Las actividades de promoción se dirigen a las exportaciones nacionales y de las zonas francas; aunque en el futuro se prevé dar mayor énfasis a estas últimas. Si bien todos las actividades se promueven, se consideran como prioritarios los siguientes sectores: alimentos y bebidas (productos agropecuarios, agroindustriales y orgánicos), industrial (muebles, artículos de piel, calzado, textiles y cosméticos), y las industrias culturales (artesanías, obras de arte, música y vídeos).

277. El CEI-RD también se encarga, conjuntamente con las autoridades aduaneras, de la administración de los mecanismos de reintegro, compensación y admisión temporal previstos en la Ley sobre Reactivación y Fomento a las Exportaciones (N° 84-99), además de aquellos establecidos en los acuerdos comerciales preferenciales.

278. El CEI-RD se financia mediante el presupuesto gubernamental (40 por ciento) y con transferencias de la DGA (60 por ciento); éstas últimas son producto de los servicios que ofrece el CEI-RD por la venta de certificados de origen, que son cobrados directamente por la DGA y transferidos al CEI-RD. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades, de enero a

[162] Ley Monetaria y Financiera N° 183-02 de 3 de diciembre de 2002.

[163] Información del Banco Central de la República Dominicana. Consultada en línea en: http://www.bancentral.gov.do.

diciembre de 2007, el presupuesto asignado al Departamento de Promoción de Exportaciones y otras áreas relacionadas con la promoción del CEI-RD ascendió aproximadamente a RD$43,7 millones (poco más de 1,2 millones de dólares EE.UU.).

279. Mediante el Decreto N° 334-05 de junio de 2005 se creó el Consejo Presidencial de Fomento a las Exportaciones Nacionales, como organismo mixto conformado por los sectores público y privado.[164] Entre los principales objetivos del Consejo figuran los siguientes: promover una cultura exportadora, contribuir al fortalecimiento del CEI-RD, eliminar el sesgo antiexportador entre las zonas francas y la industria nacional, establecer un sistema moderno de ventanilla única de exportación, fomentar *clusters* de exportación, reformar los puertos y aduanas, y apoyar el Plan Nacional de Competitividad.

280. El sector privado también lleva a cabo actividades de promoción de las exportaciones, principalmente a través de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO). Estas actividades incluyen programas de capacitación técnica, jurídica y administrativa para los exportadores, la difusión de información comercial y oportunidades de mercado, y la promoción ante las autoridades gubernamentales de condiciones favorables al desarrollo de las exportaciones tales como los incentivos fiscales, el acceso al financiamiento y la reducción de los costos de transacción de las operaciones.[165]

4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

i) Establecimiento y tributación de empresas

281. El establecimiento de empresas en la República Dominicana se rige fundamentalmente por el Código de Comercio de 1884 y sus modificaciones. Otras leyes relacionadas con diversos aspectos de la creación de empresas son la Ley de Inversión Extranjera (N° 16-95), la Ley de Propiedad Industrial (N° 20-00), la Ley del Registro Mercantil (N° 03-02), el Código Tributario (Ley N° 11-92) y sus modificaciones, la Ley de la Dirección General de Impuestos Internos (N° 227-06) y la Ley sobre Competitividad e Innovación Industrial (N° 392-07).

282. El Código de Comercio permite la creación de diversos tipos de empresas: sociedades por acciones, sociedades civiles, sociedades en nombre colectivo, sociedades en comandita, sociedades en comandita por acciones y sociedades en participación. La forma más común de organización comercial es la de sociedades por acciones.[166] Según el Artículo 56 del Código de Comercio, para constituir una sociedad por acciones se requieren como mínimo siete accionistas, que pueden ser dominicanos o extranjeros, personas físicas o morales. Con excepción de las actividades de banca y seguros, las reglas de capitalización son bastante flexibles: no se exige un capital mínimo, sino que las empresas pueden financiarse sobre la base de la proporción deuda/patrimonio que deseen. Un Proyecto de Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que incluye nuevos tipos de sociedades como las unipersonales y las de responsabilidad limitada, había sido aprobado por el Senado y se encontraba en estudio en la Cámara de Diputados a mediados de 2008.

[164] El Consejo está integrado por el CEI-RD, que lo preside, la SEIC, el Secretariado Técnico de la Presidencia y el Banco Central y por tres miembros designados por la Asociación Dominicana de Exportadores.
[165] Consultado en línea en: http://www.adoexpo.com.
[166] Véase Pellerano y Herrera (2007) y Dhimes y Marra (2005).

283. A partir de julio de 2003, para constituir una sociedad por acciones en la que el accionista mayoritario sea una empresa extranjera, además de la documentación normalmente exigida[167], deben someterse los siguientes documentos: un certificado de incorporación de la empresa accionista extranjera expedido por la autoridad correspondiente de su país de origen y legalizada ante el Cónsul dominicano en ese país y una copia del documento mediante el que se otorga a la persona responsable la representación legal en la República Dominicana de la empresa accionista extranjera.

284. Las empresas extranjeras pueden operar en territorio dominicano a través de una oficina de representación comercial, una subsidiaria, una sucursal o un consorcio (ésta última figura se utiliza para ejecutar proyectos en los que participa el Gobierno Dominicano). Salvo en el caso de los sectores de la banca y los seguros (véase el Capítulo IV 5) iii)), en la mayoría de las actividades económicas la fijación del domicilio legal en la República Dominicana no es un requisito obligatorio para operar, aunque en la práctica las empresas optan frecuentemente por este procedimiento. Las subsidiarias y sucursales de empresas extranjeras reciben el mismo tratamiento fiscal que las empresas dominicanas.

285. En general, el proceso de constitución de una empresa incluye los siguientes pasos: registro del nombre comercial de la empresa ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial[168]; pago del impuesto de constitución de compañías[169]; obtención del registro mercantil ante la Cámara de Comercio y Producción de su jurisdicción[170]; trámite del Registro Nacional de Contribuyentes ante la Dirección General de Impuestos Internos[171]; registro de los empleados locales ante la Secretaría de Estado del Trabajo y el Consejo Nacional de Seguridad Social. Cuando proceda, se requiere además un registro sanitario ante la SESPAS y un permiso ambiental de la SEMARENA[172] y, en el caso de empresas industriales, un registro ante el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.[173]

286. El tiempo aproximado de constitución de una empresa fluctúa entre 2 y 3 semanas y los gastos varían en función del capital social de la empresa que sirve de base para determinar los impuestos de capital y la tarifa de inscripción al registro mercantil. Un estudio del Banco Mundial indica que, en 2007, para establecer una sociedad por acciones en Santo Domingo se requerían 22 días (73 días en 2006) y se incurría en un costo equivalente al 31,1 por ciento del INB per cápita.[174]

287. Con objeto de agilizar los trámites para la creación de empresas, en febrero de 2008 el Consejo Nacional de Competitividad introdujo un sistema virtual de Atención Integral denominado "Crea Tu Empresa" que permite a los emprendedores constituir una empresa a través de Internet.[175] Su objetivo es reducir a 78 horas el tiempo requerido para crear una empresa en la República Dominicana, eliminando trámites y visitas a cada una de las instituciones vinculadas con el proceso, con excepción de la Cámara de Comercio que exige aún el depósito de los documentos originales. Según datos de las autoridades, a mayo de 2008 se habían registrado más de 1.900 usuarios a la página del portal y se habían creado 35 nuevas empresas. El sistema sólo opera para empresas domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo, pero se piensa extenderlo al resto del país.

---

[167] Registro de Nombre Comercial; listado de accionistas con la cédula o pasaporte de cada uno; estatutos sociales de la empresa, incluyendo las asambleas de constitución de la empresa y referencias bancarias.
[168] Ley N° 20-00 de 8 de mayo de 2000.
[169] Ley N° 11-92 de 31 de mayo de 1992, modificada por la Ley N° 173-07 de Eficiencia Recaudatoria.
[170] Ley N° 03-02 de 18 de enero de 2002.
[171] Ley N° 227-06 de 19 de junio de 2006.
[172] Ley N° 42-01 de 8 de marzo de 2001 y Ley N° 64-00 de 25 de julio de 2000, respectivamente.
[173] Ley N° 392-07 de 4 de diciembre de 2007.
[174] Banco Mundial (2007).
[175] Información en línea del Consejo Nacional de Competitividad. Véase: http://www.creatuempresa.gob.do.

288. El sistema tributario de la República Dominicana se aplica esencialmente sobre una base territorial, es decir, el ingreso de las empresas o personas físicas derivado de actividades económicas realizadas en territorio dominicano, o de propiedades situadas o utilizadas con fines económicos en el país, se gravan en la República Dominicana, independientemente de la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que tomaron parte en las operaciones. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es responsable del cobro de los impuestos y de la aplicación de las leyes fiscales.

289. Entre los principales impuestos aplicados a las empresas en la República Dominicana figuran el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto sobre los Activos, el Impuesto sobre la Constitución de Compañías y el Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria. También se aplican retenciones a la fuente por pagos a no residentes de dividendos, intereses y regalías de origen dominicano (cuadro III.4).

Cuadro III.4
Principales impuestos aplicados a las empresas y personas físicas que realicen actividades comerciales e industriales

Impuesto	Marco legal y descripción	Tasas (%)
Impuesto sobre la renta	Ley N° 11-92 de 31 de mayo de 1992 y sus modificaciones; Ley N° 172-07 de 17 de julio 2007. El ISR grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, incluyendo las ganancias de capital, obtenido por personas físicas y jurídicas residentes en el país. El impuesto se paga sobre las rentas de fuentes dominicanas, así como de fuentes extranjeras provenientes de inversiones y ganancias por operaciones financieras. Los empleadores están obligados a retener e ingresar a la administración tributaria un porcentaje del salario de sus trabajadores de acuerdo con la Tabla de Retención de Asalariados aprobada cada año por las autoridades fiscales.	25% sobre los ingresos netos de las empresas; y 15-25% sobre los ingresos netos de personas físicas
Impuesto sobre activos	Ley N° 11-92 de 31 de mayo de 1992 y sus modificaciones; Ley N° 557-05 de 13 de diciembre de 2005. El impuesto se aplica sobre los activos de las personas jurídicas o físicas con negocios de único dueño. Se grava el valor total de los activos (incluyendo los inmuebles) que figuran en el balance general del contribuyente, no ajustados por inflación, luego de aplicar las deducciones por depreciación, amortización y provisión de cuentas incobrables. Se excluyen las inversiones en acciones en otras compañías, los terrenos en zonas rurales, los inmuebles de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos.	1% sobre los activos
Impuesto sobre la constitución de compañías	Ley N° 11-92 de 31 de mayo de 1992, modificada por la Ley N°173-07. La constitución de sociedades por acciones, sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, está sujeta a un impuesto determinado en función del capital autorizado de las empresas. Los aumentos de capital pagan el impuesto con esa misma tasa.	1% del capital social autorizado, pero no inferior a RD$1.000 (unos 30 dólares EE.UU.)
Retenciones	Ley N° 11-92 de 31 de mayo de 1992 y sus	a) 25 %

a la fuente	modificaciones. Se aplican retenciones a la fuente sobre pagos al exterior de: a) dividendos, b) intereses y c) regalías de fuente dominicana. Las personas físicas o jurídicas que por estos conceptos paguen o acrediten a cuenta de personas no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana deben retener e ingresar a la administración tributaria la tasa del impuesto correspondiente.	b) pagos a no residentes 25%; pagos a instituciones financieras 10% c) 25%
Impuesto a la propiedad inmobiliaria	Ley N° 11-92 de 31 de mayo de 1992 y sus modificaciones. Se gravan los bienes inmuebles destinados a actividades comerciales e industriales pertenecientes a personas físicas y jurídicas. El impuesto se aplica sobre el valor total de los bienes inmuebles según se declara en los estados financieros de la empresa.	1% sobre el valor de los bienes inmuebles
Contribución a la Seguridad Social	Ley N° 87-01 de 10 de mayo de 2001. El empleador debe retener y pagar las contribuciones de sus empleados relativas a: a) seguro contra riesgos de vejez y discapacidad (pensiones); b) seguro familiar de salud; y c) seguro contra riesgos laborales.	a) 2,88 b) 3% c) 1% - 1,6% del salario de los empleados

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

ii) Política de competencia y fijación de precios

290. En enero de 2008 promulgó la Ley General de Defensa de la Competencia con objeto de fortalecer el marco jurídico-institucional para promover la competencia. Hasta entonces, la protección de la competencia era limitada y se encontraba dispersa en varios instrumentos jurídicos. La nueva Ley podría constituir un paso importante para promover la eficiencia del mercado dominicano dado su elevado nivel de concentración. La República Dominicana aplica controles de precios a la energía eléctrica y a ciertos productos agrícolas (ver el capítulo IV 2) y 3)). Los precios de los hidrocarburos están sujetos a una fórmula y varían en función de las fluctuaciones en el mercado internacional.

a) Política de competencia

291. La Constitución de la República Dominicana (Artículo 8) consagra la libertad de empresa, comercio e industria y prohíbe los monopolios, salvo los estatales que deben ser autorizados por ley. Los Artículos 419 y 420 del Código Penal imponen penas en los casos donde la libre empresa o la competencia se vean amenazadas por la fijación de precios, la diseminación de rumores o la colusión entre ejecutivos de empresas. La Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor tipifican diversos actos de competencia desleal relacionados con la propiedad intelectual. La Ley N° 358-05 (Defensa al Consumidor) protege los intereses económicos de los consumidores contra prácticas discriminatorias o abusivas por parte de los proveedores de bienes y servicios. Además, existen leyes sectoriales que abordan el tema de la competencia en las actividades reguladas: telecomunicaciones, electricidad, banca, seguros y valores.

292. Un estudio reciente, publicado con anterioridad a la promulgación de la nueva ley dominicana sobre competencia, señalaba el elevado nivel de concentración del mercado de la República Dominicana. Según el estudio, esto se debía a los altos costos de entrada, la debilidad de las políticas contra las prácticas anticompetitivas, el insuficiente control de la corrupción y de la observancia de las leyes, así como los privilegios otorgados a determinados sectores y empresas que creaban un entorno

en donde las expectativas de los negocios se basaban en relaciones personales y familiares y no en la estabilidad de los contratos.[176] Si bien el tamaño limitado del mercado dominicano podría hacer imposible la existencia de numerosos competidores, el estudio abogaba por la necesidad de adoptar una ley de competencia para evitar las conductas abusivas de posición dominante y promover la eficiencia del mercado.

293. Un instrumento que ha sido considerado como una limitante a la competencia en el mercado dominicano es la Ley sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos (Ley N° 173 de 1966). Esta Ley se aplica a toda relación contractual registrada en el Banco Central, entre un concedente y un concesionario para la distribución de determinados productos y servicios en la República Dominicana, estableciendo indemnizaciones a favor del concesionario por la terminación del contrato por parte del concedente. Esta disposición incrementa el costo de cambiar de distribuidor y podría afectar el acceso al mercado de la distribución y su consiguiente expansión.[177]

294. La Ley sobre la Implementación del DR-CAFTA (N° 424-06 de noviembre 2006), establece que la Ley N° 173 no se aplicará a ningún contrato firmado por un proveedor de Estados Unidos a partir de la entrada en vigor del DR-CAFTA, a menos que el contrato especifique que se rige por las disposiciones de la referida ley. Para los contratos con proveedores de los demás países del DR-CAFTA y del resto del mundo, la Ley N° 173 sigue vigente.

295. Después de un largo debate para alcanzar el consenso, a fines de 2007 se aprobó la Ley General de Defensa de la Competencia que fue promulgada el 16 de enero de 2008 (Ley N° 42-08). La Ley crea la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC o ProCompetencia), organismo descentralizado con independencia administrativa, técnica y financiera, que será responsable de la aplicación de la política y la legislación de competencia. El Consejo Directivo de ProCompetencia estará integrado por cinco miembros nombrados por el Congreso Nacional y propuestos por el Ejecutivo. La Ley N° 42-08 entrará en vigor inmediatamente después de ser nombrados los miembros del Consejo Directivo de la CNDC. A mediados de 2008 se estaba trabajando en su integración y se esperaba que la Ley entrara en vigor en 2009, después de un periodo de capacitación del personal.

296. La Ley N° 42-08 tiene por objeto promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia en los mercados de bienes y servicios en beneficio de los consumidores. Se aplica a todas las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, y a los actos, contratos y disposiciones administrativas que tengan por efecto restringir la competencia. La Ley es aplicable de manera principal a todas las actividades económicas y de manera supletoria a las actividades reguladas por leyes sectoriales que contengan disposiciones sobre competencia.

297. Con arreglo a la nueva Ley se prohíben las prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos expresos o tácitos que impongan injustificadamente barreras en el mercado, tales como: fijación de precios, colusión en licitaciones públicas, repartición del mercado, y limitaciones a la producción. Se establecen además criterios para determinar cuándo una conducta debe considerarse anticompetitiva, permitiendo excepciones cuando de ésta se derive una mayor eficiencia económica, innovación o inversión productiva. La Ley también prohíbe el abuso de posición dominante, aunque aclara que la obtención o incremento de una posición dominante en el mercado, por sí sola, no constituye una violación. La Ley establece también los criterios para determinar el mercado relevante.

[176] Solano, A. F. (2007).
[177] Solano, A. F. (2007).

298. A diferencia de las leyes de los sectores regulados (telecomunicaciones, electricidad, banca, seguros y valores), la Ley N° 42-08 no contiene disposiciones sobre el control de fusiones ni exige autorización previa para la realización de fusiones o integraciones empresariales.

299. La CNDC está facultada para revisar los actos jurídicos estatales contrarios a la libre competencia y dirigir informes públicos a las autoridades respectivas, sugiriendo medidas correctivas. También tiene facultad para examinar los efectos sobre la competencia de los subsidios y otras ayudas estatales otorgadas a empresas públicas o privadas, y para solicitar su supresión o modificación.

300. El procedimiento para investigar y sancionar los actos prohibidos por la Ley está a cargo de la Dirección Ejecutiva de la CNDC, que puede actuar de oficio o a petición de parte. Cualquier persona con interés legítimo puede presentar denuncias motivadas de presuntas violaciones a la Ley. La CNDC resuelve si se han presentado prácticas ilegales y, en su caso, puede ordenar su cesación dentro de un plazo determinado y la imposición de multas. La CNDC está autorizada a imponer medidas cautelares como la cesación del presunto acto dañino a la competencia y el depósito de una fianza para responder por los daños. Sin perjuicio de las sanciones penales y civiles, la CNDC puede aplicar sanciones pecuniarias que varían según la gravedad de la infracción.

301. La República Dominicana no cuenta con acuerdos de colaboración con otros países en materia de competencia, aunque ha asumido compromisos en esta esfera en el marco de sus acuerdos de libre comercio. Por ejemplo, el acuerdo con el MCCA prevé obligaciones específicas respecto del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, en tanto que el acuerdo con la CARICOM establece la obligación de los Estados de aplicar un régimen de competencia de amplio alcance. El acuerdo con la UE contempla la inclusión ulterior de disposiciones sobre política de competencia (véase también el capítulo II 4)). El DR-CAFTA, si bien no contiene un capítulo específico sobre política de competencia, establece la obligación de las partes de promover condiciones de competencia justa en el área de libre comercio.

a) Control de precios

302. A mediados de 2008 la República Dominicana aplicaba controles de precios a las tarifas de energía eléctrica (Capítulo IV 3)), a los hidrocarburos, así como a ciertos productos agrícolas (ver el Capítulo IV 2)).

303. Conforme a la Ley N° 112-00 y su Reglamento de Aplicación (N° 307-01), los precios de los hidrocarburos se fijan semanalmente para evitar márgenes de comercialización abusivos. Estos precios son calculados con base en el Precio de Paridad de Importación (PPI) que toma como referencia el precio internacional de los productos refinados publicados en la Bolsa de Precios *US Market Scan Gulf Coast*, la tasa de cambio oficial promedio del Banco Central de la República Dominicana y otros elementos de costo que participan en la importación (tales como impuestos y costos financieros).

304. Los márgenes de comercialización son establecidos mediante resoluciones de la SEIC y se adicionan al PPI para obtener el precio de expendio al público. Estos márgenes se calculan para cada uno de los estratos de la cadena de comercialización de hidrocarburos (importadores, distribuidores, detallistas y transportistas) mediante un análisis de ingresos y costos que efectúa la SEIC junto con la Secretaría de Estado de Hacienda. Los precios se publican en la página de Internet de la SEIC.

305. La Ley Nº 13, de 27 de abril de 1963, que permitía los controles de precios sobre ciertos artículos y servicios básicos para proteger al consumidor, fue derogada por la Ley N° 358-05.

iii) Incentivos

306. La República Dominicana introdujo nuevos incentivos fiscales en 2007 para promover la competitividad de la industria local y equiparar los incentivos otorgados bajo los regímenes de fomento a la exportación (véase la sección 3) iv) *supra*). Los nuevos incentivos se suman a otros programas de asistencia a las pequeñas y medianas empresas, la investigación y la innovación tecnológica y el desarrollo regional. Estos programas consisten esencialmente en incentivos fiscales, financiamiento a tasas preferenciales, asistencia técnica y apoyo a la investigación. No existen estimaciones comprehensivas sobre los beneficios económicos netos de los programas en vigor pero sería importante llevarlas a cabo para identificar aquellos programas cuyos beneficios justifican su costo fiscal.

a) Incentivos fiscales para promover la competitividad e integración de la industria nacional

307. En diciembre de 2007 se promulgó la Ley sobre Competitividad e Innovación Industrial (Ley N° 392-07) que tiene por objeto promover el desarrollo de la industria manufacturera mediante programas de apoyo que estimulen la renovación y la innovación industrial, los encadenamientos productivos y la vinculación con los mercados internacionales. La Ley creó el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) que sustituye a la Corporación de Fomento Industrial (CFI) como órgano rector del sector industrial con participación pública y privada. A mediados de 2008, aún no se había publicado el Reglamento de Aplicación de la Ley N° 392-07, sin embargo se habían emitido normativas de la DGII y resoluciones de carácter temporal del Consejo de PROINDUSTRIA para comenzar a aplicar la ley.

308. La Ley N° 392-07 contempla diversos incentivos para fomentar la renovación industrial y los encadenamientos entre industrias. Las empresas deben ser calificadas para recibir tales incentivos. Mediante una Resolución del Consejo de PROINDUSTRIA (N° 01-2008 de febrero de 2008) se establecieron los requisitos para solicitar la calificación, que incluyen, entre otros, ser una empresa formalmente constituida, operar en la industria manufacturera, estar al corriente de sus compromisos fiscales y suministrar diversos documentos e información sobre sus actividades.[178] A junio de 2008, aproximadamente 100 empresas habían obtenido su calificación.[179]

309. Con objeto de promover la modernización industrial, durante cinco años a partir de la entrada en vigor de la Ley, las empresas calificadas podrán depreciar de forma acelerada el valor de la maquinaria, equipo y tecnología adquiridos. Además, podrán deducir, hasta el 50 por ciento de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, y los activos fijos así adquiridos no serán considerados como parte de la base imponible del impuesto a los activos. Asimismo, las empresas acogidas a esta Ley están exentas de la obligación de retener el ISR de las personas físicas o jurídicas extranjeras que les brinden servicios profesionales relacionados con la innovación y el desarrollo tecnológico.

310. La Ley N° 392-07 busca fomentar la integración de cadenas productivas mediante la creación de parques industriales que agrupan a las empresas por tipo de actividad. Las empresas autorizadas para desarrollar un parque industrial quedan exoneradas totalmente del pago de impuestos nacionales y municipales relacionados con los permisos de construcción y de los impuestos de importación y otros gravámenes, incluyendo el ITBIS, sobre los equipos, materiales y muebles necesarios para poner en operación el parque industrial; esta exención se aplica también a los bienes adquiridos en el mercado local para los mismos fines. Dichos incentivos se otorgan para la puesta en marcha de los proyectos y se suspenden automáticamente una vez iniciadas las operaciones. La Ley promueve

[178] El formato para solicitar la calificación está disponible en: http://www.proindustria.gov.do.
[179] Información en línea de PROINDUSTRIA. Véase: http://www.proindustria.gov.do.

también la creación de distritos industriales, definidos como conjuntos de dos o más parques industriales de PYMES, zonas francas o de industria en general, así como la creación de *clusters*.[180]

311. A fin de expeditar los procedimientos de comercio, la Ley N° 392-07 dispone un régimen aduanero especial para las empresas calificadas, así como la exención del cobro del ITBIS en la DGA sobre las materias primas, maquinarias industriales y bienes de capital para una amplia categoría de mercancías listadas en la Ley sobre Reforma Tributaria (N° 557-05) de diciembre de 2005. Además, con objeto de otorgar a las industrias calificadas incentivos equivalentes a los previstos en el régimen de zonas francas y otros regímenes especiales, se establece que las facilidades para la compra de productos extranjeros, tales como la exención de aranceles, del ISC y del ITBIS previstas en dichos regímenes de incentivos, se aplicarán de forma idéntica a la compra de bienes fungibles[181] producidos localmente.

312. Adicionalmente, la Ley N° 392-07 prevé la creación de un fondo de garantía para los créditos concedidos por intermediarios financieros, incluyendo PROINDUSTRIA, a fin de cubrir las pérdidas que puedan enfrentar en su cartera de pequeña y mediana empresa. El fondo entrará en operación dentro de un plazo de un año a partir de la publicación de la Ley.

313. Según estimaciones preliminares de las autoridades, el costo fiscal asociado a los beneficios de la Ley N° 392-07 oscilará entre RD$4.380 y RD$13.866 millones (entre 129 y 407 millones de dólares EE.UU.), lo que equivale a entre el 0,43 y el 1,35 por ciento del PIB de 2006. Las autoridades aclararon que estas estimaciones contemplan el impacto fiscal de cerca de 20 mecanismos previstos por la Ley y que, a mediados de 2008, sólo se estaba aplicando el beneficio del no cobro del ITBIS al momento de la importación para ciertos productos, por lo que el impacto fiscal real era mucho menor.

314. El Consejo Nacional de la Competitividad (CNC), creado en noviembre de 2001 y ratificado mediante la Ley N° 1-06 de enero de 2006, tiene como función formular e implementar estrategias para desarrollar la competitividad de los sectores clave de la economía dominicana, a saber, la agroindustria, la manufactura, las zonas francas, el turismo y las PYMEs. El CNC opera mediante comités de acción sectorial, integrados por representantes del sector público y privado, quienes realizan diagnósticos y diseñan las estrategias de competitividad sectoriales.[182] El CNC, a través del Fondo Nacional de Competitividad (FONDEC), apoya dichas estrategias mediante asistencia técnica especializada y recursos financieros, principalmente encaminados a la creación de *clusters*. Asimismo, el CNC ofrece apoyo a las iniciativas orientadas a mejorar el clima de negocios.

a) Apoyos para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas

315. La República Dominicana fomenta el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMEs) a través de apoyos financieros, capacitación y asistencia técnica. El Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SEIC, es responsable de la formulación y coordinación de la política en esta esfera y administra el PROMIPYME, uno de los principales programas de fomento a las empresas pequeñas. PROMIPYME brinda apoyo integral, financiero y no financiero; sus servicios incluyen préstamos comerciales para capital de trabajo, para la construcción y ampliación de edificaciones y para la adquisición de maquinaria, equipo y vehículos

[180] La Ley define los *clusters* como concentraciones geográficas de empresas de un ramo económico, de proveedores especializados, de oferentes de servicios, de empresas en ramas económicas vinculadas y de instituciones asociadas que compiten y cooperan en un campo económico específico.

[181] Se consideran bienes fungibles aquellos de los que no puede hacerse uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman.

[182] Las acciones de los comités sectoriales de la CNC pueden consultarse en: http://www.cnc.gov.do.

empresariales. Además ofrece servicios de asistencia técnica, capacitación gerencial y asesoría a las empresas.

316. Los préstamos de PROMIPYME se otorgan a las empresas industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios. El monto máximo de crédito es RD$3 millones (88.235 dólares EE.UU.); los plazos van desde 6 hasta 60 meses, y las tasas de interés anual son de un 8 por ciento para la industria y la agroindustria, un 12 por ciento para el sector comercio y un 13,5 por ciento para los servicios.[183] A fines de marzo de 2008, las tasas de interés activas promedio de los bancos comerciales para créditos de hasta 90 días y de 91 a 180 días eran del 13,38 por ciento y del 14,68 por ciento, respectivamente. Las autoridades han explicado que las tasas de interés de PROMIPYME son subsidiadas por el Gobierno con el propósito de reactivar al sector de las MIPYMEs, promover el empleo y mejorar la capacidad productiva, particularmente en el sector industrial y agroindustrial.

317. Los fondos se canalizan a los empresarios mediante las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs), bajo la modalidad de Segundo Piso, así como a través de la plataforma financiera del Banco de Reservas bajo la modalidad de Primer Piso. Además, en 2007 se abrió una ventanilla de créditos que maneja directamente PROMIPYME. Durante el periodo 2002-07, PROMIPYME otorgó financiamiento a 39.486 empresas por un monto de RD$4.468 millones (unos 131,4 millones de dólares EE.UU.), distribuido entre los sectores como sigue: comercio (59 por ciento), industria y agroindustria (22 por ciento) y servicios (19 por ciento).[184]

318. PROMIPYME se financia principalmente con recursos provenientes de la recuperación de capital de su cartera de créditos, con asignaciones del presupuesto nacional, así como con recursos de otras instituciones públicas como el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas y el Banco de Reservas; también recibe financiamiento de fuentes externas como la Agencia Española de Cooperación Internacional y donaciones del Taipei Chino.

a) Asistencia para la investigación y desarrollo

319. El Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), creado en 2005 (Decreto N° 58-05), se encarga de realizar investigación científica y fomentar la innovación tecnológica para su aplicación en áreas económicas con potencial de crecimiento. Ofrece apoyo a las empresas en sus procesos de reconversión y modernización mediante servicios de información, capacitación de recursos humanos, desarrollo tecnológico y consultoría. El IIBI sirve tanto a las MPYMEs como a las grandes empresas en sectores tales como la industria de alimentos, textil, farmacéutica, cosméticos, agroindustria, ferretería y la industria del mueble. El presupuesto del IIBI para 2008 fue de RD$86,7 millones (unos 2,5 millones de dólares EE.UU.).[185]

320. El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), creado por la Ley N° 289, es la principal institución dedicada a la investigación y desarrollo agropecuarios. Su objetivo es elevar el nivel tecnológico y los ingresos de los productores mediante el incremento de la productividad, la reducción de los costos unitarios de producción y el valor agregado en las cadenas agroalimentarias. El IDIAF ofrece capacitación, asistencia técnica y consultoría para la formulación de proyectos, entre otros servicios. Su presupuesto para 2008 fue de RD$230,8 millones (unos 6,8 millones de dólares EE.UU.).[186]

[183] Información consultada en línea el 28 de marzo de 2008 en: http://www.promipyme.gov.do.
[184] Datos proporcionados por las autoridades dominicanas.
[185] Secretaría de Estado de Hacienda (2008b).
[186] Secretaría de Estado de Hacienda (2008b).

a) Otros apoyos e instrumentos

321. La República Dominicana mantiene diversos instrumentos destinados a fomentar el desarrollo regional, en particular el de la zona fronteriza, mediante incentivos arancelarios y fiscales. La Ley N° 28-01 (febrero de 2001) establece exoneraciones de impuestos y aranceles a favor de las empresas instaladas en siete provincias fronterizas.[187] Estas empresas gozan de la exención de todos los aranceles e impuestos y la reducción del 50 por ciento en los derechos de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos. Las exenciones de impuestos y los descuentos de derechos se conceden por un periodo de 20 años a partir del inicio de operaciones de la empresa, pero no más allá de 2026. Las exenciones arancelarias se otorgan hasta 2021, independientemente del año en que la empresa haya iniciado sus operaciones. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo se encarga de aprobar la instalación de las empresas que se acogen a este régimen. Un estudio reciente del Gobierno dominicano estima el costo fiscal asociado a la aplicación de la Ley sobre Desarrollo Fronterizo en RD$425,4 millones para 2008 (unos 12,5 millones de dólares EE.UU.)[188], equivalente al 0,18 por ciento del ingreso tributario proyectado para 2008.

322. La Ley de Fomento al Desarrollo Turístico (N° 158-01) de 2001 y su modificación (Ley N° 184-02 de noviembre de 2002) tiene por objeto promover el desarrollo del turismo en regiones prioritarias (véase el capítulo IV 5) vii)). Según un estudio de las autoridades dominicanas, el costo fiscal de la implementación de la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico se estima en RD$1.066 millones (31,4 millones de dólares EE.UU.)[189], lo que equivale al 0,46 por ciento del ingreso tributario proyectado para 2008.

323. Otros instrumentos destinados a promover el desarrollo industrial en determinadas zonas geográficas incluyen el Decreto N° 947-01 de septiembre de 2001 que creó Parques Mineros Industriales en 10 regiones del país, y la Ley N° 117-01 que estableció la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís como territorio aduanero separado y con administración propia. Las autoridades han señalado que hasta mediados de 2008 ninguna empresa se había acogido a estos instrumentos.

iv) Empresas de propiedad del Estado y privatización

324. De acuerdo con las autoridades, en la República Dominicana no existen empresas públicas con el derecho exclusivo de dedicarse al comercio exterior, aunque esto no ha sido notificado formalmente a la OMC. Las autoridades han indicado que las empresas estatales y aquellas con participación de capital público no tienen privilegios especiales y operan en competencia con el sector privado.

325. La reestructuración de las empresas estatales dominicanas se inició en 1997 con la promulgación de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública (N° 141-97). La Ley establece varias modalidades para la participación del capital privado: la capitalización, el arrendamiento y la venta de activos. La principal modalidad es la capitalización, en virtud de la cual el inversionista privado aporta un capital igual al valor de la empresa y el Estado mantiene el 50 por ciento de las acciones. La Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), creada por la Ley N° 141-97 y adscrita a la Presidencia de la República, es la entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma de las empresas estatales.

[187] Las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
[188] Secretaría de Estado de Hacienda (2007).
[189] Secretaría de Estado de Hacienda (2007).

326. Todas las empresas sujetas a la Ley N° 141-97 fueron sometidas a procesos de reforma que en su mayoría se efectuaron entre 1998 y 2000. Según han indicado las autoridades, a partir de agosto de 2000, varios factores de índole política retrasaron los procesos que no habían culminado, los cuales fueron finalmente cancelados por falta de interés en el mercado.

327. Durante el periodo examinado, el proceso de reforma de las empresas estatales ha consistido principalmente en la venta de activos y en la toma de decisiones de carácter institucional que involucran a las siguientes empresas: Industria Nacional del Vidrio (FAVIDRIO), Pinturas Dominicanas (PIDOCA), Industria Nacional del Papel (INDUSPAPEL) y Compañía Dominicana de Aviación (CDA). Según datos proporcionados por las autoridades, durante el periodo examinado, los ingresos generados por las ventas de activos relacionados con estas empresas ascendieron a cerca de RD$5.9 millones (unos 170.000 dólares EE.UU.).

328. Algunas empresas de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), que solía agrupar a las empresas públicas manufactureras, quedaron fuera del proceso de reforma o bien éste no logró culminarse. La CREP determinó que estas empresas no ofrecían atractivos para su capitalización o arrendamiento, ya que carecían de activos y no tenían operación comercial, por lo que fueron declaradas de utilidad pública y se disolvieron. Siguen en manos del Estado las empresas de abastecimiento de agua y de saneamiento de las ciudades de Santo Domingo y Santiago, así como el Banco de Reservas, el Banco Agrícola y la empresa de Radio Televisión Dominicana.

329. Durante el periodo objeto de examen, el Gobierno dominicano otorgó concesiones al sector privado para la operación de algunos puertos y aeropuertos (véase el capítulo IV 5) v)).

v) Contratación pública

330. La República Dominicana no es signataria del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC ni participa como observador en el Comité correspondiente, si bien ha adoptado compromisos en esta esfera en el marco de acuerdos preferenciales. En 2006 la República Dominicana adoptó una nueva ley que rige, con algunas excepciones, los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios, obras y concesiones del Estado. El nuevo marco legal no discrimina entre productos/servicios o proveedores en función de la nacionalidad, pero sujeta la participación de extranjeros en la contratación de obra pública al requisito de asociación con proveedores locales. No existen estadísticas oficiales sobre las adjudicaciones realizadas por método de contratación, pero otros datos indican que la gran mayoría de las operaciones se adjudicaban de manera directa con anterioridad a la aplicación de la nueva ley.

331. En el marco de este examen, las autoridades de la República Dominicana han indicado que la adhesión al Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC no figura en su agenda presente y que desearían contar con información estadística que les permita evaluar las ventajas de este acuerdo para los países en desarrollo.

332. De acuerdo con datos suministrados por las autoridades, la contratación del sector público dominicano, incluyendo al Gobierno Central y al sector descentralizado y autónomo, ascendió a RD$28.202 millones (unos 1.603 millones de dólares EE.UU.) en 2002. En 2006, último año para el que se tienen cifras completas, la contratación pública total alcanzó RD$86.496 millones (unos 2.597 millones de dólares EE.UU.), equivalente al 7,3 por ciento del PIB, de los cuales el 55 por ciento correspondió al Gobierno Central y el 45 por ciento al sector descentralizado y autónomo. Cifras preliminares para 2007 indican que la contratación pública del Gobierno Central fue de RD$57.169 millones (cerca de 1.724 millones de dólares EE.UU.), correspondiendo el 53 por ciento a

bienes y servicios, el 4,5 por ciento a maquinaria y equipo, y el 42,8 por ciento a la construcción. No se cuenta aún con los datos del sector autónomo y descentralizado para 2007.

333. La Secretaría de Estado de la Presidencia, de la cual dependen numerosas comisiones y organismos, es la entidad más importante en términos de la magnitud de las adquisiciones, habiendo representado el 31 por ciento de las compras y contrataciones del Gobierno Central en 2006. Otras entidades compradoras importantes son las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, de Hacienda y las Fuerzas Armadas.

334. Un estudio conjunto del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), previo a la introducción de la nueva legislación dominicana en esta esfera, señalaba las debilidades institucionales y reglamentarias en la gestión de la contratación pública en la República Dominicana, en particular la dispersión y obsolescencia de las normas, el amplio margen de discreción, la falta de transparencia y la carencia de un mecanismo de monitoreo. En consecuencia, recomendaba la adopción de un nuevo marco legal de contratación pública que promoviese la transparencia, la eficiencia y la calidad, conforme a las mejores prácticas internacionales, así como el establecimiento de una unidad reguladora de la contratación pública dentro de la Secretaría de Estado de Hacienda.[190]

335. En agosto de 2006 la República Dominicana promulgó la Ley N° 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Concesiones, la cual fue modificada por la Ley N° 449-06 de 6 de diciembre de 2006. El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras (N° 490-07) fue publicado en agosto de 2007.[191] La Ley N° 322 de 1981 sobre la participación de empresas extranjeras en obras del Estado quedó incorporada a la Ley N° 340-06 (ver *infra*). Estos instrumentos están disponibles al público en el sitio Internet de la Secretaría de Estado de Hacienda[192].

336. La Ley N° 340-06 introduce los principios de eficiencia, libre competencia, economía, equidad y transparencia, y establece normas que rigen la contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado. Su ámbito de aplicación incluye a todos los organismos del sector público, a saber, el Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y autónomas (financieras y no financieras), las instituciones de seguridad social, los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, las empresas públicas y cualquier entidad que realice contrataciones con fondos públicos.

337. La legislación prevé varios métodos de contratación. La licitación pública que se realiza mediante convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados, puede ser nacional o internacional. Una licitación pública es internacional en los siguientes casos: (i) cuando la contratación está cubierta por un tratado internacional, (ii) cuando los oferentes nacionales no tienen suficiente capacidad para proveer los bienes o servicios, o ejecutar las obras requeridos, o (iii) cuando se haya declarado previamente desierta una licitación pública nacional.[193]

338. La licitación restringida consiste en la invitación a participar a un mínimo de cinco proveedores, cuando por la especialidad de los bienes o servicios a adquirir, o la obra a ejecutar, sólo pueda obtenerse un número limitado de participantes. Otros métodos incluyen el sorteo de obras (adjudicación aleatoria de contratos de obras sujetas a diseño y precio predeterminados), la comparación de precios (bienes comunes, servicios y obras menores) y la subasta inversa (compras de bienes comunes por medios electrónicos en las que la adjudicación se hace a la propuesta de menor

[190] Banco Mundial, BID y el Gobierno de la República Dominicana (2005).

[191] Estos instrumentos derogan la Ley N° 295 de 30 de junio de 1966 y sus reglamentos, así como la Ley N° 27-01 de 2 de febrero de 2001.

[192] Información en línea de la Secretaría de Estado de Hacienda. Véase: http://www.hacienda.gov.do/legislacion/leyes.html.

[193] Artículo 7 de la Ley N° 449-06.

precio).[194] Existe además un procedimiento simplificado para las compras menores. Para concesiones de obras, la licitación pública nacional o internacional es el único método de contratación.

339. La Ley establece umbrales para determinar el método que se ha de aplicar a una contratación particular, los cuales se actualizan anualmente.[195] En 2008, los umbrales aplicables eran el equivalente en pesos dominicanos de los siguientes montos:

Cuadro III.5
Umbrales para la determinación del método de contratación, 2008.
($EE.UU., tasa de cambio RD$ 33.90 = $EE.UU. 1.00, enero de 2008)

	Obras	Bienes	Servicios
Licitación pública	4.348.967	72.028	2.028
Licitación restringida	1.812.065	57.986	7.986
Sorteo de obras	1.087.227	.a.	n.a.
Comparación de precios	2 89.931	10.872	0.872
Compras menores	.a.	.450	1.450

n.a. No se aplica.

Fuente: Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Estado de Hacienda de 16 de enero de 2008.

340. Se excluyen de la aplicación de la Ley los procesos de contratación relacionados con acuerdos de préstamos con otros Estados u organismos internacionales, operaciones de crédito público, contratación de empleo público, compras de caja chica y las contrataciones entre entidades públicas. Asimismo, se consideran casos de excepción los relacionados con razones de seguridad o emergencia nacional, las compras destinadas a promover el desarrollo de las MPYMEs, y la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, entre otros.[196]

341. Las autoridades han indicado que no se cuenta con estadísticas sobre el número o valor de las compras por método de contratación. Otros datos, previos a la aplicación de la nueva ley, indican que el 84 por ciento de las operaciones se adjudicaba de manera directa.[197]

342. La Ley establece el criterio de centralización normativa y descentralización operativa, y designa a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de la Secretaría de Estado de Hacienda, como Órgano Rector de Contrataciones Públicas, responsable de verificar el cumplimiento de la ley, recomendar políticas en esta esfera, establecer la metodología para los planes anuales de compras y un Catálogo de Bienes y Servicios de uso común, entre otras funciones.

343. En las licitaciones públicas la convocatoria debe publicarse en las páginas de Internet de la DGCP y de la institución que convoca, y en al menos dos diarios de circulación nacional por el término de dos días. El plazo entre la publicación y la fecha para la apertura de las ofertas no debe ser inferior a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación. En el caso de las licitaciones internacionales, deben disponerse avisos en publicaciones extranjeras. La invitación a

[194] Artículo 7 de la Ley N° 449-06.
[195] Artículo 8 de la Ley N° 449-06.
[196] Artículo 4 de la Ley N° 449-06.
[197] BID (2007).

participar en las licitaciones restringidas debe publicarse en las páginas de Internet de la institución y de la DGCP, con 20 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.[198] Las autoridades han indicado que en la práctica, los plazos previstos por la Ley para las licitaciones públicas y restringidas se aplican plenamente.

344. La Ley N° 340-06 y su Reglamento prevén la creación del Registro de Proveedores del Estado administrado por la DGCP, en sustitución de los registros que mantenía anteriormente cada institución. Los interesados en participar en una contratación deben estar inscritos en el Registro o presentar copia de su solicitud de inscripción ante la DGCP al momento de entregar su oferta. Los requisitos para inscribirse son aplicables a todos los proveedores que participen en licitaciones públicas o restringidas, comparación de precios y sorteo de obras.[199] Se puede solicitar inscripción en el Registro en cualquier momento y la DGCP debe dar una respuesta en 10 días hábiles.[200] El Registro debe publicarse en el sitio Internet de la DGCP.

345. Las ofertas se abren en un acto público, en el que se dan a conocer los nombres de los oferentes, sus garantías y los precios de sus ofertas. La adjudicación se hace a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos previamente establecidos en el pliego de condiciones y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad y la idoneidad del oferente. La adjudicación del contrato se notifica a todos los oferentes en un plazo de cinco días hábiles. La entidad contratante debe facilitar a los oferentes que lo soliciten por escrito información pertinente a la evaluación de su oferta. Las decisiones de adjudicación se publican en el sitio Internet de la DGCP.

346. La Ley N° 340-06 no prevé márgenes de preferencia a favor de las ofertas de los proveedores nacionales ni discrimina entre productos/servicios o proveedores en función de la nacionalidad. Sin embargo, incorpora el requisito establecido por la Ley N° 322 de 1981, que exige que para participar en la contratación de obra pública los proveedores extranjeros deben asociarse con una empresa nacional o de capital mixto. La participación del proveedor extranjero en dicha asociación no puede exceder de un 50 por ciento, pudiendo incrementarse hasta un 70 por ciento en función de la disponibilidad de capital dominicano. Además, el 50 por ciento de los puestos gerenciales de la obra deben estar ocupados por dominicanos.

347. De conformidad con la Ley N° 340-06, un proveedor puede presentar un reclamo o impugnación en cualquier etapa de la contratación ante la entidad contratante, la cual está obligada a emitir una resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Las resoluciones de la entidad contratante pueden ser apeladas ante la DGCP en un plazo de 10 días. La DGCP tiene la facultad de tomar medidas precautorias, incluyendo la suspensión de la adjudicación o de la ejecución del contrato. Las controversias no resueltas por esta vía se pueden someter al Tribunal Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje. Las autoridades han indicado que desde la entrada en vigor de la Ley se han presentado tres impugnaciones que han sido resueltas por la DGCP, y que una de ellas resultó en la anulación de la adjudicación del contrato.

348. La República Dominicana mantiene compromisos en materia de contratación pública en virtud de sus acuerdos de libre comercio. En el marco del DR-CAFTA, los proveedores de Estados Unidos reciben trato nacional en las compras de bienes y servicios que realizan 22 entidades del Gobierno Central, 15 instituciones descentralizadas o autónomas y los Gobiernos de las Provincias. En lo que respecta a los servicios de construcción, se mantiene el requisito de asociación con proveedores nacionales. Este requisito se irá relajando progresivamente con miras a su posible

[198] Artículo 44 del Reglamento N° 490-07.
[199] Artículo 11 del Reglamento N° 490-07.
[200] Artículo 8 del Reglamento N° 490-07.

eliminación, sujeta a acuerdo, al término de 15 años. La República Dominicana excluyó los programas para las MPYMEs y programas de desarrollo social.

349. La contratación pública entre la República Dominicana y los países centroamericanos se rige por las normas consignadas en un anexo del DR-CAFTA, que reflejan lo pactado previamente en el Acuerdo con el MCCA. Se excluyen la construcción y la concesión de obra pública y se establecen listas bilaterales de entidades no cubiertas, con exclusiones recíprocas.

vi) Protección a la propiedad intelectual

350. Durante el periodo bajo examen, la República Dominicana ha adoptado nuevas leyes con objeto de mejorar la protección de los derechos de propiedad intelectual y reforzar su observancia, en parte en el contexto de su adhesión al DR-CAFTA. En algunos casos la legislación dominicana va más allá de las obligaciones del ADPIC, por ejemplo, en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

351. Las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) han sido incorporadas a la legislación dominicana mediante la Ley sobre Propiedad Industrial (N° 20-00) de mayo de 2000 y su Reglamento de Aplicación (N 99-01 de junio de 2001), así como la Ley sobre Derecho de Autor (N° 65-00 de agosto de 2001) y su Reglamento de Aplicación (N° 362-01 de marzo de 2001). Estos instrumentos fueron notificados a la OMC.[201] La República Dominicana ha respondido a la lista de cuestiones sobre su sistema de observancia.[202] La legislación, así como las respuestas en materia de observancia fueron examinadas por el Consejo de los ADPIC en agosto de 2001. La República Dominicana ha notificado que su servicio de información en materia de derechos de propiedad intelectual es la SEIC.[203]

352. Durante el periodo examinado, la República Dominicana ha efectuado modificaciones a su legislación de propiedad intelectual con el fin de modernizarla y adecuarla a sus compromisos internacionales, principalmente los contraídos en el DR-CAFTA. Estos cambios se efectuaron mediante la Ley N° 424-06 de 20 de noviembre de 2006, que fue a su vez modificada por la Ley N 93-06 de 22 de diciembre de 2006 y por la Ley N° 2-07 de 8 de enero de 2007. El 6 de diciembre de 2006 se promulgó la Ley sobre Protección de los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales (N° 450-06). La notificación a la OMC de estas leyes está pendiente.

353. Entre los cambios introducidos por la Ley N° 424-06 en materia de propiedad industrial destacan la extensión de la vigencia de la patente cuando exista un retraso imputable a la autoridad, un plazo de protección de la información presentada para la aprobación de nuevos productos farmacéuticos (cinco años) y químicos agrícolas (diez años), la introducción de las marcas olfativas y sonoras, y nuevas disposiciones sobre medidas en frontera, incluyendo la obligación de la DGA de actuar de oficio para retener el despacho de mercancías falsificadas.

354. En el área de derechos de autor, los principales cambios comprenden la extensión de la duración de los derechos de 50 a 70 años, aclaraciones de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas, y reforzamiento de los procedimientos civiles, penales y administrativos contra las violaciones de derechos de autor, incluyendo la facultad del juez competente para incautar las mercancías infractoras y destruir el equipo utilizado para su fabricación. Además, la nueva ley prevé disposiciones sobre prohibiciones relacionadas con medidas tecnológicas,

[201] Documentos de la OMC IP/N/1/DOM/I/1, IP/N/1/DOM/I/2, IP/N/1/DOM/C/1 e IP/N/1/DOM/C/2 de 30 de abril de 2002.
[202] Documento de la OMC IP/N/6/DOM/1 de 21 de junio de 2001.
[203] Documento de la OMC IP/N/3/Rev.9 de 8 de noviembre de 2005.

información de gestión de derechos y señales de satélite codificadas portadoras de programas. Al respecto, la Ley N° 424-06 va más allá de las obligaciones del ADPIC.

355. La República Dominicana es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y signatario de diversos tratados sobre derechos de propiedad intelectual administrados por la OMPI, la mayoría de los cuales ha suscrito durante el periodo examinado (cuadro III.6). La República Dominicana no forma parte de los siguientes acuerdos: Tratado sobre el Derecho de Patentes, Acuerdo de La Haya sobre el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, Sistema de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas y Acuerdo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen, entre otros.

356. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), adscrita a la SEIC, se encarga de otorgar y registrar los derechos relativos a patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y signos distintivos (incluyendo marcas e indicaciones geográficas). La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura, es responsable de mantener el Registro Nacional de Derecho de Autor para todas las obras protegidas conforme a la Ley sobre Derecho de Autor y sus modificaciones. La Oficina de Registro de Variedades y de Protección de los Derechos de Obtentor de la SEA, creada en 2006, se encarga de la concesión de los derechos de obtentor de variedades vegetales y de llevar el Registro Nacional de Variedades.

Cuadro III.6
Participación de la República Dominicana en tratados internacionales administrados por la OMPI

Acuerdo, convención o tratado (acta más reciente en que participa la República Dominicana	Fecha en que entró en vigor en la República Dominicana
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Estocolmo)	11 de julio de 1890
Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos	6 de abril de 1951
Convención de Roma sobre la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión	27 de enero de 1987
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (París)	24 de diciembre de 1997
Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	27 de junio de 2000
Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas	10 de enero de 2006
Tratado de la OMPI sobre el derecho de autor	10 de enero de 2006
Tratado de Cooperación en materia de Patentes	28 de mayo de 2007
Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (acta de 1978)	16 de junio de 2007
Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes	3 de julio de 2007
Tratado sobre el Derecho de Marcas	Firmado el 28 de octubre de 1994
Arreglo de Singapur sobre la Ley de Registro de Marcas	Firmado el 28 de marzo 2006

Fuente: Información en línea de la OMPI. Véase: http://www.wipo.int/treaties/es/general/.

357. La legislación dominicana abarca todas las principales materias contempladas por el Acuerdo de los ADPIC. El cuadro III.7 ofrece una reseña general de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la República Dominicana.

358. La República Dominicana permite las importaciones paralelas en materia de patentes y marcas. Conforme a la Ley N° 20-00, una patente no da derecho a impedir la venta, locación, uso, usufructo, importación o cualquier modo de comercialización de un producto protegido u obtenido por un proceso patentado, una vez que ha sido puesto en el comercio de cualquier país con el consentimiento del titular o de un licenciatario o de cualquier otra forma lícita.[204] Asimismo, el registro de una marca no confiere a su titular el derecho de prohibir a terceros el uso de la marca sobre productos legítimamente marcados que el titular u otra persona con su consentimiento o económicamente vinculada a él haya introducido en el comercio en el país o en el extranjero, siempre

[204] Artículo 3 de la Ley N° 424-06 que modifica el Artículo 30 de la Ley N° 20-00.

que esos productos no hayan sido alterados.[205] En materia de derechos de autor no se permiten las importaciones paralelas.

359. No se han concedido licencias obligatorias en virtud de la Ley N° 20-00.

360. Tanto la Ley de Propiedad Industrial como la Ley sobre Derecho de Autor y la Ley sobre Protección de los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales contienen disposiciones relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual que incluyen procedimientos administrativos, judiciales y penales, así como sanciones pecuniarias y penas privativas de la libertad. La Ley de Propiedad Industrial (Artículo 174) y la Ley sobre Derecho de Autor (Artículo 185) prevén asimismo la adopción de medidas en frontera sobre las mercancías presuntamente falsificadas o confusamente similares, y las mercancías que lesionen el derecho de autor o derechos conexos, respectivamente.

Cuadro III.7
Panorama general de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la República Dominicana, 2008

Objeto	Materia abarcada	Duración	Exclusiones y limitaciones particulares
Derecho de autor y derechos conexos	Obras originales susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio y relacionadas, en particular, con la literatura, la música, el drama, la danza, la fotografía, la arquitectura, las obras audiovisuales, la pintura, las emisiones de radio y televisión, los programas de computadora y las bases o compilaciones de datos.	La vida del autor y los 70 años siguientes a su muerte. Para las obras colectivas, fotografías, audiovisuales, fonogramas, programas de computadora y de radiodifusión, 70 años contados a partir de la fecha de la primera publicación o emisión.	No se considera que existe infracción cuando las obras se utilizan sin ningún beneficio económico directo, o con fines de educación o investigación. No se requiere autorización, en particular, para la reproducción por prensa, radiodifusión o transmisión por hilo de artículos sobre temas de actualidad, a menos que se prohíba expresamente y siempre que se cite la fuente; la reproducción con fines de investigación, y la reproducción, por una sola vez y en un solo ejemplar, para uso personal y sin fines de lucro. El titular conserva el derecho de prohibir la reproducción, alteración y distribución de la obra amparada por el derecho de autor.
Patentes	Cualquier invención susceptible de aplicación industrial que sea nueva y suponga una actividad inventiva. Puede referirse a un producto o un procedimiento.	20 años contados desde la fecha de presentación. Plazo improrrogable, salvo cuando hubiere un retraso irrazonable en el otorgamiento del registro imputable a la autoridad.	No son patentables las teorías científicas y métodos matemáticos, los métodos económicos o de negocios, los programas informáticos, los métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico, la materia viva presente en la naturaleza, las plantas y animales (excepto los microorganismos) y los procedimientos biológicos para su producción; invenciones contrarias a la salud o la vida de las personas o los animales, o susceptibles de dañar el medio ambiente. Se pueden otorgar licencias obligatorias si transcurridos tres años desde la concesión de la patente o cuatro años desde su solicitud, la invención no ha sido explotada o su explotación ha sido interrumpida por más de un año sin causa justificada. Se pueden otorgar licencias por razones de interés público para el uso de una patente en casos de emergencia o de seguridad nacional.
Modelos de utilidad	Nuevas formas o configuraciones de elementos de un artefacto, instrumento o mecanismo que permitan un mejor funcionamiento o ventaja técnica. Se protegen mediante patentes.	15 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.	Procedimientos, sustancias o composiciones químicas, metalúrgicas o de cualquier otra clase, y la materia excluida de la protección por patente.
Dibujos y modelos industriales	Dibujos y modelos industriales nuevos que se incorporen a un producto industrial o artesanal.	5 años contados desde la fecha de solicitud, prorrogables por otros dos períodos de 5 años.	Se excluyen los diseños cuyo aspecto sea determinado únicamente por una función técnica y no incorpore ningún aporte arbitrario del autor, los elementos de diseño cuya reproducción es necesaria para que el producto que los contiene pueda ser montado en otro producto del que forma parte, o conectado con él.

[205] Artículo 88 de la Ley N° 20-00.

Objeto	Materia abarcada	Duración	Exclusiones y limitaciones particulares
			Tampoco se protegen diseños que incorporen una marca o supongan el uso de una obra protegidos en la República Dominicana, ni el uso de distintivos de interés público como el escudo, la bandera y otros emblemas nacionales.
Marcas de fábrica o de comercio	Cualquier signo o combinación de signos susceptible de representación gráfica, apto para distinguir los productos o servicios de una empresa de otros; incluye las marcas colectivas, de certificación, así como los nombres comerciales, rótulos y emblemas.	10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud: plazo renovable por periodos sucesivos de 10 años.	No se pueden registrar como marcas, entre otros, las designaciones genéricas, los signos que puedan engañar en cuanto a las características de los productos o servicios, los que reproduzcan o imiten una denominación de origen registrada o incluyan la denominación de una variedad vegetal protegida, los signos distintivos que sean notoriamente conocidos en el país y los signos idénticos o similares a marcas o nombres comerciales registrados por terceros.

Cuadro III.7 (continuación)

Indicaciones geográficas	Todo signo o combinación de signos que identifican a un producto como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable a su origen geográfico.	Tiempo indeterminado	Se deniega la protección cuando la indicación geográfica sea confusamente similar a una marca pendiente de registro o a una marca preexistente. Una indicación geográfica no puede ser usada en el comercio cuando sea falsa o engañosa con respecto al origen del producto o servicio de que se trate, o cuando pueda inducir al público a confusión con respecto al origen, calidad, procedencia, características o cualidades del producto o servicio.
Información no divulgada (incluyendo datos de prueba)	Información comercial no divulgada o secreto empresarial que posea una persona natural o jurídica, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.	Indefinidamente Datos de prueba: farmacéuticos (5 años) y químicos agrícolas (10 años)	No se protege la información que sea generalmente conocida o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan dicha información.
Obtención de variedades vegetales	Obtenciones vegetales nuevas, distintas, homogéneas y estables.	20 años a partir de la fecha de concesión del derecho de obtentor. Para los árboles y las vides, 25 años a partir de esa fecha.	El derecho de obtentor no se extiende a: los actos privados con fines no comerciales, los actos con fines experimentales, los actos realizados con miras a la creación de nuevas variedades, a menos que se trate de variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida. No infringe el derecho de obtentor quien reserva y siembra en su propia explotación el producto de la cosecha que haya obtenido por el cultivo de una variedad protegida.

Fuente: Secretaría de la OMC.

361. En los casos de presunta infracción de los derechos de propiedad industrial, los tribunales pueden ordenar medidas cautelares, previa solicitud del interesado y cuando existan pruebas suficientes de la infracción o de su inminencia. En el caso de las marcas de fábrica, el titular puede solicitar a la autoridad aduanera la suspensión del despacho de las mercancías presuntamente falsificadas o confusamente similares, siempre que presente pruebas suficientes. La DGA debe actuar de oficio y retener el despacho cuando tenga motivos para sospechar que la mercancía infringe una marca de fábrica.[206] La ONAPI no participa en acciones de observancia; esta tarea la lleva a cabo el Procurador General Adjunto para Delitos de Propiedad Intelectual y los procuradores fiscales en los distritos municipales de la República Dominicana.

362. En relación con las infracciones de los derechos de autor y los derechos conexos, el titular puede solicitar a la autoridad aduanera o a la procuraduría fiscal competente la suspensión del despacho de mercancías presuntamente ilícitas, suministrando información y pruebas suficientes. Estas autoridades también pueden suspender de oficio el despacho de las mercancías. El tribunal

[206] Artículo 30 de la Ley N° 424-06 que modifica el Artículo 174 de la Ley N° 20-00.

apoderado puede ordenar la destrucción de la mercancía objeto de la medida en frontera.[207] La ONDA participa, en coordinación con la Procuraduría General de la República, en acciones para garantizar la observancia de los derechos de autor y derechos conexos; tiene facultad para realizar inspecciones, imponer sanciones administrativas y dictar medidas cautelares, incluso el cese de la actividad ilícita.

363. Según datos del Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas, durante el periodo 2002-07, la mayoría de las infracciones de derechos de propiedad industrial se relacionó con la importación de mercancías falsificadas de marcas internacionales de productos como ropa y accesorios. Según informaciones de la Procuraduría General de la República, en el plano nacional, las infracciones más frecuentes se relacionan con la falsificación de tabacos, ropa y bebidas alcohólicas.

364. En materia de derechos de autor, sigue siendo frecuente la piratería de fonogramas, vídeos y programas de computadoras, ante lo cual las autoridades han reforzado las acciones de incautación y destrucción de las mercancías infractoras. De acuerdo con datos de la ONDA, en el periodo 2000-04 se destruyeron 745.336 unidades ilícitas.[208]

IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

1) INTRODUCCIÓN

365. El sector agropecuario recibe asistencia a través de un arancel medio superior al de la economía en su conjunto, programas de comercialización, pagos directos y fijación de precios, entre otras medidas. La tasa de utilización del contingente para el pollo es baja, el cupo OMC de importación publicado para el arroz ha estado por debajo del volumen consolidado y sólo se autoriza la importación del azúcar necesario para cubrir el déficit en la producción nacional.

366. El Estado ha adoptado varias disposiciones para superar la crisis del sector eléctrico, pero el consumo de varios tipos de energía sigue estando fuertemente subsidiado. Está prohibida las importación de biocombustibles a menos que exista un déficit en la producción nacional y algunos de los incentivos para la producción de energías renovables están condicionados al uso de insumos nacionales. El sector manufacturero comprende un sector orientado al mercado interno y otro que opera en el marco del régimen de zona franca y que representa la mayoría de las exportaciones.

367. La República Dominicana asumió compromisos en 60 de los 160 sectores que abarca el AGCS. No existen restricciones a la inversión extranjera en las telecomunicaciones, salvo en los servicios públicos de radiodifusión. El sector bancario está abierto al establecimiento de empresas extranjeras, pero la normativa del sector de los seguros no autoriza la operación de compañías de seguros de los países que no permiten operar a las compañías dominicanas. La República Dominicana ofrece el derecho de tráfico aéreo de la quinta libertad en la mayoría de sus acuerdos bilaterales; las empresas aéreas de cabotaje deben estar bajo el "control efectivo" de dominicanos. Las embarcaciones extranjeras pueden ofrecer el servicio de transporte marítimo de cabotaje en la práctica. No existen limitaciones a la participación del capital extranjero en los puertos y aeropuertos. La República Dominicana impone varias restricciones al ejercicio profesional de los extranjeros en ciertas áreas de la contaduría, los servicios legales y la arquitectura e ingeniería. Los inversores en

[207] Artículo 61 de la Ley N° 424-06 que modifica el Artículo 185 de la Ley N° 65-00.
[208] Consultado en: http://www.onda.gov.do/estadísiticas.htm.

ciertos proyectos turísticos reciben incentivos fiscales condicionados a la contratación de profesionales dominicanos.

2) SECTOR AGROPECUARIO

i) Características generales

368. La importancia económica relativa del sector agropecuario ha disminuido desde 2002. El sector recibe asistencia a través de diversas medidas, incluyendo un arancel medio superior al de la economía en su conjunto, pagos directos y programas de comercialización y fijación de precios. Los volúmenes importados de pollo se sitúan muy por debajo de los volúmenes consolidados en el marco de la OMC, mientras que los cupos disponibles para importar arroz al tipo arancelario dentro del continente de la OMC se situaron por debajo del volumen consolidado entre 2005 y 2007. La importación de azúcar sólo se permiten si existe un déficit en la producción nacional.

369. El valor añadido real del sector agropecuario, incluyendo la silvicultura y la pesca, aumentó a un tipo medio anual de alrededor del 3 por ciento entre 2002 y 2007.[209] Sin embargo, la participación del sector en el PIB disminuyó del 8,8 por ciento al 7,7 por ciento durante el mismo período. La ganadería, silvicultura y pesca representan el 55 por ciento del valor añadido y la agricultura el resto. Alrededor del 13 por ciento de la población económicamente activa labora en el sector agropecuario.

370. El valor de la producción agropecuaria ascendió aproximadamente a RD$81.162 millones en 2007 (cerca de 2.454 millones de dólares EE.UU.). Entre los principales productos agrícolas se encuentran el arroz, café, plátano, caña de azúcar y tomate. Las principales actividades pecuarias son la producción de carne de res y productos lácteos, y carne de pollo y huevos.

ii) Política e indicadores de apoyo

371. La Secretaría de Estado de Agricultura está encargada de formular y dirigir la política en el sector agropecuario. Las autoridades indicaron que desde 2003, la política agropecuaria ha estado orientada hacia el fortalecimiento del mercado agrícola nacional mediante la estimulación de la producción de cultivos estratégicos a fin de aumentar las exportaciones y satisfacer la demanda nacional. Asimismo señalaron que se han implementado programas que permiten a los productores incorporar innovaciones tecnológicas en sus cultivos y que están promocionando la formación de *clusters* para aumentar la eficiencia y competitividad del sector.

372. El Banco Mundial señala que las políticas agropecuarias de la República Dominicana desfavorecen el desarrollo de cultivos con potencial exportador (por ejemplo, el tomate), al ofrecer mayor asistencia a cultivos que no ofrecen una ventaja comparativa a la República Dominicana, incluyendo el arroz, ajo y frijol.[210] Asimismo, indica que las políticas han aumentado el costo para los consumidores de la canasta de alimentos. Las autoridades indicaron que además de haber orientado la política agropecuaria hacia el fortalecimiento del mercado agrícola nacional, se han implementado medidas de política que han tendido a evitar traspasar los altos precios de los productos agropecuarios en el mercado internacional a los consumidores nacionales.

373. La notificación más reciente de la República Dominicana sobre la ayuda interna se refiere a 2007.[211] Ese año la ayuda interna sumó RD$1.820,5 millones (alrededor de 55 millones de dólares

[209] Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector real". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Real.
[210] Banco Mundial (2005b).
[211] Documento de la OMC G/AG/N/DOM/15 de 21 de mayo de 2008.

EE.UU.); la República Dominicana clasificó este monto como exento del compromiso de reducción en la OMC por pertenecer al compartimiento verde. Durante el período 2002-06, la media anual de la ayuda interna fue de alrededor RD$1.446 millones (cerca de 44 millones de dólares EE.UU. en 2007).[212] La República Dominicana clasificó la totalidad de la ayuda interna notificada durante este período como perteneciente al compartimiento verde.

374. El gasto público destinado al sector agropecuario sumó RD$6.284,1 millones en 2007, frente a RD$4.037,7 millones en 2002 (alrededor de 190 y 122 millones de dólares EE.UU.).[213] Sin embargo, la proporción del gasto público agropecuario en el gasto público total disminuyó durante el mismo período, de cerca del 5,5 por ciento al 2,4 por ciento.

iii) Instrumentos de política

a) Medidas en frontera

375. El tipo medio arancelario NMF aplicado a la agricultura (según la definición de la CIIU) fue del 10,7 por ciento en 2008, poco más de tres puntos porcentuales por encima de la media del sector manufacturero (sección 4) y Capítulo III 2) iv)).

376. Después de la conclusión de la Ronda Uruguay, la República Dominicana llevó a cabo la renegociación de su Lista de compromisos conforme al Artículo XXVIII del GATT de 1994 respecto de varios productos agropecuarios. En el marco de esta renegociación, la República Dominicana aceptó otorgar contingentes arancelarios a las importaciones de la carne de pollo, maíz, frijol seco, ajo, cebolla, leche en polvo, arroz y azúcar.[214] La República Dominicana se comprometió a aplicar estos contingentes en su forma final a partir de 2004. La notificación más reciente de la República Dominicana sobre las importaciones de productos sujetos a contingentes arancelarios se refiere a 2007.[215] Su notificación sobre la administración de los contingentes arancelarios se refiere a 2000.[216]

377. La media de los aranceles NMF aplicados a los productos sujetos a contingentes arancelarios es de alrededor del 80 por ciento (fuera de los contingentes) y del 20 por ciento (dentro de los contingentes). Durante el período 2004-07, los volúmenes medios anuales importados a tipos arancelarios dentro de los contingentes exceden los volúmenes consolidados en la OMC para casi todos los productos (cuadro IV.1). La carne de pollo es una excepción: desde 2004 el volumen importado dentro del contingente ha representado entre el 0,2 y el 13 por ciento del volumen consolidado. Según las autoridades, esto se debe al buen nivel de la producción nacional de pollo.

378. La administración de los contingentes arancelarios, excepto del azúcar, es responsabilidad de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, integrada por los Secretarios de Estado de Agricultura e Industria y Comercio, el Secretario Administrativo de la Presidencia y el Director General de Aduanas.[217] El Decreto N° 505-99 dispone el uso del "método de examen simultáneo"

[212] Documentos de la OMC G/AG/N/DOM/9 y G/AG/N/DOM/8/Rev.1, ambos de 25 de octubre de 2004.

[213] Ley N° 200-01 "que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2002" de 26 de diciembre de 2001 y Ley N° 3-07 "que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2007 y su Addendum" de 8 de enero de 2007.

[214] Documento de la OMC G/MA/TAR/RS/54 de 3 de noviembre de 1998.

[215] Documento de la OMC G/AG/N/DOM/14 de 21 de mayo de 2008.

[216] Documento de la OMC G/AG/N/DOM/6 de 4 de febrero de 2002.

[217] Artículo 1° del Decreto N° 603-06 de 7 de diciembre de 2006.

para determinar el acceso a los contingentes.[218] Este método consiste en asignar proporcionalmente el volumen dentro del contingente a los importadores que presenten una solicitud a más tardar dos meses antes del inicio de las importaciones del producto en cuestión.

379. En diciembre de cada año, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias debe publicar la fecha del inicio de las importaciones de los productos sujetos a contingentes arancelarios en un periódico nacional.[219] Las autoridades indicaron que publican esta información tanto en un periódico nacional como en la página Internet de la Secretaría de Estado de Agricultura. Aunque el Decreto N° 505-99 requiere que los importadores paguen una fianza, ejecutable si el volumen asignado al importador no arriba a la República Dominicana dentro de un plazo determinado, las autoridades señalaron que no implementan esta medida. Los volúmenes de importación asignados dentro de los contingentes no son transferibles. La Comisión para las Importaciones Agropecuarias debe publicar en un periódico nacional la adjudicación de los volúmenes de importación para cada producto sujeto a un contingente arancelario.[220]

380. Una vez que asigna los contingentes arancelarios, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias emite los certificados de importación correspondientes a través de la Dirección de Promoción Agrícola y Ganadera de la Secretaría de Estado de Agricultura.[221] La Resolución N° 24/2006 del Secretario de Estado de Agricultura, emitida en noviembre de 2006, prohíbe a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias "otorgar o negar licencias de importación basada en preocupaciones sanitarias o fitosanitarias, requerimientos de compras domésticas o criterios discrecionales".[222]

Cuadro IV.1
Productos comprendidos en los contingentes arancelarios NMF, 2007

Producto y designación SA 07	Tipo arancelario NMF aplicado (%)		Tipo arancelario consolidado (%)		Volumen consolidado del contingente[a]	Tasa media de utilización (%) 2004-07[b]	Interlocutores comerciales con acceso reservado
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	Dentro del contingente	Fuera del contingente			
Carne de pollo (0207.1100, 0207.1200, 0207.1410, 0207.1491, 0207.1492) [c]	25	99	25	99	11.500	5,1	NMF
Leche en polvo (0402.1010, 0402.1090, 0402.2110, 0402.2190, 0402.2910, 0402.2990)	20	56	20	56	32.000	89,1	Unión Europea (70%) Nueva Zelandia (15%) y otros (15%)
Cebollas 0703.1000	25	97	25	97	3.750	152,2	NMF
Ajos 0703.2000	25	99	25	99	4.500	131,6	NMF

[218] Artículo 5 del Decreto N° 505-99 "Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la rectificación técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio", de 24 de noviembre de 1999.
[219] Artículo 6 del Decreto N° 505-99.
[220] Artículo 9 del Decreto N° 505-99.
[221] Artículo 11 del Decreto N° 505-99.
[222] Artículo V de la Resolución N° 24/2006 del Secretario de Estado de Agricultura de 22 de noviembre de 2006.

Producto y designación SA 07	Tipo arancelario NMF aplicado (%)		Tipo arancelario consolidado (%)		Volumen consolidado del contingente[a]	Tasa media de utilización (%) 2004-07[b]	Interlocutores comerciales con acceso reservado
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	Dentro del contingente	Fuera del contingente			
Frijoles (0713.3100, 0713.3200, 0713.3300)	25	89	25	89	18.000	128,0	NMF
Maíz (1005.1000, 1005.9000)[c]	0	40	5	40	1.091.000	97,2	NMF
Arroz					17.810	216,3	NMF
1006.1000	14	99	20	99			
1006.2000	20	99	20	99			
Azúcar					30.000	157,1	NMF
1701.1100	14	85	20	85			
1701.1200, 1701.9100, 1701.9900	20	85	20	85			

a Toneladas.
b La tasa de utilización es el cociente entre los volúmenes efectivos de las importaciones y los contingentes de importación consolidados.
c Estimaciones de la Secrectaría de la OMC, la Secretaría no tuvo información de las autoridades sobre las designaciones SA 07 correspondientes.

Fuente: Documentos de la OMC G/MA/TAR/RS/54 de 3 de noviembre de 1998, G/AG/N/DOM/11 de 16 de enero de 2006, y G/AG/N/DOM/14 de 21 de mayo de 2008 e información proporcionada por las autoridades.

381. El Artículo 13 del Decreto N° 505-99 faculta a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias para que "en los casos de crisis, escasez o déficit en la producción nacional" aumente el nivel máximo establecido para los contingentes arancelarios. Asimismo, la faculta para determinar "los casos en que dicho incremento de los contingentes no deberá ir acompañado del correspondiente aumento en los aranceles".[223] Las autoridades indicaron que el Decreto N° 505-99 no limita las importaciones fuera del contingente, sino que establece criterios para ampliar el tratamiento dentro de cuota por encima de los volúmenes consolidados en la OMC.

382. Los cupos disponibles para importar arroz al tipo arancelario dentro del contingente OMC publicados por la Secretaría de Estado de Agricultura se situaron por debajo del volumen consolidado en la OMC durante el período 2005-07. El cupo en cuestión representó entre el 86 por ciento y el 93 por ciento del volumen consolidado de 17.810 toneladas.

383. El Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) es la entidad responsable de administrar el contingente arancelario para el azúcar.[224] Según el INAZUCAR, todas las importaciones de azúcar están supeditadas a la existencia de un déficit de la producción nacional. El INAZUCAR calcula este déficit tomando en cuenta la producción y el consumo nacionales y el acceso preferencial que ofrecen los Estados Unidos al azúcar de la República Dominicana. A las importaciones autorizadas del azúcar se aplica el tipo arancelario dentro del contingente.

384. La República Dominicana aplica contingentes arancelarios a las importaciones de productos agropecuarios provenientes de algunos de sus socios preferenciales. El Decreto N° 534-06 rige la administración de los contingentes arancelarios aplicados en el marco del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica, la República Dominicana y los Estados Unidos (CAFTA-DR).[225] Las autoridades

[223] Artículo 13.
[224] Decreto N° 751-00 de 11 de septiembre de 2000.
[225] Decreto N° 534-06 de 15 de noviembre de 2006.

indicaron que los volúmenes importados dentro de los contingentes a los tipos arancelarios dentro del contingente que establece el DR-CAFTA son adicionales a los volúmenes consolidados en la OMC.

385. La República Dominicana no se reservó el derecho a aplicar la salvaguardia especial agrícola prevista en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

386. Desde mayo de 2004, las exportaciones de cacao en grano o sus derivados han estado sujetas a una "contribución solidaria" de RD$4 por kilo (aproximadamente 117 dólares EE.UU. por tonelada). Esta medida fue acordada por la Comisión Nacional del Cacao que preside el Secretario de Estado de Agricultura.[226] Su monto desciende a RD$0.50 por kilo cuando el precio al productor en el mercado local sea menor a RD$1.000 por 50 kilos. Hasta septiembre de 2006, la Aduana requería que el exportador presentara un sello de la Comisión Nacional del Cacao en el formulario único de exportación haciendo constar que había realizado la contribución solidaria. La Aduana ya no aplica este requisito.

a) Otras medidas

387. La República Dominicana notificó a la OMC que no otorgó subvenciones a la exportación de productos agropecuarios durante el período 2001-06.[227]

388. A través del Programa de pignoración, los productores de arroz, frijol, ajo y leche obtienen un préstamo sin intereses por un monto equivalente al 70 por ciento del valor de la producción que depositen en determinados almacenes.[228] El Estado paga los costes de almacenamiento, incluyendo el seguro. Los productores son responsables de la venta de la producción almacenada. Las autoridades indicaron que los montos asignados a este programa ascendieron a RD$2.200 millones (72,9 millones de dólares EE.UU.) en 2005 y RD$3.800 millones (114,6 millones de dólares EE.UU.) en 2006.

389. El Banco Mundial señala que el Programa de pignoración representa "un fuerte subsidio" a los productores, ya que "permite sostener el precio [de los productos que abarca el programa] en el tiempo".[229] Asimismo, el Banco Mundial indica que el programa apoya a los procesadores que usan arroz, frijol, ajo y leche como insumos, al "financiar parcialmente sus reservas de materia prima". Las autoridades señalaron que el programa forma parte de la política de comercialización agropecuaria y constituye un servicio de apoyo con efectos mínimos sobre la producción y el comercio. Asimismo, indicaron que dos de los objetivos que persigue el programa son garantizar una adecuada constitución de existencias para alcanzar la seguridad alimentaria y fomentar el desarrollo de las zonas geográficas dedicadas a los cultivos en cuestión.

390. En el marco del Programa de apoyo directo a los ganaderos, desde noviembre de 2007 los ganaderos reciben RD$3 por cada litro de leche que producen (alrededor de 0,09 dólares EE.UU. en 2007).[230] El monto desembolsado en el marco de este programa ascendió a RD$13 millones en 2007 (alrededor de 393.000 dólares EE.UU.). Asimismo, el Estado apoya la producción agropecuaria a

[226] Cuarta resolución adoptada durante la reunión efectuada por la Comisión Nacional del Cacao el día martes 25 de mayo de 2004.

[227] Documentos de la OMC G/AG/N/DOM/12 de 24 de enero de 2006 y G/AG/N/DOM/13 de 4 de enero de 2008.

[228] El programa está fundamentado en la Resolución Transitoria de la Secretaría de Estado de Agricultura N° 31-05 de 2 de junio de 2005.

[229] Banco Mundial (2005b).

[230] Este programa está fundamentado en la Resolución Transitoria de la Secretaría de Estado de Agricultura N° 28-2007 de 18 de diciembre de 2007.

través de la distribución de material de siembra, servicios mecanizados de preparación de la tierra y mantenimiento de los sistemas de riego.

391. Aunque el Instituto Nacional de Estabilización de Precios está facultado para "regular" los precios de los productos agropecuarios, las autoridades indicaron que a mediados de 2008 el Instituto mismo no fijaba el precio de ningún producto.[231] La Comisión Nacional Arrocera fija el precio de compra al productor de arroz y el Consejo Nacional para el Fomento de la Industria Lechera al productor de leche. La Secretaría de Estado de Agricultura es miembro tanto de la Comisión Nacional Arrocera como del Consejo Nacional para el Fomento de la Industria Lechera. El INAZUCAR fija el precio máximo de venta del azúcar en sus etapas de comercialización.[232] Las autoridades indicaron que ocasionalmente el Gobierno actúa como testigo o media en las negociaciones sobre precios entre los productores y procesadores de ciertos productos, incluyendo el pollo, huevo y el tomate.

392. La producción de azúcar (tanto para el consumo nacional como para la exportación) se determina anualmente mediante un decreto.[233] El decreto también determina la parte que puede exportar cada ingenio en el marco del contingente arancelario que aplican los Estados Unidos a las importaciones de azúcar. El INAZUCAR no interviene en la comercialización del azúcar en el mercado nacional.

393. El crédito al sector creció a un tipo medio anual del 18,4 por ciento entre 2001 y 2006. Durante el mismo período, la media del crédito al sector ascendió a RD$3.108 millones (alrededor de 94 millones de dólares EE.UU. en 2007).[234] En 2006, alrededor del 36 por ciento fue destinado al arroz y el 10 por ciento al ganado vacuno. El sector avícola, café, ajo y frijol recibieron cada uno entre el 3 y 4 por ciento del total. La mitad de la cartera de crédito en 2006 (unos RD$4.911 millones o 148,1 millones de dólares EE.UU.) corresponde al Banco Agrícola, una entidad estatal y un 45 por ciento a los bancos comerciales y múltiples. El tipo de interés activo medio del Banco Agrícola fue del 14 por ciento en 2006, frente al 17,4 por ciento para los bancos múltiples.[235]

394. El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales es la principal institución pública de investigación agropecuaria. La formulación de la política de investigación agropecuaria es responsabilidad del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales. Esta entidad ofrece financiación para desarrollar la capacidad científica y tecnológica en instituciones públicas y privadas. La media anual del gasto público destinado a la investigación agropecuaria ascendió a RD$220,1 millones entre 2002 y 2007 (unos 6,7 millones de dólares EE.UU. en 2007).[236]

---

[231] Artículo 2 de la Ley N° 526 "que crea el Instituto de Estabilización de Precios" de 11 de diciembre de 1969.

[232] Ley N° 619 de 16 de febrero de 1965 y Resolución del Instituto Azucarero Dominicano N° 01-2006 de 24 de octubre de 2006.

[233] Véase, por ejemplo, el Decreto N° 570-06 "dispone que la zafra azucarera del año 2007, de los ingenios azucareros del país, comprenderá todo el año calendario" de 21 de noviembre de 2006.

[234] Secretaría de Estado de Agricultura (2007).

[235] La fuente del tipo del Banco Agrícola es la Secretaría de Estado de Agricultura (2007). Para la banca múltiple, la fuente es la media simple del tipo de interés activo nominal en diciembre de 2006 proveniente de la información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector monetario y financiero" (consultado en: http://www.bancentral. gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Monetario _y_Financiero).

[236] Documentos de la OMC G/AG/N/DOM/15 de 21 de mayo de 2008, G/AG/N/DOM/10 de 16 de enero de 2006, G/AG/N/DOM/9 de 25 de octubre de 2004, y G/AG/N/DOM/8/Rev.1 de 25 de octubre de 2004.

395. Se eliminó el requisito de envasar el café de exportación en sacos de origen nacional con la entrada en vigor del Reglamento N° 819-02.[237]

3) ENERGÍA

396. El sector de la electricidad continúa en crisis, y superarla es uno de los principales desafíos de la República Dominicana. En el marco de un plan para asegurar la recuperación del sector, se han adoptado disposiciones para reducir el robo de la electricidad y el Estado está buscando renegociar los contratos desfavorables que suscribieron las empresas distribuidoras con las generadoras. Sin embargo, el consumo de algunos tipos de energía sigue estando fuertemente subsidiado, socavando tanto las finanzas públicas como el uso racional de la energía. En 2007, se promulgó una ley que busca aumentar la producción nacional de energía de fuentes alternativas a través de varios incentivos, algunos condicionados al uso de insumos nacionales. El marco jurídico prohíbe la importación de biocombustibles cuando la producción nacional es suficiente, y la participación de las empresas estatales extranjeras en la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos.

i) Electricidad

a) Características generales y desempeño del sector

397. El sistema eléctrico de la República Dominicana contaba con aproximadamente 3.390 MW de capacidad instalada a finales de 2006.[238] El 14 por ciento de la capacidad instalada corresponde a plantas hidroeléctricas y el resto a plantas termoeléctricas. La demanda máxima estimada ascendió a 2.026 MW a finales de 2006.

398. La energía generada neta sumó aproximadamente 10.710 GWh en 2006.[239] Durante el período 2001-06 creció a un tipo medio anual del 2,6 por ciento. Se estima que alrededor del 16 por ciento de la demanda total de energía no fue abastecida en 2006.[240] El objetivo de las autoridades es reducir esta proporción gradualmente, hasta alcanzar el cinco por ciento en 2012.[241] El precio de venta medio de la electricidad al consumidor final fue de 0,1982 dólares EE.UU. en 2006, uno de los más altos de América.[242]

399. El sector consiste en tres empresas de distribución (Edenorte, Edesur y Edeeste), una de transmisión y 15 de generación. Dos de las tres empresas de distribución fueron estatizadas en septiembre de 2003. La mitad del capital y el control efectivo de las tres empresas de distribución habían sido privados desde 1999.[243] La empresa de transmisión es propiedad del Estado. Las empresas de generación son privadas, mixtas o del Estado. Alrededor del 54 por ciento de la capacidad instalada corresponde a empresas privadas, el 32 por ciento a empresas de capital privado y público y el resto a empresas públicas. En 2007, las empresas de distribución adquirieron

[237] Artículo 21 del Reglamento N° 819-02 "sobre la recolección, el beneficiado, la clasificación, la exportación, y la industrialización del café", de 14 de octubre de 2002.
[238] Información en línea de la Superintendencia de Electricidad, "Estadísticas". Consultado en: http://www.sie.gov.do/estadisticas.php.
[239] Información en línea de la Superintendencia de Electricidad, "Estadísticas". Consultado en: http://www.sie.gov.do/estadisticas.php.
[240] Información proporcionada por las autoridades en el marco del presente Examen.
[241] Comisión Nacional de Energía, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y Superintendencia de Electricidad (2006).
[242] Comisión Nacional de Energía, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y Superintendencia de Electricidad (2006).
[243] Véase OMC (2002).

aproximadamente el 97 por ciento de la energía en el marco de contratos con las empresas generadoras; el resto la obtuvieron en el mercado eléctrico.[244]

400. El sector eléctrico continúa sumergido en una aguda crisis, debido principalmente a los problemas que enfrenta el sector de la distribución (Recuadro IV.1). Las transferencias del Estado al sector sumaron 504 millones de dólares EE.UU. en 2007.[245] Aproximadamente el 40 por ciento fue para financiar el déficit de caja de las empresas de distribución; el 22 por ciento se destinó al subsidio que otorga el Estado a través del Programa de reducción de apagones a los habitantes de áreas consideradas pobres; y el resto fue para absorber el aumento de los precios del petróleo y financiar las inversiones en el sistema de distribución. A principios de 2008, se estimaba que las transferencias del Estado al sector ascenderán a 1.050 millones de dólares EE.UU. en 2008. En su discurso de febrero de 2008 al Congreso, el Presidente de la República señaló que uno de los principales desafíos que enfrenta el país es resolver los problemas del sector eléctrico.[246]

401. La situación del sector parece haberse estabilizado desde 2006.[247] Por ejemplo, la proporción de la energía que compraron pero no facturaron las empresas de distribución por fallas técnicas o robo disminuyó del 39 por ciento en 2005 y 2006 al 34 por ciento en 2007.[248] Varios indicadores relativos a las interrupciones del servicio mejoraron en 2007.[249]

402. El Plan integral del sector eléctrico, elaborado a solicitud del Presidente de la República por varias instituciones del sector, define un plan de acción encaminado a: lograr la "autosostenibilidad financiera" del sector; reducir los precios de la energía al consumidor final; operar con las mejores prácticas de gestión y los estándares de calidad y servicio establecidos en las normas; promover el uso eficiente y racional de la energía, la explotación de los recursos renovables y la preservación del medio ambiente; y mejorar las condiciones para atraer las inversiones.[250] Una de las medidas que recomienda el Plan es el refuerzo de las disposiciones para prevenir y combatir el robo de la electricidad. Asimismo, recomienda la renegociación de ciertos contratos entre las empresas distribuidoras y las generadoras. En noviembre de 2005, el Estado creó la Comisión de renegociación de contratos.[251] Según el Decreto que crea esta Comisión, los contratos en cuestión "adolecen de distorsiones a todas luces perjudiciales para los mejores intereses del Estado Dominicano [haciendo] que las operaciones del subsector eléctrico resulten económicamente incosteables". Las autoridades indicaron que en 2007 fue renegociado un contrato.

[244] Información proporcionada por las autoridades.
[245] Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (2008).
[246] Información en línea de la Presidencia de la República Dominicana, "Discurso pronunciado por el Excelentísimo Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández, el 27 de febrero de 2008". Consultado en: http://www.presidencia.gob.do/app/pre_discursos.aspx.
[247] USAID (sin fecha).
[248] Información proporcionada por las autoridades en el marco del presente Examen.
[249] Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (2008).
[250] Comisión Nacional de Energía, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y Superintendencia de Electricidad (2006).
[251] Decreto N° 621 de 14 de noviembre de 2005. Véase también la información en línea de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, "Alocución del Ing. Radhamés Segura, Vicepresidente Ejecutivo de la CDEE, sobre la renegociación de los contratos del sector eléctrico". Consultado en: www.cdeee.gov.do/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=7.

Recuadro IV.1: Características del sector eléctrico, enero de 2008

Algunos de los factores que afectan el desempeño del sector eléctrico identificados en el Plan del Sector Eléctrico para el período 2006-12 son:

- las pérdidas de las empresas de distribución y su escasa capacidad de inversión;
- precios altos que pagan las empresas de distribución a las empresas de generación ($EE.UU. 0,1283 por kWh en 2006);
- plazos de vigencia largos de los contratos entre las empresas de generación y distribución;
- grado elevado de dependencia del petróleo como fuente generadora de electricidad;
- dificultad para dirigir los subsidios estatales exclusivamente a la población de escasos recursos;
- cultura renuente al pago del servicio de la electricidad e incapacidad de las empresas de distribución para suspender el servicio a los clientes que no pagan;
- recursos insuficientes con que cuentan las instituciones responsables del sector;
- capacidad de coordinación limitada de las empresas eléctricas estatales; y
- capacidad de transporte de la electricidad limitada entre las regiones norte y sur.

Fuente: CNE, CDEE Y SIE (2006), *Plan integral del sector eléctrico de República Dominicana: período 2006-12*, septiembre. Consultado en: http://www.cdeee.gov.do/index.php.

a) Marco jurídico e institucional

403. La formulación de la política recae en la Comisión Nacional de Energía, cuyo directorio está integrado por los Secretarios de Estado de Industria y Comercio; Economía, Planificación y Desarrollo; Hacienda; Agricultura; y Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Gobernador del Banco Central y el Director del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones.[252] La supervisión y fiscalización del sector eléctrico es responsabilidad de la Superintendencia de Electricidad (SIE).[253] El Organismo Coordinador está a cargo de coordinar la operación de las instalaciones de generación, transmisión, distribución y comercialización.[254]

404. La Ley N° 125-01 prohíbe la propiedad y la operación privadas de las empresas de generación hidroeléctrica o de transmisión.[255] Sin embargo, permite al Estado realizar con privados "los arreglos financieros necesarios para financiar, construir o administrar temporalmente cualquier proyecto de transmisión o de generación hidroeléctrica".[256] Asimismo, se permite la propiedad privada de plantas hidroeléctricas de 5 MW o menos.[257]

405. Las empresas del sector deben dedicarse exclusivamente a la generación, transmisión o distribución-comercialización.[258] Sin embargo, las empresas de distribución Edenorte, Edesur y Edeeste pueden ser propietarias de instalaciones de generación, siempre y cuando la capacidad de generación de cada una no exceda el 15 por ciento de la demanda máxima del sistema. Las autoridades indicaron que a mediados de 2008, ninguna empresa privada de generación estaba vinculada a las empresas de distribución.

[252] Artículo 12 de la Ley N° 125-01 general de electricidad de 26 de julio de 2001.
[253] Artículo 24 de la Ley N° 125-01.
[254] Artículo 38 de la Ley N° 125-01.
[255] Párrafo IV del Artículo 41 de la Ley N° 125-01.
[256] Artículo 131 de la Ley N° 125-01.
[257] Párrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 57-07 "sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y de sus regímenes especiales" de 7 de mayo de 2007.
[258] Artículo 11 de la Ley N° 125-01.

406. La generación, distribución y transmisión de electricidad generalmente requieren una concesión.[259] Los requisitos para obtener las concesiones figuran en el Reglamento para la aplicación de la Ley general de electricidad.[260] Los concesionarios del servicio de distribución cuentan con el derecho exclusivo a suministrar a los usuarios sometidos a precios regulados en cada zona de concesión.[261] Las autoridades indicaron que han otorgado alrededor de 20 concesiones para la generación de electricidad desde 2001, y que no han rechazado ninguna solicitud.

407. La SIE está facultada para fijar los techos de los precios que aplican las empresas de distribución a los usuarios con una capacidad instalada menor a 1,3 MW en 2008 (usuarios "regulados" o "de servicio público"). El suministro de electricidad a los usuarios regulados representa cerca del 92 por ciento del suministro total.

408. La Ley N° 186-07, promulgada en agosto de 2007, tipifica los hechos que dan lugar al "fraude eléctrico" y establece las sanciones correspondientes a efectos de combatir el robo de la electricidad.[262] El Fondo Monetario Internacional señala que esta iniciativa es un paso importante hacia el mejoramiento de la situación financiera del sector.[263]

409. Las empresas de generación con una capacidad instalada de 15 MW o más pueden adquirir combustible sin pagar el impuesto a los hidrocarburos.[264] Las empresas autoproductoras de electricidad gozan del mismo beneficio siempre y cuando destinen por lo menos la mitad de la energía que generan a la red de distribución nacional.

ii) Otra energía

410. La República Dominicana satisface su demanda de energía primaria principalmente con petróleo importado. En 2007, importó 50 millones de barriles equivalentes de petróleo; el valor de las importaciones de petróleo y sus derivados ascendió a 3.300 millones de dólares EE.UU., lo que representa el 32 por ciento de las importaciones y el 8 por ciento del PIB.[265] No existen reservas probadas de petróleo en la República Dominicana.[266]

411. La República Dominicana puede comprar a crédito 50.000 barriles diarios de petróleo al mes en el marco del Acuerdo de cooperación energética Petrocaribe que suscribió con la República Bolivariana de Venezuela en septiembre de 2005. También adquiere petróleo proveniente de México y la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Pacto de San José.[267]

412. La mayor refinería de la República Dominicana, la Refinería Dominicana de Petróleo, es propiedad del Estado y una empresa extranjera. En noviembre de 2007, el Presidente de la República anunció que el Estado compraría la parte que anteriormente la empresa extranjera había puesto en

[259] Párrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 125-01.
[260] Artículos 62 y siguientes.
[261] Artículo 53 de la Ley N° 125-01.
[262] Artículo 6 de la Ley N° 186-07 "que introduce modificaciones a la Ley general de electricidad, N°125-01, de fecha 26 de junio de 2001" de 6 de agosto de 2007.
[263] FMI (2008).
[264] Decreto N° 176-04 de 5 de marzo de 2004.
[265] Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (2008).
[266] Información en línea de la Administración de la Información sobre Energía de los Estados Unidos, "World Proved Reserves of Oil and Natural Gas, Most Recent Estimates", de 9 de enero de 2007. Consultado en: http://www.eia.doe.gov/emeu/international/reserves.html.
[267] Véase OMC (2002).

venta a efectos de convertirse en propietario único.[268] El Presidente señaló que esta medida permitiría a la República Dominicana importar la totalidad del petróleo que le corresponde en el marco del acuerdo Petrocaribe.

413. Las personas privadas deben celebrar un contrato con el ejecutivo para explorar y explotar los yacimientos de hidrocarburos.[269] El Congreso debe aprobar estos contratos. La ley prohíbe al Estado otorgar derechos de exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos a los "gobiernos y soberanos extranjeros" y la participación de estas entidades como "socios, coasociados o accionistas" de una persona con derechos de exploración o explotación.[270] Las demás personas extranjeras pueden obtener derechos de exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos, siempre y cuando se comprometan a "acatar, exclusivamente … la jurisdicción de los tribunales y la legislación de la República Dominicana".[271] A mediados de 2008, el Congreso estaba considerando modificaciones al marco jurídico del sector.

414. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio fija los precios al consumidor y los márgenes de comercialización de los hidrocarburos.[272] La Secretaría determina los precios semanalmente según los precios internacionales del petróleo y el tipo de cambio.

415. La Ley N° 112-00 obliga al Estado a subsidiar el gas licuado de petróleo "de uso doméstico".[273] Hasta 2004, el subsidio se otorgaba a todos los consumidores de gas licuado de petróleo. El Decreto N° 1068-04 eliminó el subsidio para los consumidores industriales, hoteles y restaurantes y "cualquier otro consumidor [que adquiera gas] mediante envases mayores de 100 libras o 22,5 galones".[274] Durante el período 2004-07, el gasto medio anual derivado del subsidio al gas licuado de petróleo ascendió a RD$5.706 millones (aproximadamente 173 millones de dólares EE.UU. en 2007). Desde finales de 2007 el Estado subsidia 1 millón de galones de gasoil al mes para los vehículos de transporte de pasajeros y carga de alimentos y materiales de construcción.[275] En febrero de 2008, la Secretaría de Industria y Comercio anunció la extensión de este subsidio.[276] Las autoridades indicaron que el gasto derivado de este subsidio ha ascendido a cerca de 611 millones de dólares EE.UU.

416. La Ley N° 57-07, promulgada en mayo de 2007, ofrece incentivos para "aumentar la diversidad energética del país en cuanto a la capacidad de autoabastecimiento de los insumos estratégicos que significan los combustibles y la energía no convencionales".[277] Los productores de biocombustibles y energía procedente de fuentes renovables pueden importar equipo en franquicia arancelaria y tributaria.[278] Los ingresos derivados de sus ventas de energía están exentos del impuesto

[268] Información en línea de la Presidencia de la República, "Discurso ahorro y eficiencia energética", 15 de noviembre de 2007. Consultado en: http://www.presidencia.gob.do/app/pre_discursos.aspx.
[269] Artículo 1° de la Ley N° 4532-56 (Petróleo).
[270] Artículo 4 de la Ley N° 4532-56 (Petróleo).
[271] Artículo 4 de la Ley N° 4532-56 (Petróleo).
[272] Ley N° 112-00.
[273] Párrafo I del Artículo 1° de la Ley N° 112-00.
[274] Artículo 1° del Decreto N° 1068-04 "que dispone la eliminación del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP) para uso de industrias, hoteles y restaurantes y cualquier otro consumidor de envases mayores de 100 libras" de 30 de agosto de 2004.
[275] Decreto N° 677-07.
[276] Información en línea de la Secretaría de Industria y Comercio, "Noticias SEIC: el gobierno extiende el subsidio al gasoil", 20 de febrero de 2008. Consultado en: http://www.seic.gov.do/Lists/Noticias%20SEIC/DispForm.aspx?ID=33.
[277] Artículo 3 de la Ley N° 57-07.
[278] Artículo 9 de la Ley N° 57-07.

sobre la renta durante diez años.[279] También están exentos del impuesto sobre la renta los ingresos derivados de la venta de equipo de origen nacional para producir biocombustibles o energía procedente de fuentes renovables. Para ser considerado de origen nacional, el 35 por ciento o más del valor añadido del equipo debe ser de origen nacional.

417. La Ley N° 57-07 requiere la mezcla de biocombustibles con combustibles fósiles para los vehículos de transporte terrestre en la proporción que defina la CNE. Los productores deben obtener una cuota de producción para abastecer el mercado nacional de biocombustibles. La CNE es la entidad facultada para distribuir estas cuotas, debiendo dar preferencia a los productores que usan materia prima nacional.[280] Se permite la importación de biocombustibles "cuando la producción nacional resulte insuficiente para asegurar el suministro de un servicio adecuado".[281] La exportación de biocombustibles está permitida "en la medida en que se garantice el abastecimiento interno de los mismos".[282]

4) MANUFACTURAS

418. El sector manufacturero tiene un carácter dual muy marcado. Comprende un sector orientado al mercado interno y otro que opera en el marco del régimen de zona franca y que, al vender en el exterior el grueso de su producción, se mantiene como el principal generador de exportaciones de bienes de la República Dominicana. Aunque algunos sectores que operan en las zonas francas han mostrado un desempeño dinámico desde 2001, el sector textil y confección, que continúa siendo el sector dominante, ha tenido dificultades para ajustarse a un entorno global más competitivo. Asimismo, la poca integración de las empresas que operan en las zonas francas y el resto de la economía no ha favorecido el desarrollo de una base industrial eficiente.

i) Sector fuera del régimen de zona franca

419. El valor añadido real en el sector manufacturero que opera fuera del régimen de zona franca aumentó a un tipo medio anual del 4,3 por ciento entre 2001 y 2007 (cuadro IV.2). Sin embargo, la contribución del sector al PIB disminuyó del 21,5 por ciento al 19,7 por ciento durante el mismo período, continuando así la tendencia decreciente señalada en el informe de la Secretaría para el examen anterior de la República Dominicana. La principal actividad es la elaboración de bebidas y productos del tabaco.

Cuadro IV.2
Valor añadido en el sector manufacturero (excluyendo las zonas francas), 2001-07

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total:							
En millones de RD$ de 1991	48.148,9	50.944,6	51.272,4	51.904,7	55.862,2	59.072,9	61.915,9
En porcentaje del PIB	21,5	21,5	21,7	21,6	21,3	20,4	19,7
En porcentaje del total:							
Elaboración de productos de molinería	1,2	1,1	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
Elaboración de azúcar	3,3	2,6	2,6	2,7	2,3	2,2	2,1
Elaboración de bebidas y productos del tabaco	14,0	13,7	14,3	14,1	14,6	13,9	12,4
Fabricación de productos de la refinación de petróleo	2,2	2,1	1,6	1,5	1,4	1,3	1,0
Otras industrias manufactureras	79,3	80,4	80,5	80,7	80,8	81,6	83,5

[279] Artículo 10 de la Ley N° 57-07.
[280] Artículo 234 del Decreto N° 202-08.
[281] Artículo 22 de la Ley N° 57-07.
[282] Párrafo II del Artículo 227 del Decreto N° 202-08.

Fuente: Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector real". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Real.

420. La política busca una "mayor diversificación del aparato productivo nacional, el encadenamiento industrial … y la vinculación a los mercados internacionales".[283] La Ley N° 392-07 remplaza a la Corporación de Fomento Industrial por el Centro de Desarrollo y Competitividad PROINDUSTRIA como el ente público encargado de fomentar la competitividad industrial.

421. El sector recibe asistencia a través de los aranceles e incentivos (Capítulo III 2) iv) y 4)).

ii) Zonas francas

422. El régimen de zona franca comporta asistencia a las empresas que operan en su marco, principalmente a través de concesiones fiscales, algunas de las cuales podrían incluir subvenciones a la exportación (Capítulo III 3) iv)). La Secretaría de Estado de Hacienda cifra las concesiones otorgadas en 2008 a través del régimen de zona franca en RD$10.160 millones (unos 307 millones de dólares EE.UU.).[284]

423. En el marco del anterior Examen de las políticas comerciales de la República Dominicana, los Miembros coincidieron en que el régimen de zona franca había desempeñado una función importante en la promoción de las exportaciones.[285] Sin embargo, los Miembros señalaron que este régimen creaba distorsiones estructurales que podrían debilitar las perspectivas de crecimiento futuro.

424. El valor añadido en las zonas francas representa cerca de una quinta parte del valor añadido en el sector manufacturero que opera fuera de ellas (cuadro IV.3). Sin embargo, las zonas francas contribuyen significativamente a las exportaciones. Asimismo, han atraído cantidades considerables de inversión extranjera. A finales de 2007, existían 53 zonas francas con 526 empresas, que empleaban a cerca de 128.000 personas. Las exportaciones de las zonas francas ascendieron a cerca de 4.679 millones de dólares EE.UU. en 2006, aproximadamente el 71 por ciento de las exportaciones totales de bienes de la República Dominicana.[286]

Cuadro IV.3
Principales indicadores relativos a las zonas francas, 2001-07

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Número de zonas francas	51	53	54	58	57	56	53
Número de empresas	512	520	531	569	556	555	526
Número de empleados	175.078	170.833	173.367	189.853	154.781	148.411	128.000
Valor añadido:							
En millones de $RD de 1991	11.119,2	11.237,2	11.476,8	12.357,6	12.474,1	11.482,0	10.338,3
En porcentaje del PIB	5,0	4,7	4,8	5,2	4,8	4,0	3,3
Importaciones (en millones de $EE.UU.)	2.826,4	2.600,3	2.530,9	2.519,9	2.503,1	2.615,1	2.528,2
Exportaciones:							
En millones de $EE.UU.	4.481,6	4.317,3	4.406,8	4.685,2	4.749,6	4.678,8	4.562,9
En porcentaje del total de zona franca:							
Textiles y prendas de vestir	51,6	51,6	49,8	45,3	40,1	37,1	30,0
Calzado	6,2	4,7	4,6	5,0	6,6	5,9	5,8

[283] Ley N° 392-07 "sobre competitividad e innovación industrial" de 4 de diciembre de 2007.
[284] Proyecto de presupuesto y Ley de gastos públicos 2008. Consultado en: http://www.stp.gov.do/presupuestos/libro_2008/libro_2008.html.
[285] OMC (2002).
[286] Datos proporcionados por el Banco Central de la República Dominicana.

Productos electrónicos	10,2	11,6	13,1	13,5	14,7	14,9	16,6
Productos del tabaco	7,3	7,0	6,5	6,6	7,0	7,8	8,6
Productos médicos y farmacéuticos	6,8	7,4	7,3	6,2	6,0	6,3	7,4
Joyas	8,9	10,1	10,6	12,8	12,7	13,4	14,5
Otros productos	9,0	7,7	8,1	10,7	12,8	14,7	17,2
En porcentaje de las exportaciones totales de bienes	84,9	83,6	80,6	78,9	77,3	70,8	63,0

Fuente: Secretaría de la OMC en base a datos proporcionados por las autoridades.

425. El total acumulado de las inversiones de empresas instaladas en las zonas francas asciende a 2.472 millones de dólares EE.UU.[287] Alrededor de dos terceras partes es capital extranjero. El principal inversionista extranjero son los Estados Unidos, con el 47 por ciento del total de la inversión acumulada.

426. Varios sectores que operan en las zonas francas han mostrado un desempeño dinámico desde 2001, incluyendo las joyas, el equipo eléctrico y de telecomunicaciones y los instrumentos de medicina. En cambio, el sector textil y confección, que en 2006 representaba el 53 por ciento del valor añadido, el 35 por ciento de las exportaciones y el 54 por ciento del empleo en las zonas francas, se ha contraído. Aunque continúa siendo el sector dominante, entre 2001 y 2006 el valor añadido real en este sector disminuyó un 13 por ciento, el empleo un 35 por ciento y las exportaciones un 30 por ciento. La participación de las confecciones provenientes de la República Dominicana en los Estados Unidos, su principal mercado, disminuyó del 4 por ciento en 2000 al 2,1 por ciento en 2006.[288]

427. Se estima que la productividad laboral en el sector textil y confección, medida como el valor añadido por empleado, aumentó a un tipo medio anual del 6,5 por ciento entre 2001 y 2006, frente al 4 por ciento en las zonas francas en su conjunto.[289] Esto podría reflejar en gran parte los ajustes realizados en respuesta al aumento de la competencia internacional que resultó de la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación mantenidas en el marco del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

428. El régimen de zona franca de la República Dominicana parece haber contribuido de manera limitada al desarrollo del aparato productivo nacional. La proporción de los insumos provenientes de las empresas que operan fuera del régimen de zona franca en las exportaciones de las zonas francas no muestra una tendencia clara durante la última década, habiendo oscilado entre el 8 y el 12 por ciento.[290] Una encuesta realizada a 32 empresas que operan en las zonas francas reveló que adquieren un 16 por ciento de sus insumos en el mercado nacional.[291]

[287] Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (2006).

[288] Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (2007).

[289] Cálculos de la Secretaría de la OMC usando datos contenidos en: información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector real" (consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Real) y Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (2007).

[290] Cálculos de la Secretaría de la OMC. Se usó como indicador de las compras nacionales la diferencia entre las exportaciones netas y el valor añadido de las zonas francas.

[291] OTF Group (2007).

5) SERVICIOS

i) Compromisos multilaterales y preferenciales

429. La República Dominicana contrajo compromisos específicos en 60 de los 160 sectores que abarca el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (cuadro AIV.1). También suscribió los protocolos sobre servicios financieros y telecomunicaciones anexos al AGCS. Existe una marcada diferencia entre sus compromisos multilaterales y el régimen jurídico aplicado, que es mucho más abierto como resultado de importantes reformas en varios sectores en años recientes. La República Dominicana podría proporcionar mayor seguridad y estabilidad a su marco jurídico ampliando sus compromisos multilaterales en sectores excluidos y modificando sus compromisos actuales a fin de que reflejen más fielmente el régimen aplicado. La ampliación de sus compromisos multilaterales también disminuiría la amplia brecha que se ha abierto entre dichos compromisos y las obligaciones adquiridas en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (DR-CAFTA).

430. Los compromisos horizontales en la OMC incluyen requisitos de autorización y registro a la inversión extranjera y limitaciones a la transferencia de las utilidades al exterior. También listan prohibiciones a la adquisición de terrenos ubicados en el litoral o de una superficie superior a los 5.000 m^2, a menos que el Presidente lo autorice. La contratación de empleados extranjeros no puede exceder del 20 por ciento del personal.

431. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, la República Dominicana presentó una oferta inicial en octubre de 2004 y una revisada en enero de 2005.

432. En el marco del DR-CAFTA, la República Dominicana asumió compromisos amplios sobre el comercio de los servicios. Los tratados de libre comercio con los miembros del Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Comunidad del Caribe (CARICOM) establecen disposiciones sobre el comercio de los servicios. Sin embargo, estas disposiciones no están siendo aplicadas, ya que las partes no han definido las condiciones y limitaciones respectivas.

433. Los servicios representaron alrededor del 52 por ciento del PIB en 2007, cerca de 3 puntos porcentuales más que en 2001.[292] El aumento de la participación de los servicios en el PIB refleja en parte el desempeño dinámico del sector de las comunicaciones. El 60 por ciento de la población económicamente activa labora en el sector de los servicios.[293] La República Dominicana ha registrado un superávit creciente de su balanza de comercio de servicios (véase el Capítulo I).

ii) Telecomunicaciones

434. El sector de las telecomunicaciones es uno de los más dinámicos de la economía dominicana. Impulsado por la reciente recuperación económica y por importantes flujos de inversión, el sector ha experimentado un notable crecimiento en los últimos cinco años y contribuye con cerca del 14 por ciento al PIB del país. Este dinamismo se ha dado en el marco de importantes esfuerzos para modernizar el marco regulatorio del sector.

[292] Los datos del Banco Central sobre los servicios no abarcan la construcción. Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector real". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Real. Los servicios no abarcan la construcción.

[293] Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: mercado de trabajo". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Mercado_de_Trabajo.

a) Características generales

435. Desde el último examen de la República Dominicana, el mercado de las telecomunicaciones ha registrado una rápida expansión. Durante 2002-07, el valor agregado del sector de las telecomunicaciones creció a una tasa promedio anual del 19,8 por ciento, en tanto que su contribución al PIB total aumentó del 8,0 por ciento al 13,7 por ciento.[294] El sector de las telecomunicaciones se encuentra también entre los principales receptores de inversión extranjera directa (IED) de la República Dominicana. De enero de 2004 a junio de 2008, el sector de las telecomunicaciones recibió flujos de IED por un monto aproximado de 1.500 millones de dólares EE.UU.[295]

436. Entre 2002 y 2007, el número total de líneas telefónicas (fijas y móviles) pasó de 2,6 a 6,4 millones, con lo que se alcanzó un índice de teledensidad total (número de líneas por cada 100 habitantes) del 65,8 por ciento a finales de 2007 (el índice era del 28,9 por ciento en 2002). La notable expansión del mercado de la telefonía se debe al auge de las líneas móviles, cuyo número creció a una tasa anual media del 22,7 por ciento durante 2002-07, alcanzando 5,5 millones. En el mismo periodo, la teledensidad móvil pasó del 18,8 por ciento al 56,5 por ciento (el índice promedio para América Latina es del 66 por ciento). Por su parte, el número de líneas fijas se ha reducido de 908.957 en 2002 a 906.485 en 2007, debido a la sustitución de líneas fijas por móviles.[296] La teledensidad fija en 2007 era del 9,3 por ciento, inferior al promedio latinoamericano (17 por ciento).

437. Al igual que la telefonía móvil, el mercado de servicios de acceso a Internet ha experimentado una rápida expansión en los últimos años. El número de cuentas de Internet se ha más que triplicado al pasar de 82.518 en 2002 a 264.284 en 2007, lo que permitió que el índice de penetración de Internet haya aumentado del 6,9 por ciento al 17,2 por ciento en el periodo 2002-07.[297] Dentro de este mercado, las cuentas de Internet bajo la modalidad de banda ancha (principalmente ADSL) han registrado un crecimiento notable y representan el 54 por ciento de todas las cuentas de Internet. Durante el periodo 2002-07, el número total de usuarios de Internet aumentó de 621.719 a cerca de 1,7 millones. No obstante, el acceso a cuentas de Internet en las zonas rurales sigue limitado al 1 por ciento de las viviendas.[298]

438. Las autoridades han indicado que el aumento de la competencia en el mercado dominicano de telecomunicaciones se ha traducido en una tendencia hacia la reducción de las tarifas de los servicios de telefonía móvil y de Internet. Sin embargo, esta reducción no ha sido de la magnitud que se podría haber esperado dado el dinamismo que ha registrado el sector y las tarifas dominicanas siguen siendo relativamente altas comparadas con las de otros países de la región.

439. A junio de 2008, se habían otorgado 37 concesiones para servicios finales de telecomunicaciones, 32 para proveer telefonía fija local, 8 de telefonía móvil, 36 de larga distancia nacional e internacional, 97 de televisión por cable y 20 de acceso a Internet, sin embargo no todas

[294] Los datos se refieren al sector de las "comunicaciones" que comprende los servicios de telefonía vocal; servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; servicios de telégrafo; servicios de facsímil; servicios de circuitos privados arrendados; servicios de conexión e interconexión; servicios de localización ("paging"); servicios de telecomunicaciones móviles marítimas y aire-tierra. Así como, servicios de radio y televisión por cable; servicios de transmisión de sonidos, imágenes con pago de tarifas o por contrato; otros servicios de comunicaciones. Información del Banco Central de la República Dominicana, consultada en línea en: http://www. bancentral.gov.do/.

[295] Datos proporcionados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). No incluyen la inversión en radiodifusión televisiva y difusión sonora.

[296] Datos del INDOTEL. Consultados en: http://www.indotel.gob.do.

[297] Datos del INDOTEL. Consultados en: http://www.indotel.gob.do.

[298] Datos del INDOTEL. Consultados en: http://www.indotel.gob.do.

estas concesiones se encontraban en operación.[299] El principal operador en el mercado de las telecomunicaciones es Claro-Codetel, propiedad de América Móvil (México) desde 2006, que representa alrededor del 77 por ciento del mercado de la telefonía fija, el 49 por ciento de la móvil y el 78 por ciento de las cuentas de Internet.[300] Otros operadores importantes son TRICOM (República Dominicana), Viva (de Trilogy Partners de Estados Unidos) y Orange Dominicana (de France Telecom). La recuperación económica ha alentado a las compañías de telecomunicaciones a realizar inversiones en nuevos servicios tales como banda ancha sin cable, telefonía por Internet y telefonía móvil de tercera generación.[301] El Estado no participa en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

a) Marco jurídico e institucional

440. El marco jurídico que rige el sector de las telecomunicaciones dominicano comprende esencialmente la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 153-98) de mayo de 1998 y un conjunto de normas y reglamentos del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).[302]

441. El INDOTEL, creado por la Ley N° 153-98 como órgano regulador con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, tiene como mandato garantizar la competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Sus funciones comprenden la promoción de las inversiones en el sector, la supervisión de los proveedores de servicios, la gestión del espectro de frecuencias y la solución de controversias. El INDOTEL se financia mediante los ingresos derivados del uso del dominio público del espectro radioeléctrico y una parte de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), que es un cargo del 2 por ciento aplicable al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

442. El INDOTEL es también responsable de la administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). Este fondo fue creado para financiar proyectos de telecomunicaciones en zonas de bajos ingresos con recursos provenientes de la CDT. En 2007, los recursos del FDT ascendieron a RD$759 millones (cerca de 23 millones de dólares EE.UU.).

443. El ámbito de aplicación de la Ley N° 153-98 comprende los servicios portadores de telecomunicaciones, los servicios finales o teleservicios, los servicios de valor agregado y los servicios de difusión. Entre los objetivos de la Ley están reafirmar el principio de servicio universal, incluyendo el libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y no discriminación, promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con calidad y precios competitivos, garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador de servicio que

[299] Datos del INDOTEL. Consultados en: http://www.indotel.gob.do.
[300] Datos del INDOTEL. Consultados en: http://www.indotel.gob.do.
[301] Consultado en: http://totel.com.au/dominican-republic-telecommunications-research.asp.
[302] Entre los Reglamentos recientes más importantes destacan (N° de Resolución entre paréntesis): el Reglamento General del Servicio Telefónico (105-07); Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios (093-06); Reglamento sobre Contabilidad Separada (228-06); Reglamento de Portabilidad Numérica (156-06); Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de Telecomunicaciones (022-059); Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (129-04); Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico (128-04); Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (042-02); Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones (124-05); Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (17-01 y 040-03); Reglamento de Difusión por Cable (160-05); Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (045-02, 093-02 y 073-04); Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (046-02 y 094-02); y el Reglamento de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (98-01, 086-04 y 180-04). Consultados en: http://www.indotel.gob.do.

más le convenga así como la libertad de prestación por parte de los titulares de concesiones, y promover la libre competencia.

444. La Ley N° 153-98 otorga a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones la libertad de fijar los precios al público. No obstante, el INDOTEL puede intervenir en la fijación de precios cuando determine que no existen condiciones suficientes para garantizar una competencia efectiva y sostenible, con base en el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones y el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios. Los cargos de interconexión son pactados libremente entre las empresas concesionarias, así como las tarifas de los servicios internacionales. En caso de desacuerdo entre las partes, el INDOTEL puede intervenir en la fijación de estos cargos conforme al Reglamento General de Interconexión para las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Los titulares de redes públicas de telecomunicaciones deben permitir la interconexión de otros prestadores de servicios a dichas redes.

445. En 2003, el INDOTEL fue llamado a intervenir por falta de acuerdo sobre los contratos de interconexión entre cuatro de las principales concesionarias de telecomunicaciones. Después de que el INDOTEL dictara una resolución fijando las condiciones preliminares de interconexión, las empresas en cuestión llegaron a acuerdos bilaterales, que fueron validados por el ente regulador al considerarlos conformes con la legislación.[303] El INDOTEL no ha realizado investigaciones formales sobre el posible abuso de una posición dominante.

446. Conforme a la Ley N° 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, la prestación a terceros de la mayoría de estos servicios requiere una concesión otorgada por el INDOTEL, que se otorga mediante concurso público en aquellos casos en que se requiere licencia para el uso de frecuencias atribuidas a servicios públicos de telecomunicaciones. Se requiere licencia del INDOTEL para el uso del dominio público radioeléctrico. Las empresas deben estar constituidas en territorio dominicano a fin de obtener las concesiones y licencias correspondientes. No existen restricciones en cuanto al origen del capital, salvo en el caso de los servicios públicos de radiodifusión para los que se exige que el control de la empresa (al menos el 51 por ciento de las acciones) esté en manos de un nacional dominicano. Para la prestación de algunos servicios, tales como los servicios públicos de valor agregado y los servicios privados de telecomunicaciones, no se requiere concesión, sino solamente un registro ante el INDOTEL.

447. El Reglamento sobre Contabilidad Separada exige a las empresas mantener una contabilidad de costo por cada servicio público de telecomunicaciones ofrecido en el mercado y someter regularmente esa información al INDOTEL, quien la utiliza como base analítica para prevenir posibles subsidios cruzados y evitar que las empresas ofrezcan servicios a precios inferiores al costo. El Reglamento de Portabilidad Numérica, que entrará en vigor en 2009, busca eliminar las barreras a la entrada de nuevos competidores y garantizar el derecho de los usuarios a elegir el prestador de servicios que más le convenga. La República Dominicana será uno de los primeros países latinoamericanos en aplicar la portabilidad numérica.

448. La desagregación de las redes está prevista en la legislación dominicana. En ella se establece que las prestadoras a las que así se les requiera, deberán permitir el uso compartido del bucle o subbucle de cliente que sean facilidad esencial para servicios públicos de telecomunicaciones, distintos del servicio telefónico fijo. Además, las prestadoras deberán realizar una provisión completa

[303] Entre los temas en conflicto figuraban los cargos de acceso a las redes (incluyendo el cargo de acceso de larga distancia internacional entrante), la interconexión de nodos nacionales de Internet, los códigos de acceso para los servicios prepagados y el costo de adquisición de facilidades bidireccionales preexistentes. Ver Resoluciones del INDOTEL N° 023-03 (25 de febrero de 2003) y N° 051-03 (30 de abril de 2003).

del bucle de cliente que sea facilidad esencial en las zonas en las que sean únicas proveedoras del servicio de telefonía fija.[304] En la práctica, el INDOTEL no ha visto la necesidad de ordenar la desagregación.

449. En el marco del Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas de la OMC, la República Dominicana suscribió el Cuarto Protocolo Anexo al AGCS, que fue ratificado al promulgarse la Ley N° 153-98. En su Lista de compromisos, la República Dominicana aceptó la presencia comercial de proveedores extranjeros de servicios de telecomunicaciones, siempre que establezcan su domicilio legal en territorio dominicano y obtengan una concesión del INDOTEL.[305] El trato nacional queda sin consolidar y no hay compromisos específicos para los modos 1 y 2. Además, incorporó a su Lista el Documento de Referencia sobre Telecomunicaciones, comprometiéndose a impedir que los principales proveedores de servicios de telecomunicaciones incurran en prácticas anticompetitivas, así como a garantizar la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones en condiciones no discriminatorias.

iii) Servicios financieros

a) Consideraciones generales

450. El sector bancario se ha recuperado de una fuerte crisis acaecida en 2003-04. Los indicadores prudenciales han mejorado significativamente, en gran medida como resultado del refuerzo del régimen de supervisión desde el último Examen de la República Dominicana. Sin embargo, el margen financiero y el costo del crédito siguen siendo elevados. El sector bancario está abierto a la participación extranjera. En cambio, la normativa que rige el sector de los seguros no autoriza la operación de compañías de seguros de países que no permiten operar a las compañías dominicanas. Asimismo, se prohíbe el suministro transfronterizo y el consumo en el extranjero de varias clases de seguros, incluyendo para el transporte de carga de importación, y las empresas de seguros extranjeras no pueden establecerse en la República Dominicana a través de una sucursal. Esta última limitación se deberá eliminar en 2011 en el marco del DR-CAFTA.

451. El valor añadido real del sector financiero creció a un tipo medio anual de cerca del 9 por ciento entre 2001 y 2007.[306] La contribución del sector al PIB aumentó del 2,9 por ciento al 3,4 por ciento durante el período. El sector emplea a cerca del 2 por ciento de la población económicamente activa.[307]

452. La República Dominicana ratificó el Quinto Protocolo anexo al AGCS en junio de 2003, pero sus compromisos multilaterales sobre servicios financieros son limitados (cuadro AIV.1). La participación de la inversión extranjera en el capital de las empresas proveedoras de la mayoría de los servicios que figuran en su Lista de compromisos está limitada al 49 por ciento. Asimismo. para algunos servicios de depósito, el establecimiento de entidades financieras está sujeto a una prueba de necesidad económica. Los compromisos preferenciales sobre servicios financieros en el marco del DR-CAFTA son relativamente amplios. Al igual que en otras áreas de los servicios, el régimen

[304] Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 042-02 del Consejo Directivo de 7 de junio de 2002, modificada por la Resolución N° 052-02 de 18 de julio de 2002). Consultados en: http://www.indotel.gob.do.

[305] Documentos de la OMC S/GBT/W/1/Add.30 y GATS/SC/28/Suppl.2, de 12 de febrero y 11 de abril de 1997, respectivamente.

[306] Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector real". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Real.

[307] Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: mercado de trabajo". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Mercado_de_Trabajo.

aplicado a los servicios financieros por la República Dominicana, y las obligaciones adquiridas en el marco del DR-CAFTA, son más liberales que el régimen consolidado en la OMC.

a) Servicios bancarios

453. A finales de 2007, los activos del sector representaron el 53 por ciento del PIB, cerca de 10 puntos porcentuales menos que a finales de 2002.[308] Aproximadamente el 82 por ciento corresponde a 13 bancos "múltiples", el 13 por ciento a 17 asociaciones de ahorros y préstamos y el resto a otras 88 entidades de intermediación financiera, incluyendo 36 financieras y 23 bancos de ahorro y crédito.[309] Un banco de propiedad estatal (Banreservas) concentra aproximadamente el 26 por ciento de los activos del sistema financiero y los tres bancos de propiedad extranjera cerca del 9 por ciento.

454. El sector atravesó una grave crisis entre 2003 y 2004, desatada por la quiebra de uno de los principales bancos, y que fue parte de las graves dificultades que afectaron a la economía en general (Capítulo I). Según el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo "la ineficiencia de la regulación y supervisión prudencial [fue] un factor determinante que condujo … al fraude [y] a la crisis".[310] El FMI señala que la República Dominicana ha reforzado significativamente su régimen de supervisión bancaria desde la crisis y que la plena implementación de la supervisión basada en el riesgo es su principal reto en esta área.[311]

455. El sector se ha recuperado de los efectos de la crisis. Sin embargo, en 2007 el margen de intermediación de los bancos fue de casi nueve puntos porcentuales a la media ponderada del tipo activo nominal ascendió al 15,7 por ciento.[312] Las autoridades indicaron que el margen de intermediación elevado resulta de los costos operativos y el nivel de reserva obligatoria altos de la banca; también reconocen que podría reflejar en parte los niveles relativamente bajos de competencia en el sector.

456. Los pagos realizados mediante cheque y las transferencias de fondos por vía electrónica están sujetos a un impuesto selectivo al consumo del 0,15 por ciento.[313] El pago de los intereses por préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior están sujetos a un impuesto del 10 por ciento.[314]

457. La República Dominicana está evaluando un proyecto de ley para crear una "zona franca financiera" a través de la cual se ofrecerían servicios financieros a personas físicas no residentes y personas jurídicas con domicilio principal en el extranjero.

458. La formulación de la política del sector bancario es la facultad de la Junta Monetaria, integrada por el Gobernador del Banco Central, el Secretario de Estado de Hacienda, el

[308] Información proporcionada por las autoridades en el marco del presente examen.

[309] La normativa define los bancos múltiples como las "entidades que pueden captar depósitos del público de inmediata exigibilidad, a la vista o en cuenta corriente, y realizar todo tipo de operaciones incluidas dentro del catálogo general de actividades establecido en … esta Ley". Artículo 36 de la Ley N° 183-02 "que aprueba la Ley Monetaria y Financiera" de 21 de noviembre de 2002.

[310] Montás, J. T. (sin fecha).

[311] FMI (2008).

[312] El margen de intermediación fue calculado a partir de la diferencia entre los tipos de interés nominales ponderados activo y pasivo de los bancos múltiples. Véase información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector monetario y financiero". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp? a=Sector_Monetario_y_Financiero.

[313] Artículo 382 de la Ley N° 11-92 "que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana".

[314] Artículo 306 de la Ley N° 11-92.

Superintendente de Bancos y otros seis miembros designados por el Presidente de la República por períodos renovables de dos años.[315] La Superintendencia de Bancos es la entidad de supervisión y en cumplimiento de esta función puede emitir normas.[316] El Banco Central está encargado de la "supervisión y liquidación final" de los sistemas de pagos.[317]

459. Desde su anterior Examen, la República Dominicana ha introducido reformas importantes en el marco jurídico del sector. En noviembre de 2002, remplazó la Ley General de Bancos de 1965 con la Ley Monetaria y Financiera.[318] Asimismo, adoptó varias normas para reforzar la supervisión, incluyendo sobre evaluación de activos, adecuación patrimonial, préstamos a partes vinculadas, supervisión consolidada, riesgos de mercado y de liquidez, publicación de los estados financieros, concentración de riesgos y gobierno corporativo. Las autoridades señalan que estas normas reflejan las mejores prácticas internacionales.

460. Los bancos múltiples y las empresas no financieras establecidos en la República Dominicana pueden obtener préstamos de los bancos extranjeros o realizar depósitos en estos bancos.[319] Los flujos transfronterizos de capital no están sujetos a requisitos de autorización o registro. Se prohíbe promocionar sus productos a los bancos que no cuentan con una presencia comercial en la República Dominicana.

461. Los bancos extranjeros pueden establecer subsidiarias, sucursales u oficinas de representación en la República Dominicana.[320] El capital y las reservas que los bancos extranjeros asignan a sus sucursales en cumplimiento de la normativa deben ser radicados en la República Dominicana.[321] El monto mínimo para la apertura de una subsidiaria o sucursal de un banco múltiple a finales de 2007 era de RD$163 millones (alrededor de 4,9 millones de dólares EE.UU.); este monto se aplica tanto a los bancos de capital extranjero como a los de capital nacional.

462. La normativa no limita la participación del capital extranjero en los bancos. La adquisición de más del 30 por ciento del capital pagado de un banco por inversores nacionales o extranjeros está sujeta a la autorización de la Junta Monetaria.[322] La adquisición por inversores de entre el 3 y el 30 por ciento del capital pagado de un banco requiere la "no objeción" de la Superintendencia de Bancos.[323] La normativa no prevé ningún plazo para que la autoridad objete. Las autoridades indican que desde 2002 han sido presentadas siete solicitudes de autorización de traspaso de acciones de inversionistas extranjeros, de las cuales tres han sido aprobadas y cuatro desestimadas por no cumplir con los requisitos que establece la normativa. Es necesario notificar a la Superintendencia de Bancos sobre las inversiones de montos inferiores al 3 por ciento del capital pagado de un banco.

463. La normativa no limita el número de bancos en el mercado nacional. La Superintendencia de Bancos debe autorizar la apertura y cierre de las agencias, independientemente del origen del capital

[315] Artículos 9-11 de la Ley N° 183-02.
[316] Artículo 19 de la Ley N° 183-02.
[317] Artículo 15 de la Ley N° 183-02.
[318] Ley N° 183-02.
[319] El Artículo 36 de la Ley N° 183-02 define a los bancos múltiples como "aquellas entidades que pueden captar depósitos del público de inmediata exigibilidad, a la vista o en cuenta corriente, y realizar todo tipo de operaciones incluidas dentro del catálogo general de actividades establecido en el Artículo 40 de esta Ley".
[320] Artículo 39 de la Ley N° 183-02. La Ley usa el término "filial" para referirse a las subsidiarias.
[321] Artículo 38 de la Ley N° 183-02.
[322] Artículos 14 y 31 del Reglamento para la apertura y funcionamiento de entidades de intermediación financiera y oficinas de representación.
[323] Artículo 15 del Reglamento para la apertura y funcionamiento de entidades de intermediación financiera y oficinas de representación.

del banco al que pertenecen.[324] Los servicios que pueden ofrecer los bancos figuran en la Ley N° 183-02 y no varían en función del origen de su capital.[325] Por lo general los bancos requieren la autorización de la Superintendencia de Bancos para obtener liquidez en el mercado de valores nacional.[326]

464. Es necesario obtener la autorización de la Junta Monetaria para operar un banco. La Junta Monetaria debe solicitar la opinión previa de la Superintendencia de Bancos.[327] Los criterios de evaluación de las solicitudes de autorización figuran en el Reglamento para la apertura y funcionamiento de entidades de intermediación financiera y oficinas de representación.[328] Esos criterios son similares para los inversores nacionales y los extranjeros, excepto que las autoridades deben cerciorarse que las subsidiarias o sucursales de los bancos extranjeros hayan recibido la autorización de la casa matriz y su organismo supervisor para establecerse en la República Dominicana. Asimismo, las autoridades deben verificar que la Superintendencia de Bancos tiene o puede suscribir un acuerdo de cooperación e intercambio de información con el organismo de supervisión de la casa matriz. La normativa no establece un plazo máximo para que la Junta Monetaria se pronuncie respecto de una solicitud de autorización. Las autoridades señalan que han recibido dos solicitudes de bancos extranjeros desde la entrada en vigor de la Ley N° 183-02, y que ambas fueron aprobadas.

465. Los bancos múltiples pueden invertir hasta el 20 por ciento de su capital pagado en "entidades de apoyo y de servicios conexos".[329] También pueden invertir hasta un 10 por ciento de su capital pagado en empresas no financieras, incluyendo las empresas de seguros, siempre y cuando el banco no se convierta en propietario de más del 10 por ciento del capital pagado de la empresa no financiera. No pueden invertir más del 20 por ciento de su capital pagado en entidades financieras del exterior, incluyendo sus sucursales u oficinas de representación.

466. Los depósitos de los bancos establecidos en la República Dominicana, independientemente del origen de su capital, están garantizados hasta RD$500.000 (alrededor de 15.120 dólares EE.UU.).[330] Sin embargo, las autoridades indicaron que si existiere riesgo sistémico, la totalidad de los depósitos estaría garantizada. Los bancos determinan libremente las tasas de interés y los cargos por sus servicios, aunque están obligados a publicarlos.

a) Servicios de seguros

467. Los activos del sector ascendieron a cerca de RD$20.368,1 millones en 2007 (unos 616 millones de dólares EE.UU.), lo que representa el 1,5 por ciento del PIB.[331] Las primas de los seguros de vida ascendieron a alrededor de RD$2.056,4 millones en 2007 (62,2 millones de dólares EE.UU.), y las de los seguros generales a RD$17.056,2 millones (515,7 millones de dólares EE.UU.). Operan 35 empresas de seguros en la República Dominicana, de las cuales 29 son de capital nacional y el resto de capital extranjero.

[324] Artículo 35 de la Ley N° 183-02.
[325] Artículos 40, 42 y 43.
[326] Artículo 44 de la Ley N° 183-02.
[327] Artículo 35 de la Ley N° 183-02.
[328] Artículo 21.
[329] Artículo 41 de la Ley N° 183-02.
[330] Artículo 64.
[331] Datos proporcionados por las autoridades.

468. La Secretaría de Estado de Hacienda está facultada para formular la política del sector de los seguros.[332] La Superintendencia de Seguros es la entidad de supervisión y en cumplimiento de esta función puede emitir normas.[333] En septiembre de 2002 la República Dominicana reformó el marco jurídico del sector a través de la Ley N° 146-02.

469. El Artículo 21 de la Ley N° 146-02 no permite que se autorice la operación en la República Dominicana de compañías de seguros o reaseguros "propiedad de compañías organizadas de acuerdo con las leyes de otros países en los cuales no se permita operar a las compañías dominicanas".

470. La Ley N° 146-02 prohíbe el suministro transfronterizo o consumo en el extranjero de ciertas categorías de seguros, incluyendo los de: vida y salud; bienes ubicados en la República Dominicana; cascos de naves, aeronaves y vehículos de motor matriculados en la República Dominicana; y el transporte de carga de importación.[334] Las empresas de reaseguros extranjeras pueden ofrecer sus servicios sin necesidad de establecerse en la República Dominicana, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Superintendencia de Seguros.[335] Los requisitos para obtener una autorización figuran en la Ley N° 146-02, que además establece un plazo de 30 días para que la Superintendencia se pronuncie respecto de una solicitud.[336] Las autoridades señalan que existen 59 compañías de reaseguros que no están establecidas en la República Dominicana y que han recibido la autorización para ofrecer sus servicios.

471. Las empresas de seguros extranjeras pueden establecer subsidiarias en la República Dominicana, pero no sucursales.[337] Todas las empresas de seguros establecidas en la República Dominicana deben estar constituidas como compañías por acciones o sociedades anónimas. En el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, la República Dominicana se comprometió a permitir el establecimiento de sucursales de empresas de seguro extranjeras a más tardar en marzo de 2011. En el marco del presente Examen, las autoridades indicaron que la posibilidad de establecer sucursales se extendería a todas las empresas extranjeras.

472. La normativa no limita la participación del capital extranjero en las empresas de seguros. Tampoco impone límites al número de empresas de seguros que pueden operar en la República Dominicana, ni al número de agencias de las empresas de seguros. La normativa no establece diferencias entre las clases de servicios que pueden ofrecer las empresas de seguros de capital nacional y extranjero. Una misma empresa puede ofrecer seguros generales y de personas.[338]

473. Es necesario obtener la autorización de la Superintendencia de Seguros para operar una empresa de seguros.[339] Los requisitos para obtener la autorización figuran en la Ley N° 146-02 y no varían en función del origen del capital, excepto que el organismo de supervisión de la empresa extranjera debe acreditar que "está organizada y funciona de acuerdo con las leyes y que está autorizada para efectuar las operaciones correspondientes a los ramos de seguros comprendidos en

[332] Información en línea de la Secretaría de Estado de Hacienda, "Funciones y atribuciones". Consultado en: http://www.finanzas.gov.do/la_institucion/funciones.html.
[333] Artículo 235 de la Ley N° 146-02 "sobre seguros y fianzas de la República Dominicana" de 9 de septiembre de 2002.
[334] Artículo 6.
[335] Artículo 23 de la Ley N° 146-02.
[336] Artículos 23 y 24.
[337] Artículo 13 de la Ley N° 146-02.
[338] Los seguros que abarca cada categoría figuran en el Artículo 10 de la Ley N° 146-02.
[339] Artículos12 y13 de la Ley N° 146-02.

[su] solicitud".[340] Asimismo, las empresas de seguros extranjeras deben haber operado en su jurisdicción de origen durante más de cinco años. Las autoridades indicaron que ninguna de las solicitudes de autorización recibidas ha sido rechazada.

474. La Ley N° 146-02 permite que las empresas de seguros fijen sus primas libremente.[341] Sin embargo, exige la formulación de parámetros técnicos mínimos que permitan a la Superintendencia de Seguros evaluar las primas.[342] Las autoridades indicaron que no han definido dichos parámetros. Es obligatorio el seguro de responsabilidad civil de "vehículos de motor o remolque".[343] Las primas que pueden cobrar las empresas que ofrecen este seguro figuran en una resolución de la Superintendencia de Seguros.[344]

iv) Transporte aéreo y aeropuertos

475. La República Dominicana modernizó el marco legal del sector del transporte aéreo en 2006. Cuenta con 31 instrumentos bilaterales de transporte aéreo que por lo general otorgan, además de otras libertades primarias, el derecho de transportar pasajeros entre el país contraparte y un tercer país para vuelos originados en la República Dominicana (quinta libertad). El transporte aéreo de cabotaje está reservado a empresas con un mínimo del 51 por ciento de capital nacional y bajo "control efectivo" de dominicanos; la participación extranjera en empresas dominicanas que ofrecen servicios internacionales está limitada al 65 por ciento. La normativa no impone limitaciones a la propiedad extranjera de los aeropuertos públicos, ni a su explotación por parte de las empresas extranjeras.

476. En 2007, el número de pasajeros en vuelos regulares ascendió a 6,7 millones y en vuelos no regulares a 2,3 millones.[345] La República Dominicana no mantiene un registro del volumen de carga transportada por vía aérea.

477. Los aeropuertos de Santo Domingo (Las Américas) y Punta Cana manejan alrededor del 75 por ciento de los pasajeros en vuelos regulares. Los principales aeropuertos para los vuelos no regulares son Punta Cana y Puerto Plata. Los principales aeropuertos para el transporte de carga son Las Américas y Santiago. Aerodom (Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A.) explota seis aeropuertos internacionales, incluyendo el de Las Américas, en el marco de una concesión "build-operate-transfer" de 25 años. Aerodom es un consorcio con participación extranjera controlado por inversores dominicanos; una subsidiaria de Vancouver International Airport Authority opera todos los aeropuertos de Aerodom en el marco de un acuerdo de operación y administración. En 2001, el Estado prolongó el período de concesión de Aerodom de 20 a 25 años. Los tres aeropuertos internacionales restantes, incluyendo el de Punta Cana, son de propiedad privada dominicana.

478. A mediados de 2008, existían tres aerolíneas nacionales certificadas para suministrar el servicio de transporte aéreo internacional. Ocho aerolíneas nacionales cuentan con certificados para ofrecer el servicio aéreo de cabotaje.

479. El Banco Mundial señala que los cargos que enfrentan los usuarios de los aeropuertos de la República Dominicana son relativamente elevados.[346] Por otro lado, el mismo estudio indica que los costes del transporte aéreo parecen ser menores que en varios otros países de las Américas.

---

[340] Artículo13 de la Ley N° 146-02.
[341] Artículo 89.
[342] Artículo 91.
[343] Artículo 112 de la Ley N° 146-02.
[344] Resolución N° 010-2002 de la Superintendencia de Seguros de 26 de diciembre de 2002.
[345] Información en línea del Instituto Dominicano de Aviación Civil, "Estadísticas aeronáuticas". Consultado en: http://www.idac.gov.do/estadisticas/estadisticas.html.

480. En el marco de sus compromisos multilaterales, la República Dominicana se comprometió a no imponer limitaciones al suministro transfronterizo, el consumo en el extranjero y la inversión en los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, incluyendo las aeronaves (cuadro AIV.1).

481. La República Dominicana reformó el marco jurídico e institucional del sector a través de la Ley N° 491-06, en vigor desde finales de 2006.[347] La Ley creó el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y actualizó los estándares de seguridad. La formulación de la política del transporte aéreo es la facultad de la Junta de Aviación Civil, que está integrada por varias entidades gubernamentales y representantes del sector privado.[348] El IDAC es un ente público autónomo a cargo de la supervisión del sector.[349]

482. Las empresas establecidas en el extranjero pueden prestar servicios de transporte aéreo internacional en la República Dominicana de conformidad con los acuerdos internacionales correspondientes. En ausencia de un acuerdo, la prestación de los servicios de transporte aéreo internacional está sujeta al "principio de equitativa reciprocidad",[350] a menos que la Junta de Aviación Civil considere que existen circunstancias especiales.[351]

483. La República Dominicana ha suscrito 31 instrumentos de transporte aéreo con: Alemania, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Haití, Holanda, Hungría, Israel, Italia, Jamaica, México, Panamá, Portugal, Reino Unido, Rusia, Trinidad y Tabago y la República Bolivariana de Venezuela. También ha suscrito el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe. Desde el punto de vista del volumen del tráfico de pasajeros, el acuerdo bilateral más importante es el que la República Dominicana mantiene con los Estados Unidos.

484. Todos los instrumentos bilaterales suscritos por la República Dominicana establecen las tercera y cuarta libertades, de acuerdo con el Convenio de Chicago de 1944, y la mayoría establecen además el derecho de tráfico de pasajeros de la quinta libertad. Las autoridades señalan que la República Dominicana ha otorgado el derecho de tráfico de pasajeros de la sexta libertad y el derecho de tráfico de carga de la séptima libertad a Chile, Colombia y México. Según las autoridades, la cláusula de denegación de casi todos los instrumentos bilaterales está basada en el criterio de propiedad mayoritaria y control efectivo.[352] Asimismo, indican que la mayoría de los instrumentos no limitan el volumen de tráfico, la frecuencia del servicio o el tipo de aeronave que pueden usar las aerolíneas.

---

[346] Banco Mundial (2005b).
[347] Ley N° 491-06 "de Aviación Civil".
[348] Artículo 205 de la Ley N° 491-06.
[349] Artículo 26 de la Ley N° 491-06.
[350] Artículo 218 de la Ley N° 491-06.
[351] Véanse, por ejemplo, los Artículos 221 y 235 de la Ley N° 491-06.
[352] El término "denegación" comprende los criterios que determinan la revocación de las autorizaciones de explotación de los derechos de tráfico.

485. El transporte aéreo de cabotaje (derecho de tráfico de la octava libertad) está reservado a las empresas que reúnen los requisitos siguientes: el 51 por ciento o más de su capital pertenece a dominicanos; su oficina principal está ubicada en la República Dominicana; y al menos el 35 por ciento de su consejo de directores y dos terceras partes de su "personal directivo" son dominicanos.[353] Asimismo, las empresas deben mantener el "control efectivo" de su flota y su personal aeronáutico debe ser dominicano.[354] Sin embargo, pueden emplear a técnicos extranjeros, siempre y cuando no existan dominicanos debidamente calificados y solamente por el tiempo necesario para formarlos.[355] Las empresas nacionales que solamente ofrecen servicios de transporte aéreo internacional deben satisfacer los mismos requisitos constitutivos que las empresas proveedoras de servicios de cabotaje, excepto que la participación extranjera en su capital puede ser de hasta el 65 por ciento.[356]

486. Las empresas extranjeras deben obtener un permiso de operación emitido por la Junta de Aviación Civil.[357] Estos permisos se conceden para rutas determinadas. Los solicitantes deben demostrar que cuentan con la autorización de las autoridades aeronáuticas de su país para explotar el servicio internacional correspondiente y que su Estado de origen está dispuesto a ofrecer trato recíproco a las empresas dominicanas. Los solicitantes deben domiciliarse en la República Dominicana y nombrar un agente representante. Los permisos de operación no son transferibles y son concedidos por plazos renovables de hasta 10 años. Las autoridades señalan que desde 2001 han otorgado 49 permisos de operación y no han denegado ninguno.

487. La normativa no impone limitaciones al número de proveedores de sistemas informatizados de reserva, ni al número de agencias de viajes a las que pueden prestar servicios los proveedores de estos sistemas. Los proveedores de sistemas informatizados de reserva no necesitan establecerse en la República Dominicana para ofrecer sus servicios. Las aerolíneas extranjeras pueden promocionar y vender sus productos en la República Dominicana, siempre y cuando cuenten con un permiso de operación de la Junta de Aviación Civil. No existen restricciones respecto del número de puntos de venta.

488. Las autoridades señalan que el mantenimiento de las aeronaves de matrícula dominicana puede realizarse en un taller ubicado en el extranjero, siempre y cuando el taller cuente con un certificado emitido por la autoridad de aviación civil de un Estado miembro de la Organización de la Aviación Civil Internacional y reconocido o convalidado por el IDAC. Los requisitos que deben cumplir los talleres ubicados en el extranjero figuran en los Reglamentos aeronáuticos dominicanos.[358]

489. La normativa no impone limitaciones a la propiedad extranjera de los aeropuertos públicos, ni a su explotación por parte de los extranjeros. Tampoco limita la oferta extranjera de los servicios de asistencia en tierra a los pasajeros y las aeronaves.

v) Transporte marítimo y puertos

490. El transporte marítimo desempeña una función fundamental en el comercio internacional de la República Dominicana. En principio, el suministro del servicio de transporte marítimo de cabotaje está reservado a las embarcaciones de bandera dominicana. Sin embargo, las embarcaciones extranjeras pueden obtener una autorización temporal para ofrecer este servicio. La normativa prevé un descuento en ciertas tarifas relativas a los servicios portuarios para las embarcaciones de bandera

[353] Artículos 237 y 239 de la Ley N° 491-06.
[354] Artículo 120 de la Ley N° 491-06.
[355] Artículo 121 de la Ley N° 491-06.
[356] Artículo 237 de la Ley N° 491-06.
[357] Artículo 240 de la Ley N° 491-06.
[358] Sección 145.51 de los Reglamentos aeronáuticos dominicanos N° 145.

dominicana. La normativa no impone limitaciones a la participación del capital extranjero en la explotación de los puertos.

491. Aproximadamente el 90 por ciento del volumen del comercio exterior de la República Dominicana es transportado por vía marítima. En 2007, el volumen de la carga que manejaron los puertos dominicanos ascendió a 23,6 millones de toneladas.[359] Ese mismo año, alrededor de 385.000 pasajeros llegaron a la República Dominicana por vía marítima.

492. La República Dominicana cuenta con 14 puertos principales. Los puertos de Caucedo y Río Haina, ambos en las inmediaciones de Santo Domingo, manejan el 72 por ciento del volumen total de la carga.[360] El grueso del tráfico de contenedores pasa por Caucedo. Los principales puertos de pasajeros son La Romana, Samaná y Santo Domingo. Los puertos de Caucedo y La Romana son de propiedad privada; otros cinco han sido otorgados en concesión a empresas privadas. La mayoría de los proveedores de los servicios de apoyo al transporte marítimo son empresas privadas, algunas con capital extranjero.

493. Las autoridades indicaron que la República Dominicana aplica el Código Internacional para la Seguridad y Facilidades de los Buques e Instalaciones Portuarias. El puerto de Caucedo participa en la Iniciativa de Seguridad de los Contenedores (CSI, por sus siglas en inglés), que es administrado por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos y en la "Business Alliance for Secure Commerce", iniciativa privada encaminada a promover la seguridad del comercio.

494. La República Dominicana no cuenta con una flota mercante nacional. Las autoridades señalan que no cuentan con cifras sobre los costes del transporte marítimo en la República Dominicana.

495. La República Dominicana no asumió compromisos respecto del transporte marítimo en el marco del AGCS (cuadro AIV.1).[361]

496. La Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) ejecuta la política portuaria y tiene la facultad para otorgar los puertos en concesión a empresas privadas. Supervisa la explotación de los puertos que han sido otorgados en concesión y explota los demás puertos.[362] El Plan Nacional de Competitividad Sistémica de la República Dominicana recomienda reformar las funciones de la APORDOM a fin de que abarquen exclusivamente la supervisión del sistema portuario.[363]

497. La normativa no limita el número de proveedores de servicios regulares o no regulares de transporte marítimo internacional en la República Dominicana. Las empresas proveedoras de servicios de transporte marítimo internacional que no estén domiciliads en la República Dominicana deben nombrar un agente naviero representante. No se mantienen sistemas institucionales de asignación de la carga.

498. El servicio de transporte marítimo de cabotaje está reservado a las embarcaciones de bandera nacional.[364] Sin embargo, cuando las embarcaciones de bandera nacional no puedan prestar este

[359] Información proporcionada por las autoridades.
[360] Información en línea de la Autoridad Portuaria Dominicana, "Estadísticas". Consultado en: http://www.apordom.gov.do/estadistica.pdf.
[361] Documento de la OMC GATS/SC/28 de 15 de abril de 1994.
[362] Artículo 4 de la Ley N° 70 "que crea la Autoridad Portuaria Dominicana" de 17 de diciembre de 1970.
[363] Consejo Nacional de Competitividad (sin fecha).
[364] Artículo 56 de la Ley N° 3003 "sobre policía de Puertos y Costas" de 12 de julio de 1951.

servicio, la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra puede ordenar el abanderamiento provisional de una embarcación de bandera extranjera a efectos de que pueda prestarlo. No se imponen límites a la participación del capital extranjero en las embarcaciones de bandera nacional. Los propietarios de estas embarcaciones deben estar domiciliados en la República Dominicana.

499. Las tarifas de los servicios de transporte marítimo internacional no están sujetas a la aprobación del Estado. La República Dominicana no cuenta con disposiciones sobre las conferencias marítimas.

500. La Ley N° 70 faculta a la APORDOM para otorgar concesiones para la explotación de los puertos y el suministro de los servicios portuarios.[365] La normativa no impone limitaciones a la participación del capital extranjero en las empresas concesionarias. La Ley N° 3003 prohíbe que las embarcaciones de bandera extranjera realicen "operaciones de remolque, de transporte de pasajeros y de carga o descarga dentro de los puertos".[366] Dada la inexistencia de una flota nacional, las autoridades señalan que en la práctica, las embarcaciones extranjeras pueden ofrecer estos servicios.

501. El Estado fija las tarifas de los servicios portuarios. Las embarcaciones de bandera dominicana que realizan operaciones de carga o descarga reciben un descuento del 50 por ciento en la tarifa relativa al "uso de las facilidades portuarias o servicio de estadía".[367] Asimismo, las embarcaciones de bandera dominicana están exentas de la tarifa de atraque.[368]

vi) Servicios profesionales

a) Consideraciones generales

502. Para ejercer en la República Dominicana, tanto los profesionales nacionales como los extranjeros en áreas consideradas "de riesgo" deben obtener un permiso ("exequátur") otorgado mediante decreto presidencial; los profesionales en posesión de títulos provenientes del extranjero deben convalidarlos para poder ejercer en la República Dominicana. Los arquitectos e ingenieros extranjeros contratados para ejercer temporalmente en la República Dominicana no necesitan cumplir con estos requisitos. Tampoco necesitan convalidar su título los abogados extranjeros con licencia proveniente de una jurisdicción que permite el ejercicio de los abogados dominicanos. Se imponen otras limitaciones al ejercicio de los extranjeros en ciertas áreas de la contaduría, los servicios legales y la ingeniería y arquitectura.

503. En el marco del AGCS, la República Dominicana asumió compromisos respecto de varias categorías de servicios profesionales, incluyendo los de: asesoramiento jurídico, auditoría financiera, preparación y revisión de impuestos, consultoría en administración, arquitectura e ingeniería y publicidad (cuadro AIV.1). Las disciplinas sobre servicios del DR-CAFTA abarcan los servicios profesionales.

504. Existen nueve entes profesionales creados por ley: el Colegio de Abogados; Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores; Colegio de Psicólogos; Colegio Médico Dominicano; Colegio de Profesionales de Laboratorios Clínicos; Colegio de Periodistas; Colegio de Notarios; Colegio Dominicano de Contadores Públicos Autorizados; y el Colegio Dominicano de Médicos Veterinarios. Los entes profesionales vigilan el ejercicio de sus respectivas profesiones y por lo general tienen poderes disciplinarios.

[365] Artículo 8 de la Ley N° 70.
[366] Artículo 56.
[367] Decreto N° 612-05 de 2 de noviembre de 2005.
[368] Párrafo IV del Artículo 3 del Decreto N° 519-02 de 5 de julio de 2002.

505. El ejercicio de las profesiones, tanto por dominicanos como por extranjeros, requiere un "exequátur" otorgado mediante decreto presidencial.[369] La Ley N° 111 de 1942 establece que este requisito abarca "todas las profesiones que exijan título universitario".[370] Las autoridades indicaron que en la práctica se requiere el exequátur para ejercer "profesiones de riesgo", por ejemplo la ingeniería, el derecho, y aquellas profesiones relacionadas con la salud y el sector financiero. El procedimiento y los requisitos para obtener el exequátur se encuentran disponibles públicamente.[371] El organismo tramitador del exequátur varía en función del programa de estudios.

506. Los profesionales con títulos académicos extranjeros deben revalidarlos para ejercer en la República Dominicana. La Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) es la entidad mediante la cual el Estado ejerce su prerrogativa de revalidación de estos títulos. Los requisitos para revalidar un título extranjero figuran en el Reglamento de reválida, reconocimiento de títulos y convalidación de estudios.[372] La UASD está facultada para revalidar un título extranjero sin requerir pruebas a los solicitantes egresados de universidades que otorgan trato recíproco a los dominicanos en el marco de convenios suscritos por la República Dominicana.[373] El Artículo 13 del Reglamento establece los plazos para la tramitación de las revalidaciones. Las autoridades indicaron que la UASD recibe alrededor de 50 solicitudes de revalidación de títulos extranjeros cada año, principalmente en las áreas de medicina y derecho.

507. Los profesionales extranjeros deben obtener una "visa de negocios con fines laborales" o "visa NM1" para ejercer en la República Dominicana. Los requisitos para obtener el visado se encuentran disponibles públicamente.[374] Uno de los requisitos consiste en un contrato de trabajo de una duración mínima de un año con una empresa establecida en la República Dominicana. El visado tiene validez de un año y puede ser renovado.

508. En general, el 80 por ciento de los trabajadores que no desempeñan funciones de dirección o administración en las empresas establecidas en la República Dominicana deben ser dominicanos.[375] Los salarios percibidos por los trabajadores dominicanos deben representar al menos el 80 por ciento del valor de los salarios, excluyendo los salarios de los trabajadores que desempeñan labores técnicas, de dirección o gerencia.[376]

a) Contaduría

509. Los profesionales deben obtener un exequátur para ejercer como contadores públicos autorizados.[377] El Artículo 9 de la Ley N° 633 de 1944 establece que para obtener el exequátur como contador público autorizado se requiere poseer la nacionalidad dominicana.

---

[369] Artículo 1° de la Ley N° 111 "sobre exequátur de profesionales" de 3 de noviembre de 1942.
[370] Artículo 1.
[371] Información en línea de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, "Servicios al ciudadano: decreto exequátur". Consultado en: http://www.seescyt.gov.do/baseconocimiento/Lists/Servicios%20de%20SEESCyT%20al%20Ciudadano/DispForm.aspx?ID=4&Source=http://wss3.seescyt.gov.do/legalizaciondoc/default.aspx.
[372] Resolución del Consejo Universitario N° 2005-250 de 25 de agosto de 2005.
[373] Artículo 9 del Reglamento de reválida, reconocimiento de títulos y convalidación de estudios.
[374] Información en línea de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, "Consular y migratorio". Consultado en: http://www.serex.gov.do/default.aspx.
[375] Artículos 135 y 138 del Código de Trabajo.
[376] Artículo 136 del Código de Trabajo.
[377] Artículo 8 de la Ley N° 633 "sobre contadores públicos Autorizados" de 16 de junio de 1944.

a) Servicios legales

510. Los profesionales extranjeros no pueden ofrecer servicios de notario ni servicios legales relacionados con la función judicial y la comparecencia ante los tribunales de la República Dominicana.[378] Los profesionales extranjeros pueden prestar otros servicios legales siempre y cuando sean miembros del Colegio de Abogados.[379] Los profesionales con título académico del exterior deben revalidar su título para ser miembros del Colegio de Abogados, excepto si la jurisdicción de origen de su licencia permite el ejercicio de los abogados dominicanos en el marco de un acuerdo con la República Dominicana.[380]

a) Arquitectura e ingeniería

511. Los profesionales deben inscribir su título en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) para ejercer como arquitectos o ingenieros.[381] Los profesionales extranjeros no pueden inscribir sus títulos en el CODIA a menos que cuenten con una licencia proveniente de una jurisdicción que permita ejercer a los arquitectos e ingenieros dominicanos.[382]

512. Los profesionales con títulos académicos del exterior contratados por empresas establecidas en la República Dominicana pueden ejercer temporalmente sin necesidad de obtener el exequátur, revalidar sus títulos, o inscribirlos en el CODIA, siempre y cuando reciban una autorización del CODIA.[383]

513. El ejercicio de la ingeniería química está sujeto a requisitos adicionales.[384] La República Dominicana mantiene restricciones a la participación de los profesionales extranjeros en ciertos proyectos turísticos (véase la sección 5) vii) *infra*).

vii) Turismo

514. El turismo desempeña una función fundamental en la generación de empleos y divisas y la atracción de inversión extranjera. El sector se ha recuperado desde su desaceleración a principios de la década de 2000. No se limita la inversión extranjera en el sector. En principio, no se emiten licencias a los guías de turistas extranjeros y los trabajadores de los casinos deben ser dominicanos. Las agencias de viaje y los operadores de turismo extranjeros no pueden suministrar servicios transfronterizos a menos que cuenten con un representante local. Los inversores en ciertos proyectos turísticos reciben varios incentivos fiscales tales como exoneraciones de impuestos a la importación y sobre la renta, y están condicionados a la contratación de profesionales dominicanos. El costo fiscal de estos incentivos asciende a RD$1.066 millones (unos 32,2 millones de dólares EE.UU.) en 2008.

[378] Artículo 73 de la Ley N° 821 "que dispone que nadie podrá ser nombrado para desempeñar ningún empleo judicial en la República si no es dominicano, mayor de edad, de buenas costumbres, y no está en el pleno goce de sus derechos civiles" de 21 de noviembre de 1927 y Artículo5 de la Ley N° 301 "del Notariado" de 3 de febrero de 1983.

[379] Artículo 4 de la Ley N° 91 "que instituye el Colegio de Abogados de la República" de 3de febrero de 1983.

[380] Artículo 4 de la Ley N° 91.

[381] Artículos 2 y 17 de la Ley N° 6200 "de ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines" de 22 de febrero de 1963.

[382] Artículo 17 de la Ley N° 6200.

[383] Artículo 18 de la Ley N° 6200.

[384] Véase, por ejemplo, el Anexo I "Medidas Disconformes de Servicios e Inversión" del DR-CAFTA.

515. El sector del turismo representa cerca del 7 por ciento del PIB y emplea a aproximadamente el 6 por ciento de la población económicamente activa.[385] Los principales indicadores del sector se han recuperado de los efectos de varios factores externos adversos ocurridos a principios de la década de 2000 (cuadro IV.4). Durante el mismo período, el sector recibió aproximadamente el 22 por ciento de los flujos netos de inversión extranjera directa a la República Dominicana.[386] Alrededor del 32 por ciento de los turistas extranjeros provienen de los Estados Unidos, seguidos por el Canadá (17 por ciento), Francia y España (8 por ciento cada uno). Aunque el Estado es propietario de algunos hoteles, su participación en la oferta de servicios de hospedaje es muy limitada.

Cuadro IV.4

Indicadores del sector turismo, 2001-07

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Número de llegadas de turistas internacionales (millares)	2,882	2,811	3,282	3,450	3,691	3,965	3,980
Extranjeros no residentes (millares)	2,395	2,309	2,759	2,873	3,088	3,342	3,398
Dominicanos no residentes (millares)	487	502	524	578	603	623	581
Capacidad hotelera (habitaciones)	54.034	54.730	56.378	58.932	59.870	63.206	66.231
Tasa de ocupación (%)	66,3	62,8	72,7	74,2	73,9	73,0	72,2
Divisas generadas (millones de $EE.UU.)	2.798	2.730	3.128	3.152	3.518	3.792	3.972
Contribución al PIB[a] (%)	6,7	6,6	7,5	7,6	7,6	7,2	6,9

a Contribución de los hoteles, bares y restaurantes.

Fuente: Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas" (consultado en: http://www.bancentral.gov.do) e información proporcionada por las autoridades.

516. En el marco del AGCS, la República Dominicana se comprometió a no imponer limitaciones a la inversión extranjera en los servicios de hotelería y restaurantes, ni al suministro transfronterizo y la inversión extranjera en los servicios de arrendamiento de automóviles (cuadro AIV.1). La inversión extranjera en los servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo y guías tiene garantizado el acceso al mercado, pero no el trato nacional; se adoptaron compromisos plenos relativos al suministro transfronterizo de estos servicios.

517. La formulación de la política del sector es la facultad del Poder Ejecutivo.[387] La ejecución está a cargo de la Secretaría de Estado de Turismo. El Congreso de la República está considerando remplazar el Comité Ejecutor de Infraestructura en zonas Turísticas con el Instituto Nacional de Desarrollo Turístico, y crear el Instituto de Promoción e Imagen Turística. Una parte de la estrategia para el sector consiste en "transitar del modelo de turismo de enclave … caracterizado por una baja capacidad de arrastre de la economía interna y escasa integración de la comunidad, a uno competitivo y sustentable, bajo la visión de futuro de hacer de la actividad turística la locomotora de la economía

[385] La contribución del sector del turismo al PIB y al empleo se estimó usando los datos sobre el sector de los hoteles, bares y restaurantes. Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector real" (consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Real) y "Estadísticas económicas: mercado de trabajo" (consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Mercado_de_Trabajo).

[386] Información en línea del Banco Central de la República Dominicana, "Estadísticas económicas: sector externo". Consultado en: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas.asp?a=Sector_Externo.

[387] Ley N° 84 "que modifica la Ley N° 541 de 31 de diciembre de 1969 Orgánica de Turismo de la República Dominicana".

dominicana, potenciando toda la capacidad de integración de todos los actores de la cadena global de valor".[388] También existe un Plan estratégico nacional para el desarrollo del ecoturismo.

518. La normativa no impone limitaciones a la inversión extranjera en el sector del turismo. Las agencias de viaje y operadores de turismo establecidos en el extranjero deben contar con un representante local para prestar servicios en la República Dominicana.[389] Los guías de turistas que prestan servicios en la República Dominicana deben contar con una licencia emitida por la Secretaría de Estado de Turismo.[390] La emisión de una licencia a guías extranjeros está permitida "sólo en casos excepcionales", por ejemplo cuando no existen guías dominicanos que hablen el idioma de un grupo turístico.[391] Los trabajadores de los casinos y juegos de bingo deben ser dominicanos.[392] Los choferes que transportan turistas por vía terrestre deben ser residentes en la República Dominicana.[393]

519. La Ley N° 158-01 ofrece incentivos fiscales a los inversores en proyectos turísticos ubicados en "polos de escaso desarrollo" y "nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad".[394] La Ley dispone la exoneración de los derechos arancelarios y demás impuestos que resultan de la importación de productos necesarios para poner en marcha el proyecto y de varios otros impuestos nacionales y municipales, tales como los relativos a la constitución y aumento del capital de las sociedades, la transferencia de los derechos inmobiliarios y la construcción.[395] Además, establece la exoneración del impuesto sobre la renta y permite a las empresas que desempeñan actividades diferentes al turismo deducir su inversión en un proyecto turístico de su renta neta imponible.[396]

520. Los proyectos arquitectónicos y los "detalles preliminares de ingeniería" sometidos en el marco de una solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley deben haber sido realizados por profesionales dominicanos.[397] La participación de los profesionales extranjeros en el desarrollo de los proyectos turísticos que reciben beneficios debe ser a través de una firma establecida en la República Dominicana.

521. La Secretaría de Estado de Hacienda estima que las concesiones fiscales otorgadas al sector del turismo ascienden a RD$1.066 millones (alrededor de 32,2 millones de dólares EE.UU.) en 2008.[398]

FUENTES

Banco Central de la República Dominicana (2003), *Informe de la Economía Dominicana*, Santo Domingo.

Banco Central de la República Dominicana (2007), *Informe Preliminar de la Economía Dominicana*, Enero-Diciembre 2007. Consultado en: http://www.bancentral.gov.do.

[388] Consejo Nacional de Competitividad (sin fecha).
[389] Artículo 18 de la Ley N° 541 "Orgánica de Turismo".
[390] Artículo 22 de la Ley N° 541.
[391] Artículo 23 de la Ley N° 541.
[392] Artículo 2 del Decreto N° 6273 "que autoriza el establecimiento de casinos, juegos de bingo y tragamonedas".
[393] Artículo 11 del Reglamento N° 817-03 "para el transporte terrestre turístico de pasajeros".
[394] Ley N° 158-01 "que establece la ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística", de 9 de octubre de 2001.
[395] Artículo 4 de la Ley N° 158-01.
[396] Párrafo II del Artículo 6.
[397] Artículo 14 de la Ley N° 158-01.
[398] Secretaría de Estado de Hacienda (2007).

Banco Central de la República Dominicana (2008a), *Informe de la Economía Dominicana*, Enero-Diciembre 2007, Santo Domingo.

Banco Central de la República Dominicana (2008b), *Resumen Ejecutivo: Programa Monetario 2008.* Consultado en: http://www.bancentral.gov.do.

Banco Central de la República Dominicana, Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y Secretaría de Estado de Hacienda (2008), *Programa Económico de la República Dominicana 2005-07: Octava Revisión Acuerdo Stand-By con el Fondo Monetario Internacional*. Consultado en: http://www.bancentral.gov.do.

Banco Mundial (2005a), *A Time to Choose: Caribbean Development in the 21st Century*, Report N° 3175-LAC. Consultado en: http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/COUNTRIES/LACEXT/0,contentMDK:20468612~pagePK:146736~piPK:146830~theSitePK:258554,00.html.

Banco Mundial (2005b), *República Dominicana: implicaciones del Tratado de libre comercio con Estados Unidos de América respecto al sector agropecuario*, Washington, D.C.

Banco Mundial (2007), *Doing Business 2008 Dominican Republic*. Consultado en: http://www.doingbusiness.org.

Banco Mundial, BID y el Gobierno de la República Dominicana (2005), *Dominican Republic: Country Fiduciary Assessment*, Volume III: Country Procurement Assessment Report (CPAR) – Update, abril. Consultado en: http://www-wds.worldbank.org.

Banco Mundial y BID (2006), *Informe sobre la Pobreza en la República Dominicana: Logrando un Crecimiento Económico que Beneficie a los Pobres*, Washington, D.C., mayo. Consultado en: http://www.go.worldbank.org/UNV1PD8CF0.

Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional (2007), *Country Assistance Strategy. Progress Report for Dominican Repulic*, Report N° 40090-DO, julio. Consultado en: http.//www-wds.worldbank.org.

BID (2007), *Las Compras y Contrataciones del Estado en Centroamérica y República Dominicana*, Serie de Estudios Económicos y Sectoriales, RE2-07-004, abril. Consultado en: http://www.iadb.org/projects/ProjectDocuments.

BID, OEA, CEPAL (2005), *Guía Comparativa del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos y el Tratado de Libre Comercio Entre la República Dominicana – Centroamérica y Estados Unidos.* Estudio realizado por el Comité Tripartito, enero. Consultado en: http://www.sice.oas.org/TPCStudies/USCAFTAChl_s/CompStudy19.htm - 12k -.

Comisión Nacional de Energía, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y Superintendencia de Electricidad (2006), *Plan integral del sector eléctrico de República Dominicana: período 2006-12*, septiembre. Consultado en: http://www.cdeee.gov.do/index.php?option=com_docman&task=cat_view&Itemid=&gid=32&orderby=dmdate_published&ascdesc=des.

Consejo Nacional de Competitividad (sin fecha), *Plan nacional de competitividad sistémica de la República Dominicana*. Consultado en: http://www.cnc.gov.do/vsd/system.

Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (2006), *Informe estadístico sector zonas francas 2006*, Santo Domingo.

De León, I. (2004), *Desarrollo Institucional de una Política de Competencia en República Dominicana*, Chemonics Internacional, Inc., mayo (publicado con el apoyo de USAID). Consultado en: http://www.usaid.gov/dr/docs/resources/estudios_apoyo_cafta_rd/politica_de_ competencia.pdf.

Dhimes y Marra (2005), *Guía Legal de Negocios en la República Dominicana*, enero. Consultado en: http://www.dhimesmarra-law.com/articulos/pdf/guialegal08.pdf.

Economist Intelligence Unit (2007), "Dominican Republic: Country Report". Consultado en: http://www.eiu.com/.

Economist Intelligence Unit (2008), "Dominican Republic: Country Report". Consultado en: http://www.eiu.com/.

González, A. (2005), "La Aplicación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos", *Estudios de Comercio, Crecimiento y Competitividad*, Organización de los Estados Americanos, marzo. Consultado en: http://www.sedi.oas.org/ dctc/TRADE/PUB/Studies_s.asp.

FMI (2005), *IMF Executive Board Concludes 2005 Article IV Consultation with the Dominican Republic*. Public Informaton Notice (PIN) N° 05/162, 7 de diciembre. Consultado en: http://www.imf.org.

FMI (2008*), El Directorio Ejecutivo del FMI Concluye la Consulta del Artículo IV de 2008 con la República Dominicana*. Nota de Información al Público N° 08/22 (s), 19 de febrero. Consultado en: http://www.imf.org/external/np/sec/pn/2008/pn0822.htm.

La Plana Digital (2007a). Declaraciones del Subdirector Técnicos de Aduanas. Consultado en línea en: http://www.laplana.com.do, 5 de diciembre.

La Plana Digital (2007b), "Organismo internacional valora gestión de Aduanas RD", 9 de octubre. Consultado en: http://www.laplana.com.do.

Montás, J. T. (sin fecha), *La crisis bancaria y sus causas, una reflexión sobre la crisis bancaria Dominicana*.

OMC (2002), *Examen de las políticas comerciales: República Dominicana*, Ginebra.

OMC (2005), *Examen de las políticas comerciales: Trinidad y Tabago*, Ginebra.

OMC (2007), *Examen de las políticas comerciales: Comunidades Europeas*, Ginebra.

OMC (2008), *Examen de las políticas comerciales: Estados Unidos*, Ginebra.

ONAPI (2006), *Situación Actual de la Propiedad Industrial en la República Dominicana*, documento presentado en la Reunión Regional de Directores de Oficinas de Propiedad Industrial y de Oficinas de Derecho de Autor de América Latina, Buenos Aires, mayo, OMPI/JPI/BUE/06/2 DO. Consultado en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/lac/es/ompi_jpi_bue_06/ompi_jpi_bue_06_2_do.doc.

OTF Group (2007), *Estimulando Enlaces Estratégicos entre las Zonas Francas y el Sector Industrial de la República Dominicana, Análisis y Recomendaciones*, mayo.

Pellerano y Herrera (2007), *Guía de Negocios en la República Dominicana*. Consultado en: http://www.phlaw.com/sp//articulo_0412555.html - 26k.

República Dominicana (2007), *Plan de Acción Nacional para Fortalecer las Capacidades relacionadas con el Comercio: Enfrentando los Retos de la Globalización*, Vol. I: Estrategia, febrero.

Sánchez Díaz, L. M. (2006), "Aduana Siglo XXI. Criminalización del contrabando: legislación aduanera dominicana y tratamiento legislación comparada", Periódico *Hoy*, 21 de agosto.

Secretaría de Estado de Agricultura (2007), *Informaciones estadísticas del sector agropecuario de República Dominicana, 1997-2006*, septiembre, Santo Domingo.

Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (2007), "Evolución reciente del sector zonas francas: el deterioro del sector confecciones y sus implicaciones sociales", *Texto de discusión* 8, abril. Consultado en: http://www.economia.gov.do/publicaciones/publicaciones.html.

Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (2008), *Monitor Energético* 4, enero. Consultado en: http://www.economia.gov.do/publicaciones/publicaciones.html.

Secretaría de Estado de Hacienda (2006), *Memoria Anual 2006*. Consultado en: http://www.hacienda.gov.do.

Secretaría de Estado de Hacienda (2007), *Estimación de Gastos Tributarios para República Dominicana*, Comisión Interinstitucional Coordinada por la Secretaría de Estado de Hacienda, noviembre. Documento proporcionado por las autoridades de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Secretaría de Estado de Hacienda (2008a), *Informe del Comportamiento de la Deuda Pública de la República Dominicana, Trimestre octubre – diciembre 2007. Actualización de Cifras Revisadas al 31 de marzo de 2008.* Consultado en: http://www.hacienda.gov.do/deuda_pública.

Secretaría de Estado de Hacienda (2008b), *Proyecto Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos*, Dirección General de Presupuesto. Consultado en: http://www.stp.gov.do/presupuestaria.html

Scheker, E. (2005), *Tratamiento del Control de Fusiones en el Anteproyecto de Ley de Defensa de la Competencia de la República Dominicana: Consideraciones Institucionales*, trabajo presentado en el Tercer Foro Latinoamericano de Competencia, Madrid, 19-20 de julio.

Solano, A. F. (2007), *Analysis of the Needs of a Competition Law in the Dominican Republic*, Berkley Program in Law & Economics, Latin American and Caribbean Law and Economics Association (ALACDE), Annual papers, University of California, Berkley, Paper 0430074.

Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (2007), *Crisis Bancaria: República Dominicana. Año 2003 (Manifestaciones y Lecciones Aprendidas)*, presentación powerpoint, San Salvador, 20 abril. Documento proporcionado por las autoridades de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

USAID (sin fecha), *Fortaleciendo las instituciones dominicanas: una mirada retrospectiva a la asistencia de la USAID en el fomento de la institucionalidad desde el 2000 hasta el 2006*. Consultado en: http://www.usaid.gov/dr/docs/resources/retrosprectiva_2000_2006.pdf.

Vargas, J. R. (2008), "Avances en materia de Regulación, Control y Difusión de las TIC en la República Dominicana", enero. Documento proporcionado por las autoridades del INDOTEL.

APÉNDICE- CUADROS

Cuadro AI.1
Exportaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por productos, 2002-06
(Millones de $EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
			(millones de $EE.UU.)		
Total	971	1.105	1.286	1.440	1.982
			(% del total)		
Productos primarios, total	56,0	54,5	49,4	53,6	47,3
Productos agropecuarios	43,9	40,1	30,3	29,3	27,3
Productos alimenticios	42,5	38,7	29,6	28,6	26,7
0611 Azúcar de remolacha o caña sin refinar, en estado sólido, sin adición de sustancias saporíferas o colorantes	7,6	6,8	5,8	5,2	5,3
0573 Bananas (incluso los plátanos), frescas o secas	3,7	3,2	2,6	3,3	2,9
0721 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	6,3	6,1	3,8	2,3	2,9
1124 Aguardientes (excluidos los productos del rubro 512.16); licores y otras bebidas espirituosas, n.o.p., preparados alcohólicos compuestos del tipo utilizado para la fabricación de bebidas	1,5	1,4	1,6	1,7	2,1
1123 Cerveza hecha de malta (incluso ale, cerveza negra y cerveza oscura)	2,3	2,0	0,9	1,3	1,3
0989 Preparados alimenticios, n.o.p.	2,0	1,8	1,5	1,5	1,3
1221 Cigarros, charutos y cigarros pequeños, con tabaco	1,8	1,2	2,8	1,7	0,9
0579 Frutas, frescas o secas, n.e.p.	2,3	1,9	1,4	1,5	0,8
Materias primas agrícolas	1,5	1,4	0,8	0,7	0,7
2511 Desperdicios y desechos de papel o cartón	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
2119 Cueros y pieles, n.e.p.; residuos de cuero y cuero usado	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
2927 Flores y follaje cortados	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
Productos de las industrias extractivas	12,0	14,4	19,1	24,2	19,9
Minerales metalíferos y otros minerales	0,9	0,8	1,5	1,4	1,6
2823 Otros tipos de desperdicios y desechos ferrosos	0,1	0,2	0,7	0,6	1,0
2732 Yeso, fundente calizo y piedra calcárea del tipo habitualmente utilizado para la fabricación de cal o cemento	0,3	0,3	0,4	0,4	0,3
2882 Otros desperdicios y chatarra no ferrosos de metales comunes, n.e.p.	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2
Metales no ferrosos	0,5	0,7	0,4	0,4	0,3
6863 Zinc y sus aleaciones, labrado	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3
Combustibles	10,6	12,9	17,2	22,5	18,0
Manufacturas	35,0	41,5	47,7	43,7	50,4
Hierro y acero	18,6	25,4	34,6	30,3	40,3
6715 Otras ferroaleaciones (excepto ferroaleaciones radiactivas)	16,1	21,6	30,3	26,4	35,8
6762 Barras y varillas (excepto las del rubro 676.1) de hierro o acero, sin otra elaboración que el laminado en caliente, la extrusión o el trefilado en caliente, pero incluidas las retorcidas después del laminado	2,2	3,5	3,9	3,4	4,0
Productos químicos	5,3	5,7	3,7	4,7	3,3
5156 Lactamas; compuestos heterocíclicos que sólo contengan heteroátomos de oxígeno	1,5	1,4	0,8	1,1	0,8
5812 Tubos, cañerías y mangueras, rígidos	0,3	0,3	0,3	0,6	0,5
5629 Abonos, n.e.p.	0,3	0,4	0,2	0,2	0,3
Otras semimanufacturas	2,7	2,6	2,2	2,9	3,0
6612 Cemento Portland, cemento alumináceo (cemento hundido), cemento e escorias, cemento hipersulfatado y cementos hidráulicos análogos, estén o no coloreados o en forma de clinkers	0,5	0,3	0,2	0,3	0,8
6421 Cajas, cajones, sacos y otros envases de papel, cartón, guata de celulosa o redes de fibra de celulosa; archivadores, clasificadores para cartas y artículos análogos de papel o cartón, etc.	0,4	0,4	0,5	0,6	0,5
6613 Piedras de construcción o de talla, labradas, y sus manufacturas	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Maquinaria y material de transporte	1,3	2,6	1,3	0,9	0,6

Cuadro AI.1 (continuación)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
Maquinaria generadora de fuerza	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
Otra maquinaria no eléctrica	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Maquinaria y tractores para la agricultura	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	0,3	1,5	0,3	0,2	0,1
Otra maquinaria eléctrica	0,6	0,8	0,3	0,3	0,1
Productos de la industria del automóvil	0,2	0,1	0,5	0,2	0,1
Otro material de transporte	0,1	0,1	0,1	0,0	0,1
Textiles	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1
Prendas y accesorios de vestir	1,3	0,6	1,1	0,6	0,3
Otros bienes de consumo	5,6	4,4	4,6	4,2	2,9
8933 Revestimiento de materiales plásticos para pisos, paredes o cielos rasos (techos interiores), y artículos de uso doméstico o de tocador de materiales plásticos	1,2	1,2	1,0	1,3	1,0
8122 Fregadores, lavabos, pedestales para lavabos, bañeras, bidés, inodoros, cisternas de descarga de agua, mingitorios y artefactos sanitarios análogos	0,5	0,6	0,8	0,6	0,4
8931 Artículos para el transporte o envasado de mercancías, de materiales plásticos; tapones, tapas y otros cierres, de materiales plásticos	1,1	0,6	0,5	0,6	0,4
Otros	8,8	3,8	2,7	2,5	2,2
Oro	0,1	0,2	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por el Gobierno de la República Dominicana.

Cuadro AI.2
Importaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por productos, 2002-06
(Millones de $EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
			(millones de $EE.UU.)		
Total	6.001	4.970	5.241	7.229	9.401
			(% del total)		
Productos primarios, total	37,9	45,5	47,7	47,8	44,2
Productos agropecuarios	15,3	15,8	14,6	12,8	13,1
Productos alimenticios	13,3	14,2	13,1	11,5	11,6
0449 Otro maíz, sin moler	1,9	2,2	1,6	1,3	1,5
2239 Harinas y sémolas de semillas o frutos oleaginosos (excepto la harina de mostaza), sin desgrasar, parcialmente desgrasadas o desgrasadas y total o parcialmente reengrasadas con sus aceites originales	1,1	1,4	1,2	1,1	1,0
0222 Leche y crema, concentradas o edulcoradas	1,3	1,3	1,1	1,0	1,0
0989 Preparados alimenticios, n.o.p.	0,8	0,9	0,8	0,8	0,9
0411 Trigo duro, sin moler	0,7	1,0	0,9	0,9	0,8
4211 Aceite de soja y sus fracciones	0,8	1,2	1,1	0,8	0,7
Materias primas agrícolas	2,0	1,7	1,6	1,3	1,4
2482 Madera de coníferas, aserrada o cortada longitudinalmente, cortada en hojas o descortezada, cepillada o no, lijada o con juntas en cola de pescado, de más de 6 mm de espesor	1,0	0,7	0,6	0,5	0,7
2484 Madera de especies no coníferas aserrada o cortada longitudinalmente, cortada en hojas o descortezada, esté o no cepillada, lijada o con juntas en cola de pescado, de más de 6 mm de espesor	0,5	0,4	0,5	0,4	0,4
Productos de las industrias extractivas	22,6	29,6	33,1	35,0	31,1
Minerales metalíferos y otros minerales	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Metales no ferrosos	0,6	0,6	0,6	0,5	0,8
6842 Aluminio y sus aleaciones, labrados	0,3	0,4	0,3	0,3	0,4
Combustibles	21,6	28,8	32,2	34,2	30,0
3340 Grupo 334 no definido	13,6	15,5	15,7	17,5	14,6
3330 Aceites de petróleo obtenidos de minerales bituminosos, crudos	5,8	8,8	11,1	11,0	10,1
3421 Propano licuado	1,8	2,8	4,1	4,1	3,8
Manufacturas	61,9	54,3	52,1	52,0	55,6
Hierro y acero	2,6	2,7	3,5	3,8	3,9
6724 Lingotes y otras formas primarias de hierro (excepto hierro del rubro 671.33) o acero	0,7	0,4	0,7	1,2	2,0
Productos químicos	9,7	10,4	10,3	8,5	9,6
5429 Medicamentos n.e.p.	2,1	2,3	2,3	2,0	2,1
5711 Polietileno	0,5	0,6	0,8	0,6	0,6
5542 Agentes orgánicos tensoactivos (excepto el jabón); preparados tensoactivos, preparados para lavado (incluso preparados auxiliares para lavado) y preparados para limpieza, contengan o no jabón, n.e.p.	0,2	0,2	0,2	0,2	0,4
Otras semimanufacturas	10,0	10,0	9,3	7,1	8,7
6624 Ladrillos, tejas, tubos y productos análogos de materiales cerámicos no refractarios	0,6	0,5	0,6	0,4	0,8
6429 Artículos de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa, n.e.p.	0,8	0,8	0,7	0,6	0,6
Maquinaria y material de transporte	32,1	22,7	22,3	26,4	24,5
Maquinaria generadora de fuerza	1,9	1,3	1,8	1,2	1,6
7162 Motores (excepto los de potencia máxima de 37,5 W) y generadores de corriente continua	0,5	0,3	0,5	0,3	0,8
Otra maquinaria no eléctrica	5,5	4,8	5,5	4,4	4,3
7415 Máquinas de acondicionamiento de aire consistentes en un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, y sus partes y piezas	0,3	0,3	0,2	0,3	0,3
Maquinaria y tractores para la agricultura	0,4	0,4	0,2	0,3	0,3
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	4,9	4,1	3,7	3,7	5,0

Cuadro AI.2 (continuación)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
7643 Aparatos transmisores de radio	0,6	0,6	0,4	0,7	1,4
Otra maquinaria eléctrica	3,8	3,5	3,1	3,5	4,1
7781 Pilas y acumuladores eléctricos, y sus partes y piezas	0,5	0,5	0,7	0,6	0,9
7731 Hilos, cables (incluso cables coaxiales) y otros conductores eléctricos aislados para la electricidad (incluso laqueados y anodinados), provistos o no de conectores; cables de fibras ópticas, etc.	0,5	0,5	0,5	0,5	0,8
7725 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección o conexión de circuitos eléctricos, para voltaje no superiores a 1.000 V	0,4	0,4	0,4	0,3	0,5
Productos de la industria del automóvil	14,5	7,4	7,5	12,6	8,4
7812 Vehículos automotores para el transporte de personas, n.e.p.	9,3	4,2	5,3	8,8	4,9
7821 Vehículos automotores para el transporte de mercancías	3,3	1,4	1,1	2,5	2,1
Otro material de transporte	1,5	1,6	0,8	1,0	1,0
7851 Motocicletas (incluso velomotores) y velocípedos, provistos de motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars	0,8	0,4	0,3	0,5	0,5
Textiles	1,2	1,1	1,0	0,8	1,0
Prendas y accesorios de vestir	1,3	1,1	0,8	1,1	1,9
Otros bienes de consumo	5,0	6,3	4,8	4,4	6,0
8512 Calzado para deportes	0,3	0,3	0,4	0,4	0,7
8722 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía y veterinaria (incluidos los instrumentos para examen de la vista, pero no los instrumentos y aparatos de electrodiagnóstico y de radiología)	0,5	0,8	0,4	0,4	0,4
Otros	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
Oro	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por el Gobierno de la República Dominicana.

Cuadro AI.3
Exportaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2002-06
(Millones de $EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
			(millones de $EE.UU.)		
Total	971	1.105	1.286	1.440	1.982
			(% del total)		
América	64,1	59,6	44,2	47,6	48,4
EE.UU.	47,2	40,2	29,6	31,6	31,0
Otros países de América	16,9	19,3	14,6	16,0	17,4
Canadá	1,4	2,9	4,2	1,6	4,3
Haití	9,0	10,0	5,1	8,6	7,4
Jamaica	1,4	1,3	0,6	0,8	1,1
Cuba	0,9	0,8	1,1	0,7	0,6
Costa Rica	0,3	0,4	0,2	0,3	0,6
Colombia	0,2	0,1	0,1	0,2	0,4
Islas Turcas y Caicos	0,0	0,0	0,1	0,2	0,4
Venezuela	0,3	0,3	0,2	0,4	0,4
Trinidad y Tabago	0,4	0,5	0,5	0,4	0,3
Panamá	0,7	0,8	0,4	0,5	0,3
Aruba	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
Honduras	0,3	0,3	0,4	0,3	0,2
Guatemala	0,2	0,5	0,2	0,2	0,2
Europa	12,5	11,6	13,7	14,1	10,7
CE(25)	12,2	11,3	13,6	14,1	10,6
Países Bajos	2,0	3,1	6,6	4,7	4,4
Reino Unido	2,7	2,1	1,3	3,5	2,0
España	1,4	2,0	1,3	1,6	1,9
Alemania	1,6	1,2	2,0	2,4	1,0
Italia	1,3	1,2	1,2	1,0	0,8
AELC	0,2	0,3	0,0	0,1	0,1
Suiza y Liechtenstein	0,2	0,3	0,0	0,1	0,1
Comunidad de Estados Independientes (CEI)[a]	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
África	0,1	0,2	0,0	0,0	0,0
Oriente Medio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Asia	5,0	6,4	10,2	9,3	14,3
China	0,0	0,0	0,6	1,9	3,0
Japón	2,0	1,2	2,7	1,9	1,5
Seis interlocutores comerciales de Asia Oriental	0,1	0,1	0,2	0,4	0,6
Taipei Chino	0,0	0,0	0,2	0,3	0,5
Hong Kong, China SAR	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
Tailandia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Singapur	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Malasia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros países de Asia	2,9	5,1	6,6	5,1	9,2
Corea, Rep. Pop. Dem. de	2,9	5,1	6,6	5,0	9,1
Otros	13,5	19,3	30,7	25,8	23,1
Areas n.e.s.	13,5	19,3	30,7	25,8	23,1
Memorandum:					
CE(15)	12,2	11,3	13,6	14,0	10,6

a La Comunidad de Estados Independientes (CEI) incluye Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por el Gobierno de la República Dominicana.

Cuadro AI.4
Importaciones nacionales (f.o.b.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2002-06
(Millones de $EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
			(millones de $EE.UU.)		
Total	6.001	4.970	5.241	7.229	9.401
			(% del total)		
América	55,1	48,1	45,2	41,2	38,7
EE.UU.	40,4	34,0	33,1	29,3	26,9
Otros países de América	14,7	14,0	12,1	11,9	11,7
Canadá	0,2	1,2	0,9	0,8	0,8
Panamá	3,3	2,4	2,1	2,3	2,6
Colombia	2,0	2,2	1,9	1,5	1,8
México	1,9	2,0	1,9	2,3	1,7
Costa Rica	0,3	0,7	0,8	1,1	1,0
Guatemala	0,1	0,8	0,6	0,6	0,9
Trinidad y Tabago	0,3	0,6	0,3	0,5	0,6
Venezuela	2,7	1,7	1,3	0,8	0,5
El Salvador	0,0	0,4	0,4	0,4	0,5
Europa	6,3	10,3	9,2	9,0	8,2
CE(25)	5,4	9,5	8,6	8,4	7,8
España	2,9	3,4	3,4	2,6	2,4
Alemania	0,4	1,8	1,4	1,4	1,5
Italia	0,3	0,9	0,6	1,0	0,7
Dinamarca	0,0	0,5	0,7	0,8	0,7
Francia	0,6	0,7	0,6	0,7	0,7
AELC	0,7	0,7	0,5	0,5	0,4
Otros países de Europa	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
Comunidad de Estados Independientes (CEI)[a]	0,0	0,1	0,2	0,2	0,8
Rusia, Fed. de	0,0	0,1	0,1	0,2	0,5
África	3,3	0,1	0,1	0,1	0,1
Oriente Medio	0,0	0,2	0,1	0,1	0,3
Israel	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2
Asia	3,1	7,8	7,9	11,2	10,1
China	0,1	1,3	1,8	2,1	2,7
Japón	2,9	2,8	2,6	4,8	2,9
Seis interlocutores comerciales de Asia Oriental	0,1	2,8	2,7	3,2	3,5
Taipei Chino	0,0	1,4	1,7	2,1	2,5
Tailandia	0,0	0,2	0,4	0,4	0,4
Corea, Rep. de	0,1	0,5	0,2	0,4	0,3
Hong Kong, China SAR	0,0	0,6	0,4	0,2	0,2
Malasia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
Singapur	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros países de Asia	0,0	0,9	0,8	1,1	1,0
Corea, Rep. Pop. Dem. de	0,0	0,2	0,2	0,5	0,3
India	0,0	0,2	0,2	0,3	0,3
Otros	27,0	27,9	31,2	33,3	37,0
Areas n.e.s.	27,0	27,9	31,2	33,3	37,0
Memorandum:					
CE(15)	5,3	9,5	8,5	8,2	7,7

a La Comunidad de Estados Independientes (CEI) incluye Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por el Gobierno de la República Dominicana.

Cuadro AI.5
Exportaciones totales (f.o.b.) de mercancías por productos, 2002-06
(Millones de $EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
		(millones de $EE.UU.)			
Exportaciones totales	5.374	5.585	6.026	6.283	6.790
Exportaciones nacionales	971	1.105	1.286	1.440	1.982
Exportaciones de zonas francas	4.403	4.480	4.740	4.842	4.808
		(% de las exportaciones totales)			
Productos primarios, total	16,5	16,4	16,6	18,0	20,3
Productos agropecuarios	14,3	13,4	12,4	12,2	14,2
Productos alimenticios	13,7	12,7	11,9	11,9	13,8
1221 Cigarros, charutos y cigarros pequeños, con tabaco	4,6	3,8	4,6	3,9	4,2
0611 Azúcar de remolacha o caña sin refinar, en estado sólido, sin adición de sustancias saporíferas o colorantes	1,4	1,3	1,2	1,2	1,5
0721 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	1,1	1,2	0,8	0,5	1,0
0573 Bananas (incluso los plátanos), frescas o secas	0,7	0,6	0,6	0,8	0,9
1212 Tabaco total o parcialmente con venas	0,9	0,8	0,8	0,8	0,7
0989 Preparados alimenticios, n.o.p.	0,6	0,5	0,5	0,6	0,7
Materias primas agrícolas	0,6	0,7	0,4	0,4	0,4
Productos de las industrias extractivas	2,2	3,0	4,2	5,8	6,1
Minerales metalíferos y otros minerales	0,2	0,2	0,4	0,4	0,6
Metales no ferrosos	0,1	0,3	0,2	0,3	0,2
6863 Zinc y sus aleaciones, labrado	0,0	0,1	0,1	0,2	0,1
Combustibles	1,9	2,5	3,7	5,2	5,3
Manufacturas	79,9	80,9	80,6	78,7	76,2
Hierro y acero	3,4	5,0	7,4	7,0	11,8
6715 Otras ferroaleaciones (excepto ferroaleaciones radiactivas)	2,9	4,3	6,5	6,1	10,5
Productos químicos	1,2	2,0	1,8	2,0	2,1
5156 Lactamas; compuestos heterocíclicos que sólo contengan heteroátomos de oxígeno	0,3	0,3	0,2	0,3	0,2
5429 Medicamentos n.e.p.	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
5419 Productos farmacéuticos, excepto medicamentos	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
Otras semimanufacturas	2,9	3,2	1,1	4,0	4,0
6429 Artículos de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa, n.e.p.	2,0	2,3	0,2	2,0	2,2
6113 Cueros enteros de bovino, depilados, cuya superficie por pieza no exceda 28 pies cuadrados (2,6 m^2), excepto los cueros del subgrupo 611.8	0,2	0,2	0,2	1,0	0,6
6612 Cemento Portland, cemento alumináceo (cemento hundido), cemento e escorias, cemento hipersulfatado y cementos hidráulicos análogos, estén o no coloreados o en forma de clinkers	0,1	0,1	0,0	0,1	0,2
Maquinaria y material de transporte	9,5	10,2	10,8	12,6	10,4
Maquinaria generadora de fuerza	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0
Otra maquinaria no eléctrica	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1
Maquinaria y tractores para la agricultura	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	1,9	2,1	2,7	6,0	3,5
Otra maquinaria eléctrica	7,5	7,9	7,9	6,4	6,8
7725 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección o conexión de circuitos eléctricos, para voltaje no superiores a 1.000 V	3,8	5,4	5,7	4,6	4,7
7788 Máquinas y equipo eléctricos, n.e.p.	2,2	1,4	1,4	1,2	1,5

Cuadro AI.5 (continuación)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
Productos de la industria del automóvil	0,1	0,1	0,2	0,0	0,0
Otro material de transporte	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Textiles	2,0	1,0	3,0	0,5	1,2
6522 Tejidos de algodón sin blanquear (excepto gasa y tejidos aterciopelados y de felpilla)	0,7	0,4	0,1	0,1	0,8
6516 Otros hilados de filamento sintético continuo (excepto hilo de coser), incluso monofilamento de menos de 67 decitex	0,0	0,6	0,6	0,4	0,3
Prendas y accesorios de vestir	40,3	38,9	32,7	30,3	24,8
8416 Camisetas, calzoncillos con perneras o sin ellas, camisas de dormir, pijamas, salidas de baño, batas y artículos análogos	10,7	11,4	8,1	9,3	5,6
8414 Pantalones, incluso con peto y tirantes, calzones y pantalones cortos, de hombre o de niño, de materias textiles, excepto de punto o de ganchillo	13,4	12,3	10,5	7,2	5,3
8455 Sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligueros, ligas y prendas análogas, sean o no de punto o de ganchillo	2,4	2,9	3,4	4,1	5,2
8454 Camisetas y prendas similares, de punto o de ganchillo	1,7	1,4	1,0	1,2	2,5
Otros bienes de consumo	20,6	20,6	23,7	22,3	22,0
8722 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía y veterinaria (incluidos los instrumentos para examen de la vista, pero no los instrumentos y aparatos de electrodiagnóstico y de radiología)	7,7	8,5	7,7	8,1	8,2
8973 Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas engastadas)	7,3	7,4	8,6	7,8	7,3
8517 Calzado, n.e.p.,	1,2	1,0	1,8	2,1	2,6
Otros	3,4	2,5	2,7	3,1	3,3
Oro	0,8	0,9	1,2	1,5	1,7

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por el Gobierno de la República Dominicana.

Cuadro AI.6
Exportaciones totales (f.o.b.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2002-06
(Millones de $EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2002	2003	2004	2005	2006
		(millones de $EE.UU.)			
Exportaciones totales	5.374	5.585	6.026	6.283	6.790
Exportaciones nacionales	971	1.105	1.286	1.440	1.982
Exportaciones de zonas francas	4.403	4.480	4.740	4.842	4.808
		(% de las exportaciones totales)			
América	83,1	84,6	72,4	75,6	71,6
EE.UU.	78,6	79,2	67,9	70,1	62,7
Otros países de América	4,5	5,4	4,5	5,5	8,9
Canadá	0,5	1,0	1,3	0,7	1,5
Haití	2,0	2,5	1,4	2,8	4,9
Jamaica	0,3	0,3	0,2	0,2	0,3
Honduras	0,6	0,3	0,3	0,2	0,3
Cuba	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2
Costa Rica	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
Colombia	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
Guatemala	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2
Panamá	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1
Venezuela	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Europa	3,0	3,5	3,9	5,1	4,5
CE(25)	3,0	3,5	3,9	5,0	4,5
Países Bajos	0,8	1,1	1,9	2,4	2,0
Reino Unido	0,9	1,0	0,7	1,2	0,9
España	0,5	0,7	0,5	0,6	0,8
Alemania	0,5	0,5	0,6	0,7	0,5
Suecia	0,2	0,1	0,0	0,0	0,1
AELC	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros países de Europa	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Comunidad de Estados Independientes (CEI)[a]	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
África	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Oriente Medio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
Asia	1,4	1,8	2,8	2,9	5,1
China	0,0	0,0	0,2	0,5	1,1
Japón	0,6	0,4	0,7	0,6	0,5
Seis interlocutores comerciales de Asia Oriental	0,1	0,2	0,3	0,6	0,8
Hong Kong, China SAR	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
Taipei Chino	0,0	0,0	0,1	0,1	0,2
Singapur	0,0	0,0	0,0	0,2	0,2
Malasia	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2
Tailandia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros países de Asia	0,7	1,2	1,5	1,2	2,7
Corea, Rep. Pop. Dem. de	0,5	1,1	1,4	1,2	2,7
Otros	10,2	8,1	17,9	14,5	16,4
Areas n.e.s.	10,2	8,1	17,9	14,5	16,4
Memorandum:					
CE(15)	3,0	3,4	3,9	5,0	4,4

a La Comunidad de Estados Independientes (CEI) incluye Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por el Gobierno de la República Dominicana.

Cuadro AII.1

Selección de notificaciones a la OMC, agosto de 2008

Acuerdo de la OMC	Descripción del requisito	Periodicidad	Referencia
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio			
Párrafo 7 a) del Artículo XXIV	Uniones aduaneras o zonas de libre comercio	Ad hoc	WT/REG211/N/4 (06/03/2007)
Acuerdo sobre la Agricultura			
Párrafo 2 del Artículo 18	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Anual	G/AG/N/DOM/14 (21/05/2008)[a]
Párrafos 2 y 3 del Artículo 18	Ayuda interna	Anual	G/AG/N/DOM/15 (21/05/2008)[a]
Párrafo 2 del Artículo 18	Subvenciones a la exportación	Anual	G/AG/N/DOM/13 (04/01/2008)[a]
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias			
Párrafo 3 del Anexo B	Servicio de información	Una vez, posteriormente cambios	G/SPS/ENQ/22 (09/10/2007)
Párrafo 10 del Anexo B	Autoridad nacional de notificación	Una vez, posteriormente cambios	G/SPS/NNA/12 (09/10/2007)
Párrafos 5 y 6 del Anexo B	Medidas propuestas o de emergencia	Antes de la adopción de una medida o, en caso de emergencia, inmediatamente después	G/SPS/N/DOM/2-4 (12/06/2008)[b] G/SPS/N/EQV/DOM/1 (19/06/2008)
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio			
Artículos 2, 3, 5 y 7	Reglamentos técnicos propuestos y adoptados	Antes o en el caso de problemas urgentes, inmediatamente después de la adopción de una medida	G/TBT/N/DOM/1-51 (19/06/2007)[b]
Párrafos 1 y 3 del Artículo 10	Servicio de información	Una vez, posteriormente cambios	G/TBT/ENQ/31 (29/10/2007)
Párrafo 7 del Artículo 10	Acuerdos relacionados con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad	Ad hoc	Aún no presentada
Párrafo 2 del Artículo 15	Medidas de aplicación y administración	Una vez, posteriormente cambios	G/TBT/2/Add.74 (30/06/2003)
Párrafo C del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas	Instituciones que han aceptado el Código	Una vez y al momento de retirarse del Código	G/TBT/CS/2/Rev.13 (02/03/2007) G/TBT/CS/N/87 (13/01/1998)
Párrafo J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas	Programa de trabajo de las instituciones que han aceptado el Código	Bianual	Aún no presentada

Cuadro AII.1 (continuación)

Acuerdo de la OMC	Descripción del requisito	Periodicidad	Referencia
Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)			
Párrafo 1 del Artículo 5	MIC que no estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo	Una vez	G/TRIMS/N/1/DOM/1 (10/05/1995)
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Antidumping)			
Párrafo 4 del Artículo 16	Medidas antidumping	Semestral	G/ADP/N/132/Add.1/Rev.4 (11/10/2007)[a]
Párrafo 5 del Artículo 16	Autoridad investigadora	Una vez, posteriormente cambios	Aún no presentada
Párrafo 5 del Artículo 18	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	G/ADP/N/1/DOM/3 (22/05/2002) G/ADP/N/1/DOM/3/Corr.1 (13/06/2002) G/ADP/N/1/DOM/2 (21/07/1995)
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Valoración en Aduana)			
Párrafo 2 del Artículo 22 y Decisión del Comité de Valoración en Aduana de la OMC (12.05.95)	Legislación	Una vez, posteriormente cambios	G/VAL/N/1/DOM/1 (10/07/2001)[b]
Decisión del Comité de Valoración en Aduana de la OMC (12.05.95)	Respuestas a la lista de cuestiones	Una vez	Aún no presentada
Párrafo 1 del Anexo III y Decisión del 3 de marzo de 2000 (G/VAL/22)	Progresos realizados en el programa de trabajo	Dos veces	G/VAL/N/4/DOM/2 (27/03/2001) G/VAL/N/4/DOM/1 (10/10/2000)
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición			
Artículo 5	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	Aún no presentada
Acuerdo sobre Normas de Origen			
Párrafo 1 del Artículo 5	Normas de origen no preferenciales	Una vez, posteriormente cambios	G/RO/N/9 (19/04/1996)
Párrafo 4 del Anexo II	Normas de origen preferenciales	Ad hoc	G/RO/N/40 (29/04/2003) G/RO/N/39 (22/04/2003) G/RO/N/5 (01/11/1995)
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación			
Párrafo 4 a) del Artículo 1 y Párrafo 2 b) del Artículo 8	Leyes y reglamentos; normas e información relativas a los procedimientos para la presentación de solicitudes	Una vez, posteriormente cambios	G/LIC/N/1/DOM/1 (04/05/2004)
Párrafo 3 del Artículo 7	Cuestionario	Anual	G/LIC/N/3/DOM/2 (04/05/2004)[a]
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias			
Párrafo 2 del Artículo 25	Subvenciones	Trienal para las notificaciones completas; anual para las actualizaciones	G/SCM/N/155/DOM (05/07/2007)[a] G/SCM/N/160/DOM (05/07/2007)[a]

Cuadro AII.1 (continuación)

Acuerdo de la OMC	Descripción del requisito	Periodicidad	Referencia
Párrafo 11 del Artículo 25	Medidas en relación con los derechos compensatorios	Semestral	G/SCM/N/162/Add.1/Rev.1(15/11/200)[a]
Párrafo 12 del Artículo 25	Autoridad investigadora y procedimientos internos en materia de investigaciones	Una vez	Aún no presentada
Párrafo 4 del Artículo 27	Prórroga del periodo de transición para la eliminación de las subvenciones a la exportación (G/SCM/39)	Anual	G/SCM/N/155/DOM (05/07/2007)[a] G/SCM/N/160/DOM (05/07/2007)[a]
Párrafo 6 del Artículo 32	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	G/SCM/N/1/DOM/2 (22/05/2002) G/SCM/N/1/DOM/2/Corr.1 (13/06/2002) G/SCM/N/1/DOM/1 (19/07/1995)
Acuerdo sobre Salvaguardias			
Párrafo 6 del Artículo 12	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	G/SG/N/1/DOM/2 (22/05/2002) G/SG/N/1/DOM/2/Corr.1 (13/06/2002) G/SG/N/1/DOM/1 (02/11/1995)
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios			
Párrafo 4 del Artículo III	Servicios de información	Una vez	S/ENQ/78/Rev.9/Add.1 (26/07/2007)
Párrafo 7 a) del Artículo V	Acuerdos de integración económica	Una vez	S/C/N/391 (06/03/2007)
Párrafo 4 del Artículo VII	Convenios en materia de reconocimiento	Ad hoc	Aún no presentada
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido			
Párrafos 6 y 7 b) del Artículo 2	Integración de productos en el GATT de 1994	Una vez	G/TMB/N/43/Add.1 (20/03/1996) G/TMB/N/43 (28/04/1995)
Párrafo 8 a) y 11 del Artículo 2	Integración de productos en el GATT de 1994	Una vez	G/TMB/N/250 (11/06/1997) G/TMB/N/250/Add.1 (26/08/1997)
Párrafo 8 b) y 11 del Artículo 2	Integración de productos en el GATT de 1994	Una vez	G/TMB/N/386 (15/02/2001) G/TMB/N/386/Rev.1 (02/05/2001)
Párrafo 8 c) y 11 del Artículo 2	Integración de productos en el GATT de 1994	Una vez	No presentada
Párrafo 1 del Artículo 6	Salvaguardia de transición	Una vez	G/TMB/N/17 (06/03/1995)
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)			
Párrafo 2 del Artículo 63	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	IP/N/1/DOM/2 (07/04/2004) IP/N/1/DOM/C/1 (30/04/2002) IP/N/1/DOM/C/2 (30/04/2002) IP/N/1/DOM/I/1 (30/04/2002) IP/N/1/DOM/I/2 (30/04/2002) IP/N/1/DOM/1 (09/05/1996)
Artículo 69	Servicios de información	Una vez, posteriormente cambios	IP/N/3/Rev.7 (19/08/2003)

Cuadro AII.1 (continuación)

Acuerdo de la OMC	Descripción del requisito	Periodicidad	Referencia
Decisión del Consejo de los ADPIC de 21 de noviembre de 1995 (IP/C/5)	Lista de cuestiones sobre observancia	Una vez, posteriormente cambios	IP/N/6/DOM/1 (21/06/2001)
Apartado d) del Artículo 4	Acuerdos internacionales relativos a la protección de la propiedad intelectual	Ad hoc	No presentada

a Notificaciones periódicas; se hace referencia únicamente a la notificación más reciente.
b Únicamente se hace referencia a la fecha del documento más reciente.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro AIII.1
Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2008

Designación de los productos	NMF			
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coeficiente de variación (CV)
Total	**6.752**	**7,5**	**0 - 99**	**1,3**
SA 01-24	1.073	15,4	0 - 99	0,9
SA 25-97	5.679	6,0	0 - 20	1,4
Por categorías de la OMC				
Productos agropecuarios	1.005	14,2	0 - 99	1,0
- Animales y productos de origen animal	128	23,3	0 - 99	0,9
- Productos lácteos	27	26,8	0 - 56	0,6
- Café y té, cacao, azúcar, etc.	194	14,0	0 - 85	0,9
- Flores cortadas, plantas	53	3,5	0 - 20	2,0
- Frutas, legumbres y hortalizas	251	20,9	0 - 99	0,5
- Cereales	16	19,9	0 - 99	1,7
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	94	4,4	0 - 40	1,9
- Bebidas y líquidos alcohólicos	65	17,9	8 - 20	0,2
- Tabaco	15	16,8	14 - 20	0,2
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	162	1,7	0 - 20	2,7
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	5.747	6,3	0 - 20	1,3
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	5.726	6,3	0 - 20	1,3
- Pescado y productos de pescado	152	15,1	0 - 20	0,6
- Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	384	7,4	0 - 20	1,2
- Metales	694	5,3	0 - 20	1,5
- Productos químicos y productos fotográficos	1.185	3,1	0 - 20	2,1
- Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	205	9,9	0 - 20	0,9
- Madera, pasta de madera, papel y muebles	355	6,8	0 - 20	1,3
- Textiles y vestido	880	8,5	0 - 20	1,1
- Equipo de transporte	241	8,7	0 - 20	0,8
- Maquinaria no eléctrica	682	1,7	0 - 20	2,9
- Maquinaria eléctrica	369	6,3	0 - 20	1,3
- Productos no agropecuarios n.e.p.	579	10,5	0 - 20	0,9
- Petróleo	21	6,3	0 - 14	1,1
Por sectores de la CIIU[a]				
Agricultura y pesca	429	10,7	0 - 99	1,1
Explotación de minas	111	2,0	0 - 20	2,8
Industrias manufactureras	6.211	7,4	0 - 99	1,3
Por capítulos del SA				
01 Animales vivos y productos del reino animal	296	17,5	0 - 99	0,9
02 Productos del reino vegetal	389	13,3	0 - 99	1,1
03 Grasa y aceites	64	6,1	0 - 40	1,5
04 Preparaciones alimenticias, etc.	324	17,2	0 - 85	0,6
05 Productos minerales	184	2,2	0 - 20	2,1
06 Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	1.099	2,4	0 - 20	2,5

Cuadro AIII.1 (continuación)

Designación de los productos	NMF			
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coeficiente de variación (CV)
07 Plástico y caucho	284	7,5	0 - 20	1,0
08 Pieles y cueros	91	9,3	0 - 20	1,1
09 Madera y manufacturas de madera	129	5,4	0 - 20	1,4
10 Pasta de madera, papel, etc.	200	6,3	0 - 20	1,3
11 Materias textiles y sus manufacturas	858	8,1	0 - 20	1,2
12 Calzado, sombreros y demás tocados	65	16,5	0 - 20	0,4
13 Manufacturas de piedra	174	9,0	0 - 20	1,0
14 Piedras preciosas, etc.	57	17,9	8 - 20	0,2
15 Metales comunes y sus manufacturas	676	5,8	0 - 20	1,4
16 Máquinas y aparatos	1.071	3,5	0 - 20	2,0
17 Material de transporte	255	8,5	0 - 20	0,8
18 Instrumentos de precisión	324	6,0	0 - 20	1,4
19 Armas y municiones	30	20,0	20 - 20	0.0
20 Manufacturas diversas	175	16,7	0 - 20	0,4
21 Objetos de arte, etc.	7	20,0	20 - 20	0,0
Por etapas de elaboración				
Primera etapa de elaboración	808	8,7	0 - 99	1,4
Productos semielaborados	2.051	2,5	0 - 85	2,6
Productos totalmente elaborados	3.893	9,8	0 - 99	1,0

a CIIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

Cuadro AIII.2
Análisis recapitulativo de los aranceles preferenciales, 2007

Designación de los productos	Número de líneas	NMF	DR-CAFTA	CARICOM	Centro América	Panamá
Total	**6.752**	**7,5**	**3,1**	**1,9**	**0,4**	**7,2**
SA 01-24	1.073	15,4	6,9	7,7	2,5	14,3
SA 25-97	5.679	6,0	2,4	0,8	0,0	5,8
Por categorías de la OMC						
Productos agropecuarios	1.005	14,2	7,0	6,4	2,7	13,4
- Animales y productos de origen animal	128	23,3	15,4	8,9	11,8	20,3
- Productos lácteos	27	26,8	13,1	16,1	3,0	26,8
- Café y té, cacao, azúcar, etc.	194	14,0	6,7	9,4	0,7	13,3
- Flores cortadas, plantas	53	3,5	2,5	0,0	0,0	3,5
- Frutas, legumbres y hortalizas	251	20,9	7,7	7,2	0,6	20,4
- Cereales	16	19,9	4,6	14,9	4,6	14,9
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	94	4,4	3,0	4,2	2,9	4,4
- Bebidas y líquidos alcohólicos	65	17,9	10,0	5,7	5,3	17,0
- Tabaco	15	16,8	13,5	10,8	6,8	16,8
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	162	1,7	0,9	0,1	0,0	1,7
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	5.747	6,3	2,4	1,1	0,0	6,1
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	5.726	6,3	2,4	1,1	0,0	6,1
- Pescado y productos de pescado	152	15,1	2,7	12,2	0,0	12,9
- Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	384	7,4	3,9	0,2	0,0	7,3
- Metales	694	5,3	3,0	0,6	0,0	5,0
- Productos químicos y productos fotográficos	1.185	3,1	2,2	1,0	0,0	2,9
- Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	205	9,9	2,7	0,9	0,0	9,7
- Madera, pasta de madera, papel y muebles	355	6,8	4,1	0,3	0,0	6,1
- Textiles y vestido	880	8,5	0,3	2,6	0,0	8,4
- Equipo de transporte	241	8,7	4,7	0,0	0,0	8,6
- Maquinaria no eléctrica	682	1,7	0,6	0,0	0,0	1,7
- Maquinaria eléctrica	369	6,3	1,8	0,0	0,0	6,2
- Productos no agropecuarios n.e.p.	579	10,5	4,9	0,1	0,0	10,3
- Petróleo	21	6,3	5,6	0,0	0,0	5,6
Por sectores de la CIIU[a]						
Agricultura y pesca	429	10,7	3,0	5,5	0,3	10,4
Explotación de minas	111	2,0	0,8	0,0	0,0	1,6
Industrias manufactureras	6.211	7,4	3,2	1,7	0,4	7,0
Por capítulos del SA						
01 Animales vivos y productos del reino animal	296	18,0	7,9	10,5	4,6	16,0
02 Productos del reino vegetal	389	13,3	4,5	5,5	0,8	13,0
03 Grasa y aceites	64	6,1	4,1	6,1	4,3	6,1
04 Preparaciones alimenticias, etc.	324	17,2	9,5	8,0	2,3	16,0
05 Productos minerales	184	2,2	1,8	0,2	0,0	1,9
06 Productos de las ind. químicas y de las ind. conexas	1.099	2,4	1,7	1,1	0,0	2,3
07 Plástico y caucho	284	7,5	4,2	0,4	0,0	7,1
08 Pieles y cueros	91	9,3	1,4	0,0	0,0	8,9
09 Madera y manufacturas de madera	129	5,4	2,7	0,0	0,0	4,9
10 Pasta de madera, papel, etc.	200	6,3	3,6	0,2	0,0	6,0
11 Materias textiles y sus manufacturas	858	8,1	0,1	2,7	0,0	8,0

Cuadro AIII.2 (continuación)

Designación de los productos	Número de líneas	NMF	DR-CAFTA	CARICOM	Centro América	Panamá
12 Calzado, sombreros y demás tocados	65	16,5	5,2	2,8	0,0	16,5
13 Manufacturas de piedra	174	9,0	6,0	0,2	0,0	8,8
14 Piedras preciosas, etc.	57	17,9	4,7	0,0	0,0	17,9
15 Metales comunes y sus manufacturas	676	5,8	3,3	0,7	0,0	5,6
16 Máquinas y aparatos	1.071	3,5	1,0	0,0	0,0	3,5
17 Material de transporte	255	8,5	4,6	0,0	0,0	8,5
18 Instrumentos de precisión	324	6,0	1,2	0,0	0,0	6,0
19 Armas y municiones	30	20,0	14,9	0,0	0,0	20,0
20 Manufacturas diversas	175	16,7	10,5	0,5	0,0	15,3
21 Objetos de arte, etc.	7	20,0	16,0	0,0	0,0	20,0
Por etapas de elaboración						
Primera etapa de elaboración	808	8,7	2,5	4,9	0,4	8,3
Productos semielaborados	2.051	2,5	1,4	0,6	0,0	2,4
Productos totalmente elaborados	3.893	9,8	4,1	1,9	0,6	9,5

a CIIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

Cuadro AIV.1
Resumen de los compromisos asumidos por la República Dominicana en el marco del AGCS

	Acceso a los mercados				Trato nacional			
Modos de suministro:								
Suministro transfronterizo	**1**				**1**			
Consumo en el extranjero		**2**				**2**		
Presencia comercial			**3**				**3**	
Presencia de personas físicas				**4**				**4**
Compromisos (■ plenos; ◨ parciales; □ ningún compromiso; – no figura en la Lista)								
Horizontales	□	□	◨	◨	□	□	□	◨
Compromisos en sectores específicos								
1. Servicios prestados a las empresas								
A. Servicios profesionales								
Servicios de asesoramiento jurídico	■	■	■	□	□	□	■	□
Servicios de: auditoría financiera; revisión de cuentas; recopilación de estados financieros; preparación y revisión de impuestos; y otros	■	■	■	□	□	■	□	□
Servicios de: estudio de mercados y encuestas de opinión pública; y de consultores de administración	■	■	■	◨	■	■	■	◨
Servicios de: arquitectura; ingeniería e integrados de ingeniería; planificación urbana y arquitectura paisajista	■	□	■	◨	■	□	□	◨
Servicios médicos y dentales; servicios sociales	□	■	■	◨	□	□	□	◨
Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	■	□	■	□	■	□	□	□
Servicios de publicidad	■	■	■	□	■	■	□	□
Servicios de limpieza de edificios	□	□	■	□	□	□	□	□
B. Servicios de informática								
Servicios de: consultores en instalación de equipos de informática; procesamiento de datos; bases de datos; mantenimiento; otros servicios de computadoras	□	□	■	□	□	□	□	□
C. Servicios de investigación y desarrollo								
Servicios de investigación y desarrollo en diversas áreas	■	□	■	□	■	□	■	□
F. Otros servicios prestados a las empresas								
Servicios relacionados con: la agricultura, caza, silvicultura, pesca, minería, manufacturas, reparación de productos y distribución de energía	■	□	■	□	□	□	□	□
2. Servicios de comunicaciones								
C. Servicios de telecomunicaciones								
Servicios de: telefonía vocal; transmisión de datos con conmutación de paquetes y de circuitos; télex; telégrafo; facsímil; circuitos privados arrendados; conexión e interconexión; localización; telecomunicaciones móviles marítimas y aire-tierra	□	□	◨	◨	□	□	□	◨
Otros servicios de telecomunicaciones	◨	■	■	◨	◨	■	■	◨
D. Servicios audiovisuales								
Servicios de: radio y televisión por cable y de transmisión de sonidos, imágenes con pago de tarifas o por contrato	◨	■	■	◨	◨	■	■	◨

Cuadro AIV.1 (continuación)

Modos de suministro:	Acceso a los mercados				Trato nacional			
Suministro transfronterizo	1				1			
Consumo en el extranjero		2				2		
Presencia comercial			3				3	
Presencia de personas físicas				4				4
Compromisos (■ plenos; ◨ parciales; □ ningún compromiso; – no figura en la Lista)								
3. Servicios de construcción								
Trabajos de construcción	□	□	■	◨	□	□	■	◨
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	□	□	■	◨	□	□	■	◨
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	□	□	■	◨	□	□	■	◨
C. Armado e instalación de construcciones prefabricadas	□	□	■	◨	□	□	■	◨
D. Trabajos de terminación de edificios	□	□	■	◨	□	□	■	◨
Trabajos de terminación de edificios; servicios de arrendamiento de equipo de construcción; construcción de edificios; trabajos de ingeniería civil; otras obras de ingeniería	□	□	■	◨	□	□	■	◨
E. Otros servicios de construcción								
Trabajos de construcción especializados y de instalación	□	□	■	◨	□	□	■	◨
4. Servicios de distribución	–	–	–	–	–	–	–	–
5. Servicios de enseñanza	–	–	–	–	–	–	–	–
6. Servicios relacionados con el medio ambiente	–	–	–	–	–	–	–	–
7. Servicios financieros								
Servicios de depósito de grandes cantidades; otros servicios bancarios de depósito; otros servicios de depósito	□	□	◨	◨	□	□	◨	◨
Servicios de depósitos y de gestión de reservas de bancos centrales	■	□	□	◨	■	□	□	◨
Servicios de préstamos hipotecarios	◨	□	◨	◨	◨	□	□	◨
Servicios de préstamos personales a plazos	◨	□	◨	◨	□	□	□	◨
Servicios de tarjetas de crédito	■	■	◨	◨	■	■	□	◨
Servicios fiduciarios de inversiones de composición fija; servicios de inversiones de composición variable y otros servicios fiduciarios por unidades; y servicios financieros de arrendamiento con opción de compra y *factoring*	□	□	◨	◨	□	□	□	◨
Servicios de seguros y fondos de pensiones, salvo los de seguridad social de afiliación obligatoria; servicios auxiliares de los seguros y fondos de pensiones; y servicios de mercados de valores	□	□	◨	◨	□	□	□	◨
8. Servicios sociales y de salud								
A. Servicios de hospital	□	■	■	◨	□	□	□	◨
B. Otros servicios de salud humana	□	■	■	◨	□	□	□	◨
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes								
A. Servicios de hotelería y restaurantes								
Servicios de: hotelería y análogos; de suministro de comidas y bebidas para su consumo en el local	□	■	■	◨	□	□	■	◨
B. Servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo y guías	■	□	■	◨	■	□	□	□
Empresas de arrendamiento de automóviles	■	■	■	◨	■	■	■	◨
10. Servicios de esparcimiento y deportivos	–	–	–	–	–	–	–	–

Cuadro IV.1 (continuación)

	Acceso a los mercados				Trato nacional			
Modos de suministro:								
Suministro transfronterizo	**1**				**1**			
Consumo en el extranjero		**2**				**2**		
Presencia comercial			**3**				**3**	
Presencia de personas físicas				**4**				**4**
Compromisos (■ plenos; ◨ parciales; □ ningún compromiso; – no figura en la Lista)								
11. Servicios de transporte								
Otros servicios de transporte no regular de pasajeros; servicios de transporte por ferrocarril; servicios de carga y descarga y almacenamiento (excepto marítimo); servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por ferrocarril; servicios de agencias de transporte de carga (excepto marítimo); otros servicios de apoyo de transporte (excepto marítimo); transporte de carga y mantenimiento y reparación de equipos de transporte (excepto marítimo)	■	■	■	◨	■	■	■	◨
12. Otros servicios	–	–	–	–	–	–	–	–

Fuente: Documentos de la OMC GATS/SC/28 de 15 de abril de 1994, GATS/SC/28/Suppl.2 de 11 de abril de 1997 y GATS/SC/28/Suppl.3 de 26 de febrero de 1998.